



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 186 A LA GACETA N° 177

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 27 de setiembre del 2023

232 páginas

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

HACIENDA

JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10 del acta de la sesión 6141-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023,

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, con especial atención a la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la propuesta de *Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica*, que seguidamente se detalla. Los comentarios y observaciones que se tengan sobre el particular deberán ser enviados al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr:

-PROYECTO DE ACUERDO-

“La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,

considerando que:

- A. Desde su creación en 1950, el Banco Central de Costa Rica decidió participar activamente en el rescate y preservación del patrimonio cultural costarricense, a través de la adquisición de piezas precolombinas de cerámica, piedra, oro y jade, tal como estaba autorizado según los artículos 54 inciso 4) y 60 inciso 3), ambos de la Ley 1552.
- B. En las sesiones 29 y 38 del año 1950, la Junta Directiva del Banco Central aprobó la creación de un museo, llamado primero Museo Histórico y luego Museo Arqueológico y Numismático y, a partir de 1966, el Banco puso a disposición del público sus colecciones, en forma permanente y en un espacio destinado al efecto, en el museo del octavo piso de su nuevo edificio inaugurado en 1964.
- C. Las bases para la ejecución del Proyecto de la Plaza de la Cultura se establecieron mediante Decreto Ejecutivo 5996 de 18 de mayo de 1976 al señalar: *El Banco Central ha dispuesto dotar a la capital de la República de un centro moderno para albergar y dar funcionalidad a su Museo de Oro, su Colección Numismática (...) y otras instalaciones propias para la realización de diferentes actividades culturales.*
- D. En 1993, mediante la Ley 7363, se creó la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica, constituyéndose el Banco Central como fundador y propietario de las colecciones, con el objetivo de que la Fundación asumiera la administración de los museos velando por la preservación, proyección y divulgación del patrimonio arqueológico, numismático y artístico nacional.

- E. Las *Normas Generales para la Coordinación en la Administración de los Museos del Banco Central de Costa Rica* fueron aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 5456-2010, celebrada el 17 de marzo de 2010 y por la Junta Administrativa de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica en el artículo II del acta de la sesión 183-10, celebrada el 12 de abril de 2010.
- F. Las *Políticas Específicas de Coordinación con la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica* fueron aprobadas por la Gerencia del Banco Central el 18 de enero de 2016.
- G. La Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica en su informe AI-0025-2019 emitió la siguiente recomendación:
- R1. (Prioridad 2) Revisar en forma integral las Normas Generales de Coordinación entre la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica, así como de las Políticas Específicas de coordinación con la Fundación de Museos del Banco Central para actualizar lo referente a:
- a) Los controles a cargo de la Administración, que procuren el cumplimiento de los objetivos, funciones y responsabilidades de la Fundación.
 - b) La definición del propósito de las políticas P-5, P-6 y P-7 respecto al seguimiento del plan estratégico, plan operativo y estados financieros auditados, los controles aplicables en dicha materia y los responsables de su aplicación.
 - c) Los requerimientos de información para el seguimiento de las actividades realizadas por la Fundación de Museos para el cumplimiento del objetivo de proyección, divulgación del patrimonio arqueológico, artístico y numismático de las colecciones del banco, así como la generación de fuentes de financiamiento propias; además, los controles aplicables en dicha materia y los responsables de su aplicación.
 - d) El análisis financiero integral de la gestión de la Fundación de Museos con el fin de determinar si los resultados apoyan el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que además, permita determinar y justificar el monto de la transferencia de recursos que realiza el BCCR a dicha entidad. Considerar todos los recursos presupuestarios que el BCCR destina a la Fundación, aparte de la transferencia, entre ellos mantenimiento del edificio, pago de impuestos, adquisición y mantenimiento de obras de colección.
 - e) La rendición de cuentas a la Junta Directiva del BCCR de la gestión de la Fundación de Museos, en términos del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica y en las normas de coordinación, además de los resultados de la ejecución presupuestaria de las partidas administradas por el Banco que están relacionadas con la Fundación.

- H. De conformidad con el criterio de la Contraloría General de la República, contenido en su oficio DFOE-PG-0366 de 3 de agosto de 2020, la Fundación se rige bajo el marco jurídico que corresponde a los sujetos regulados por el inciso b) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la CGR, como un ente privado que administra un patrimonio de naturaleza totalmente pública, para el desarrollo de una actividad pública. Esto excluye a la Fundación del control previo que ejercía la Contraloría mediante la aprobación de sus presupuestos y traslada esta responsabilidad al Banco Central, en el tanto es a éste a quien pertenece la titularidad de los recursos y bienes administrados por la Fundación.
- I. La Contraloría General de la República, en su oficio DFOE-IAF-0004 de 27 de mayo del 2021, establece las “Indicaciones sobre aprobación presupuestaria a la Fundación del Museo del Banco Central” que incluyen los elementos mínimos que el Banco Central de Costa Rica debe considerar para el ejercicio del proceso de aprobación presupuestaria sobre los recursos administrados por la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica.
- J. La Contraloría General de la República, tomando en consideración la experiencia adquirida desde la vigencia de las Normas de Control Interno para los Sujetos Privados que custodien o administren, por cualquier título, Fondos Públicos (N-1-2009-CO-DFOE), y como parte de su proceso de mejora continua, determinó la necesidad de derogar dichas Normas y emitir una nueva regulación en aras de fortalecer el control sobre los fondos y actividades públicas administrados o custodiados por sujetos privados, publicadas mediante la resolución R-DC-00010-2023 del 31 de enero 2023, la cual resulta aplicable y vinculante para la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica.
- K. En virtud de todo lo anterior y con fundamento en el deber de control global que la propia Contraloría General de la República ha instruido ejercer al Banco Central sobre la administración de los bienes patrimonio del Banco Central que realiza la Fundación de Museos, corresponde actualizar las Normas Generales de Coordinación entre la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica y adecuarlas a los cambios normativos y responsabilidades de las partes indicados en las leyes, documentos, reglamentos y resoluciones citados en los considerandos anteriores.
- L. El Banco Central de Costa Rica constituyó un equipo interdisciplinario que trazó un plan de trabajo y que desde el año 2019 ha venido atendiendo esta revisión normativa. Luego de consolidar una propuesta inicial coordinada a lo interno del Banco, en el segundo semestre del año 2021 fue presentada y explicada a la Fundación Museos en distintas sesiones de trabajo, la que, a finales de ese año presentó una contrapropuesta de reglamento. A partir de ese momento, el equipo de trabajo del Banco analizó el documento recibido y preparó una nueva versión del reglamento que, además, considera los criterios y resoluciones administrativas atinentes emitidos por la Contraloría General de la República, citados en los considerandos anteriores.

dispuso:

aprobar la propuesta de *Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica*, que seguidamente se detalla:

‘Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 1. Objetivo.

Regular las relaciones entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central, con el propósito de procurar la atención eficiente de los asuntos que se deben tratar entre ambos entes, de manera que se cumpla la Ley 7363.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Activos: bienes muebles e inmuebles, incluidas las colecciones propiedad del Banco Central de Costa Rica.
- b) BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- c) Boleta de asignación, retiro de equipo y mobiliario de oficina: documento que complementa el Acta de Definitiva de Activos Asignados, indica modificaciones a los activos asignados, sean éstos retiro o nuevas asignaciones durante el período conformado desde el último inventario institucional hasta el siguiente. Es validado con la firma digital del usuario, y el técnico que asigna o retira los activos y el responsable de bodega correspondiente.
- d) Fundación: Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica (FMBCCR).
- e) Colecciones: las colecciones propiedad del BCCR.
- f) Control global: la responsabilidad que tiene el BCCR de ejercer funciones de comprobación e inspección sobre la gestión de la Fundación Museos BCCR para el control efectivo de los fondos y los activos, buen funcionamiento de los servicios brindados al Banco Central y al público, cumplimiento de los objetivos de la Ley 7363 y del presente reglamento.
- g) Comité Ejecutivo: Dirección Ejecutiva y Gerencia Financiera Administrativa de la Fundación.
- h) Exhibición: designa el acto de presentación al público con fines museísticos o didácticos de ciertas cosas, los objetos expuestos y el lugar donde se lleva a cabo esta presentación. Se aplica a un tiempo, a la puesta en espacio para el público de objetos de naturaleza y formas variadas, y también al lugar en el cual se realiza dicha manifestación.

- i) Público: el conjunto de los usuarios del museo (el público de los museos) pero también, por extrapolación, a partir de su destino público, el conjunto de la población a la cual cada establecimiento está dirigido.
- j) Número de catálogo: código único y consecutivo que la Fundación asigna a cada objeto de colección con el propósito de identificarlo. En la mayoría de los casos el número de catálogo está compuesto por las siglas del Banco Central de Costa Rica + un guión + las siglas de la subcolección + un guión + número de consecutivo.
- k) Número de activo fijo: código numérico y consecutivo generado de forma automática por la plataforma de software de planificación de recursos empresariales utilizada por el BCCR, que tiene el propósito de llevar un control de los activos registrados en el sistema.
- l) Número de inventario: número consecutivo de identificación que genera el BCCR para el control físico de los activos.
- m) Fotografía de objeto de colección: imagen utilizada para la identificación gráfica de los objetos de colección.
- n) Valor nominal: término utilizado en numismática para referirse al valor monetario asignado e impreso en un instrumento de pago emitido por una autoridad monetaria. El valor nominal representa la cantidad de dinero que supone el instrumento de pago, dígame moneda o billete, en el momento de su emisión.
- o) Valor de mercado: se refiere al precio al que un objeto se puede comprar o vender en un mercado determinado en un momento específico. El valor de mercado puede ser influenciado por factores tales como la rareza del objeto, su estado de conservación, la demanda del mercado, su antigüedad, su relevancia histórica, cultural o artística, entre otros. Este valor puede fluctuar con el tiempo, de ahí que, en el caso de objetos numismáticos como monedas o billetes el valor de mercado no es necesariamente igual a su valor nominal.
- p) Plaza de la Cultura: abarca lo consignado en el plano catastrado 1-2012334-2017, a saber, la Plaza de la Cultura, Plaza Juan Mora Fernández, la sección de la antigua calle 3 entre avenida central y segunda.
- q) Proceso presupuestario: conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, mediante el cual se formula, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la gestión institucional, en sus dimensiones físicas y financieras, de conformidad con el bloque de legalidad. Se compone de las fases de: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestarios.

Otras definiciones relacionadas con temas presupuestarios pueden consultarse en el Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del BCCR, de los ODM y del CONASSIF.

Artículo 3. Objetivos de la Fundación.

La Fundación tendrá a su cargo la administración de los Museos del BCCR, integrados por las siguientes colecciones:

- 1.- Oro precolombino
- 2.- Cerámica precolombina

Las dos anteriores pertenecen a la colección de arqueología, que, adicionalmente, comprende objetos de piedra, jade y vidrio precolombino.

3.- Numismática nacional

La colección de numismática comprende monedas, billetes, troqueles y matrices, boletos de café y objetos complementarios. Esta colección está integrada por piezas nacionales y extranjeras.

4.- Artes plásticas

Esta colección, también denominada colección de artes visuales, comprende obras bidimensionales y tridimensionales.

El propietario de las colecciones es el BCCR, incluyendo cualquier objeto que las incremente, producto de adquisiciones que realice ya sea el propio BCCR o la Fundación con la autorización expresa de la Gerencia del BCCR, por medio de la compra, donación, legado, transferencia, intercambio o las adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones efectuadas por dichas entidades de conformidad con las leyes vigentes.

Por lo anterior, toda adquisición o descatalogación de cualquier objeto de la colección, deberá contar con el criterio técnico de la Fundación y con la aprobación previa y expresa de la Gerencia del BCCR, o del funcionario que ésta designe.

Artículo 4. Encargados de la coordinación.

La Gerencia del BCCR y la Dirección Ejecutiva de la Fundación serán los órganos encargados de coordinar las acciones que se ejecuten para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento, incluyendo la adopción de medidas dirigidas a garantizar el resguardo de los activos el buen funcionamiento de los servicios brindados y la buena administración de los fondos. Ambas partes deberán emitir, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las regulaciones procedimentales que estimen pertinentes para cumplir adecuadamente con los deberes y obligaciones indicados en este reglamento.

La Gerencia podrá delegar la adopción de dichas medidas en los directores de División, según sus competencias, quienes deberán mantener oportunamente informada a la Gerencia de las acciones realizadas, así como sus resultados.

Artículo 5. Deberes y responsabilidades del BCCR.

Con el fin de promover condiciones óptimas para la administración y gestión de los Museos del BCCR, por parte de la Fundación, el BCCR tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Determinar y transferir a la Fundación el monto del aporte anual para el adecuado desarrollo de sus actividades, tomando en consideración la situación financiera y los planes de esa Entidad, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el artículo 4, inciso

- b) de la Ley 7363. La transferencia de los recursos asignados a la Fundación se hará en un solo tracto anual y será girada en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la liquidación presupuestaria, previa verificación de la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la Fundación y demás requisitos definidos en las políticas específicas establecidas para este efecto por el BCCR.
- b) Analizar, validar y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como las modificaciones que se realicen sobre éste.
 - c) Ejercer el control global sobre el cumplimiento efectivo de las responsabilidades y los objetivos de la Fundación de fomentar la proyección y divulgar el patrimonio arqueológico, artístico y numismático de las colecciones del Banco Central, así como de generar fuentes de financiamiento propias para cumplir sus fines.
 - d) Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la fundación, y definir los controles que estime necesarios para que se cumplan los objetivos y se garantice el adecuado manejo de los fondos y actividades públicos, atendiendo las disposiciones normativas vigentes, bajo el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad según el caso concreto.
 - e) Verificar y documentar la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la fundación para custodiar o administrar fondos y actividades públicos; para lo cual deberá solicitar la información que considere necesaria. Esta verificación de la capacidad de la Fundación deberá realizarse, como mínimo, cada dos años.
 - f) Verificar y analizar la información que le deberá suministrar la Fundación, de conformidad con los requerimientos y plazos que le haga el BCCR establecidos en las políticas específicas que la Gerencia dicte para estos efectos, con el fin de llevar a cabo el control global correspondiente y proponer oportunamente acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y la correcta asignación de los recursos indicados en el inciso a) del presente artículo.
 - g) Informar a la Junta Directiva del BCCR sobre la gestión de la Fundación de Museos, como mínimo una vez al año.
 - h) Efectuar el mantenimiento que requieran los bienes inmuebles propiedad del BCCR en donde se ubican los Museos, asegurando su buen estado de conservación. Se exceptúan de esta obligación, las reparaciones menores que requieran estos inmuebles en los términos regulados en este reglamento.
 - i) Mantener asegurados los objetos de las colecciones y los bienes inmuebles donde se ubican y contratar las pólizas de responsabilidad civil asociadas, con cargo al presupuesto del BCCR.

- j) Emitir las políticas y lineamientos de ciberseguridad y de tecnologías de información y definir los mecanismos de gobierno y cumplimiento de la fundación con el fin de resguardar el patrimonio, la reputación y cumplir con los objetivos del Banco.
- k) Establecer, en coordinación con la fundación, las políticas de seguridad y vigilancia de los Museos del BCCR, así como definir los bienes que se resguardan en éstos.
- l) Brindar, con cargo al presupuesto del BCCR, los servicios de seguridad y limpieza de los bienes inmuebles que ocupa la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura (explanada superior del edificio).
- m) Trasladar, sin costo alguno a la FMBCCR, dos ejemplares de cada denominación emitida de los siguientes objetos, para que formen parte de las colecciones del BCCR bajo custodia de la Fundación:
 - i. Moneda de circulación regular.
 - ii. Numerario conmemorativo.
 - iii. Billetes con la numeración más baja.
 - iv. Especímenes (muestras) de billetes.
 - v. Muestras de billetes o monedas en acrílico.
 - vi. Otros objetos de interés numismático.
- n) Trasladar a la FMBCCR los siguientes objetos, en la cantidad que defina la Gerencia, según lo que al respecto dispone la Junta Directiva, para cada caso:
 - i. Moneda conmemorativa o la de circulación normal encapsulada que acuñe en calidad “Flor de cuño”, “*Mint state*”, etc.
 - ii. Billetes conmemorativos que llegare a emitir.
 - iii. Los primeros 1000 billetes de circulación de cada impresión, exceptuando los dos citados en el numeral iii. del inciso n) anterior.
 - iv. Numerario de circulación regular.

A fin de que tales objetos sean vendidos en la tienda de la FMBCCR, esta última deberá reintegrar al BCCR el valor nominal de todos los objetos indicados en este inciso; y, además, el costo de fabricación de los objetos detallados en i. y en ii.

- o) Facilitar el uso de las imágenes de los billetes y las monedas nacionales para los fines propios de la FMBCCR, en concordancia con la ley No. 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- p) Definir el contenido presupuestario para la restauración de las colecciones, así como la adquisición de objetos que enriquezcan el *corpus* de las colecciones de numismática y de arte, a partir del presupuesto aprobado, las prioridades definidas y el criterio técnico de la Fundación.

- q) Elaborar y conservar un expediente físico o electrónico, que asegure que la información generada para el otorgamiento de fondos y actividades públicos en custodia o administración de la Fundación sea precisa, íntegra, accesible, verificable y esté debidamente resguardada.

Artículo 6. Deberes y responsabilidades de la Fundación.

En la administración y manejo de los Museos del BCCR, la Fundación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las regulaciones y políticas emitidas por el BCCR.
- b) Garantizar que su planeamiento estratégico y operativo cumpla los objetivos para los que fue creada y estén alineados entre sí.
- c) Garantizar la continuidad de los servicios de modo que pueda brindar una respuesta efectiva para salvaguardar los intereses del BCCR, su reputación y actividades de valor agregado.
- d) Establecer, documentar, evaluar y perfeccionar el sistema de control interno, con el fin de garantizar el cumplimiento, suficiencia y validez de los controles operativos de manera continua, para el logro de los objetivos y el resguardo del patrimonio bajo su administración.
- e) Remitir al BCCR, en los plazos, con el razonable detalle que éste solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga, toda la información que el BCCR le requiera y considere necesaria o relevante para el cumplimiento del deber de control global que le impone el ordenamiento jurídico al Banco Central.
- f) Remitir al BCCR toda la documentación requerida para el giro de los recursos de la transferencia con anterioridad a la fecha establecida en el artículo 5 inciso a), en los plazos, con el razonable detalle que el Banco solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga.
- g) Remitir al BCCR toda la documentación que el Banco estime necesaria para verificar la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la fundación para custodiar o administrar fondos y actividades públicos; en los plazos y formas que el Banco solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga, siguiendo un principio de razonabilidad y proporcionalidad.
- h) Dictar políticas internas para la protección, divulgación, conservación y restauración de los objetos de colección, dentro del marco normativo aplicable, de las cuales deberá suministrar copia al BCCR.

- i) Mantener actualizados, en las herramientas tecnológicas que se dispongan, los registros e inventarios de las colecciones, así como los procedimientos operativos correspondientes a todos los procesos de la Fundación y la identificación y valoración de los riesgos asociados a tales procesos, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable a esta materia según las metodologías adoptadas por el Banco Central.
- j) Gestionar y disponer de los recursos necesarios en forma oportuna con el fin de cubrir los seguros requeridos para los vehículos propiedad de la Fundación y las pólizas de viajero de sus colaboradores.
- k) Registrar, en la herramienta tecnológica que el Banco disponga, todo trámite relacionado con la gestión de activos, a saber:
 - i. Solicitud o retiro de obra.
 - ii. Cambio de emplazamiento de un objeto de colección (ya sea dentro o fuera de las instalaciones de los distintos edificios pertenecientes al BCCR).
 - iii. Registro de incidente.
 - iv. Préstamo de objetos (aplica lo establecido en el artículo 10 de este reglamento).
 - v. Restauración.
 - vi. Investigación.
- l) Cumplir los principios de contratación pública, en todos los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- m) Cumplir con los requerimientos establecidos en las políticas y lineamientos de ciberseguridad y de tecnologías de información establecidos por el BCCR, para resguardar el patrimonio, reputación y objetivos del Banco.
- n) Contratar y pagar con sus propios recursos, los servicios que requiera para mantenimientos menores.
- o) Asesorar al BCCR en todos los procesos de adquisición, préstamo, conservación o descatalogación de los objetos que podrían o no formar parte de sus colecciones. En el caso de las obras de arte, se deberá seguir el procedimiento de autorización indicado por el Museo de Arte Costarricense. En cuanto a los objetos numismáticos, el criterio técnico del Curador de Numismática de la Fundación respaldará las decisiones que deba tomar el Banco en esta materia.
- p) Brindar capacitación técnica al BCCR en el proceso de gestión de colecciones, tanto la operativa como administración de éstas.
- q) Brindar asesoría técnica en la formulación de diseños para marcas de seguridad de los billetes y monedas de circulación nacional.

- r) Capacitar al personal del Banco en el mantenimiento y conservación de las obras de la colección instaladas en los edificios de BCCR y ODM.
- s) Capacitar al personal de seguridad del BCCR en el ejercicio profesional para la ejecución de funciones dentro del edificio de Museos del BCCR, según las especificaciones requeridas por la FMBCCR.
- t) Brindar atención y visitas guiadas a las delegaciones especiales invitadas por el Banco a los Museos del BCCR, previa coordinación.
- u) Disponer el espacio físico y demás facilidades para que el BCCR continúe manteniendo el centro de procesamiento de datos ubicado en el edificio que administra la Fundación.
- v) Disponer el espacio físico y demás facilidades para que el BCCR desarrolle actividades de capacitación, así como recepciones oficiales para sus invitados, cumpliendo el procedimiento de reserva de espacios establecido por la Fundación.
- w) Apoyar al BCCR con la provisión de información histórica o de otra índole, relacionada con personajes, motivos, diseños, etc., para el numerario que emita el BCCR.
- x) Facilitar al BCCR el uso de las imágenes propiedad de la FMBCCR; sea de billetes, monedas u otros objetos, en concordancia con la ley No. 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- y) Brindar a la Auditoría Interna del Banco Central libre acceso a los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como los de los sujetos privados respecto de los fondos y actividades públicos que les han sido dados en custodia o administración, por parte de los entes y órganos bajo su competencia institucional.
- z) Dar debida observancia a las disposiciones que el Banco Central defina mediante los documentos jurídicos y técnicos correspondientes, para la custodia o administración de los fondos y actividades públicos.
- aa) Asegurar la idoneidad del personal a cargo de la gestión asociada a los fondos y actividades públicas, de manera que se validen las competencias necesarias para el desempeño de las responsabilidades que se le asignen. Así también, debe cumplir con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico disponga para el ejercicio del cargo.
- bb) Definir y asignar claramente los roles, la autoridad y responsabilidad de los colaboradores, en relación con los fondos y actividades públicas que custodian o administran. Como parte de ello, deben establecerse las autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias en la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones atinentes a los mismos. Además, debe establecer y evaluar parámetros de desempeño de

las responsabilidades de control interno por parte de los colaboradores, considerando el cumplimiento de las normas de conducta y las competencias demostradas, a fin de determinar medidas correctivas, según se requiera.

- cc) Separar y distribuir entre sus diferentes puestos de trabajo, las funciones asociadas a la gestión de los fondos y actividades públicos. No procede la concentración en una sola persona de funciones asociadas a dicha gestión, que puedan permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores, omisiones o cualquier tipo de irregularidad. Igualmente, deben separarse y distribuirse las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción y la custodia y administración de fondos y actividades públicos, las cuales deben asignarse entre distintas dependencias del sujeto privado. Cuando por situaciones excepcionales, la separación y distribución de funciones no sea posible, se deben implantar las medidas alternas de control que resulten necesarias.
- dd) Instaurar prácticas que permitan identificar, evaluar y gestionar las eventuales situaciones de riesgo que puedan afectar los resultados esperados de la custodia y administración de los fondos y actividades públicos. Para lo cual se deben considerar factores internos y externos, así como su impacto e importancia en la consecución de los objetivos.
- ee) Permitir que el personal del BCCR, o el contratado por este, realice arqueos de las colecciones.

Capítulo II. Administración y manejo de las colecciones

Artículo 7. Adquisición de objetos para la colección de arte y para la colección de numismática.

La Fundación será la encargada de planificar la adquisición de objetos de las colecciones de arte y numismática y solicitar la aprobación al BCCR, a más tardar en los primeros seis meses de cada año.

Toda propuesta de adquisición de nuevas piezas para una colección debe incluir los estudios técnicos correspondientes, el costo previsto del seguro requerido (impacto presupuestario), así como documentación establecida por la normativa de contratación pública, dentro del análisis remitido al BCCR.

El Banco podrá definir el monto del presupuesto destinado para las compras de objetos de colección de acuerdo con los lineamientos de formulación y restricciones del gasto que establezca anualmente la Junta Directiva, revisar los objetos a adquirir a partir del presupuesto aprobado, las prioridades definidas por la Fundación y ejecutar el proceso de contratación pública correspondiente.

Artículo 8. Objetos que podrán ingresar a las colecciones.

Únicamente podrán ingresar a las colecciones del BCCR administradas por la Fundación, los objetos adquiridos, donados, obtenidos por legado, por transferencia, por intercambio o por adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones efectuadas de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones del presente reglamento.

Toda donación debe contar con la respectiva escritura pública según lo establecido en el artículo 1397 del Código Civil y la Ley 7363.

Artículo 9. Incorporación de objetos a las colecciones.

Para incorporar un objeto a una colección, la FMBCCR debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Responder, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de que el BCCR solicita el criterio de la Fundación, cuáles objetos recomienda incorporar en la colección y cuáles no, con el debido fundamento técnico.
- b) Informar al BCCR cuáles objetos recomienda incorporar o no en la colección, con el debido fundamento técnico, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de que la Fundación recibe la propuesta de donación, legado, obsequio, transferencia, intercambio o desde que realiza el correspondiente hallazgo o recolección o propuesta de adquisición.
- c) Contar con la autorización previa y expresa del BCCR para la incorporación del objeto en una colección.
- d) Contar con la supervisión del BCCR en el acto mismo de recepción del objeto, lo que constará en el acta indicada en el inciso e) de este artículo.
- e) Levantar un acta de recepción que contemple las características y valor de mercado del objeto y entregar copia de esta al BCCR. En el caso de las donaciones, debe entregar al BCCR copia de la escritura pública correspondiente. El plazo máximo para cumplir con el requisito establecido en este inciso es de treinta días naturales contados a partir de la suscripción del acta o escritura pública según corresponda.

Cumplidos los requisitos indicados en este artículo la Fundación:

- a) Contará con un plazo de noventa días naturales, desde que se emite la autorización para la incorporación de un objeto por donación en la colección, para registrarlo y notificar al BCCR el número de catálogo asignado, así como las características y valor del objeto, según lo estipulado en el artículo 10 de esta normativa.
- b) Contará con un plazo de noventa días naturales, desde que se recibe un objeto, tras su adquisición, su obtención por legado, por transferencia, por intercambio o por adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones, para registrarlo y notificar al BCCR el número de catálogo asignado, así como las características y valor del objeto, según lo estipulado en el artículo 10 de esta normativa.

Artículo 10. Registro de los objetos de las colecciones

La FMBCCR mantendrá un registro electrónico individual de cada uno de los objetos que integran las colecciones. En este se indicará, como mínimo, el número de catálogo, número de activo fijo y número de inventario que se le asignó al objeto, su descripción, una fotografía cuya calidad permita identificarlo claramente, su ubicación, su valor nominal, su valor de mercado, el estado en que se encuentra, datos relacionados con su avalúo, así como cualquier otra información propia de este tipo de instrumento técnico, o que el BCCR considere necesario incorporar, según las políticas específicas que la Gerencia dicte para estos efectos.

La FMBCCR completará y mantendrá actualizada la información contemplada en los distintos campos que incluye la ficha de registro digital. En caso de realizar algún cambio en la información de los registros, deberá notificarlo de forma inmediata al BCCR, de acuerdo con los formatos y requerimientos establecidos por el Banco. Adicionalmente, el BCCR tendrá pleno acceso remoto a la base de datos de las colecciones, para consulta de los registros vigentes e históricos de cambio con el propósito de ejercer la función de supervisión permanente de los mismos.

En caso de requerir la modificación de las propiedades de los campos en el registro electrónico, la Fundación debe solicitar la aprobación previa al BCCR, en atención a los costos operativos y trazabilidad que estos implican en las distintas herramientas tecnológicas utilizadas por ambas entidades.

La decisión de incluir o descatalogar cualquier objeto de alguna colección, deberá estar respaldada con:

- a) Los estudios respectivos realizados por el personal técnico de la Fundación,
- b) El consentimiento del Museo de Arte Costarricense, en el caso de las obras de arte; y
- c) Con la aprobación del BCCR, debidamente documentada.

Todo registro de información, tanto histórica como reciente, obedece a un interés público por lo que siempre debe estar actualizado en tiempo real.

Artículo 11.- Activos no incorporables a una colección establecida.

En caso de que la Fundación considere que un activo del BCCR no debe incorporarse a una colección, debe notificar al BCCR las características indicadas en el artículo 10 así como el destino propuesto para el activo, para su respectiva valoración y aprobación. En caso de que el BCCR no apruebe el destino propuesto por la Fundación, podrá instruir a esta para que genere una nueva categoría de objetos, incorpore el objeto en cuestión, lo registre y le brinde el cuidado correspondiente, por tratarse de un activo público a su cargo. El BCCR procederá a su aseguramiento.

Artículo 12. Préstamo de objetos de las colecciones.

La Fundación será la encargada de recibir y analizar las solicitudes de préstamo de los objetos de las colecciones únicamente a otras instituciones o entidades afines dentro o fuera del país, con fines de exhibición, estudio o conservación. Una vez que determine que el requerimiento es procedente, la Fundación debe registrar la información que respalde el préstamo en la herramienta tecnológica que el Banco disponga. El BCCR analiza los datos y autoriza o rechaza el préstamo.

En caso de recibir el visto bueno de parte del BCCR, la Fundación deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren la integridad absoluta de los objetos sujetos a préstamo, entre las que se incluirán: los estudios técnicos respectivos, la eventual rendición de garantías, la suscripción de convenios con las estipulaciones y obligaciones necesarias para el correcto uso, vigilancia y cuidado de los objetos facilitados, y gestión de los seguros especiales, según lo detallado en este reglamento. Además, implementará las medidas de seguridad coordinadas previamente con el BCCR y definidas en los procedimientos relacionados con el préstamo de los objetos de las colecciones, con el propósito de procurar la óptima protección del patrimonio bajo su administración.

La Fundación debe remitir al Banco las medidas tomadas con base en el párrafo anterior. Además, debe facilitarle copia de los convenios de préstamo y de las pólizas de seguro correspondientes. La seguridad y vigilancia de los objetos de colección dados en préstamo deben cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el BCCR.

El préstamo de objetos arqueológicos para cualquier fin deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 6703, Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Nacional.

Artículo 13. Proceso de descatalogación.

La Fundación se hará cargo de la valoración de piezas para una posible descatalogación. Un objeto podrá ser descatalogado si:

- a) Presenta un deterioro irreversible de índole destructivo que provoque su pérdida total.
- b) Ha sido perdido, hurtado o robado.
- c) Se comprueba que es falso o que se trata de una falsificación.

Para descatalogar un objeto del inventario, se acatará lo siguiente:

- a) Establecimiento de responsabilidad:
 - i. Si hay funcionarios del BCCR u ODM involucrados: En caso de faltantes, daños o deterioros se deberá atender lo señalado en las Normas técnicas para la administración, custodia y control de los activos y en el Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima. En este caso, el curador a cargo de la colección será el responsable de comunicar la situación a la Dirección Ejecutiva y esta informará al BCCR de inmediato.
 - ii. Si no corresponde a funcionarios del BCCR ni ODM: aplica la normativa vigente en materia civil o penal. En este caso, es responsabilidad del curador a cargo de la colección o de la Dirección Ejecutiva, según sea el caso, denunciar directamente ante las autoridades competentes de forma diligente y oportuna.

b) Procedimiento:

- i. El curador a cargo de la colección redactará un informe para la Dirección Ejecutiva en donde sugerirá la descatalogación del objeto, justificará la propuesta y le informará al Banco lo correspondiente en materia de responsabilidad, según lo establecido en el numeral 1 de este artículo.
- ii. Para objetos de la colección de arte debe considerar lo establecido en la normativa del Museo de Arte Costarricense, que resulte aplicable.
- iii. La Dirección Ejecutiva analizará el informe del curador, validará la información y, en caso de aprobar la sugerencia de descatalogación, remitirá el documento al BCCR.
- iv. El BCCR recibirá el informe y decidirá si el objeto puede ser descatalogado o no, resultando vinculante para la Fundación la decisión del BCCR.
- v. El departamento de Colecciones de la Fundación realizará la actualización de la base de datos e informará a las partes de la finalización del proceso.
- vi. En caso de pérdida, robo o hurto, el curador encargado de la colección contará con un plazo de veinticuatro horas tras la confirmación del acontecimiento, para rendir el informe indicado en el literal a) de este inciso ante la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva informará de inmediato al BCCR y aportará la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.

Artículo 14. Gestión de objetos de colección ubicados en las instalaciones del Banco Central y los ODM.

Las obras de colección, como activos propiedad del BCCR, estarán sujetas a los mismos controles establecidos en la administración de activos, por tanto, la responsabilidad de los colaboradores estará documentada en la “*Boleta de asignación, retiro de equipo y mobiliario de oficina*”, siendo éste el único documento de respaldo que deberá firmar el colaborador para esta gestión. No se requerirá la elaboración ni firma de convenios u otros documentos similares, entre la Fundación y cualquier dependencia o funcionario del BCCR u ODM.

Todas las gestiones de coordinación con los funcionarios serán efectuadas por correo electrónico, la dependencia responsable en el BCCR estará incluida entre los destinatarios.

En el caso de requerir la ubicación de obras en las áreas comunes, la Fundación coordinará de previo con el BCCR la viabilidad y conveniencia para la instalación de las piezas en estos espacios.

En cuanto a la reubicación de obras dentro de un mismo edificio ya sea el del BCCR, los ODM o el de los Museos del BCCR, cuando sea mayor a 48 horas, la Fundación Museos debe notificar al BCCR los cambios con un mínimo de 24 horas de anticipación a la ejecución del traslado y, además, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la ejecución del traslado, actualizar la información en la base de datos.

Adicionalmente, deberá ofrecer al colaborador al que se le retiró la obra la posibilidad de reemplazarla durante el tiempo en que la pieza esté en otra ubicación, o bien, sustituirla por una nueva.

La Fundación elaborará y mantendrá actualizado un instructivo con los aspectos a considerar en el manejo de los objetos de las colecciones, que se asignen para su exhibición en las instalaciones del Banco Central y en los inmuebles que albergan los Órganos de Desconcentración Máxima. Este instructivo estará accesible a los colaboradores del área del BCCR encargados de gestión de activos, quienes deben incorporarlo en la documentación de asignación de bienes a cada colaborador que tenga obras de la colección bajo su responsabilidad.

Artículo 15. Inventarios.

Los inventarios de las colecciones corresponden a un mecanismo de control interno que debe abarcar todas las colecciones de forma bianual, como mínimo.

Los inventarios son parte de las auditorías establecidas según el artículo 7 de la ley 7363. En el proceso de inventario participan: el curador a cargo de la colección respectiva, el encargado de colecciones de la Fundación y dos funcionarios del Departamento de Servicios Institucionales del BCCR.

El BCCR coordinará el cronograma de ejecución del inventario con la Fundación, para ser realizado el primer trimestre de cada año. Durante el proceso, los funcionarios del BCCR en conjunto con los de la Fundación revisan cada objeto y lo comparan con la información de los registros que mantienen tanto el BCCR como la Fundación. Al finalizar, hacen un cierre.

Los funcionarios del BCCR emiten un informe con los resultados del inventario, el cual se remite a la Gerencia del BCCR y a la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

Artículo 16. Conservación de objetos

La curaduría y el departamento de Gestión de Colecciones trabajarán en conjunto continuamente para diagnosticar y determinar las necesidades de conservación que tenga cada objeto basado en sus características físicas, condiciones medioambientales, espacios de almacenamiento y exhibición, y realizarán un informe del estado de conservación de los objetos de colección.

Este diagnóstico debe ser anexado como parte del informe sobre la administración de las colecciones y bienes inmuebles, entregado anualmente al BCCR, según lo documentado en las Políticas específicas emitidas por la Gerencia.

Artículo 17. Restauración de objetos

A partir del diagnóstico del estado de conservación de los objetos de colección y si se detectare un deterioro en algún objeto, la Fundación debe:

- a) Presentar un informe al BCCR en el que exponga con detalle las causas del deterioro y demuestre el procedimiento seguido para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes en caso de que el deterioro no obedezca a un caso fortuito.

- b) Elaborar un plan de restauración que incluya la propuesta de tratamiento respectiva. Este plan debe comunicarse al BCCR a más tardar en el primer trimestre del año, para ser contemplado en la formulación presupuestaria oportunamente, salvo caso de urgencia debidamente fundamentado.

El respectivo curador y el Departamento de Colecciones coordinarán con el BCCR las gestiones respectivas que cumplan la ley y el reglamento de contratación pública para la restauración de los objetos de colección. En caso de contar con presupuesto y ser aprobada, el BCCR gestionará su ejecución en conjunto con los expertos de la Fundación.

Capítulo III. Administración y mantenimiento del edificio Museos del Banco Central y de la Plaza de la Cultura

Artículo 18. Propiedad y administración del edificio.

La administración de los bienes inmuebles que ocupa la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura, estará a cargo de la FMBCCR.

El BCCR es responsable de la limpieza, el mantenimiento de áreas verdes y árboles tanto del edificio que alberga los Museos como de la Plaza de la Cultura, con cargo a su presupuesto institucional.

Para la administración de dichos bienes, y salvo lo dispuesto en esta normativa o lo que expresamente disponga el Banco Central, la Fundación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso y goce pacífico de los bienes inmuebles bajo su administración, y mantenerlos junto con sus instalaciones, servicios, accesorios y espacios, tal y como fueron entregados, salvo aquellas modificaciones que el Banco Central realice o autorice realizar.
- b) Mantener los bienes en buen estado de servicio, según su destino y naturaleza.
- c) Garantizar el efectivo uso y disfrute de los bienes inmuebles bajo su administración, según el fin para el que fueron dispuestos, salvo el caso de las reparaciones que el Banco Central estime necesarias y las actividades que, en coordinación con este, se disponga a realizar en ellos, según lo dispuesto en el *“Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica”* y este reglamento.
- d) Establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de actividades en estos espacios, según lo dispuesto en el *“Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica”* y este reglamento.
- e) Garantizar permanentemente al Banco Central la inspección de los bienes inmuebles, cuando este lo requiera.

Artículo 19. Reparaciones de los bienes inmuebles.

La Fundación, de conformidad con los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio, podrá realizar aquellos arreglos y mantenimientos menores que requieran las instalaciones que ocupa cuando, por razones debidamente justificadas, el Banco Central no pueda atenderlos con la urgencia requerida.

La Fundación deberá notificar por escrito al Banco Central de previo a la ejecución de cualquier reparación menor, salvo en casos de urgencia apremiante, en cuyo caso deberá reportar el evento vía correo electrónico a la dirección que se defina para este fin dentro de las 48 horas siguientes al acaecimiento del evento. Las mejoras y las reparaciones que se realicen al amparo de esta posibilidad quedarán a beneficio del bien.

Los arreglos y mantenimientos menores se refieren a contratos de:

- a) Mantenimiento correctivo de grifería y tubería de agua potable, limitado a los puntos en donde se localicen fugas o rupturas.
- b) Mantenimiento correctivo de tuberías, drenajes y tanques de aguas negras en puntos localizados.
- c) Mantenimiento correctivo de cielos, puertas, paredes secundarias o livianas, pisos o sistemas de ventanería que sufran problemas de goteras, filtraciones, corrosión, deterioro o rupturas.
- d) Mantenimiento correctivo de salidas eléctricas y luminarias.
- e) Servicios de cerrajería.
- f) Trabajos menores de soldadura en portones, reparaciones menores al mobiliario urbano (daños en las barandas externas y otros similares).

Artículo 20. Plaza de la Cultura

La Fundación podrá autorizar eventos y actividades por parte de terceros en la Plaza de la Cultura, con el objetivo de generar recursos para el financiamiento de los fines y objetivos de la Fundación. Para ello, la Junta Administrativa de la Fundación establecerá los procedimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados; según lo definido en el Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 21. Seguridad y vigilancia

El BCCR es responsable de la seguridad del edificio que alberga los Museos, así como de las colecciones, con cargo a su presupuesto institucional.

El BCCR se encargará de la seguridad de los espacios públicos incluyendo la Plaza de la Cultura.

El BCCR establece como bienes jurídicos de mayor interés la protección de la vida, así como también la integridad física de los funcionarios y particulares que, por cualquier motivo, utilicen o permanezcan dentro de los espacios físicos de los Museos, además del resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución.

Artículo 22. Otros aspectos relevantes referentes a la relación entre el Banco Central y la Fundación.

En la medida que se respete el ordenamiento jurídico vigente y con el fin de propiciar el cumplimiento de los fines y objetivos que tiene la Fundación, el Banco Central podrá donar a la primera bienes en desuso, brindarle los servicios complementarios que requiera y otras mejoras debidamente justificadas, según sus posibilidades, y en el tanto ello no impida de alguna forma el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Capítulo IV. Mecanismos de control global y rendición de cuentas

Artículo 23. Documentación para el control global.

La Fundación debe remitir al Banco Central, en los plazos, con el razonable detalle que éste solicite, en las herramientas tecnológicas que éste disponga, con base en lo dispuesto en las Políticas Específicas para la Fundación Museos BCCR, la información que el BCCR le requiera y considere necesaria relacionada con:

- a) Documentación del sistema de control interno
- b) Informes de autoevaluación del control interno
- c) Planeamiento estratégico vigente aprobado por su Junta Administrativa
- d) Información correspondiente al proceso presupuestario de la Fundación
- e) Planeamiento operativo anual
- f) Estados financieros anuales
- g) Estados financieros auditados
- h) Valoración y administración de sus riesgos no financieros que incluya los planes de mitigación correspondientes, revisados de previo con las áreas de negocio respectivas en el BCCR.
- i) Informe sobre la administración de colecciones e inmuebles bajo su administración.
- j) Para efectos de aseguramiento, según los requerimientos del ente asegurador, deberá presentar anualmente un listado actualizado de las colecciones, donde se indique el valor de mercado correspondiente al año en curso.
- k) Informe de avalúo de los objetos de colección, donde se justifique técnicamente los cambios en el valor respecto al informe anterior.

El BCCR podrá solicitar información adicional para la adecuada atención de los requerimientos contenidos en los incisos anteriores, la que deberá ser suministrada en el plazo establecido en el requerimiento. No obstante, la información podrá entregarse en plazo distinto, previo acuerdo con el solicitante y fundamentado en causa justificada, lo que deberá constar en documentación formal.

Como parte de las labores de control global que el BCCR debe ejercer sobre la Fundación, podrá solicitar cualquier información adicional que requiera o considere relevante, con base en las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados y en las Políticas Específicas para la Fundación Museos aprobadas por la Gerencia del BCCR.

Los informes y reportes deben incluir la evidencia documental correspondiente, así como el seguimiento de las recomendaciones recibidas como parte de la valoración de informes de períodos anteriores, con el propósito de que el Banco evalúe la atención de las normas que aplican a la Fundación.

Artículo 24. Sistema de control interno de la Fundación.

La Fundación se rige en materia de control interno por las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, emitidas por la Contraloría General de la República. La Fundación debe contar con sistemas de control interno adecuados que cumplan con la normativa indicada.

Todo eso sin perjuicio de la obligación de cumplir las regulaciones y políticas emitidas por el BCCR, según lo dispuesto en este reglamento entre las obligaciones de la Fundación.

Artículo 25. Autoevaluación de control interno. La Fundación debe remitir anualmente al BCCR los resultados de la autoevaluación de cumplimiento de su Sistema de Control Interno que incluya la evidencia documental correspondiente, así como, el seguimiento de las recomendaciones recibidas como parte de la valoración de informes de cumplimiento de períodos anteriores, con el propósito de que el Banco evalúe la atención de las normas que aplican a la Fundación.

Artículo 26. Sistema de administración de riesgos.

El BCCR debe promover que la FMBCCR cuente con un sistema de administración de los riesgos que puedan impactar el logro de sus objetivos y la adecuada custodia del patrimonio bajo su administración. El apetito al riesgo debe ser documentada en las políticas del Sistema de Control Interno de la Fundación. Debe incluir iniciativas tendientes a fortalecer la cultura de riesgos de la Fundación, así como el proceder ante la materialización de riesgos según su nivel de impacto, tanto para su versión inicial como para los posteriores cambios.

La valoración de riesgos debe incorporar a los funcionarios de los negocios técnicos que apoyan a la Fundación (infraestructura, control de colecciones, ámbito estratégico, tecnologías, entre otros, según corresponda), dado que los planes de mitigación deben ser acordados entre las partes.

La Fundación debe remitir anualmente un informe de la valoración y administración de sus riesgos no financieros que incluya los planes de mitigación correspondientes, en el entendido de que cualquier evento que se materialice y que afecte riesgos relevantes, debe ser gestionado y comunicado oportunamente al BCCR.

Artículo 27. Auditorías especiales realizadas por el BCCR.

En cualquier momento, el BCCR podrá realizar auditorías, estudios especiales, arquezos o inventarios sobre temas de su interés, dando aviso previo o no a la Fundación, según lo considere pertinente. Para su realización, podrá solicitar a la Fundación la información y documentación que requiera.

Artículo. 28. Auditoría interna y externa de la FMBCCR.

La Fundación contará con su propia Auditoría Interna, la que cumplirá con las responsabilidades que al efecto le asigna el ordenamiento jurídico. Adicionalmente, contratará la realización de una auditoría externa al menos una vez por año.

La existencia de la Auditoría Interna de la Fundación no excluye la potestad de la auditoría interna del BCCR de cumplir con las responsabilidades que le competen según el ordenamiento jurídico aplicable.

Capítulo V. Aspectos relacionados al proceso presupuestario de la Fundación

Artículo 29. Estimación del presupuesto anual.

El BCCR incorporará las tareas relacionadas con la formulación presupuestaria de la FMBCCR dentro de su cronograma de trabajo anual.

Artículo 30. Formulación y aprobación del Plan Presupuesto de la FMBCCR.

Anualmente, con base en las fechas definidas en el cronograma anual de trabajo del BCCR, la FMBCCR deberá presentar a la Junta Directiva del Banco Central el proyecto Plan Presupuesto aprobado por la Junta Administrativa de la FMBCCR. Corresponde a la Junta Directiva del Banco Central la aprobación del Plan Presupuesto de la Fundación Museos del Banco Central; así como la aprobación de sus Presupuestos Extraordinarios.

La FMBCCR deberá presentar el proyecto Plan Presupuesto, al menos, con el detalle definido en las políticas establecidas para este efecto por el Banco Central de Costa Rica.

No se podrán ejecutar los recursos incluidos en los presupuestos iniciales y extraordinarios, mientras no dispongan de la aprobación expresa del BCCR.

El BCCR, de previo al giro de los recursos, podrá definir la información que considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que requiera.

Artículo 31. Ejecución del presupuesto de la FMBCCR

La FMBCCR deberá utilizar los recursos para la finalidad legal y por el monto máximo por el que fueron aprobados por la Junta Directiva del BCCR. Para la ejecución de los recursos deberá establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria que le permita el registro exacto y oportuno de las transacciones que implican la ejecución del presupuesto, estableciendo los procedimientos de gestión de gastos e ingresos de manera transparente con criterios de eficacia y eficiencia, aplicando además, los principios legales de contratación pública y las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Los presupuestos extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y ajustes internos constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, las disminuciones o ajustes de ingresos y gastos del presupuesto.

El eventual aumento o disminución de los ingresos, así como la presupuestación de los recursos de superávit no incluidos en el presupuesto inicial se incorporarán en un presupuesto extraordinario, los cuales deberán ser presentados siguiendo los mismos requerimientos de información relacionados con la formulación y aprobación del Plan Presupuesto.

Los presupuestos extraordinarios, ajustes internos y modificaciones presupuestarias serán aprobados según lo dispuesto en el *Reglamento para la aprobación de variaciones al Presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.

Cualquier variación en el monto (aumento o disminución) de gastos del presupuesto, que no aumente ni disminuya el total del presupuesto, se incorporará mediante una modificación presupuestaria, la cual deberá presentarse atendiendo al menos lo dispuesto en el presente reglamento, así como lo dispuesto en las políticas establecidas para este efecto por el BCCR.

Artículo 32. Legalidad de las variaciones presupuestarias.

Cualquier variación al presupuesto tendrá carácter legal en el presupuesto, a partir de la aprobación y comunicación formal por parte de las instancias competentes.

Artículo 33. De la cantidad máxima de variaciones autorizadas durante un ejercicio presupuestario.

La cantidad máxima de variaciones autorizada durante un ejercicio presupuestario es de:

- a) Nueve ajustes internos
- b) Cuatro modificaciones presupuestarias
- c) Tres presupuestos extraordinarios

Artículo 34. Limitaciones.

No podrán rebajarse gastos asignados a la partida de bienes duraderos y financiados con recursos del superávit para aplicarlos a gastos corrientes.

Artículo 35. Evaluación y liquidación del presupuesto de la FMBCCR.

La FMBCCR deberá presentar, en los plazos y formas definidos en las políticas establecidas para este efecto por el BCCR, los informes de evaluación y liquidación presupuestaria. Además, la Fundación deberá brindar al BCCR cualquier información, documentos, aclaraciones y explicaciones que el Banco requiera.

Los informes de evaluación y liquidación presupuestaria deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva del BCCR.

Capítulo VI. Marco sancionatorio

Artículo 36. Sanciones.

En lo que concierna, resultará de aplicación la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, a los sujetos privados que administren o dispongan, por cualquier título, fondos y actividades públicos; incluyendo lo dispuesto en el Título X, denominado “Régimen de Responsabilidad”.

Capítulo VII. Consideraciones finales

Artículo 37. Alcance e interpretación del reglamento.

En lo no dispuesto en esta normativa o para su interpretación y alcance, las relaciones entre el BCCR y la Fundación se ajustarán a lo indicado en la Ley de la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica y en Ley de Fundaciones, en la subsiguiente jerarquía de las normas, las reglas y principios que regulan los actos administrativos, las normas no escritas —como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho— y la buena fe.

Artículo 38. Derogatoria.

Deróguese las "Normas generales de coordinación entre la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica", aprobadas por esta Junta Directiva en el artículo 9 del acta de la sesión 5447-2010, celebrada el 13 de enero de 2010.

Artículo 39. Vigencia.

Este reglamento rige a partir de la firmeza de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Capítulo VIII. Disposiciones transitorias

Transitorio I. Período para implementar

Los procedimientos, normas y sistemas internos para el control de los fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por la FMBCCR, que se encuentren en uso al momento de la entrada en vigencia de este reglamento, deben ser ajustados, tanto por la FMBCCR como el BCCR, según corresponda, en el plazo establecido en las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”.

Transitorio II. Ajuste en transferencia

Debido al traslado del pago de los seguros, la limpieza y la seguridad física, el BCCR revisará y ajustará el monto de la transferencia anual que debe aportarle a la Fundación, según lo establecido en el inciso a) del artículo 5 de este reglamento, con el fin de otorgarle a la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica los recursos correspondientes para el adecuado desarrollo de sus actividades, tomando en consideración sus planes estratégicos y operativos respectivos, así como su situación financiera, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el artículo 4, inciso b) de la Ley 7363.

Transitorio III. Incorporación de gastos dentro del presupuesto del BCCR

Los costos asociados al pago de los seguros, la limpieza y la seguridad física, que serán asumidos por el Banco con base en lo dispuesto en este reglamento, serán incorporados dentro del proceso de formulación presupuestaria del BCCR siguiente a la aprobación de este reglamento.

Transitorio IV. Incorporación de FMBCCR en alcance del Reglamento de variaciones del presupuesto del BCCR

El BCCR debe ajustar el alcance del *Reglamento para la aprobación de variaciones al Presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* para que incorpore a la FMBCCR en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento'.”

Atentamente,

Cecilia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—1 vez.—O.C.Nº 4200003899.—
Solicitud Nº 461064.—(IN2023813185).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

La aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de Siquirres de la publicación por II vez del presente Reglamento, se realizó en sesión ordinaria 177, acuerdo 4099.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.

Área Deportiva y Recreativa

Reglamento General de los Juegos Deportivos Laborales Siquirres 2023

CAPITULO I DEFINICION DE TERMINOS

ARTÍCULO 1: Trabajador: Persona que es empleado/a activo de una empresa o institución. Empresa o institución: lugar en donde trabajan personas con todas las garantías sociales que la ley exige. Árbitro: persona capacitada con conocimientos técnicos suficientes para aplicar las reglas del juego. Delegado de empresa: persona que representa a una empresa en las reuniones y la etapa de competencia. Entrenador: En el deporte, un entrenador o director técnico (también conocido por sus siglas DT) es la persona encargada de la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas. Jugador: Un jugador es un participante en un juego y que cuente con todos los requisitos establecidos. Residente: Que vive en el cantón de Siquirres.

CAPITULO II LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2: La responsabilidad de la organización de los Juegos Deportivos Laborales estará a cargo del CCDRS. El CCDRS nombrará una Comisión para la ejecución de los Juegos Deportivos Laborales, la cual se reunirá una vez por semana con la presencia de un representante de cada empresa, dependiendo la disciplina que esté en curso.

ARTÍCULO 3: Esta Comisión estará integrada por los instructores de las diferentes disciplinas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.

ARTÍCULO 4: El CCDRS nombrará una Comisión Disciplinaria que será la encargada de aplicar las sanciones, de acuerdo con el informe arbitral o del juez.

CAPITULO III DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES

ARTÍCULO 5: Cada empresa puede inscribir tantos jugadores como desee. A su vez estos pueden participar en todos los deportes.

5.1. La solicitud de participación debe ir firmada por el atleta.

5.2 Podrán participar los trabajadores que trabajen fuera del cantón pero que sean residentes y que la empresa sea la misma en el cantón, ejemplo: CCSS, MEP, MOPT, ICE entre otras.

5.3 Además podrán participar los comercios independientes.

5.4 Las personas jubiladas pueden participar colectivamente e individualmente representando la empresa o institución donde laboraron.

5.5 Cada participante debe tener una póliza de seguros que lo respalde en caso de una lesión que se dé durante la participación en estos juegos, ya que el CCDRS no se responsabiliza por lesiones o daños a la integridad del participante.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 6: El período de inscripción será hasta el 01 de setiembre del 2023 y en los congresillos técnicos se establecerá la forma de jugar la disciplina y comprende los siguientes requisitos:

- 6.1 Cada participante es responsable de su propia actuación durante los juegos laborales.
- 6.2 Cada empresa debe presentar en caso de deporte colectivo una lista de participantes, así como por eventos cuando estos sean individuales. Esta a su vez debe venir con el visto bueno del representante, jefe de recursos humanos o dueño de la empresa.
- 6.3 Fotocopia del documento de identidad vigente de cada participante.
- 6.4 Cada inscripción debe venir con su recibo de pago de cancelación de la misma en el caso de los deportes de conjunto al igual que para los deportes individuales.
- 6.5 Ficha de inscripción con fotografía y sus datos completos.
- 6.6 Ser trabajador activo por más de tres meses.
- 6.7 La empresa- institución debe presentar la certificación de patrono al día.
- 6.8 Cada empresa debe indicar la cantidad de equipos que va a inscribir.
- 6.9 En el caso del trabajador independiente debe presentar las últimas 3 cuotas obrero – patronal del CCSS.

ARTÍCULO 7: Puede participar:

- 7.1 Todo trabajador activo que cumpla con los requisitos correspondientes a los artículos 3 y 4.
- 7.2 Se realizará en tres categorías en los deportes individuales (atletismo). Categoría masculina, femenina y mixto.
- 7.3 Los participantes en la disciplina de Atletismo puede participar como máximo en 3 pruebas individuales y 2 colectivas.

ARTÍCULO 8: Del pago de inscripción. Deportes en conjunto ¢50.000,00 (Cincuenta mil colones) cada equipo. Deportes individuales ¢7.000,00 (Siete mil colones) por persona.

No se recibirá dinero en efectivo, se habilitan dos medios para realizar el pago de las inscripciones:

- 8.1 Sinpe móvil del Comité de Deportes de Siquirres.
- 8.2 Cuenta bancaria a nombre del Comité Cantonal de Deportes Siquirres del Banco Nacional: 100-01-017-004888-4, Cuenta cliente: 15101710010048889, Cuenta IBAN: CR67 01510171 0010 0488 89, cédula jurídica del Comité de Deportes: 3-007-108800.

Descripción: Inscripción JDL equipo xxx y número de cédula del encargado, en deporte individual: Inscripción JDL nombre del participante y número de cédula.

Posterior depósito, deberán enviar comprobante vía correo electrónico: comitedeportesiquirres@yahoo.es o al whatsapp: 2768-95-13.

CAPITULO V INAUGURACIÓN

ARTÍCULO 09: Se realizará un acto de inauguración; en dónde será obligatoria la presencia de al menos 5 atletas que representarán a cada empresa o institución.

CAPITULO VI DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 10: Los jueces, árbitros y oficiales de los Juegos Laborales serán personas capacitadas con experiencia para arbitrar un partido o desarrollar con buen suceso una competencia.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11: Serán sancionados con los reglamentos de competición y disciplinarios de los deportes, aplicados por las diferentes federaciones en los campeonatos nacionales e internacionales.

CAPITULO VIII DE LAS APELACIONES

ARTÍCULO 12: Son presentados ante el CCDRS por escrito, a computadora y con copia al afectado. El plazo máximo de presentación será de 3 horas después de finalizado el evento. Especificar los equipos o atletas, lugar y hora en que se efectuó la competencia. Hacer el depósito de garantía de cinco mil colones, el cual se le devolverá en caso de ganar la apelación.

CAPITULO IX DISCIPLINAS DEPORTIVAS A DESARROLLARSE

ARTÍCULO 13: Las disciplinas deportivas en las que se participará en estos Juegos Laborales son: Fútbol 11 femenino y masculino, Fútbol 7 masculino y femenino, fútbol sala femenino y masculino, Baloncesto femenino y masculino, Voleibol femenino y masculino, atletismo femenino y masculino, ajedrez.

CAPITULO X DISCIPLINA ATLETISMO

ARTÍCULO 14: Disposiciones Generales.. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

14.2 La competencia de Atletismo está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

14.3 La competencia de Atletismo será desarrollada por el Área Técnica del Comité Organizador de los Juegos Laborales.

ARTÍCULO 15: DE LAS INSCRIPCIONES.

15.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

15.2 Cada Institución podrá inscribir un máximo de tres atletas por prueba y un equipo por género en cada prueba de relevos. Un atleta podrá participar en un máximo de tres (3) pruebas individuales y dos colectivas.

15.3 El día de Congreso Técnico se informará las pruebas que son oficiales.

ARTÍCULO 16: DE LA COMPETENCIA

16.1 Las competencias de atletismo se realizarán en el Polideportivo Municipal de Siquirres, barrio Mangal.

16.2 El Comité Organizador de los Juegos Laborales facilitará los respectivos implementos deportivos oficiales únicamente para la competencia (bala, jabalina, disco, martillo, entre otros).

16.3 La competencia se registrará por:

- a. Reglamento de los Juegos Deportivos Laborales Siquirres 2023.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Atletismo (FECO A).
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Atletismo (IAAF)

16.4 Ninguna Institución ni atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia previamente comunicado.

16.5 El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial (plantilla de inscripción) de los Juegos Laborales, no podrá participar en la competencia.

16.6 Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Juez (director de Competencia) podrán suspender una competencia. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor solución.

16.7 El juez y/o el Comisionado Técnico de Atletismo no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.

16.8 Las pruebas de competición serán:

FEMENINO	MASCULINO
100mts, 200mts, 400mts	100mts, 200mts, 400mts
800mts 1.500mts	800mts 1500mts.
10000 mts	
Pista: por equipos	Pista: por equipos Relevos 4x100 metros -
Relevos	
4x100 metros	
Relevos 4x400 mts	Relevos 4x400 mts Salto Largo - Salto
Largo	
Salto Alto	Salto Alto
Salto Triple	Salto Triple
Lanzamiento de jabalina	Lanzamiento de jabalina-Lanzamiento de Disco

de Bala Martillo

Lanzamiento de Disco-Impulsión de Bala-Impulsión
Martillo

5000 mts y 10000 mts

5000 mts

CAPITULO XI DISCIPLINA BALONCESTO

ARTÍCULO 17: DISPOSICIONES GENERALES. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

17.1 La competencia de Baloncesto está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

17.2 La competencia de Baloncesto será desarrollada por el Comité Organizador de los Juegos Laborales.

ARTÍCULO 18: DE LAS INSCRIPCIONES

18.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

18.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador (a), un asistente y un delegado (a).

18.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción de los dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

ARTÍCULO 19: De la Competencia

19.1 La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.

19.2 La competencia se regirá por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Baloncesto (FECOBA).
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

19.3 Ninguna institución y deportistas participantes podrán reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

19.4 Los equipos se deben presentar ante los árbitros y al coordinador Técnico de Baloncesto al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador, las acreditaciones y debidamente uniformados. El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.

19.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por mal tiempo u otro impedimento de uno de los equipos o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o los Árbitros podrán suspender un juego. En todo caso el coordinador resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

19.6 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su expulsión de la competencia, se considerará como si no hubiesen participado en la misma.

19.7 El árbitro no permitirá la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen árbitros y comisionados.

19.8 Los partidos serán de 4 cuartos de 10 minutos cronometrados cada uno, con 2 minutos de descanso entre el primer y segundo periodo, tercero y cuarto periodo, además de 10 minutos entre el segundo y tercer periodo.

19.9 Se otorgará 2 puntos por partido ganado, 0 punto por partido perdido y 0 puntos por no presentación o incomparecencia.

19.10 El Balón oficial con el que se jugará los Juegos Laborales será en el masculino Pioneer Elite BC-7EL o Molten #7 (GM7X o GG7) y en el femenino Pioneer Elite BC-6EL o Molten #6 (GM6X o GG6)

ARTÍCULO 20: De los Jueces / Árbitros

20.1 Los jueces serán personas que manejen el reglamento y que serán nombradas por la comisión técnica de Juegos Deportivos Laborales.

20.2 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores (as).

20.3 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de los partidos.

20.4 El informe escrito de los resultados y las listas de los(as) jugadores(as) que participan de un partido, debe ser entregadas por los Árbitros al coordinador Técnico de Baloncesto, máximo una hora después de realizado el mismo.

20.5 Para imponer una sanción, debe basarse en los informes de los árbitros y del coordinador Técnico de Baloncesto.

ARTÍCULO 21: De las instancias de apelación y sus procedimientos

21.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por representantes nombrados por la Comisión de Juegos Laborales.

21.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Baloncesto al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Baloncesto y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la

apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Comisionado Técnico para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.

21.3 La apelación debe presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Baloncesto de los reglamentos anteriormente citados, mencionando los artículos e incisos infringidos
- c. Petitoria

21.5 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo.

21.6 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 23) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

21.7 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

ARTÍCULO 22: DE LA PREMIACIÓN

22.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores(as), miembros del cuerpo técnico y delegado (oro y plata) los tres primeros lugares en ambos géneros.

22.2 Todos los(as) atletas, cuerpos técnicos y delegados deben presentarse al acto de premiación.

ARTÍCULO 23: DE LA PROGRAMACIÓN Y SISTEMA DE COMPETICIÓN. Se presentará el día del congresillo técnico y dependerá de la cantidad de equipos inscritos.

CAPITULO XII DISCIPLINA FUTBOL SALA

ARTÍCULO 24: DISPOSICIONES GENERALES.

24.1 La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

24.2 La competencia de fútbol sala está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

24.3 La competencia de Fútbol Sala será desarrollada por el coordinador del Comité Organizador de los Juegos Laborales.

ARTÍCULO 25: DE LAS INSCRIPCIONES

25.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

25.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador (a), un asistente, y un delegado.

25.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

ARTÍCULO 26: DE LA COMPETENCIA

26.1 La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.

26.2 La competencia se regirá por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Liga de Fútbol Sala (LIFUTSAL)
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

26.3 Ninguna institución o atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

26.4 El o la deportista y miembros del cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la competencia.

26.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos.

Además, cada equipo debe de tener al menos 8 jugadores (as) para que inicie el juego.

Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Árbitro podrán suspender un juego.

26.6 En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

ARTÍCULO 27: Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma (los puntos y goles no serán contabilizados para efectos de la clasificación).

ARTÍCULO 28: El árbitro y/o el Coordinador Técnico de Fútbol Sala no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen a jueces y comisionados.

ARTÍCULO 29: Los partidos se jugarán en dos tiempos de 20 minutos cronometrados, con 10 minutos de descanso entre los dos tiempos y cada equipo tendrá un tiempo muerto de 1 minuto de duración por tiempo.

ARTÍCULO 30: Se otorgarán 3 puntos por partido ganado, 1 punto por partido empatado y 0 puntos por partido perdido y no presentación (en caso de no presentación de un equipo, el rival obtiene 3 puntos con un marcador de 3 goles por 0).

ARTÍCULO 31: En caso de empate en puntos, en la fase de clasificación, para obtener los equipos clasificados a la disputa de la medalla de oro, se procederá de la siguiente manera:

- a. Gol diferencia general de toda I la fase (goles anotados menos goles recibidos).
- b. Mejor resultado en la serie particular entre los equipos en disputa de clasificación.
- c. De persistir el empate, clasificará el equipo que tenga mayor número de goles anotados.
- d. De persistir el empate, el equipo que tenga menos goles recibidos.
- e. Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados, los involucrados por el del Comité Organizador.

ARTÍCULO 32: Los equipos se deben presentar ante los Árbitros y Comisionado Técnico de Fútbol Sala al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador y debidamente uniformados.

Artículo 33: En caso de empate en el marcador al finalizar los partidos semifinales y en las disputas por el primer y tercer lugar, se procederá a lanzamientos de tiro libre desde el punto de penal (no habrá tiempos extras), la cantidad será de tres. De continuar empate se procede a muerte súbita en lanzamientos de penal

ARTÍCULO 34: El balón oficial con el que se jugará en los Juegos Laborales tanto en masculino como femenino, será marca Pioneer Elite o Mitre.

ARTÍCULO 35: DE LOS JUECES / ÁRBITROS Los árbitros serán designados por la Comité organizador de Juegos Deportivos Laborales.

35.1 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores (as).

35.2 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de cada partido.

35.3 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas por el Árbitro al Coordinador Técnico de Fútbol Sala, máximo una hora después de finalizado el juego.

ARTÍCULO 36: DE LAS INSTANCIAS DE APELACIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

36.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina precedido por el coordinador y el comité organizador que se encargarán de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos.

36.2 Las apelaciones deben presentarse al Coordinador Técnico de Fútbol Sala al finalizar el juego objeto de apelación, con copia al equipo rival. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Fútbol Sala, quien será el único autorizado a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Coordinador Técnico para recibir y remitir al comité de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.

36.3 La apelación debe presentarse en forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales y Normas Específicas de Fútbol Sala (LIFUTSAL), mencionando los artículos e incisos infringidos.

c. Petitoria

36.4 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del comité de Disciplina resolver en un tiempo menor. Para imponer una sanción, debe basarse en los informes de los Árbitros y del Coordinador Técnico.

36.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 27) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

36.7 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

ARTÍCULO 37: DE LA PREMIACIÓN

37.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as) y miembros del cuerpo técnico (oro y plata) los tres primeros lugares en ambos géneros.

36.1 Todos los atletas, delegado y miembros del cuerpo técnico deben presentarse al acto de premiación.

ARTÍCULO 38: DE LA PROGRAMACIÓN Y SISTEMA DE COMPETICIÓN. Se presentará el día del congresillo técnico y dependerá de la cantidad de equipos inscritos.

ARTÍCULO 39: DISCIPLINA FUTBOL 7, DISPOSICIONES GENERALES.

39.1 La cancha será entre 50 y 65 metros de largo y entre 30 y 45 metros de ancho. Cada equipo consta de 7 jugadores, siendo uno de estos el portero, sin embargo, el partido podrá dar inicio con un mínimo de 5 jugadores en el equipo, no existirá fuera de juego, los saques de banda y tiros de esquina se efectúan con el pie, un jugador que abandone de cambio o sea expulsado no podrá ingresar nuevamente al partido.

39.2 La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

39.3 La competencia de fútbol 7 está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

39.4 La competencia de fútbol 7 será desarrollada por el Área Técnica de los Juegos Laborales.

ARTÍCULO 40: DE LAS INSCRIPCIONES.

40.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

40.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 12, un entrenador (a), un asistente y un delegado (a).

40.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo. Claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

ARTÍCULO 41: De la competencia

41.1 La competencia se llevará a cabo en la Cancha de Fútbol del Centro y en la Cancha de Fútbol el Polideportivo.

41.2 La competencia se regirá por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Liga española de futbol 7
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Futbol Asociado (FIFA).

41.3 Ninguna institución participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

41.4 El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.

41.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Árbitro podrán suspender un juego.

En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

41.6 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma.

41.7 El árbitro y/o el Comisionado Técnico de Fútbol no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen a jueces y comisionados.

41.8 Los partidos se jugarán en dos tiempos de 25 minutos cada uno, con 10 minutos de descanso entre ambos tiempos, cada equipo tendrá opción a cambios ilimitado de jugadores (as). Siempre y cuando un mismo jugador no participe dos veces durante un mismo partido

41.9 Se otorgarán 3 puntos por partido ganado, 1 punto por partido empatado y 0 puntos por partido perdido y no presentación (el equipo presente obtiene un resultado a favor de tres goles a cero).

41.10 El sistema de competición dependerá de la cantidad de equipos inscritos y será presentado por el Comité Organizador en el Congresillo Técnico con la debida aprobación del Comisión Deportes.

41.11 El balón oficial con el que se jugará los Juegos Laborales será de las marcas Pioneer Elite #5 para ambos géneros.

41.11 En caso de empate en puntos se debe tomar el siguiente orden:

- a. Gol diferencia general de toda I la fase (goles anotados menos goles recibidos) mejor resultado en la serie particular entre los equipos en disputa de clasificación.
- b. De persistir el empate, clasificará el equipo que tenga mayor número de goles anotados.
- c. De persistir el empate, el equipo que tenga menos goles recibidos.
- d. Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados, los involucrados por el Área Técnica del Comité Organizador.

41.12 Los equipos se deben presentar ante los árbitros y Coordinador Técnico de Fútbol al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador, las acreditaciones y debidamente uniformados.

ARTÍCULO 42: De la competencia

42.1 Los árbitros serán nombrados por la comisión de Juegos Laborales.

42.2 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores.

42.3 Los árbitros deben presentarse debidamente uniformados como mínimo treinta minutos antes de la hora oficial de cada partido.

42.4 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas por el Árbitro al Comisionado Técnico de Fútbol, máximo una hora después de finalizado el juego.

ARTÍCULO 43: De las instancias de apelación y sus procedimientos

43.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por los instructores del CCDRS de Juegos Laborales.

43.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Fútbol al finalizar la competencia objeto de apelación, con copia al equipo rival. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Fútbol 7 y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Fútbol para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.

43.3 La apelación debe presentarse en forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de los Juegos Laborales o Normas Específicas de Fútbol (LINAFA), mencionando los artículos e incisos infringidos.
- c. Petitoria.

43.4 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado.

En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor. Para imponer una sanción, el Jurado de Disciplina, debe basarse en los informes de los árbitros y del Coordinador Técnico de Fútbol 7.

43.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 26) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

43.6 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

ARTÍCULO 44: DE LA PREMIACIÓN.

44.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as), delegados y miembros del cuerpo técnico (oro Y plata) y con trofeo a las instituciones que obtengan los dos primeros lugares en ambos géneros.

44.2 Todos los atletas, delegados y cuerpos técnicos deben de presentarse al acto de premiación.

ARTÍCULO 45: DE LA PROGRAMACIÓN. El Sistema de Competición y la programación será presentado en el Congresillo Técnico.

CAPITULO XIII DISCIPLINA VOLEIBOL DE SALON

ARTÍCULO 46: DISPOSICIONES GENERALES. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

46.1: La competencia de Voleibol está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

46.2: La competencia de Voleibol será desarrollada por el Área Técnica de la Comisión de Juegos Laborales.

ARTÍCULO 47: DE LAS INSCRIPCIONES

47.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema informático de acreditación en este sistema se realiza todo el proceso de inscripción de atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas ya establecidas.

47.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador, un asistente y un delegado. En cada partido pueden estar presentes los(as) 15 jugadores(as) inscritas.

47.3 Cada Institución debe inscribir (mediante el sistema informático, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

ARTÍCULO 48: DE LA COMPETENCIA. La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.

ARTÍCULO 49: La competencia se regirá por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Voleibol (FECOVOL)
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Voleibol (FIV)

ARTÍCULO 50: Ninguna institución y atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora en instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

ARTÍCULO 51: El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.

ARTÍCULO 52: Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o Árbitro podrán suspender un juego. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

ARTÍCULO 53: Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma.

ARTÍCULO 54: El juez y/o el coordinador Técnico no permitirán la participación de competidores (as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.

ARTÍCULO 55: Los partidos se jugarán a ganar 2 de 3 sets.

ARTÍCULO 56: Sistema de puntuación, desempate y clasificación. Los criterios para definir la tabla de clasificación en la I fase son:

56.1 Mayor cantidad de partidos ganados y perdidos, clasificando el que tenga mayor cantidad de partidos ganados.

56.2 En caso de empate en partidos ganados, se asignará la mejor posición el equipo que tenga mayor cantidad puntos con base en la siguiente escala:

Resultados Puntaje

Partido ganado 2-0 o 2-1 3 PUNTOS

Partido ganado 2-0- 3 PUNTOS Partido perdido 2-1-0 PUNTO Partido perdido 0-2 o 1-2 0

PUNTO

Partido perdido por no presentación 0 PUNTO (25-0, 25-0, 25-0)

56.2.1 De persistir el empate se procederá en el siguiente orden de desempate o clasificación:

56.2.2 Cociente de todos los sets ganados y perdidos, obtenido del resultante de la división del total de todos los sets a favor, entre el total, de todos los sets en contra de todos los partidos de la fase.

56.2.3 Cociente de todos los puntos ganados y perdidos, obtenido del resultante de la división del total de todos los puntos a favor, entre el total, de todos los puntos en contra de todos los partidos de la fase.

56.2.4 Si el empate continúa luego del cociente de sets jugados, y es entre dos equipos, la prioridad será dada al equipo que ganó el último partido entre ambos.

56.3 Si son tres o más equipos empatados:

56.3.1 Se realizará una nueva clasificación entre los equipos empatados según el orden establecido en el artículo anterior.

56.3.2 Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados los delegados de los equipos involucrados por parte del Área Técnica del Comité Organizador

ARTÍCULO 57: El balón oficial con el que se jugará en los Juegos Laborales será marca Pioneer Elite o Molten VM 5000 en ambos géneros.

ARTÍCULO 58: El sistema de competición será presentado por el Comité Organizador en el Congresillo Técnico.

ARTÍCULO 59: DE LOS JUECES / ÁRBITROS. Los jueces y árbitros serán nombrados por la Comisión de Juegos Laborales.

59.1 La labor de los jueces y árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpos técnicos y competidores.

59.2 Los Árbitros deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de los partidos.

59.3 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas al Coordinador Técnico de Voleibol, máximo una hora después de realizada el juego.

ARTÍCULO 60: DE LAS INSTANCIAS DE APELACIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS. Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por los instructores del CCDRS.

60.1 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Voleibol al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Voleibol, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de sucedido el hecho, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Voleibol para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por la Comisión Técnica del Comité Organizador.

60.2 La apelación debe de presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. Los partidos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Voleibol, mencionando los artículos e incisos infringidos

c. Petitoria

60.3 Las apelaciones serán resueltas máximo antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor.

60.4 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 24) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

60.5 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

ARTÍCULO 61: DE LA PREMIACIÓN

61.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as), delegado y miembros del cuerpo técnico (oro Y plata) y con trofeo a las instituciones que obtengan los dos primeros lugares en ambos géneros.

61.2 Todos los atletas, delegados y cuerpos técnicos deben de presentarse a los actos de premiación.

ARTÍCULO 62: DE LA PROGRAMACIÓN Y SISTEMA DE COMPETICIÓN. El Sistema de competición y la programación será presentado por el Comité Organizador en el Congresillo Técnico.

CAPITULOXIV DISCIPLINA AJEDREZ

ARTÍCULO 63: Disposiciones generales. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

63.1 La competencia de Ajedrez está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

63.2 La competencia de Ajedrez será desarrollada por el Área Técnica de Juegos Laborales.

63.3 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema informático de acreditación en este sistema se realiza todo el proceso de inscripción de atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas ya establecidas.

ARTÍCULO 64: DE LAS INSCRIPCIONES

64.1 Se participará por equipos e individual tanto femenino como masculino. En la competencia por equipos cada institución podrá inscribir un equipo por género. El equipo en femenino y masculino estará constituido por 4 jugadores titulares y un suplente. En el torneo individual podrán participar un máximo de 2 jugadores (as) por institución por cada género, con la restricción que estos no pueden participar en el torneo por equipos.

64.2 Cada institución podrá inscribir un entrenador (a), un (a) asistente, un delegado (a) y la cantidad de deportistas según lo establece el artículo 6 de estas Normas.

ARTÍCULO 65: DE LA COMPETENCIA

65.1 La competencia se llevará a cabo en la Sala de la Cultura.

65.2 El o la deportista y miembros del cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la competencia.

65.3 Se utilizará una cadencia de hora treinta minutos con incremento de treinta segundos por jugada y en caso de no tener un reloj con incremento se programará el reloj a dos horas finish por competidor (a). El tiempo de espera será de 30 minutos a partir de la hora de inicio programada.

65.4 El Comité Organizador de los Juegos Laborales facilitará los respectivos tableros y relojes para las competencias.

65.5 La competencia se regirá por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Central de Ajedrez.
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez.

65.6 Ninguna institución ni atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

65.7 Las partidas no podrán suspenderse excepto por ausencia de uno de los competidores y/o equipo o ambos, esta ausencia será por fuerza mayor o caso fortuito justificada por escrito por la universidad, sin embargo, el evento no podrá reprogramarse. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Juez podrán suspender una partida. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

65.8 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo o atleta se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma

65.9 El juez y/o el Comisionado Técnico no permitirán la participación de competidores (as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.

65.10 No se permitirá el uso de ningún aparato de comunicación, informático o electrónico por parte de los jugadores (as) que interrumpa el desarrollo de la competencia de acuerdo a las normas reglamentarias.

65.11 El sistema de competencia dependerá del número de deportistas inscritos y será presentado por el área técnica de Juegos Laborales.

ARTÍCULO 66: DE LOS JUECES / ÁRBITROS

66.1 Los jueces serán designados por la Comisión de Juegos Laborales.

66.2 La labor de los jueces no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpos técnicos y competidores.

66.3 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de las partidas.

66.4 El informe de los resultados y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en una ronda, debe ser entregadas por el juez de competencia al Comisionado Técnico de Ajedrez, máximo una hora después de realizada la misma.

ARTÍCULO 67: DE LAS INSTANCIAS DE APELACIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

67.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por representantes de las empresas.

67.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Ajedrez al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Ajedrez y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de sucedido el hecho, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Ajedrez para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por la Comisión Técnica del Comité Organizador.

67.3 La apelación debe de presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. Los partidos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Ajedrez, mencionando los artículos e incisos infringidos
- c. Petitoria.

67.4 Las apelaciones serán resueltas máximo antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor.

67.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 24) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

ARTÍCULO 68: DE LA PREMIACIÓN

68.1 Se premiará en ambos géneros con medallas (oro, plata y bronce) a los tres primeros lugares en la categoría individual y en la categoría por equipos, así como trofeo al primero, segundo y tercer lugar por equipos en cada género.

68.2 Todos los atletas, cuerpos técnicos y delegados deben de presentarse al acto de premiación.

ARTÍCULO 69: DE LA PROGRAMACIÓN Y SISTEMA DE COMPETICIÓN. La programación y el sistema de competición se entregarán en el Congresillo Técnico.

Gentel Taylor Cambronero, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2023814320).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PLAN REGULADOR DE LA UNIÓN

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

SISTEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGLAMENTOS DE DESARROLLO

El Concejo Municipal del Cantón de La Unión acuerda, una vez cumplidos los requisitos según la Ley del Planificación Urbana y efectuada la Audiencia Pública para consulta de la aprobación de la reforma y modificación al Plan Regulador del Cantón de La Unión, probada esta en la sesión ordinaria N° 266 realizada el jueves 07 de septiembre del 2023 para adoptar para su aplicación la reforma presente. Se aplica supletoriamente a esta reforma, la Ley de Planificación Urbana, La Ley de Construcciones y su Reglamento de Construcciones, El reglamento para el Control de Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y cualquier normativa afín. Para que rija esta reforma a partir de su primera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

10.1 POLÍTICA DE DESARROLLO CANTONAL

La política de desarrollo se enmarca dentro de un concepto de desarrollo sostenible para La Unión, con lo cual, en primera instancia se determina en todos sus alcances el concepto de desarrollo sustentable o sostenible; se toma como punto de partida los siguientes conceptos:

- *El desarrollo sostenible está fundamentado en las potencialidades y restricciones del medio ambiente para el territorio cantonal, entendiendo “ambiente” como un todo integral.*
- *Una perspectiva de desarrollo sostenible considera los diferentes aspectos de la relación recursos- necesidades-calidad de vida, lo cual implica que los programas y los proyectos deben tomar en cuenta factores directos e indirectos.*
- *Hay una relación directa entre los proyectos, los recursos y los grupos organizados capaces de ejecutarlos, aprovechando las fortalezas de cada uno de ellos.*
- *La humanidad tiene la habilidad para generar un desarrollo sostenible que asegure la satisfacción de las necesidades del presente, sin comprometer esta habilidad para las generaciones futuras. [SEP] Dentro de este marco de referencia la política de desarrollo sostenible se inscriben dentro de los cuatro componentes de la sostenibilidad:*
- *Sostenible: Presupone que todo proyecto, obra o actividad se enmarca dentro del contexto particular y general, en una equilibrada relación con los recursos disponibles.*
- *Sostenido: Implica que todo proyecto en lo particular y en sus relaciones generales con el contexto, derive beneficios permanentes en el tiempo en conservación-recuperación-preservación-calidad de vida.*
- *Sustancial: Cada proyectos en su condición particular deben sustentarse en la verdadera capacidad del recurso natural o humano de base.*
- *Sustantivo: Los proyectos productivos y sus apoyos deben orientarse hacia áreas estratégicas de la economía cantonal de La Unión (actual y proyectada); al mismo tiempo, evitando todas aquellas actividades cuyo potencial representa deseconomías de escala y un escaso valor de diferenciación.*

Con base en lo anterior, la política de desarrollo territorial cantonal se conceptualiza de la siguiente forma:

“Desarrollar actividades productivas basadas en la capacidad de uso de los recursos renovables. De la mano con el concepto de sostenibilidad, las tasas de explotación deben ser menores a las tasas de regeneración y compatibles con la capacidad de absorción y procesamiento de desechos del medio ambiente; con proyección social a nivel cantonal mejorando en forma directa o indirecta los índices de calidad de vida; con alto valor agregado y estimulando las economías de escala; todo lo anterior conforme al ordenamiento territorial cantonal y a su integración regional y nacional.”

10.1.1 La política de desarrollo cantonal a nivel sectorial

La política de desarrollo, considerando su ámbito de influencia sobre todo el Cantón, ha sido definida en cinco ámbitos sectoriales, a saber:

- **POLÍTICA AMBIENTAL:** El desarrollo cantonal en materia ambiental esta dirigido en primera instancia a la utilización del suelo y los recursos que este soporta, de forma compatible con su vocación o aptitud, siendo indicadores las tasas de explotación menores o iguales a las tasas regenerativas y el procesamiento sostenible de los residuos sólidos; esta política se dirige además a la preservación de la flora, fauna, ecosistemas, zonas de bosque y a la conservación del suelo; a la protección de las zonas de recarga acuífera y manantiales; a la recuperación y mejoramiento ambiental de las zonas urbanas, agrícolas y otras ambientalmente degradadas; al control y corrección de todas las fuentes de contaminación ambiental; al control y justo cobro por la explotación de los recursos; a la creación y uso de índices de calidad ambiental para el Cantón; al aprovechamiento sostenible de los recursos tangibles e intangibles de las áreas silvestres protegidas; al desarrollo socioeconómico para al manejo de los efectos de borde en las colindancias con las áreas silvestres protegidas.
- **POLÍTICA SOCIOCULTURAL:** En el ámbito social, la política de desarrollo del Cantón está dirigida a la reducción del índice de analfabetismo; al mejoramiento en los índices de escolaridad; al mejoramiento de la oferta y la distribución del servicio educativo en todos los niveles; al mejoramiento de la calidad del servicio y distribución de los establecimientos de salud; a la preservación de los valores, cultura e imagen de La Unión; a la participación extensiva de la comunidad en la toma de decisiones para el desarrollo cantonal; a la erradicación de las áreas de deterioro urbano; a la peatonización de los cuadrantes urbanos.
- **POLÍTICA ECONÓMICA:** la política de desarrollo cantonal esta dirigida a lograr la diversificación productiva; a la reducción de los índices de desempleo; a la atracción de inversiones para mejorar la oferta de empleo y las condiciones de escala salarial; a estimular iniciativas de desarrollo local (comercial, micro industrial y de servicios); a reducir la migración motivada por la búsqueda de empleo; a la captación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos afines con la política del plan regulador; a crear nuevas economías de escala; a reducir la tendencia al desarrollo de actividades económicas informales; a la diversificación agrícola; al desarrollo del ecoturismo; al desarrollo de las áreas silvestres protegidas en manos de la comunidad.
- **POLÍTICA URBANA:** la política de desarrollo cantonal está dirigida a la consolidación de una red vial amplia, funcional y en buen Estado, por su papel en la estructuración del ordenamiento cantonal; al control de la circulación vial en los centros urbanos para mejorar las condiciones de

desplazamiento de vehículos y ampliar los espacios para la circulación peatonal; hacia el mejoramiento de la calidad y regularidad de los servicios de transporte público; a la mejor distribución de todas las actividades productivas cantonales, de acuerdo a criterios ambientales, sociales y económicos; al establecimiento de controles al crecimiento urbano prematuro; a la mejor distribución y desconcentración de los servicios públicos de educación y salud; a reservar distribuir espacios para el desarrollo de zonas verdes y recreativas para el uso público; al control estricto y oportuno en la aplicación del plan regulador y otras leyes vigentes en materia de ordenamiento territorial; a la correcta integración regional en materia vial y de uso del suelo.

10.2. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO CANTONAL

Con respecto al potencial de desarrollo sostenible cantonal, considerando que existen los recursos naturales y humanos necesarios, se han definido los siguientes objetivos:

- Detener los procesos de degradación de los recursos naturales de la zona, favoreciendo las áreas degradadas por la deforestación y la ganadería extensiva actividades de recuperación ecológica y del paisaje. Garantizar la protección y conservación de las zonas de recarga acuífera a través de la aplicación estricta de los requisitos de desarrollo urbano propuestos.
- Garantizar en todos los proyectos de desarrollo la conservación de los patrones ambientales, paisajísticos, arquitectónicos y culturales del Cantón, conforme a los requisitos que para cada zona establece el Reglamento de Zonificación.
- Aprovechar la oferta de servicios existente en la actualidad para promover su diversificación y desarrollo conforme a las necesidades del desarrollo local, estimulando actividades de bajo impacto, el uso racional y un mayor aprovechamiento de los recursos naturales.
- Fomentar el desarrollo de los proyectos de infraestructura y servicios base para una economía sana, al menor costo posible y coherente con las condiciones socio-ambientales del sitio.
- Diversificar las actividades económicas hacia el desarrollo sustentable en los diferentes sectores, aprovechando entre otros aspectos el potencial turístico, ecoturístico y agroecoturístico de territorio cantonal y promoviendo la incorporación de las áreas silvestres protegidas a las pautas de desarrollo cantonal.
- Identificar posibilidades de pequeños proyectos que contribuyan a incorporar a los pobladores de la zona a los beneficios del desarrollo en conjunto con otras actividades productivas tradicionales, como un complemento a la economía local.

10.3 ACCIONES ESTRATÉGICAS

Considerando que el Plan Regulador constituye una herramienta integral, cuya aplicación involucra diferentes ámbitos y afecta una amplia serie de variables, se plantea la estrategia de ejecución por áreas.

10.3.1. Estrategia Espacializada

A nivel espacial y conforme a la problemática cantonal, la implementación del Plan Regulador estará determinada por lo siguiente:

- La consolidación de los asentamientos en el conglomerado urbano.
- El control de las zonas de crecimiento lineal
- El ordenamiento cantonal según los usos permitidos y no conformes del suelo
 - La recuperación y renovación de áreas urbanas deterioradas o en proceso de deterioro. De esta manera es posible fomentar la tendencia hacia la concentración de la población y el ordenamiento de los usos del suelo en estos espacios, siendo prioridad por concentrar la mayoría de la población y estratégico a la vez al permitir iniciar un ciclo de realización y credibilidad en las políticas y proyectos del Plan Regulador. Esto implica:
 - *Reorientar la tendencia del desarrollo urbano de los últimos 20 años.*
 - *Lograr una adecuada distribución de los usos del suelo y las actividades cantonales.*
 - *Cautelar terrenos de reserva urbana y dedicar aquellas tierras aptas a otros usos no urbanos*
 - *Recuperar áreas de protección o cuya vocación sea la conservación – protección de recursos*

10.3.2. Estrategia de Conservación

En el área de conservación, según el potencial y las restricciones ambientales existentes, así como la problemática ambiental identificada a nivel medio ambiental, la estrategia plantea el siguiente orden de prioridades en lo que corresponde a la realización de los programas y ejecución de los proyectos:

- *Control de contaminación de aguas superficiales.*
- *Mejoramiento de los sistemas de recolección, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.*
- *Recuperación de las zonas de protección de los ríos, quebradas y manantiales a nivel de control de contaminación y restauración de la cobertura vegetal nativa.*
- *Delimitación oficial de las zonas de recarga acuífera y control de todas las actividades que se desarrollan dentro de sus límites, conforme los usos permitidos por el plan regulador.*
- *Reforestación y recuperación natural de la cobertura vegetal en las zonas de protección forestal.*
- *Implementación de las zonas de amortiguamiento.*
- *Control de la modificación de la red hídrica natural en el contexto de nuevos proyectos de desarrollo.*
- *Reducción en el desfogue de aguas pluviales a los cuerpos de agua superficial.*
- *Control del desarrollo en áreas de riesgo natural.*
- *Coordinación con las instituciones del Estado competentes en materia ambiental.*
- *Promoción, fomento y apoyo de la organizaciones de la sociedad civil en materia de conservación*

10.3.3. Estrategia de Infraestructura

En materia de infraestructura se propone el siguiente orden de prioridades para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Plan Regulador:

- Mejoramiento de la red de captación, almacenamiento y distribución de agua potable.
- Rehabilitación de las áreas verdes públicas existentes e incremento de la tasa cantonal de área verde recreativa por persona.
- Habilitación de los espacios previstos para la mejora de los servicios públicos.
- Construcción del sistema de captación, evacuación, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

- Construcción de la infraestructura relacionada con el servicio de transporte público (terminal y paradas).
- Construcción del sistema de recolección, evacuación y desfogue pluvial.
- Ampliación de la cobertura del servicio eléctrico.
- Construcción de las vías públicas previstas para mejorar las conexiones viales existentes.
- Construcción de las vías públicas previstas para la expansión urbana.

10.3.4. Estrategia Administrativa

Se refiere a la estrategia a nivel organizacional, para todas las organizaciones relacionadas directamente con la implementación y control del plan regulador, sus programas y proyectos.

- Ejecutar lo relacionado con la reorganización administrativa de la Municipalidad, reajuste de puestos, funciones y relaciones jerárquicas, en el plazo indicado por el Reglamento de Zonificación.
- Crear y nombrar a los miembros de la nueva unidad ejecutora de proyectos.
- Integrar bajo la coordinación de la DIDECU los siguientes departamentos, a fin de garantizar el cumplimiento del Plan Regulador en toda su extensión:
 - *Bienes Inmuebles*
 - *Ingeniería*
 - *Patentes*
 - *Inspección*
 - *Campo*
 - *Acueducto*
- Ejecutar lo relacionado con la dotación de los espacios físicos necesarios a nivel municipal, para la ubicación del personal y equipo responsables del control del Plan.
- Publicar todos los procedimientos para regular los servicios que presta la municipalidad.
- Publicar y hacer de conocimiento público los mecanismos y espacios existentes para la participación ciudadana.
- Establecer y publicar los mecanismos de coordinación de la Municipalidad con todos los entes del Estado con los que guarda relación a nivel de ejecución de proyectos.
- Desarrollar un programa orientado a un cambio hacia una administración territorial basada en el urbanismo fiscal y el ordenamiento territorial con criterio ambiental y visión de largo plazo.

10.3.5. Estrategia Educativa

El plan regulador y sus normas de ordenamiento, implican una serie de cambios en el comportamiento social que alcanzan el nivel cultural; en este sentido, el proceso de elaboración e implementación del plan, estará determinado por las acciones de capacitación y educación a nivel institucional y social en general, de manera que en el largo plazo, el cumplimiento de una norma de ordenamiento territorial sea parte ya de las responsabilidades asumidas y aceptadas por la población. En este sentido, a nivel educativo será clave y estratégico cumplir con:

- La incorporación de los temas de ordenamiento territorial y plan regulador como parte de los planes de estudio en el Primer y Segundo Ciclo Educativo, así como en el Tercero diversificado.
- La educación y capacitación en esta misma materia a todos los funcionarios municipales y a los miembros del Concejo Municipal.
- La capacitación a nivel de las instituciones del Estado representadas en el Cantón, tanto en la materia del plan regulador como de los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de sus programas y proyectos.

- La capacitación corresponde a un programa de mejoramiento de la capacidad local, tanto en el cumplimiento del Plan Regulador como en la identificación y solución de problemas locales, en las siguientes áreas estratégicas:
 - *Programa de participación ciudadana*
 - *Programa de organización comunal*
 - *Programa de formulación de proyectos*
 - *Programa de planificación de desarrollo local*
 - *Programa de regulación urbana*
 - *Programa educación ambiental*
 - *Programa de aprovechamiento de residuos sólidos.*
 - *Programa de capacitación en actividades de servicios y productivas*

10.3.6. Estrategia Social

Esta estrategia está orientada a la solución en orden de prioridad de los desajustes identificados en el medio social que afectan la calidad de vida de los habitantes de La Unión. En tal sentido, deberá darse atención a las siguientes áreas:

- Erradicación de viviendas en mal estado y condiciones de pobreza extrema.
- Reubicación de viviendas en áreas de riesgo o en condiciones anómalas de tenencia de la tierra.
- Atracción de inversiones y aumento en la demanda de mano de obra cantonal.
- Mejora en los servicios de salud, incluyendo la ampliación de instalaciones existentes y construcción de nuevas.
- Desarrollo de programas de mejoras y ampliación de centros educativos, así como construcción de nuevos centros
- Fomento y formación de pequeñas y medianas empresas cantonales (PYMES)
- Ejecución de los programas de educación y formación vocacional.
- Rescate de las áreas recreativas públicas existentes y habilitación de las nuevas propuestas, conforme el crecimiento poblacional y la demanda consecuente.
- Ejecución de los procesos de renovación urbana identificados.
- Ejecución de los programas de control de calidad en los servicios de educación, salud y transporte público.
- El desarrollo de estas actividades necesariamente vendrá a mejorar la calidad de vida y el bienestar general de los y las habitantes locales aunque debe quedar claro que por la ambición de esta y las otras estrategias, los resultados se obtendrán en muchos casos en el mediano y largo plazo, aún cuando el cumplimiento de las actividades haya iniciado en el corto plazo.

10.3.7. Estrategia Productiva

La producción será en gran medida el elemento de sustento para las mejoras e inversiones que requiere el Cantón, de forma que a nivel municipal e institucional en general la estrategia estará orientada a:

- La consolidación y mayor especialización de las actividades comerciales en el conglomerado urbano, que permita captar los recursos económicos de los habitantes y minimice la necesidad de desplazamientos a Cartago o San José.
- La consolidación, concentración y diversificación de las actividades agrícolas en las áreas reservadas para tal fin incluyendo su mayor valor agregado.
- La creación de facilidades de infraestructura para el tránsito de insumos y producto terminado (vías) así como para la oferta y colocación de productos cantonales (mercado, ferias).
- El desarrollo de PYMES con mano de obra local.
- El desarrollo del turismo, ecoturismo y agroturismo, basado en los atractivos existentes, la localización geográfica del Cantón y el contexto de atractivo regional.
- El desarrollo de actividades y la construcción de infraestructura que permita el uso sostenible de los recursos protegidos en las áreas silvestres protegidas (Tiribí – La Carpintera)

10.3.8. Estrategia de Financiamiento

Está dirigida a identificar las fuentes de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos propuestos. En tal sentido, la estrategia deberá identificar tanto el potencial como las condiciones reales de financiamiento en entes como:

- Cobro – presupuesto – inversión directa
- Fideicomiso cantonal de desarrollo
- Transferencias del gobierno central
- Transferencias de la Asamblea Legislativa
- Proyectos de infraestructura amparados a instituciones sectoriales.
- Donaciones internacionales a la municipalidad o a las organizaciones de la sociedad civil legalmente establecidas
- Empréstitos

10.4 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

Se detalla a continuación el Reglamento de Zonificación en su condición de instrumento que establece las zonas de uso del suelo y las reglas para el uso efectivo del suelo en todo el territorio cantonal de La Unión.

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN REGLAMENTO DE ZONIFICACION

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES DEL PLAN REGULADOR

CAPÍTULO PRIMERO MARCO LEGAL

Artículo 1- La Municipalidad de La Unión, en adelante denominada también como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, la Ley de Planificación Urbana N°4240 y sus reformas, la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, la

Ley de Construcciones N°833 y su Reglamento, la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933 y su Reglamento, el Código Municipal Ley N°7794 y el Decreto 25902-MIVAH-MP-MINAE Reforma del Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Gran Área Metropolitana, promulga el **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE CANTONAL DE LA UNIÓN.**

Artículo 2-. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables exclusivamente dentro de los límites espaciales del cantón La Unión, conforme a lo establecido en el Decreto N°29267-G de la División Territorial Administrativa y según la delimitación cartográfica realizada por el Instituto Geográfico Nacional en los mapas oficiales y en el Sistema Nacional de Información Territorial. Para el caso del área comprendida por las zonas protectoras Cerros de La Carpintera y Río Tiribí dentro del cantón, aplicará lo establecido en su respectivo plan general de manejo vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 3-. Para los efectos de la aplicación del Reglamento de Zonificación y sus objetivos generales y particulares se entenderá por:

- a. Acera: Franja de terreno del derecho de vía, que se extiende desde la línea de propiedad hasta ^[1]la línea externa del cordón y caño, y que se reserva para el tránsito de peatones.
- b. Actividad: Conforme al Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, se define como el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Puede tratarse de acciones de ámbito diverso, tales como actividades económicas, sociales, de planificación y educación.
- c. Adaptación: modificación de una edificación, monumento, sitio, conjunto o centro histórico para utilizarlo en usos compatibles con su valor cultural.
- d. Actividad Industrial: Aquella actividad que se lleva a cabo en un establecimiento descubierto o cubierto destinado a la transformación, manipulación o utilización de productos naturales o a la elaboración, manipulación, transformación o utilización de productos artificiales mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos. Se incluyen los establecimientos donde se desarrollan las actividades dedicadas a la industria alimentaria.
- e. Actividad principal: Actividad que constituye el centro de las acciones que se realiza en un establecimiento, y que genera la mayor productividad, con relación a otras actividades de carácter complementario o accesorio que un permisionario desarrolla dentro de un mismo establecimiento y no depende de ninguna de las otras actividades.
- f. Agricultura Ecológica: Conforme a lo señalado por la Ley Orgánica del Ambiente #7554, se entenderá por agricultura ecológica la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química. La agricultura orgánica o biológica son sinónimo de agricultura ecológica.

- g. Agroforestería: También definido como sistema agroforestal por la Ley Forestal #7575, es la forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.
- h. Agroturismo: segmento especializado del turismo en el cual la cultura rural y el conocimiento de técnicas agro industriales es aprovechada económicamente para generar actividades turísticas, de manera tal que el turista es atraído por medio de los paisajes cultivados y las actividades ligadas en forma directa con la agricultura y la ganadería en general. Comprende no sólo tales actividades sino las instalaciones ligadas a ellas tales como establos, bodegas, graneros, estanques, picaderos, silos.
- i. Aguas Residuales: Aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la ^[1]_{SEP} incorporación de agentes contaminantes.
- j. Alcantarillado Pluvial: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, es la red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.
- k. Alcantarillado Sanitario: Según el Decreto Ejecutivo No 33601-MINAE-S, es la red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.
- l. Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales emitido por la entidad competente.
- m. Alineamiento Vial: Línea fijada por la Municipalidad de La Unión (en el caso de predios que enfrenten o colinden con calles o caminos de la red vial cantonal); por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en el caso de predios que enfrenten o colinden con calles o caminos de la red vial nacional), o por el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (en el caso de predios que enfrenten o colinden con el derecho de vía del ferrocarril) como límite o proximidad máxima de emplazamiento de una construcción, con respecto a la vía pública.
- n. Altura Máxima: Valor máximo de elevación de estructuras y/o edificaciones que es establecido por el Plan Regulador para cada una de las zonas de uso en las cuales sea permitida la construcción y que se expresa para cada zona en metros y en número máximo de pisos.
- o. Altura de Edificación: Distancia vertical medida desde el mínimo rasante del terreno en contacto con la edificación hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.
Antejardín: Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción de origen catastral la primera y de definición oficial la segunda, otorgado por el MOPT o la Municipalidad; según corresponda implica una restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- p. Aparcamiento: espacio destinado para el estacionamiento de vehículos.
- q. Área Mínima de Lote: Cabida mínima de un predio expresada en metros cuadrados o hectáreas.

- r. Área Urbana: es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población.
- s. Área Previamente Urbanizada: área que ha sido objeto de fraccionamiento y habilitación para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- t. Cabina: de conformidad con el Decreto Ejecutivo 32592-MP es el establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria, conformando un grupo homogéneo de al menos siete unidades habitacionales, cada una con baño privado, uno o más dormitorios, sala comedor y cocina, ubicadas generalmente en la playa, ríos, lagos y montañas.
- u. Calle Pública o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público. Para el caso del presente Plan Regulador son calles o vías públicas todas las que así estén indicadas en el mapa de zonificación de usos del suelo, en el mapa oficial y en el mapa de vialidad.
- v. Calzada: Parte de la calle o vía pública destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- w. Certificado de Uso del Suelo: Documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de La Unión en el cual se establece si el uso existente, solicitado o propuesto en un inmueble se ajusta o no a la zonificación establecida en el Plan Regulador, para cuyos efectos se utilizan como instrumentos indispensables el Mapa de Zonificación, el Mapa Oficial y el Plano Catastrado Visado del inmueble en cuestión y los alineamientos que establezcan las instituciones competentes.
- x. Clasificación de establecimientos industriales según riesgo: los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, definidos en este reglamento se clasifican según su riesgo sanitario y ambiental en tres categorías:
 - Grupo A (Riesgo Alto): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan pueden presentar un riesgo sanitario y ambiental alto, lo que podría eventualmente afectar la integridad de las personas y el ambiente.
 - Grupo B (Riesgo Moderado): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan, pueden presentar un riesgo sanitario y ambiental moderado, por lo que eventualmente la integridad de las personas y el ambiente no estarían expuestos a daños significativos.
 - Grupo C (Riesgo Bajo): Son aquellos establecimientos que por las características de las actividades que desarrollan, presentan un riesgo sanitario y ambiental bajo, por lo que la integridad de las personas y el ambiente eventualmente no se ven afectados.
- y. Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura. Incluye cualquier tipo de obra que genere cobertura e impermeabilización del suelo, tales como áreas techadas, obras civiles, estructuras, áreas de parqueo, vialidad y caminos internos, entre otros.

- z. Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, cuyas distintas modalidades se definen en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N°7933, su Reglamento Decreto Ejecutivo N°32303-MIVAH-MEIC-TUR, sus reformas o la normativa que lo sustituya.
- aa. Construcción: Arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.
- ab. Cuadrante urbano: sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.
- ac. *Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.*
- ad. Drenaje: Estructura que se coloca o se construye para disponer y evacuar las aguas superficiales.
- ae. Establecimiento industrial y de almacenamiento: son aquellos locales a cubierto o descubiertos, destinados a la manipulación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, ya sea por medios manuales o por aplicación de maquinaria o instrumentos. Se comprenden también bajo esta denominación los sitios destinados a recibir o almacenar los utensilios de labor y los materiales que deben ser tratados o que están en proceso de elaboración, o sus productos; además, todos los anexos de las fábricas o talleres y las bodegas.
- af. Facilidades Comunes: O equipamiento comunitario, son los servicios que se ofrecen en una comunidad para mantener una calidad de vida e interacción social propia de su cultura. Algunos son ofrecidos por el Estado o la Municipalidad, tales como escuelas, servicio de seguridad, servicios de salud, guarderías infantiles, áreas de recreación y cementerios; otros son brindados por agentes particulares tales como educación pre-escolar, escuelas privadas, centros de recreación rentados.
- ag. Fraccionamiento: Es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.
- ah. Gran Área Metropolitana (GAM): Área de control urbanístico establecida en el Plan Regional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta 119 del 22 de junio de 1982; modificada por el Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH- MP-MINAE; y por el Decreto Ejecutivo N° 38145-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG.
- ai. Habitable: Edificación que reúna las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad.
- aj. Límite de Zona: Es la línea que enmarca y define una zona y que estará demarcada en el mapa de zonificación.

- ak. Línea de construcción: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- al. Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- am. Mapa Oficial: es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.
- an. Nivel de Referencia: Es el nivel del punto ubicado en la intersección del eje de la calle con su perpendicular que pasa por el centro del frente del lote. Nivel de referencia es el nivel cero para los efectos de fijar alturas de edificación o profundidad de sótano.
- ao. Nivel de Desplante: Es el nivel del fondo de la placa más baja o profunda de una construcción.
- ap. Obra Civil: Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.
- aq. Piso: En un edificio, plataforma a nivel que sirve de suelo y para apoyar los muebles. Se llama primer piso al que está a nivel del terreno; edificio de un piso es aquel de una sola planta. Se conoce por piso el conjunto de habitaciones limitadas por planos horizontales determinados en un edificio de varias plantas.
- ar. Propiedad Horizontal: Aquel tipo de edificación en donde la persona es propietaria exclusiva de un piso, departamento o edificio y comunera de los bienes afectos al uso común.
- as. Renovación Urbana: Es el proceso de mejoramiento dirigido a erradicar las zonas de tugurios o asentamientos informales y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso, la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro; incluye también procesos de reubicación de asentamientos afectados por amenazas naturales o antrópicas potenciales.
- at. Requisitos Urbanísticos: Son las condiciones que se le fijan a un lote para que se pueda fraccionar tales como tamaño, superficie o cabida mínimos y de dimensión o ancho mínimo frente a la calle. Tales condiciones son establecidas en los reglamentos de control urbano del Plan Regulador y complementariamente en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente y el Reglamento de Construcciones.
- au. Retiro Frontal: Término equivalente al de Antejardín.
- av. Retiro Lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la edificación.
- aw. Retiro Posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación.
- ax. Servicios: conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un cliente. Los servicios incluyen una diversidad de actividades desempeñadas por un crecido número de funcionarios que trabajan para el estado (servicios públicos) o para empresas particulares (servicios privados); entre estos pueden señalarse los servicios de: electricidad, agua potable, aseo, teléfono, telégrafo, correo, transporte, educación, cibercafés, sanidad y asistencia social.

- ay. Servicios Públicos: Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población, como alumbrado, agua potable, limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas.
- az. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: Según el Decreto Ejecutivo No 33601- MINAE-S, es el conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican.
- ba. Unidad habitacional: Unidad de medida en la que se determina la densidad, abreviada como uh/ha (unidades habitacionales por hectárea); y que se constituye como la estructura para uso habitacional no menor a 30m² y que al menos se destine un aposento para cocina, otro para baño y otro para dormitorio, todos que cumplan con los lineamientos constructivos mínimos que la normativa de alcance nacional disponga para tal fin.
- bb. Urbanización: es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios.
- bc. Uso de la Tierra: Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.
- bd. Uso Permitido: Es el destino o utilización que un terreno o edificio tenga autorizado, conforme a las normativas del Plan Regulador.
- be. Uso No Conforme: El uso no conforme es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada pero que existía de hecho a la fecha de entrada en vigencia de un Plan Regulador y, por lo tanto, puede continuarse bajo el principio de no retroactividad de la ley, pero con limitaciones.
- bf. Usos Prohibidos: Son todos aquellos usos que no son expresamente permitidos por el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador en las diferentes zonas de uso.
- bg. Vivienda: Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- bh. Vivienda Multifamiliar: Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.
- bi. Vivienda Unifamiliar: Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.
- bj. Zonas: Son circunscripciones territoriales definidas en el Plan Regulador las cuales son objeto de regulación específica en cuanto al uso que en ellas se puede dar y en cuanto a los requisitos urbanísticos y de construcción que se le imponen a los edificios que en ella existan o que se proponga construir.
- bk. Zona de Recarga Acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas.

bl. Zonificación: Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso.

CAPÍTULO TERCERO **APLICACIÓN DEL PLAN REGULADOR**

Artículo 4-. Nuevos usos, obras, actividades y proyectos: Todos los nuevos usos solicitados y/o autorizados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como nuevas obras, actividades y proyectos deberán cumplir los requisitos urbanísticos establecidos por éste para la zona correspondiente; en el caso de usos no conformes, deberán aplicarse todas las disposiciones que también establece el presente Reglamento.

Artículo 5-. Interés Público: De conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Constitución Política de la República y los Artículos 4 y 13 de la Ley N°7794 del 30 de abril de 1998, la Municipalidad podrá establecer las disposiciones de interés público para adquirir bienes inmuebles o para controlar el uso del suelo mediante los procedimientos que dicten las leyes vigentes, sea para su utilización inmediata, para la constitución de reservas territoriales destinadas a servicios públicos, recreación pública o protección-conservación de recursos y procesos naturales, para evitar una utilización contraria a la política de ordenamiento de usos del suelo, o para la cesión de terrenos con el fin de realizar operaciones de construcción, ordenamiento y/o renovación urbana.

Artículo 6-. Fondos: Los fondos que la Municipalidad requiera para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 anterior y en general para la implementación del plan regulador a nivel de reglamentos, políticas, programas o proyectos, podrán provenir del presupuesto municipal, de partidas del Gobierno Central, de empréstitos, de operaciones de cooperación internacional o de operaciones de fideicomisos, todo lo anterior conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley N°7794 Código Municipal. Asimismo, está facultada para la constitución y/o participación en empresas de capital mixto para los mismos fines.

Artículo 7-. Adquisición de Terrenos para Fines Públicos: Con el fin de ordenar el desarrollo territorial del Cantón y en cumplimiento de los propósitos del Plan Regulador, la Municipalidad podrá adquirir terrenos siempre y cuando el o los predios de interés sean declarados “*de utilidad o de interés público*”, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 13 inciso e), 62 y 67 del Código Municipal; en la Ley de Expropiaciones N°7495; y en lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Planificación Urbana N°4240 .

Artículo 8-. Usos e Instalaciones Pre-existentes: Para efectos de la aplicación del Plan Regulador y en el caso específico de todas las edificaciones existentes antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y que no se ajusten a las disposiciones del mismo en sus diferentes zonas, o bien que estén dedicadas a usos no conformes, podrán ser objeto de trabajos de transformación, de mejoramiento y de preservación siempre y cuando no represente un crecimiento el área construida de más del 10%, sin sobrepasar el porcentaje máximo de cobertura según su zona y con el único fin de garantizar mejorar las condiciones de seguridad sanitaria, ambiental y ocupacional. La licencia municipal que autorice tales obras deberá ser solicitada por el interesado cumpliendo los procedimientos que establezca la Municipalidad; será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano la revisión de la solicitud, la emisión del dictamen técnico correspondiente, la autorización o denegatoria de la solicitud y la debida notificación al interesado.

Artículo 9.- Incentivos: Para incentivar el cumplimiento de los diferentes reglamentos de Plan Regulador en todos sus extremos y concretamente en aquellos predios que resulten restringidos en cuanto al uso del suelo por motivos de conservación - protección de recursos naturales o bien de conservación de patrimonio histórico- arquitectónico, la Municipalidad de La Unión podrá aplicar las siguientes disposiciones:

- a) Incentivos para protección ambiental: la Municipalidad podrá autorizar vía dictamen técnico favorable de la DIDECU y posterior Acuerdo Municipal, la aplicación de incentivos fiscales mediante procedimientos previamente reglamentados, entre ellos una disminución en los montos de los impuestos por bienes inmuebles. Este procedimiento será Reglamentado por la Municipalidad de La Unión y aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Podrá ser aplicable a los siguientes casos:
 - i. Para el caso de fincas que resulten restringidos en su cabida o en cuanto al uso del suelo por estar afectados, total o parcialmente, por zonas de conservación o protección de recursos naturales.
 - ii. Para el caso de fincas en las cuales existan y se mantengan, amplíen o desarrollen procesos de reforestación y/o conservación de la cobertura forestal.
 - iii. Para el caso de fincas donde existan o se quieran implementar proyectos de agricultura ecológica, conforme a lo establecido para tales efectos por la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.
- b) Incentivos por Conservación del Patrimonio: para estimular la conservación y uso de edificios, estructuras y espacios dentro de la Zona Histórico Patrimonial, o bien inmuebles con declaratoria patrimonial y de conformidad con lo que establezca el “*Reglamento de Conservación, Rehabilitación y Protección del Patrimonio Histórico Arquitectónico*” la Municipalidad podrá autorizar vía Acuerdo Municipal estímulos fiscales con el único fin de favorecer el mejoramiento, uso y conservación del patrimonio. Todo lo anterior a solicitud del interesado y con el visto bueno previo por parte de DIDECU. Este procedimiento será Reglamentado por la Municipalidad de La Unión y aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor a los seis meses calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
- c) Incentivo por concentración de estructuras: Para todas las zonas del Plan Regulador en las cuales se permita más de una vivienda o estructura por finca, así como en las zonas donde se permita el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de condominio, la Municipalidad podrá autorizar a solicitud del interesado la aplicación de normas de incentivo por medio de las cuales se autorice hasta un 10% más del porcentaje autorizado como área de construcción para la zona respectiva y hasta un piso o nivel adicional en la altura de las edificaciones respecto al número máximo autorizado para la zona respectiva, siempre que el diseño cumpla con todas las siguientes disposiciones:
 - i. La concentración del total de las construcciones y/o estructuras en un solo sector de la finca.
 - ii. La consolidación del área restante (*no constructiva*) de la finca como zona verde.
 - iii. El diseño e implementación de sistemas que permitan el uso, reuso y drenaje del 100% de las aguas pluviales dentro de la finca.
 - iv. El uso de sistemas de tratamiento de aguas residuales autorizados por el Ministerio de Salud a nivel de ubicación y operación.

- v. La aplicación de planes de manejo de desechos sólidos aprobados por el Ministerio de Salud.
- vi. La implementación de un programa de reforestación.

El interesado deberá presentar la solicitud a la DIDECU acompañada de los anteproyectos o planos constructivos que muestren el cumplimiento de todos los requisitos de zona así como los requisitos adicionales que describe el presente artículo. La verificación de todos los requisitos a nivel de diseño permitirá a la DIDECU la autorización de la presente norma de incentivo. Será responsabilidad del interesado el cumplimiento de cada requisito durante la construcción y operación, así como de la DIDECU la fiscalización del cumplimiento durante la construcción y operación.

Artículo 10-. Zonas Comerciales en Desarrollos Urbanísticos: Los lotes que se hayan constituido como de naturaleza comercial y sean parte de un diseño de sitio o plano de un conjunto residencial debidamente aprobado y oficializado tanto por la Municipalidad y el INVU mediante su respectivo visado, mantendrán su naturaleza comercial y serán autorizadas las actividades o usos permitidos por el presente reglamento según la zona que corresponda en el Mapa de Zonificación.

Artículo 11-. Fincas Pre-existentes: Para el caso de fincas registradas, catastradas y con el debido visado municipal otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan Regulador, que por su conformación irregular o por su cabida no cumplan las disposiciones del Reglamento de Zonificación y que tramiten licencias municipales, la Municipalidad de La Unión como mecanismo de excepción podrá autorizar una única vez el ajuste de los requisitos establecidos en cuanto a frente mínimo, retiros mínimos, altura máxima de construcción o el área de lote en no más del 10%, con el único fin de lograr un acercamiento progresivo entre la normas de control urbano del Plan Regulador y aquellas vigentes con anterioridad a éste. Este mecanismo de excepción podrá ser aplicado a solicitud del interesado, debiendo cumplir todas las siguientes disposiciones:

- a) El uso solicitado deberá ser conforme según la zona correspondiente del presente Reglamento.
- b) El interesado deberá demostrar que el predio o la edificación han sido legalmente constituidos y autorizados por la Municipalidad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, para lo cual se tomará como referencia la fecha de otorgamiento del visado municipal de conformidad con la Ley de Planificación Urbana N°4240, en el caso de los predios; o bien la fecha de emisión de la licencia constructiva en el caso de edificaciones.
- c) El interesado deberá demostrar que existen condiciones físicas o materiales que impiden el adecuado cumplimiento de las normas del plan.
- d) La solicitud deberá ser presentada por el interesado cumpliendo los requisitos de forma y fondo que establezca la Municipalidad.
- e) Para su aprobación, la solicitud deberá contar con un dictamen favorable emitido por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, en el cual se certifiquen las condiciones del predio o edificación y se determine el cumplimiento de todos los requisitos correspondientes.
- f) En caso de obtener el dictamen favorable por parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, la solicitud será remitida al Concejo Municipal para aprobación por vía de Acuerdo, luego de lo cual se emitirá la licencia correspondiente. En caso de obtener un dictamen desfavorable, la solicitud será rechazada por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano sin más trámite.

CAPÍTULO CUARTO

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

Artículo 12.-Actualización o Modificación del Plan: Con fundamento en las fases de gestión de un Plan Regulador contempladas en el Manual de Procedimientos para la Redacción y Elaboración de Planes Reguladores, así como las respectivas evaluaciones técnicas y/o legales que correspondan, además del respectivo seguimiento; la Municipalidad podrá ejecutar o promover procesos de actualización o modificación del Plan Regulador y sus Reglamentos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N°4240. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la revisión del Plan Regulador y sus Reglamentos será un proceso permanente y la Dirección de Desarrollo y Control Urbano llevará un único registro de modificaciones, correcciones o solicitudes debidamente habilitado por la administración municipal, el cual será parte de los fundamentos técnicos del proceso y constituirá una base para futuros procesos de modificación o actualización del Plan Regulador.

Artículo 13.-Solicitudes de Actualización o Modificación del Plan. Sin detrimento de lo señalado en artículo 12 anterior, las solicitudes de modificación del Plan Regulador podrán ser derivadas de los siguientes órganos:

- a) Concejo de Distrito
- b) La Dirección de Desarrollo y Control Urbano
- c) La Junta de Planificación Cantonal
- d) El Concejo Municipal
- e) La Dirección de Urbanismo del INVU o el Instituto mismo.
- f) La Comisión de un plebiscito o referendo a nivel distrital o cantonal
- g) Instituciones públicas competentes en materia de planificación urbana y/u ordenamiento territorial.

Artículo 14.-Variación de Requisitos: Para los lotes sin construcciones que hayan sido segregados y legalmente constituidos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que no cumplan con las dimensiones mínimas establecidas en la Zonificación, se podrá autorizar la variación de los requisitos de densidad, retiros mínimos y altura máxima de construcción en no más del 10% con respecto a los parámetros de dicho reglamento, con el único fin de lograr un acercamiento progresivo entre la normas de control urbano del Plan Regulador y aquellas vigentes con anterioridad a éste; no aplica para las construcciones existentes a las cuales únicamente se permite mejoras en la edificación sin que impliquen o contravengan los lineamientos mencionados.

Artículo 15.- Límites de Zona: Si durante la tramitación de licencias municipales se determina que un predio resulta afectado por varias zonas, la Municipalidad por medio de la DIDECU indicará la ubicación de los límites de cada zona en el plano catastrado, planos de anteproyecto y/o planos constructivos según corresponda. Asimismo, durante la aplicación de la licencia municipal que corresponda, verificará en campo la correcta disposición de los límites de zona, pudiendo solicitar al interesado la localización de los elementos físicos que se requieran para el debido reconocimiento de los límites de zona.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANISMOS PARA LA APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PLAN

Artículo 16-. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Esta dirección será responsable de la aplicación del Plan Regulador y sus reglamentos. Estará constituida como mínimo por los siguientes profesionales:

- a) Un (1) Arquitecto o Urbanista con especialidad o experiencia en planificación urbana, en condición de Director.
- b) Un (1) Ingeniero Civil con especialidad o experiencia en construcciones.
- c) Un (1) Ingeniero Civil con especialidad en hidrología.
- d) Un (1) Geógrafo con especialidad o experiencia en ordenamiento territorial y manejo de Sistema de Información Geográfico (SIG).
- e) Un (1) Geógrafo, biólogo o ingeniero forestal con especialidad o experiencia en gestión ambiental.
- f) Un (1) Topógrafo o Agrimensor.

Todos los profesionales y técnicos que conformen la Dirección de Desarrollo y Control Urbano estarán a su vez asistidos por Dirección Legal de la Municipalidad, deberán ser profesionales dedicados tiempo completo a la gestión de la Dirección e incorporados al régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 17-. Asistencia de la DIDECU: La Dirección de Desarrollo y Control Urbano asistirá en las decisiones al Alcalde (sa) y al Concejo Municipal en lo que se refiera al Plan Regulador. Sus funciones serán establecidas dentro del presente Reglamento, en tanto la programación de sus actividades será establecida en el Plan Anual Operativo Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Quinquenal de Desarrollo.

Artículo 18-. Funciones. Las funciones de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano respecto del Plan Regulador serán las siguientes:

- a) Formular, promover y/o desarrollar de forma eficaz y oportuna, las políticas, planes, programas y proyectos de renovación urbana, vialidad, transporte, saneamiento ambiental, paisaje urbano y otros establecidos en el Plan Regulador.
- b) Formular e implementar un sistema de información geográfica municipal que integre, sistematice e interprete la información relativa a cada predio dentro del territorio cantonal, incluyendo aspectos de propiedad, registrales y catastrales, tributarios, de uso del suelo y licencias municipales.
- c) Capacitar al personal que se requiera para el manejo y mantenimiento eficaz y efectivo del sistema de información geográfica municipal.
- d) Recibir, revisar, otorgar y/o rechazar los permisos de construcción, así como los alineamientos, demoliciones y certificados de uso del suelo.
- e) Vigilar y controlar los procesos de construcción o demolición, así como el estado físico de las edificaciones y la infraestructura.
- f) Controlar la disposición publicitaria de conformidad con el Reglamento de Publicidad Exterior que apruebe y publique la Municipalidad.
- g) Formular y proponer los canales de coordinación con las instituciones autónomas y estatales que requiera, cuando las actividades de aplicación del Plan Regulador así lo ameriten.
- h) Presentar al Concejo Municipal informes mensuales e informes anuales consolidados con la descripción del proceso general de implementación del Plan Regulador, incluyendo la planificación y avance de los programas, planes y proyectos establecidos en el Plan y la estadística de la totalidad de las gestiones en trámite y las licencias municipales otorgadas y denegadas, incluyendo certificados de usos del suelo, revisión de anteproyectos, licencias de construcción, ampliación, remodelación o demolición y licencias de funcionamiento (*Patentes*).

- i) Solicitar anualmente a la administración la programación de procesos de auditoría interna de sus funciones.

Artículo 19-. Los Comités de Vigilancia: Como organismos de apoyo a la aplicación y fiscalización del Plan Regulador, los vecinos interesados podrán constituir Comités de Vigilancia en sectores o zonas específicas tales como barrios o calles. Estarán conformados por grupos de vecinos con un número mínimo de tres y máximo de siete miembros cuyos nombres serán presentados al Concejo Municipal mediante los respectivos Concejos de Distrito, para su nombramiento por vía de Acuerdo Municipal. Las función de los Comités de Vigilancia será apoyar la fiscalización de la correcta aplicación de las normas del Plan Regulador, para lo cual podrán solicitar el apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano. El periodo de función de los miembros será de cuatro años iniciando con cada periodo de gobierno o administración municipal. Los cargos se asumirán “*ad honorem*” y los miembros podrán reelegirse de manera consecutiva.

CAPÍTULO SEXTO **CERTIFICACIONES, PERMISOS, PATENTES Y LICENCIAS**

Artículo 20-. Certificado de Uso del Suelo: Cuando un interesado lo requiera, la Municipalidad por medio de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano deberá otorgar el Certificado de Uso del Suelo para un predio o un conjunto de ellos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del presente Plan Regulador. Dicho certificado será vigente hasta que entre a regir una eventual modificación al Plan Regulador.

Artículo 21-. Alineamiento: Para todos los casos en los que se solicite un certificado de uso del suelo, permiso de construcción, ampliación, remodelación, demolición o similar, deberán establecerse los siguientes alineamientos cuando corresponda:

- a) Alineamiento del MOPT cuando el predio en cuestión colinde con calles de la red vial nacional.
- b) Alineamiento municipal cuando el predio colinde con calles de la red vial cantonal.
- c) El alineamiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo cuando el predio incluya, colinde o resulte afectado por ríos, quebradas, cauces de dominio público o manantiales, conforme a las facultades establecidas por la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento.
- d) Alineamiento del MOPT cuando el predio colinde con el derecho de vía del ferrocarril nacional.
- e) Alineamiento municipal de las zonas de protección establecidas en el Reglamento de Zonificación.
- f) Alineamiento municipal de áreas especiales de no construcción:
 - i. Traza de fallas geológicas activas y oficialmente delimitadas.
 - ii. Servidumbre, retiro y/o trazado de la infraestructura pública de acueducto para abastecimiento de agua potable.
 - iii. Servidumbre, retiro y/o trazado de la red eléctrica pública de alta tensión.
 - iv. Servidumbre, retiro y/o trazado de la infraestructura del oleoducto.
 - v. Servidumbre, retiro y/o trazado de la infraestructura pública de alcantarillado sanitario.

Luego de obtenerse el alineamiento por parte de la entidad correspondiente, DIDEKU realizará una comprobación de campo en todos los casos previo al inicio de las obras constructivas, además para los cauces de dominio público que presenten variación del trazado, por causas naturales o artificiales en causas justificadas será obligatorio un levantamiento topográfico para documentar la variación y por tanto ajustar el área de protección respectiva.

Artículo 22-. Autorización de Obras, Actividades o Proyectos No Conforme o No Permitidos: La Dirección de Desarrollo y Control Urbano no emitirá certificados de uso conforme del suelo ni otorgará permiso o licencia de movimiento de tierra, construcción, remodelación o ampliación cuando el uso solicitado no sea permitido de acuerdo a lo establecido para cada una de las zonas en el Reglamento de Zonificación. Para usos no conformes aplica lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 23-. Anteproyectos. Los anteproyectos que a la fecha de entrada en vigencia del Plan Regulador cuenten con el visto bueno o aprobación municipal, así como los certificados de uso del suelo otorgados antes de la entrada en vigencia del Plan Regulador, se mantendrán vigentes hasta que se agote el periodo de vigencia originalmente establecido, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de construcción correspondiente. Vencido el plazo de vigencia sin haber iniciado obras, el interesado deberá tramitarlos nuevamente ante la Municipalidad y de conformidad con las disposiciones del Plan Regulador.

Artículo 24-. Licencias. Todo cambio de uso del suelo, toda obra de urbanización, renovación urbana, construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición y todas las actividades y proyectos que se desarrolle en el territorio cantonal de La Unión deberá contar con la respectiva licencia emitida por la Municipalidad de La Unión, específicamente el Departamento de Patentes en caso de patentes y licencias comerciales, y la Dirección de Desarrollo y Control Urbano para los otros casos.

Artículo 25-. Plazos de Resolución. Los plazos de resolución para la solicitud de permisos y/o licencias serán los establecidos por la Ley General de Administración Pública y el artículo 80 del Código Municipal y de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220.

Artículo 26-. Plazos de Vigencia. Los permisos o licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano tendrán una vigencia de un año calendario contado a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación. Si transcurrido el año de vigencia no se han iniciado las actividades para las cuales se otorgó el permiso, el interesado deberá solicitar la renovación del mismo. En caso de que el interesado solicite una prórroga de los permisos, la misma podrá condicionarse o denegarse conforme a las normas vigentes y vinculantes al momento de su trámite. El plazo señalado en este artículo no es aplicable a los Certificados de Uso del Suelo, tal y como lo indica el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 27-. Improbación de licencias de construcción y aplicación del Artículo 48 de la Ley N°4240. En aplicación de leyes de la República o decretos del Poder Ejecutivo que establezcan áreas de protección o zonas de no construcción, incluyendo las áreas reservadas para construcción o ampliación de vías públicas, la Municipalidad podrá negar la licencia de construcción o bien determinar retiros de construcción que garanticen la protección de estas zonas. En aplicación del artículo 48 de la Ley de Planificación Urbana N°4240 la Municipalidad podrá negar la licencia de construcción o bien determinar retiros de construcción con el fin de mantener aquellas reservas de terreno previstas para uso público que excedan el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana N°4240, para lo cual la Municipalidad ejecutará el siguiente procedimiento durante el estudio y resolución de las solicitudes que presenten los interesados:

- a) Verificará por medio de un montaje cartográfico georeferenciado y la debida comprobación de campo, que en el Mapa Oficial o en otro instrumento del Plan Regulador, se haya reservado efectivamente al uso público una porción de una finca privada o su totalidad. El montaje deberá consignar la localización de finca, la localización del área reservada para uso público, el uso previsto por el Plan Regulador, el área neta en m² prevista para tales fines y el porcentaje que esta área representa con respecto al área total de finca.
- b) Desarrollará un proceso de convencimiento a la persona física o jurídica propietaria de los terrenos, para someter los mismos de manera voluntaria al uso público.
- c) Propondrá la donación a la Municipalidad del bien inmueble reservado a uso público.
- d) De no lograr el sometimiento voluntario o la cesión de los terrenos al uso público, negociará la compra de los terrenos reservados para uso público utilizando la normativa de Contratación Administrativa vigente, ahora establecida en los artículos 71 de la Ley de Contratación Administrativa, así como en los artículos 131 inciso j), 139 y 157 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- e) De no prosperar ninguna de las anteriores opciones, iniciará dentro del plazo legal señalado por la Ley N°4240 los procedimientos de expropiación forzosa, al tenor de lo establecido en la Ley de Expropiaciones #7495 y los requisitos, premisas y procedimientos allí estipulado expresamente.

Artículo 28-. Predios de Uso Institucional: En el caso de predios existentes o reservados para usos institucionales de servicio público, la Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá autorizar la modificación de los requisitos urbanos exclusivamente para aplicar leyes y reglamentos específicos vigentes y con el único fin de ajustarse a las necesidades que la institución interesada requiera para el óptimo, eficiente y seguro desempeño de sus funciones. La aplicación de este mecanismo deberá ser solicitada por la institución interesada con la debida justificación técnica y jurídica. La solicitud será analizada y resuelta por DIDECU mediante dictamen, el cual será elevado al Concejo Municipal para su resolución final.

Artículo 29-. Ampliaciones Viales: Será requisito para el otorgamiento de licencias de construcción de proyectos residenciales, comerciales, de servicios o industriales, la ejecución de las obras de ampliación vial o la construcción de las nuevas vías establecidas en los distintos reglamentos del Plan Regulador. La Municipalidad de La Unión, en el caso de rutas cantonales, o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el caso de rutas nacionales, establecerán las especificaciones técnicas de diseño que correspondan de conformidad con las normas técnicas vigentes y los reglamentos del Plan Regulador.

Artículo 30-. Retiros Laterales: Para cada una de las zonas establecidas en el presente Reglamento se indican las condiciones bajo las cuales se solicita o se exceptúa el requisito de retiro lateral. Para todos los casos en que existan o se propongan ventanas en colindancia, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del INVU.

Artículo 31-. Casos especiales para visado de planos. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá emitir el visado de un plano en los siguientes casos especiales:

- a) Cuando exista orden del juzgado, para aquellos casos en los cuales la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros, o bien cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad y el propietario demuestre que ha vivido diez (10) años en el sitio, haya cancelado el último recibo de hipoteca y esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público que la propiedad está en traspaso.

- b) En existencia de registro de planos deslindados en un fraccionamiento y que no posean escritura, en cuyo caso se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad sobre la existencia de las propiedades mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.
- c) En existencia de una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad, que establezca que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado. Será requisito consecuente la confección del plano para el proceso de catastro y visado.
- d) En existencia de planos debidamente catastrados al momento de la promulgación del presente reglamento. La Municipalidad otorgará el visado para los efectos del Artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana en cualquier momento, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos que establezca el presente Reglamento, o se ajuste a alguno de los mecanismos de excepción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INSALUBRES O INCÓMODOS

Artículo 32.-Establecimientos Peligrosos, Insalubres o Incómodos. Cuando establecimientos calificados como peligrosos, insalubres y/o incómodos por el Ministerio de Salud y que constituyan un uso no conforme del Plan Regulador soliciten renovar su permiso de funcionamiento, el interesado podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano una ampliación de la resolución municipal de ubicación. La DIDECU analizará la solicitud y emitirá su recomendación mediante dictamen, el cual será elevado al Concejo Municipal para su Resolución final. Si el dictamen y la Resolución del Concejo Municipal autorizan la renovación del permiso, la actividad podrá continuar durante el periodo que fuere autorizado, garantizando las condiciones de seguridad sanitaria, ambiental y ocupacional correspondientes según la legislación vigente. Si el dictamen y la Resolución del Concejo Municipal deniegan el permiso, se establecerá un plazo no mayor de dos años para la reubicación de las instalaciones o las actividades a otro emplazamiento donde el uso sea permitido.

Durante el periodo de dos años anteriormente señalado, la actividad podrá continuar condicionada a la aplicación de normas de control sanitario, ambiental y ocupacional que señale la Dirección de Desarrollo y Control Urbano en coordinación con el Ministerio de Salud para garantizar la salud y seguridad ambiental y humana del establecimiento y su entorno de influencia.

CAPÍTULO OCTAVO

PROTECCIÓN DE ZONAS E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 33.-Aguas Residuales. Toda nueva obra, actividad o proyecto que genere aguas residuales, deberá contar con sistema de tratamiento de todas sus aguas residuales, en cualquiera de los casos aprobado por el Ministerio de Salud; o en su defecto contar con un sistema y conexión autorizado por AyA al colector público para evacuación y tratamiento de aguas residuales. No se autorizará el uso de tanques sépticos convencionales.

Artículo 34-. Pozos, Nacientes y Áreas de Recarga: En cuanto a la existencia de pozos, nacientes y sus áreas de protección podrán aplicarse, según sea el caso, los siguientes procedimientos:

- a) Cuando una finca se encuentre afectada por la presencia de un pozo, naciente (*permanente o intermitente*), toma de agua para consumo humano y/o sus áreas de protección, de conformidad con la ubicación de fuentes que se indican en el mapa de Zonificación; en los registros del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); en los registros de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); en los registros de las ASADAS; o en los registros municipales, se aplicará como requisito previo para el otorgamiento de un permiso de construcción, remodelación, ampliación, demolición o licencia de operación (Patente), la elaboración de un estudio hidrogeológico específico que incluya:

- i. La delimitación precisa de la zona de protección y recarga.*
 - ii. El análisis de vulnerabilidad a la contaminación*
 - iii. Los procedimientos, obras y mecanismos que deberán aplicarse y desarrollarse para la óptima protección del recurso agua, el suelo y el subsuelo.*
- b) Los estudios hidrogeológicos deberán ser elaborados y firmados por un profesional en el área de hidrogeología y ser aprobados por SENARA. Los costos de elaboración de los estudios correrán por cuenta del interesado. Como resultado de tales estudios, la Municipalidad podrá señalar los lugares autorizados para colocación de estructuras o infraestructura, así como los requisitos de construcción y operación o bien requisitos especiales. Los términos de referencia y las especificaciones técnicas del estudio serán definidos por SENARA a solicitud del interesado.
- c) En caso de determinarse, por parte de la Municipalidad, instituciones del Estado o interesados, una localización geográfica de pozos o nacientes que difiere de los registros oficiales o bien de la realidad física comprobada en campo, o en caso de determinarse la inexistencia física de la fuente de agua, se podrá solicitar a la Dirección de Aguas del MINAE el procedimiento respectivo para corregir la ubicación geográfica o bien para su eliminación del registro oficial, según corresponda. La DIDEUCU resolverá en concordancia con lo resuelto por la Dirección de Aguas, tanto para la tramitación de licencias por parte de interesados como para la debida corrección del mapa de zonificación.
- d) Para el caso de las licencias municipales que se soliciten para actividades de riesgo moderado y alto y que se pretendan ubicar en las áreas sin información hidrogeológica así definidas por SENARA, la elaboración de estudios hidrogeológicos según los términos de referencia del SENARA y su aprobación por dicha institución será un requisito indispensable que deberá cumplir el interesado y que deberá integrar al proceso de evaluación ambiental que corresponda ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (*SETENA*). La Municipalidad verificará lo correspondiente según la Resolución que emita dicha Secretaría. Será excepción de este requisito lo correspondiente a obras de bajo impacto así definidas por la SETENA, así como las actividades que no representen un riesgo al recurso hídrico según criterio que pueda emitir SENARA a solicitud del interesado.

Artículo 35-. Aguas Pluviales. Toda nueva construcción en cualquiera de las zonas del Plan Regulador deberá presentar su propuesta de desfogue pluvial; su aprobación será requisito indispensable para optar por la aprobación de licencias municipales. Este tipo de sistemas podrán incluir mecanismos combinados de uso, reuso, retención y/o infiltración de las aguas pluviales.

Artículo 36-. Construcciones según Rangos de Pendiente: Para todos los usos nuevos que sean permitidos por el Plan Regulador se autorizarán construcciones en terrenos con distinto rango de pendiente aplicando las siguientes disposiciones en concordancia con el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente :

Para la autorización de construcciones en terrenos con pendientes mayores al 15% y hasta 30% deberá presentarse un estudio de mecánica de suelos para determinar especificaciones para el movimiento de tierra, diseño de terrazas, cortes, rellenos, taludes y/o especificaciones para las construcciones mismas. La autorización de estas construcciones estará sujeta a la aprobación previa del estudio de mecánica de suelos por parte de la DIDEUCU, a la integración de las especificaciones correspondientes en los planos constructivos, y a la aprobación definitiva de los planos constructivos también por parte de la DIDEUCU.

- a) Para la autorización de construcciones en terrenos con pendientes mayores del 30% se deberá presentar el estudio de mecánica de suelos y de estabilidad de taludes, para determinar especificaciones para movimiento de tierras diseño de terrazas, cortes, rellenos, taludes y/o especificaciones para las construcciones mismas.
- b) Si los terrenos que presentan los rangos de pendiente señalados en los incisos anteriores colindan con zonas de protección de cauces de dominio público deberán:
 - i. Presentar para su revisión y aprobación y ejecutar un proceso integral de reforestación del área de protección en el tramo que corresponda a la finca, utilizando las especies vegetales definidas en el Plan Regulador.
 - ii. Presentar un estudio de mecánica de suelos y estabilidad de taludes que demuestre que los terrenos fuera del área de protección del cauce son aptos para construcción. El estudio deberá determinar especificaciones para movimiento de tierras diseño de terrazas, cortes, rellenos, taludes y/o especificaciones para las construcciones mismas..
- c) No se autorizarán construcciones en terrenos con pendiente mayor al 40%, excepto obras destinadas a garantizar la estabilidad del mismo.

Artículo 37- En cualquiera las zonas se permitirá la implementación de senderos peatonales, conforme a las condiciones de diseño mínimas establecidas en el Reglamento de Vialidad y Transporte.

Artículo 38- Para todos los proyectos o actividades que requieran patentes o actualización serán aplicables las normas de protección ambiental establecidas en el Reglamento de Desarrollo Sostenible, y de manera supletoria las normas vigentes en materia ambiental de alcance nacional.

CAPÍTULO NOVENO **SANCIONES**

Artículo 39- **Incumplimiento de la normativa del Plan Regulador por parte de los administrados o terceros.** Todo incumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos establecidos en los reglamentos del Plan Regulador, sea cometida por el profesional responsable de un proyecto, por el propietario del proyecto, por el propietario del predio donde se ejecute el proyecto, por sus representantes legales cuando se trate de una persona jurídica, o por cualquier administrado en general, será sancionada de la siguiente forma:

- a) La suspensión de toda obra, pudiendo disponer para ello del auxilio de la fuerza pública. La suspensión se mantendrá en todos sus efectos hasta tanto el infractor no se ajuste o cumpla las previsiones normativas comprendidas en el presente reglamento o las disposiciones aplicables al caso concreto.

- b) La clausura del local cuando se trate de la instalación de actividades en edificios ya existentes que implican un uso incompatible con la zonificación indicada, ya sea un uso no permitido o un uso no conforme, sin perjuicio de responsabilidad penal en que incurra.
- c) Demolición: En caso de riesgo a la seguridad de las personas y/o bienes, técnicamente comprobado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano debido a la naturaleza o estado de una construcción, podrá la municipalidad, siguiendo el debido proceso y/o mediante orden judicial, previa valoración de dicha circunstancia, ordenar la demolición o destrucción de la obra por cuenta y cargo del infractor. En caso de recurrencia, la Municipalidad podrá realizar dicha acción con personal municipal y proceder ejecutoriamente al cobro de los costos o gastos incurridos.

Artículo 40-. Incumplimiento de la normativa del Plan Regulador por parte funcionarios municipales. El funcionario (a) o empleado (a) de la Municipalidad que otorgue permisos, patentes, licencias y/o certificados contra las disposiciones de este Reglamento, o que impida, obstaculice o haga nula la orden de suspensión o clausura de un local, será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 150 del Código Municipal. Si el funcionario es de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial, a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.

Artículo 41-. Operación ilegal de actividades o establecimientos. Cuando la Dirección de Desarrollo y Control Urbano constate la operación ilegal de actividades o establecimientos o el desarrollo de actividades en condición de uso no conforme o no permitido, se procederá al cierre definitivo del establecimiento. Cuando se trate de actividades dentro de usos permitidos que no cuenten con el permiso de funcionamiento, se procederá al cierre temporal del establecimiento, hasta que cumpla con el trámite respectivo y cancele la multa indicada en el artículo N° 90 de la Ley de Construcciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

RECURSOS

Artículo 42-.Recusación de Resoluciones. Toda resolución administrativa firme que dicte la Municipalidad por medio de las correspondientes dependencias, en lo relativo a permisos de demolición, construcción, ampliación o remodelación, así como en lo pertinente a la expedición de licencias de funcionamiento y certificados de usos del suelo, tendrán los recursos que regula el Código Municipal vigente, los cuales deberán ser interpuestos con las formalidades, plazos y en las Dependencias que señala el mismo Código.

Artículo 43-.Denuncias. Toda la comunidad, colectiva o individualmente, queda legitimada para plantear la denuncia ante la instancia correspondiente, según lo determinen las leyes o reglamentos, cuando la actividad desempeñada en un establecimiento o local no pueda ser efectuada sin causar molestias al vecindario, en violación a las normas del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVO, FINES, USOS DE SUELO Y USOS PERMITIDOS

Artículo 44.-Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo general establecer las normas, procedimientos y requisitos necesarios para la implementación y el control de la zonificación de usos del suelo para todo el territorio que comprende el cantón La Unión.

Artículo 45.-Fines. Los fines del presente reglamento serán:

- a) Evitar la urbanización prematura de terrenos.
- b) Evitar la urbanización de terrenos no aptos para tales fines, terrenos no conformes con la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura, o bien limitados por las condiciones naturales frágiles o de riesgo y/o por riesgos de contaminación.
- c) Propiciar la ubicación de los servicios, comercios y equipamientos comunitarios de forma concentrada.
- d) Dotar a los centros urbanos de un diseño que permita una distribución armónica de los usos del suelo, a partir de una estructura vial vehicular y peatonal que permita la adecuada distribución de los flujos de personas, mercancías y vehículos en función de tiempos y distancias de recorrido.
- e) Establecer los diferentes usos del suelo de conformidad con la capacidad de uso de la tierra, sus condiciones de riesgo, vulnerabilidad y fragilidad.
- f) Establecer en forma clara y concreta los requisitos para los proyectos de desarrollo y crecimiento urbano del Cantón, la naturaleza de sus procesos de aprobación y plazos.
- g) Establecer un sistema de reglamentación que estimule la conservación y restauración del patrimonio histórico – arquitectónico, mediante el uso planificado de las instalaciones.
- h) Propiciar el rescate de valores culturales asociados a actividades productivas tradicionales, prácticas religiosas y actividades recreativas tradicionales, creando los espacios necesarios para su desarrollo.

Artículo 46.-Usos del Suelo. Para efectos del presente Plan Regulador se han establecido los siguientes usos del suelo:

- a) **Uso Institucional:** corresponde a la ocupación de la tierra por actividades o instalaciones de servicios de cultura, deporte, educación o recreación, como por ejemplo escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, parques, plazas, edificios comunales, museos, transporte público, clínicas, hospitales, policía, bomberos, Cruz Roja, tribunales de justicia.
- b) **Uso Residencial:** se refiere a la ocupación del suelo para la instalación de estructuras destinadas a la residencia unifamiliar o multifamiliar, sean estas viviendas, apartamentos, y/o condominios residenciales. El uso residencial puede desarrollarse en combinación con actividades comerciales y de servicios que son compatibles con las viviendas y con las personas que en ellas habitan, como por ejemplo pulperías, abastecedores, heladerías, salones de belleza, librerías, alojamiento, guardería.
- c) **Uso Comercial y de Servicios:** Esta categoría corresponde a la ocupación de la tierra por actividades o instalaciones para la venta de bienes y servicios, tales como servicios financieros, servicios de reparación y mantenimiento, servicios profesionales diversos, (legales, médicos, ingeniería, arquitectura, económico-contables y de consultoría en general); servicios personales (peluquería, fotografía, lavanderías, servicios funerarios, etc.), servicios de comida y bebida, así como el comercio de productos en general.

- d) **Uso Industrial:** este uso comprende la ocupación de la tierra para la instalación y desarrollo de industria, en aquellas modalidades o tipologías permitidas por el Plan Regulador.
- e) **Uso Agropecuario:** corresponde a la ocupación de la tierra por actividades agrícolas y pecuarias, como son cultivos, piscicultura, silvicultura, agroforestería, porcicultura, ganadería, forestería y similares y que incluye estructuras afines como son la vivienda, galerones, abrevaderos, viveros e instalaciones industriales agrícolas o pecuarias, así como instalaciones destinadas a actividades de agroturismo y/o turismo rural comunitario. En predios destinados al uso agropecuario la sumatoria del área de estas estructuras no podrá sobrepasar el porcentaje máximo de cobertura que señale el presente Reglamento, para cuyos efectos serán computables las áreas de techos, caminos y calles internas pavimentadas, canchas deportivas, aceras y cualquier área que resulte impermeabilizada; podrán ser excepción aquellos elementos constructivos no techados (por ejemplo caminos internos) que garanticen una infiltración de las aguas pluviales igual o mayor a la capacidad que define el coeficiente natural de infiltración del terreno.
- f) **Uso de Protección:** comprende la ocupación o reserva de la tierra para protección forestal, de la cobertura vegetal o del bosque remanente, márgenes de ríos, quebradas o humedales, parques urbanos, áreas de riesgo natural, recursos hídricos y los terrenos de las áreas silvestres protegidas según las diferentes categorías de manejo establecidas por la Ley Orgánica del Ambiente #7554 en sus artículos 32 y 33.
- g) **Uso Vial:** corresponde al uso de la tierra para las instalaciones de infraestructura, concretamente las vías de comunicación de la Red Vial Nacional y la Red Vial Cantonal, vías de circulación peatonal, aparcamientos que formen parte del derecho de vía, puentes e instalaciones complementarias que forman parte del derecho de vía, como por ejemplo la infraestructura o redes de servicios públicos.

Artículo 47-Usos Permitidos. Los usos permitidos del suelo son los fines particulares a los que pueden dedicarse las áreas que constituyen cada una de las zonas establecidas en el Plan Regulador. Para la aplicación del presente Reglamento, en el anexo 1 del presente Reglamento se establece la lista de usos permitidos para cada una de las zonas. Todos los usos autorizados deberán garantizar el cumplimiento de la Ley N°7600 sobre accesibilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: **LA ZONA HISTÓRICO PATRIMONIAL (ZHP)**

Artículo 48.- Se identifica en el Mapa de Zonificación con las siglas ZHP. Tiene como propósito la conservación del cuadrante histórico de la cabecera cantonal; la conservación, restauración y uso de las edificaciones y espacios con valor histórico y arquitectónico; la consolidación de la jerarquía de la ciudad de Tres Ríos mediante la asignación de usos urbanos compatibles; y el mejoramiento urbano integral del casco central.

Artículo 49.- Los usos permitidos en la ZHP son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 50.- Los usos permitidos para la ZHP deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	200	250	250
Frente mínimo de lote (m)	8	10	10
Retiro frontal mínimo (m)	3 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro lateral mínimo (m): se solicita en caso de existir ventanas en colindancia.	En un nivel = 1,5 m En dos niveles = 3,00 m 1 m adicional a partir del tercer nivel		
Retiro posterior mínimo (m)	1,5	1,5	1,5
Altura máxima (pisos)	6	6	6
Altura máxima (m)	21	21	21
Cobertura máxima (%)	70	70	70
Área verde mínima (%)	30	30	30
Densidad máxima (uh/ha)	50	NA	NA

Requisitos Especiales

1. Para proyectos residenciales construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 50m².
2. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%.
3. Para los usos comerciales y de servicios, si la instalación cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud, o bien conexión autorizada a colector público, a solicitud del interesado la municipalidad podrá autorizar la eliminación del retiro posterior y su uso como área constructiva.
4. Para el caso de proyectos comerciales o de servicios construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 40m². Esta área mínima no será aplicable a instalaciones temporales ("*stands*") o kioskos.
5. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 80%.
6. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final.
7. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización.
8. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.

Artículo 51-. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Construcciones, la Municipalidad contará con un plazo de seis meses calendario para elaborar y aprobar por la vía de acuerdo del Concejo Municipal el “*Reglamento de Conservación, Rehabilitación y Protección del Patrimonio Histórico Arquitectónico Cantonal*”, el cual deberá incluir al menos:

- a) Normas y diseño para equipamiento y mobiliario urbano de espacios públicos.
- b) Normas y diseño para rehabilitación de aceras.
- c) Diseño para la instalación subterránea de redes de servicios.
- d) Normas de la disposición publicitaria comercial e iluminación en exteriores.
- e) Normas de diseño y construcción para rehabilitación de espacios o construcciones de valor o interés histórico – arquitectónico.
- f) Normas de conservación del patrimonio para cada elemento de las estructuras:
 - i. Fachadas
 - ii. Ventanearía
 - iii. Techos
 - iv. Puertas y pórticos
 - v. Pisos
 - vi. Cielos
 - vii. Paleta de colores en exteriores
 - viii. Iluminación
 - ix. Antejardines
 - x. Rotulación comercial exterior
- g) Normas para la intervención de edificaciones patrimoniales que incluya glosario de términos, normativa patrimonial, guía de procedimientos de ejecución trabajos de restauración, procedimientos de protección del Patrimonio y procedimientos de restauración para que las intervenciones constructivas no dañen las edificaciones patrimoniales.

Artículo 52-. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y del Reglamento de Conservación, Rehabilitación y Protección del Patrimonio Histórico Arquitectónico Cantonal, la Municipalidad por medio de la DIDECU deberá iniciar la planificación de proyectos de restauración, conservación o rehabilitación de la ZHP, tanto de las áreas públicas como de los edificios o espacios de interés histórico arquitectónico en coordinación con los propietarios. Dicha planificación será presentada al Concejo en un Plan Quinquenal con detalle de actividades anuales.

CAPÍTULO TERCERO: **LA ZONA COMERCIAL (ZCO)**

Artículo 53-. Comprende espacios para la consolidación de nodos que permitan una concentración de la oferta de bienes y servicios amplia, diversa y especializada. Se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZCO.

Artículo 54-. Los USOS que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZCO son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 55-. Los usos permitidos para la ZCO deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO	
	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	160	160
Frente mínimo de lote (m)	8	8
Retiro frontal mínimo (m)	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>	
Retiro lateral mínimo (m): se solicita en caso de existir ventanas en colindancia.	En un nivel = 1,5 m En dos niveles = 3,00 m 1 m adicional a partir del tercer nivel	
Retiro posterior mínimo (m)	1,5	1,5
Altura máxima (pisos)	6	6
Altura máxima (m)	21	21
Cobertura máxima (%)	80	80
Área verde mínima (%)	20	20
Densidad máxima (uh/ha)	NA	NA
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para los usos comerciales y de servicios, si la instalación cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud, o bien conexión autorizada a colector público, a solicitud del interesado la municipalidad podrá autorizar la eliminación del retiro posterior y su uso como área constructiva. 2. En los usos “Parqueo de Vehículos Livianos”, “Banco”, “Sucursal Bancaria”, “Venta de Automotores”, “Bar” y “Restaurante”, el área mínima de lote será de 600m , frente mínimo 15m, retiro posterior 3m y cobertura máxima de 80%. 3. Para el caso de los usos “Sala de Fiestas” y “Terminal de Taxis” el área mínima de lote será de 2000m con frente mínimo de 20m, retiro posterior de 3m y cobertura máxima de 80%. 4. En los usos “Depósito de Materiales de Construcción”, “Mercado” y “Supermercado”, el área mínima de lote será 3000m² , frente mínimo 30m, retiro posterior 3m y cobertura máxima de 80%. 5. Para el caso de los usos “Parqueo de Autobuses”, “Parqueo de Vehículos Pesados” y “Terminal de Autobuses”, el área mínima de lote será de 5000m con frente mínimo de 40m, retiro posterior de 3m y cobertura máxima de 80%. 	

6. Para “Campo Ferial” el área mínima será de 10000m², frente mínimo 60m, retiro posterior de 3m y cobertura máxima de 65%.
7. El uso residencial es permitido sólo en proyectos diseñados y construidos en modalidad vertical, de manera que los espacios residenciales se ubiquen a partir del segundo nivel o piso. En estos casos el área mínima de finca filial residencial será de 50m², la cobertura máxima será de 65% y la densidad máxima de 390 Viv/Ha.
8. Para el caso de proyectos comerciales o de servicios construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 40m² (*no aplica para “stands” o “kioskos”*).

<p>Requisitos Especiales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 9. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 80%. 10. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final. 11. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización. 12. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura. 13. En proyectos que no incluyan usos residenciales, el retiro posterior podrá eliminarse y su porcentaje equivalente sumarse al porcentaje máximo de cobertura si el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales o bien si cuenta con una conexión directa al colector público. 14. Los usos “Centros Comerciales”, “Banco”, “Sucursal Bancaria”, “Sala de Fiestas”, “Depósito de Materiales de Construcción”, “Mercado”, “Supermercado”, “Terminal de Autobuses”, “Parqueo de Autobuses”, “Parqueo de Vehículos Pesados” y “Campo Ferial” deberán presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (<i>si los accesos son por ruta nacional</i>) o por la Unidad Técnica Vial (<i>si los accesos son por ruta cantonal</i>); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “<i>con proyecto</i>”, los requisitos de ^[1]SEPT diseño (<i>paquete estructural</i>) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros.
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO CUARTO:

LA ZONA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD (ZRAD)

Artículo 56-. Comprende espacios identificados con las siglas ZRAD en el mapa de zonificación. El propósito de la ZRAD es delimitar y consolidar los espacios para la mayor concentración y densificación residencial, complementada con la oferta de bienes y servicios de primera necesidad cuya oferta no genere efectos adversos a los residentes.

Artículo 57- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRAD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 58- Los usos permitidos establecidos para la ZRAD deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	120	250	250
Frente mínimo de lote (m)	7	10	10
Retiro frontal mínimo (m)	3	6	6
Retiro lateral mínimo (m): se solicita en caso de existir ventanas en colindancia.	En un nivel = 1,5 m En dos niveles = 3,00 m 1 m adicional a partir del tercer nivel		
Retiro posterior mínimo (m)	1,5	3	3
Altura máxima (pisos)	8	4	4
Altura máxima (m)	28	14	14
Cobertura máxima (%)	70	60	60
Área verde mínima (%)	25	40	40
Densidad máxima (uh/ha)	83	-	-
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de lotes irregulares existentes y con plano visado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y cuyo frente mínimo de 6m se utiliza como acceso para una zona posterior, se permitirán los usos autorizados para esta zona. 2. Para el caso de proyectos residenciales construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 50m² y la densidad máxima de 520 uh/Ha. 3. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación. 4. En el caso de proyectos residenciales en modalidad de urbanización, fraccionamientos con fines urbanísticos y/o condominios residenciales, el interesado, como parte de los 		

	<p>requisitos para obtener la licencia municipal de construcción el interesado deberá demostrar mediante estudio técnico que el proyecto contará con dotación de los siguientes servicios sin perjuicio de la cantidad y continuidad de los servicios ya abastecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Capacidad de las escuelas y colegios públicos en un radio de 1km y 1,5km respectivamente, para absorber la demanda esperada. b. Capacidad de los servicios de salud en un radio de 1km (EBAIS y Clínica). c. Disponibilidad de agua potable. d. Disponibilidad y capacidad del alcantarillado ^[1]_{SEP} sanitario y alcantarillado pluvial. e. Disponibilidad del servicio municipal de ^[1]_{SEP} recolección de residuos sólidos. <ol style="list-style-type: none"> 5. Todo proyecto residencial en modalidad de urbanización o condominio deberán presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (<i>si los accesos son por ruta nacional</i>) o por la Unidad Técnica Vial (<i>si los accesos son por ruta cantonal</i>); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “<i>con proyecto</i>”, los requisitos de ^[1]_{SEP} diseño (<i>paquete estructural</i>) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros. 6. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 75%, siendo el restante 25% lo correspondiente a zona verde. 7. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final. 8. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización. 9. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO QUINTO:

LA ZONA RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (ZRMD)

Artículo 59-. Comprende espacios identificados con las siglas ZRMD en el mapa de zonificación. El propósito de la ZRMD es delimitar y consolidar la transición residencial entre la ZRAD y otras zonas de menor densidad localizadas en la periferia de los núcleos urbanos.

Artículo 60- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRMD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 61- Los usos permitidos establecidos para la ZRMD deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	200	300	300
Frente mínimo de lote (m)	10	10	10
Retiro frontal mínimo (m)	3 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro lateral mínimo (m): se solicita en caso de existir ventanas en colindancia.	En un nivel = 1,5 m En dos niveles = 3,00 m 1 m adicional a partir del tercer nivel		
Retiro posterior mínimo (m)	1,5	1,5	1,5
Altura máxima (pisos)	6	3	3
Altura máxima (m)	21	11	11
Cobertura máxima (%)	70	60	60
Área verde mínima (%)	40	40	40
Densidad máxima (uh/ha)	50	NA	NA

Requisitos Especiales

1. Para el caso de proyectos residenciales construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 60m² y la densidad máxima de 300 uh/ha.
2. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación.
3. En el caso de proyectos residenciales en modalidad de urbanización, fraccionamientos con fines urbanísticos y/o condominios residenciales, el interesado, como parte de los requisitos para obtener la licencia municipal de construcción el interesado deberá demostrar mediante estudio técnico que el proyecto contará con dotación de los siguientes servicios sin perjuicio de la cantidad y continuidad de los servicios ya abastecidos:
 - a. Capacidad de las escuelas y colegios públicos en un radio de 1km y 1,5km respectivamente, para absorber la demanda esperada.
 - b. Capacidad de los servicios de salud en un radio de 1km (EBAIS y Clínica).
 - c. Disponibilidad de agua potable.
 - d. Disponibilidad y capacidad del alcantarillado ^[SEP]sanitario y alcantarillado pluvial.
 - e. Disponibilidad del servicio municipal de ^[SEP]recolección de residuos sólidos.
4. Todo proyecto residencial en modalidad de urbanización o condominio deberán presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (*si los accesos son por ruta nacional*) o por la Unidad Técnica Vial (*si los accesos son por ruta cantonal*); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “*con proyecto*”, los requisitos de ^[SEP]diseño (*paquete estructural*) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros.
5. Para los usos comerciales y de servicios los parquesos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 70%, siendo el restante 30% lo correspondiente a zona verde.

- | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ol style="list-style-type: none">6. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final.7. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización.8. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CAPÍTULO SEXTO:
LA ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (ZRBD)

Artículo 62-. Comprende espacios identificados con las siglas ZRBD en el mapa de zonificación. El propósito de la ZRBD es delimitar y consolidar de transición residencial hacia las zonas de muy baja densidad y las zonas no urbanizables del Cantón.

Artículo 63-. Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRBD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 64-. Los usos permitidos establecidos para la ZRBD deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	500	300	300
Frente mínimo de lote (m)	12	12	12
Retiro frontal mínimo (m)	3	6	6
Retiro lateral mínimo (m)	1,5	1,5	1,5
Retiro posterior mínimo (m)	3	6	6
Altura máxima (pisos)	3	2	2
Altura máxima (m)	10,5	7	7
Cobertura máxima (%)	50	50	50
Área verde mínima (%)	50	40	40
Densidad máxima (uh/ha)	20	NA	NA
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de proyectos residenciales construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 70m² y la densidad máxima de 40 uh/Ha. 2. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación. 3. En el caso de proyectos residenciales en modalidad de urbanización, fraccionamientos con fines urbanísticos y/o condominios residenciales, el interesado, como parte 		

de los requisitos para obtener la licencia municipal de construcción el interesado deberá demostrar mediante estudio técnico que el proyecto contará con dotación de los siguientes servicios sin perjuicio de la cantidad y continuidad de los servicios ya abastecidos:

- a. Capacidad de las escuelas y colegios públicos en un radio de 1km y 1,5km respectivamente, para absorber la demanda esperada.
 - b. Capacidad de los servicios de salud en un radio de 1km (EBAIS y Clínica).
 - c. Disponibilidad de agua potable.
 - d. Disponibilidad y capacidad del alcantarillado ^[L]_{SEP} sanitario y alcantarillado pluvial.
 - e. Disponibilidad del servicio municipal de ^[L]_{SEP} recolección de residuos sólidos.
4. Todo proyecto residencial en modalidad de urbanización o condominio deberán presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (*si los accesos son por ruta nacional*) o por la Unidad Técnica Vial (*si los accesos son por ruta cantonal*); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “*con proyecto*”, los requisitos de ^[L]_{SEP} diseño (*paquete estructural*) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros.
 5. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 65%, siendo el restante 35% lo correspondiente a zona verde.
 6. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final.
 7. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización.
 8. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.

CAPÍTULO SEPTIMO:

LA ZONA RESIDENCIAL DE MUY BAJA DENSIDAD (ZRMBD)

Artículo 65- Comprende espacios identificados con las siglas ZRMBD en el mapa de zonificación. El propósito de la ZRMBD es consolidar la transición hacia las zonas no urbanizables y evitar la expansión de áreas previamente segregadas en rangos de muy baja densidad y que se localizan en la periferia de algunas zonas de uso residencial.

Artículo 66- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZRMBD son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 67- Los usos permitidos establecidos para la ZRMBD deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial Unifamiliar	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	1000	1000	1000
Frente mínimo de lote (m)	20	20	20
Retiro frontal mínimo (m)	6	10	10
Retiro lateral mínimo (m)	3	6	6
Retiro posterior mínimo (m)	6	6	6
Altura máxima (pisos)	1	1	1
Altura máxima (m)	3.5	3.5	3.5
Cobertura máxima (%)	30	30	30
Área verde mínima (%)	70	70	70
Densidad máxima (uh/ha)	10	NA	NA
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none">1. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación.2. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 40%, siendo el restante 60% lo correspondiente a zona verde.		

- | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>3. Los usos comerciales y de servicios deberán ser de baja escala, y condicionado a que sean correspondientes con el Artículo 5 y Anexo j del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud N° 39472-S.</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CAPÍTULO OCTAVO

LA ZONA MIXTA RESIDENCIAL - COMERCIAL

Artículo 68- Comprende terrenos que por su cabida, ubicación y accesibilidad representan espacios estratégicos de primer orden para estimular el desarrollo de proyectos que permitan la mezcla de los usos residenciales y comerciales en modalidad vertical, en condición de alta densidad, sin afectar con ello a las zonas previamente urbanizadas colindantes, la privacidad de los espacios o estructuras existentes en el entorno, o las condiciones de apreciación del paisaje. Se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZMRC.

Artículo 69- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZMRC son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 70- Los usos permitidos establecidos para la ZMRC deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes que no se le opongan:

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO
	Residencial – Comercio
Superficie mínima lote (m ²)	3000
Frente mínimo de lote (m)	30
Retiro frontal mínimo (m)	10 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro lateral mínimo (m)	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro posterior mínimo (m)	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Altura máxima (pisos)	10
Altura máxima (m)	35
Cobertura máxima (%)	65
Área verde mínima (%)	35
Densidad máxima (uh/ha)	624

Requisitos Especiales	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos residenciales serán permitidos sólo en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 50m² y la densidad máxima de 650 uh/Ha. 2. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación. 3. En el caso de proyectos residenciales en modalidad de urbanización, fraccionamientos con fines urbanísticos y/o condominios residenciales, el interesado, como parte de los requisitos para obtener la licencia municipal de construcción el interesado deberá demostrar mediante estudio técnico que el proyecto contará con dotación de los siguientes servicios sin perjuicio de la cantidad y continuidad de los servicios ya abastecidos: <ol style="list-style-type: none"> a. Capacidad de las escuelas y colegios públicos en un radio de 1km y 1,5km respectivamente, para absorber la demanda esperada. b. Capacidad de los servicios de salud en un radio de 1km (EBAIS y Clínica). c. Disponibilidad de agua potable. d. Disponibilidad y capacidad del alcantarillado ^[SEP] sanitario y alcantarillado pluvial. e. Disponibilidad del servicio municipal de ^[SEP] recolección de residuos sólidos. 4. Todo proyecto residencial en modalidad de urbanización o condominio, así como los proyectos comerciales y/o de servicios desarrollados bajo modalidad de condominios, deberán presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (<i>si los accesos son por ruta nacional</i>) o por la Unidad Técnica Vial (<i>si los accesos son por ruta cantonal</i>); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “<i>con proyecto</i>”, los requisitos de ^[SEP] diseño (<i>paquete estructural</i>) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros.

	<ol style="list-style-type: none">5. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 70%, siendo el restante 30% lo correspondiente a zona verde.6. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final.7. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización.8. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.9. Para el caso de proyectos comerciales o de servicios construidos en modalidad de condominio, el área mínima de finca filial será de 40m²; ésta área mínima no es aplicable a instalaciones temporales como stands o kioskos.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO NOVENO

LA ZONA MIXTA DE SERVICIOS Y COMERCIO

Artículo 71- Comprende espacios que por su cabida, ubicación y accesibilidad son estratégicos para estimular el desarrollo de proyectos que permitan la mezcla de procesos productivos asociados a la prestación de servicios especializados, en conjunto con la oferta de comercio liviano, sin afectar con ello a las zonas previamente urbanizadas colindantes, la privacidad de los espacios o estructuras existentes en el entorno o las condiciones de apreciación del paisaje. Se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZMSC.

Artículo 72- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZMSC son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 73- Los usos permitidos establecidos para la ZMSC, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes que no se le opongan:

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO
	Comercio y/o Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	3000
Frente mínimo de lote (m)	30
Retiro frontal mínimo (m)	10 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro lateral mínimo (m)	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Retiro posterior mínimo (m)	6 <i>A partir del tercer nivel inclusive se suma 1m adicional por cada piso</i>
Altura máxima (pisos)	15
Altura máxima (m)	55
Cobertura máxima (%)	70
Área verde mínima (%)	30
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo proyecto comercial, industrial y/o de servicios deberá presentar para su autorización un estudio de impacto vial aprobado por el MOPT (<i>si los accesos son por ruta nacional</i>) o por la Unidad Técnica Vial (<i>si los accesos son por ruta cantonal</i>); el estudio deberá demostrar la capacidad de carga de las vías y establecer los niveles de servicio resultantes “<i>con proyecto</i>”, los requisitos de ^[1] diseño (<i>paquete estructural</i>) y la señalización vial que corresponde incluyendo entradas, salidas y giros. 2. Para el caso de proyectos comerciales o de servicios construidos en modalidad de condominio el área mínima de finca filial será de 40m²; ésta área mínima no es aplicable a instalaciones temporales como stands o kioskos. 3. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 75%, siendo el restante 25% lo correspondiente a zona verde. 4. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final. 5. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización.

	<ol style="list-style-type: none">6. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.7. Para el caso de proyectos comerciales o de servicios construidos en modalidad de condominio, el área mínima de finca filial será de 40m²; ésta área mínima no es aplicable a instalaciones temporales como stands o kioskos.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO DÉCIMO:
LA ZONA INSTITUCIONAL (ZIN)

Artículo 74- La Zona Institucional tiene como fin delimitar y consolidar los terrenos que actualmente se dedican a estos fines, así como delimitar las reservas territoriales para la expansión de estos usos en función del crecimiento esperado de la población, mejorando además su ubicación y distribución, sea para fines recreativos, culturales, de seguridad, salud, transporte público, servicios del Estado y otros. Se identifica en el mapa de Zonificación con las siglas ZIN-E para el caso de las zonas institucionales existentes y como ZIN-P para el caso de las reservas territoriales propuestas para estos fines.

Artículo 75- Los usos que son aplicables a la ZIN-E y ZIN-P son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.:

Artículo 76- Los usos permitidos en la ZIN-E y la ZIN-P deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas. Asimismo, deberán aplicarse todas las regulaciones específicas establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO
Superficie mínima lote (m ²)	500
Frente mínimo de lote (m)	15
Retiro frontal mínimo (m)	6
Retiro lateral mínimo (m)	1,5
Retiro posterior mínimo (m)	5
Altura máxima (pisos)	8
Altura máxima (m)	28
Cobertura máxima (%)	65
Área verde mínima (%)	35
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá permitir una visibilidad no menor al 80%. Esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación. 2. Las áreas de parqueo deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 75%, siendo el restante 25% lo correspondiente a zona verde. 3. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final. 4. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización. 5. En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura. 6. El retiro posterior podrá eliminarse y su porcentaje equivalente sumarse al porcentaje máximo de cobertura si el proyecto cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud, o bien si cuenta con una conexión directa al colector público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LA ZONA DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 77-. Se establece esta zona para delimitar los espacios sobre los cuales se propone implementar procesos de regeneración y rehabilitación urbana, incluyendo procesos de reubicación necesarios por condiciones de riesgo y amenaza natural potencial o bien por invasión de áreas públicas.

Es importante resaltar que las zonas indicadas corresponden a un entorno urbano y que estas han sido intervenidas de manera informal y se encuentran en su mayoría construidas, requiriendo una mejoría en todos sus alcances para la integridad de las edificaciones, así como la mejora en la calidad de vida de los que ahí habitan y la protección del ambiente

Con características de alta y media alta densidad si lo comparamos zonificaciones cercanas, estos sectores de renovación urbana cumplen con algunos rasgos característicos del espacio urbano, al poseer todo tipo de infraestructura; concentran actividad económica, varios tipos de comercio y servicios que generan empleo.

En las cercanías cuenta con servicios educativos, gubernamentales, sanitarios, financieros y culturales, así como el acceso a zonas y parques públicos, servicios de transporte público, electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía e internet.

Con un gran crecimiento en cuanto a la construcción de viviendas y la consolidación de urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales en general alrededor de las zonas señaladas es normal que estos sectores se manejen y se cataloguen como de tipo urbano en censos y encuestas, así como la percepción de la ciudadanía.

Tomando como referencia la definición existente en el Reglamento de Renovación vigente redactado y publicado por el INVU, se obtiene que en la Unión se requieren desarrollar alternativas de rehabilitación y remodelación que si bien tienen muchos elementos similares, se pueden definir para cada caso, pudiendo ser más específicos para su solución.

Se identifica en el mapa de zonificación con la simbología correspondiente y con las siglas ZRU y corresponde a los siguientes sectores según distrito y la tipología de intervención prevista:

- a) Distrito 02 San Diego:
 - i. Sector La Inmaculada: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado, recuperando la zona de protección de la quebrada Sin Nombre.
- b) Distrito 04 San Rafael:
 - i. Sector Barrio Laura Malavassi: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, recuperando el derecho de vía de la Ruta Nacional No2 y de la zona de protección forestal de la quebrada Carpintera.
 - ii. Sector Barrio La Isla: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado, recuperando de la zona de protección forestal de la quebrada Carpintera.

- iii. Sector La Arboleda: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado.
 - iv. Sector San Vicente: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado.
- c) Distrito 05 Concepción:
- i. Sector El Cipresal: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado.
 - ii. Sector La Cima II: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado.
 - iii. Sector Concepción II: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado, recuperando las invasiones existentes a predios públicos, recuperación de la zona de protección forestal de la quebrada Sin Nombre y la Quebrada Concepción.
- d) Distrito 08 Río Azul:
- i. Sector Linda Vista (en parte): Renovación urbana bajo la figura de Regeneración, siendo este un proceso integral y dinámico que actúa sobre los factores que originan el deterioro de un área urbana con el fin de impulsar una recuperación paulatina de su estado original, para lograr su uso intensivo y un aprovechamiento colectivo. Dichas acciones son enmarcadas tanto en el aspecto físico-ambiental, como en lo económico-social. También tendrá un proceso de Renovación urbana, bajo la modalidad de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado, recuperando Reubicación de construcciones en zonas de riesgo o amenaza natural potencial y renovación urbana.
 - ii. Sector Barrio El IMAS: Renovación urbana bajo la figura de Rehabilitación, para la expropiación, demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, reparación y creación de servicios comunales y construcción de tejido vial adecuado.

Artículo 78- Los usos permitidos para la ZRU son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 79- Los usos permitidos en la ZRU deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas.

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO		
	Residencial	Comercio	Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	200	200	200
Frente mínimo de lote (m)	10	10	10
Retiro frontal mínimo (m)	3	6	6
Retiro lateral mínimo (m):	En un nivel = 1,5 m		

se solicita en caso de existir ventanas en colindancia.	En dos niveles = 3,00 m 1 m adicional a partir del tercer nivel		
Retiro posterior mínimo (m)	1,5	1,5	1,5
Altura máxima (pisos)	2	2	2
Altura máxima (m)	7	8	8
Cobertura máxima (%)	70	60	60
Área verde mínima (%)	40	40	40
Densidad máxima (uh/ha)	50	NA	NA
Requisitos Especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de proyectos residenciales construidos en modalidad vertical, el área mínima de finca filial será de 60m² y la densidad máxima de 300 uh/Ha. 2. Para los usos residenciales el retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento, permitiendo una visibilidad no menor al 80%. En el caso de proyectos residenciales bajo modalidad de condominio esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas y/o la combinación de éste con cobertura de vegetación. 3. Para los usos comerciales y de servicios los parqueos deberán ubicarse preferiblemente en las secciones laterales o posteriores del predio, o bien de manera subterránea. De cumplirse dicha disposición y ubicación del área de parqueo, la Municipalidad podrá autorizar una cobertura máxima del 75%, siendo el restante 25% lo correspondiente a zona verde. 4. Con excepción de los parqueos subterráneos, todas las áreas de estacionamiento deberán diseñarse y construirse con materiales permeables en su acabado final. 5. Las islas dentro de las áreas de parqueo deberán ser objeto de arborización. <p>En todos los casos el área de parqueo se deberá ubicar dentro del predio y será computable como parte del área de cobertura.</p>		

Artículo 80-. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana N°4240, a partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador y del presente Reglamento se establece el periodo de cinco años para la planificación y el diseño de los procesos de renovación urbana y que corresponde al “*Plan Proyecto*” de cada sector, conforme con lo establecido en el Reglamento N°6259 del INVU. Una vez obtenido el visto bueno de cada Plan Proyecto por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU, así como la aprobación final por parte del Concejo Municipal, los plazos para su ejecución serán los establecidos en el cronograma que debe formar parte integral del Plan Proyecto mismo.

Artículo 81-. En aplicación del procedimiento establecido por el Reglamento N°6259 del INVU, durante el periodo de ejecución del proceso de renovación urbana señalado en el artículo anterior, se establecerán las condiciones de diseño y requisitos urbanísticos para cada una de los sectores que integran la ZRU en el Mapa de Zonificación, según sean las condiciones de rehabilitación, regeneración o remodelación que correspondan a cada caso y en consideración de las limitantes físico ambientales de los terrenos, según los estudios de fragilidad ambiental del Plan Regulador, los estudios específicos elaborados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, estudios y/o dictámenes de la Municipalidad de La Unión, o bien otros estudios elaborados como parte de la planificación de los procesos de renovación urbana.

Artículo 82-. Para la ejecución de los procesos de renovación urbana incluyendo su planificación preliminar, se seguirá el procedimiento establecido por el INVU en el Reglamento N°6259.

Artículo 83-. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables de manera complementaria con el Reglamento de Renovación Urbana que es parte integral del Plan Regulador.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: **LA ZONA VERDE DE PARQUE Y RECREACIÓN (ZVPR)**

Artículo 84-. Tiene como propósitos la delimitación de los espacios urbanos para usos recreativos, de conservación, culturales y/o deportivos para la población en general, tanto los existentes como los propuestos, aumentando de forma progresiva en el largo plazo los índices de zona verde recreativa promedio por persona y facilitando el entramado entre zonas verdes y zonas de protección. Se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZVPR-E para las zonas ya existentes y con las siglas ZVPR-P para las nuevas zonas reservas territoriales propuestas para estos fines.

Artículo 85-. Para el establecimiento y consolidación de esta zona la Municipalidad podrá adquirir terrenos o inmuebles, siempre y cuando se declare de utilidad o interés público la adquisición del mismo bajo los mecanismos que prevé la Ley de Planificación Urbana N°4240. La Municipalidad podrá canjear y/o concentrar un porcentaje de las áreas comunales de futuros desarrollos urbanísticos para la conformación de las zonas verdes de parque con mayores dimensiones; podrá igualmente intercambiar, reubicar, desplazar, expropiar y/o ceder los terrenos que se consideren necesarios para ubicar esta zona.

Artículo 86-. Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZVPR-E y la ZVPR-P son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 87-. Para la ZVPR-E y la ZVPR-P se establecen las siguientes regulaciones:

- a) No será permitido verter ningún tipo de aguas negras o servidas provenientes de instalaciones colindantes.
- b) No se permitirán en los frentes de los terrenos que formen parte de la ZVPR tapias o muros, sólo se aceptarán divisiones abiertas del tipo divisiones naturales (cercas vivas).
- c) No se aceptarán accesos vehiculares, solo espacios peatonales incluyendo senderos. Serán excepción los accesos viales para mantenimiento y seguridad (ambulancia, de bomberos, de policía y/o servicios municipales).
- d) Se podrán localizar espacios para el estacionamiento de vehículos, siempre que estos se ubiquen dentro del los límites del derecho de vía de calles públicas. Tales espacios de estacionamiento deberán utilizar materiales permeables en su acabado final e incluir un proceso de arborización de los espacios internos (*islas*) para mejorar el confort del área.

- e) En los predios colindantes con la ZVPR se permitirá la creación de acceso de usuarios desde o hacia el parque, sean vías públicas y/o senderos peatonales.
- f) Será permitido dentro de los límites de la ZVPR la perforación de pozos y el abastecimiento de agua para fines exclusivamente de abastecimiento público. Esta autorización deberá ser concordante con los permisos de perforación y explotación de pozos que otorga la Dirección de Aguas del MINAE.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:
LA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL (ZPF)

Artículo 88.- La ZPF comprende espacios localizados a ambos lados de cauces de dominio público, así como los terrenos ubicados alrededor de manantiales o nacientes y sus zonas de recarga, identificadas con las siglas ZPF en el mapa de zonificación. El propósito de la Zona de Protección Forestal es proteger y/o recuperar la cobertura vegetal de estos espacios, delimitar el espacio para propiciar su recuperación y mejoramiento natural, garantizar la conservación de la red de drenaje natural de los terrenos, fomentar el cumplimiento de las leyes que protegen tanto el recurso forestal y establecer retiros de construcción que permitan tanto la conservación de los recursos naturales como la prevención de desastres relacionados con la construcción y crecimiento urbano en zonas de riesgo.

Artículo 89.- Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZPF son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos. Por su condición, no se permite corta de árboles dentro de los límites de la ZPF, salvo cuando la corta obedezca a la prevención de situaciones de riesgo o deterioro natural de los individuos, para lo cual se deberá contar de previo con el dictamen y aprobación por parte de la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.

Artículo 90.- Para el desarrollo de los usos y actividades permitidas en la ZPF se establecen las siguientes disposiciones:

Uso permitido	Requisitos	Instituciones Competentes
Áreas Protegidas	a) Aún cuando la ZPF constituye en si un área protegida, podrá establecerse dentro de la ZPF áreas protegidas en otras categorías de manejo, siempre y cuando las restricciones de uso no actúen en detrimento del espíritu de protección forestal y del recurso hídrico que tiene la ZPF. b) Cualquier proyecto de esta naturaleza deberá ser técnicamente avalado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano en coordinación con la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central y aprobado por el Concejo Municipal.	DIDECU OFICINA ÁREA DE CONSERVACIÓN CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
Reforestación	Podrán desarrollarse proyectos de reforestación dentro de los límites de la ZPF, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos: a) La reforestación deberá ser planificada y dirigida por un profesional en ingeniería forestal.	DIDECU OFICINA ÁREA DE CONSERVACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> b) El profesional citado anteriormente, deberá elaborar y presentar un plan de reforestación a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, comprendiendo al menos: Objetivos, Metas, Cronograma de Ejecución, Especies a Utilizar, Actividades a realizar, Monitoreo. c) La reforestación comprenda únicamente especies propias de la zona de vida a la cual corresponden el área a reforestar. d) El proyecto de reforestación debe dirigirse a garantizar el mejoramiento de la cobertura forestal de la ZPF. 	CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
Infraestructura de servicios públicos	<ul style="list-style-type: none"> a) El espacio de la ZPF podrá utilizarse para el paso de redes e infraestructura de servicios públicos. b) Si la construcción de la infraestructura requiere la corta de árboles dentro de los límites de la ZPF, deberán cumplirse de previo las disposiciones que establece la Ley Forestal N°7575 y su Reglamento. c) Una vez finalizada la construcción e instalación de la infraestructura pública dentro de la ZPF, deberá realizarse en superficie la demarcación de su trazado por medio de hitos. d) Todo el espacio intervenido en la construcción de la infraestructura pública deberá ser objeto de un programa de reforestación y monitoreo ejecutado por un profesional en ingeniería forestal por un periodo no menor de tres años calendario y deberá utilizar exclusivamente especies forestales naturales de la zona de vida correspondiente. e) El programa de reforestación deberá ser previamente aprobado por la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central y posteriormente autorizada su ejecución por parte de DIDEUCU. f) Durante la implementación del programa de reforestación el interesado deberá presentar a la DIDEUCU y a la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central al menos informes trimestrales del avance del proceso, debidamente firmados por el profesional responsable, incluyendo el informe final de cierre. 	DIDEUCU OFICINA ÁREA DE CONSERVACIÓN CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
Senderos y Plataformas	<ul style="list-style-type: none"> a) El espacio de la ZPF podrá utilizarse para la habilitación de senderos de uso peatonal y/o plataformas que permitan la observación de la flora y fauna dentro de la ZPF. b) Para la implementación de estas obras no se permitirá la corta de árboles. c) El trazado y diseño de los senderos y plataformas deberá ser previamente aprobado por la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central y posteriormente por DIDEUCU. 	

	d) Durante su construcción, el interesado deberá presentar a la DIDECU y a la Oficina del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central informes mensuales del avance del proceso, debidamente firmados por el profesional responsable, incluyendo el informe final de cierre.	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:
LA ZONA AGROFORESTAL (ZAF)

Artículo 91-. La ZAF comprende terrenos característicos por la belleza del paisaje, la existencia de bosque, tomas de agua, caminos pintorescos, zonas de uso agrícola y pecuario, terrenos de pendientes onduladas, quebradas y muy quebradas y muy bajas densidades de desarrollo. Tiene como propósito contener el desarrollo urbano no compatible con la vocación del suelo, facilitar la transición entre las zonas de uso urbano y las áreas de protección, asimismo, estimular la reforestación y el desarrollo de actividades de bajo impacto compatibles con la fragilidad del terreno y evitar el uso urbano en áreas que son estratégicas para la recarga acuífera, conservación del suelo y el control de la escorrentía superficial. Se identifica en el mapa de zonificación con las siglas ZAF.

Artículo 92-. Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZAF son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 93-. Los usos permitidos establecidos para la ZAF, deberán cumplir con las siguientes regulaciones mínimas:

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO			
	Residencial Unifamiliar	Industria	Comercio	Agropecuario y Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	10000	50000	20000	7000
Frente mínimo de lote (m)	30	30	30	30
Retiro frontal mínimo (m)	10	10	10	10
Retiro lateral mínimo (m)	10	10	10	10
Retiro posterior mínimo (m)	10	10	10	10
Altura máxima (pisos)	2	3	3	3
Altura máxima (m)	6	9	9	9
Cobertura máxima (%)	3	5	3	15
Área verde mínima (%)	97	NA	NA	85
Densidad máxima (uh/ha)	1	NA	NA	NA
Requisitos Especiales	1. Dentro de las fincas que integran la ZAF se permitirá la construcción de instalaciones industriales para el procesamiento de productos agrÃ-colas, pecuarios o			

	<p>forestales. El área máxima de construcción autorizada para estos fines luego de la aplicación será hasta 5000m² en un primer nivel, con posibilidad de ampliar hasta tres niveles.</p> <p>2. El retiro frontal corresponde al antejardín y éste no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá permitir una visibilidad no menor al 80%. Esta misma disposición aplica para los cerramientos laterales, donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas, la combinación de éste con cobertura de vegetación, o bien el uso de cercas vivas.</p> <p>3. Para cualquier uso que no sea agropecuario, los lotes deben enfretar calle pública.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:

LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE ZONAS PROTEGIDAS (ZAM)

Artículo 94-. La ZAM comprende terrenos paralelos a los límites de las áreas silvestres protegidas. El propósito de la ZAM es el de prevenir, contener y/o mitigar el impacto directo e indirecto del desarrollo de actividades humanas sobre los límites de las Zonas Protegidas, por medio de un espacio que mitigue el efecto de borde.

Artículo 95-. Los usos que son aplicables a todo el espacio que comprende la ZAM son los establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento. Serán usos no permitidos o prohibidos, todos aquellos que no han sido incluidos como usos permitidos.

Artículo 96-. Los usos permitidos deberán aplicar las siguientes disposiciones:

VARIABLE	REQUISITOS DE CONTROL URBANO	
	Residencial Unifamiliar	Agropecuario y/o Servicios
Superficie mínima lote (m ²)	50.000	50.000
Frente mínimo de lote (m)	30	30
Retiro frontal mínimo (m)	10	10
Retiro lateral mínimo (m)	10	10
Retiro posterior mínimo (m)	10	10
Altura máxima (pisos)	2	3
Altura máxima (m)	7	11
Cobertura máxima (%)	3	15

Área verde mínima (%)	97	85
Densidad máxima (uh/ha)	1	NA
Requisitos Especiales	1. El retiro frontal corresponde al antejardín y no podrá utilizarse como cochera. El cerramiento frontal deberá permitir una visibilidad no menor al 80%, misma disposición aplica para los cerramientos laterales donde podrá construirse un muro o zócalo de hasta 1m de altura y el resto del cerramiento podrá realizarse con sistemas de columnas y verjas, la combinación de éste con cobertura de vegetación, o bien cercas vivas.	

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: **LA ZONA VIAL (ZVI)**

Artículo 97-. La Zona Vial comprende todos los caminos y carreteras de carácter público de la Red Vial Nacional y la Red Vial Cantonal. Se identifica en los mapas de Zonificación, Vialidad y mapa Oficial con la simbología correspondiente y con las siglas ZVI. Comprende tanto vías para tráfico vehicular como vías para tráfico peatonal y tiene como fin establecer y consolidar el consolidar el derecho de vía de las vías públicas existentes, así como reservar el espacio para futuros proyectos viales que permitan mejorar las condiciones de conexión y movilidad (*vehicular o peatonal*) a nivel intra e inter cantonal.

Artículo 98-. Se busca por medio de la Zona Vial garantizar que se respeten los espacios para el tránsito de personas y vehículos. En lo particular se norma esta condición en el Reglamento de Vialidad y Transporte que es parte integral del Plan Regulador.

TITULO TERCERO **TRANSITORIOS Y NORMAS FINALES**

CAPÍTULO PRIMERO: **NORMAS FINALES**

Artículo 99-. Requisitos Adicionales: para todas las zonas que impliquen residencia concentrada de personas y por tanto de bienes muebles e inmuebles deberá exigirse:

- a) Las condiciones de seguridad en cuanto a hidrantes, plantas de emergencias y señalización.
- b) Respeto y seguimiento estricto a las normas del nuevo Código Sísmico.
- c) Respeto y seguimiento a las normas que establezca la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, si así fuere solicitado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano para zonas con potencial de riesgo o riesgo ambiental conocido, o bien por el cumplimiento de normativa vigente.
- d) Respeto y seguimiento estricto a las normas de protección ambiental que establezca la SETENA, para aquellos proyectos que por solicitud de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano o las leyes vigentes deban cumplir con la presentación y aprobación previa de este estudio y/o el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

Artículo 100-. Conservación del Paisaje: Para todas las zonas contempladas en el Reglamento de Zonificación y con el fin de mantener y mejorar las condiciones de paisaje cantonales, se aplicarán complementariamente las siguientes disposiciones complementarias:

- a) En los frentes a calle pública no se podrá construir vallas sólidas con altura de más de un metro (1 m) permitiendo hasta un 80% de visibilidad; esta misma restricción aplica para las colindancias laterales en aquellas zonas en que así lo señale el presente Reglamento de manera expresa.
- b) Dentro de los límites de la Zona de Protección Forestal y para efectos de reforestación se permitirá exclusivamente el uso de especies nativas.
- c) Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad deberá desarrollar los estudios técnicos necesarios para el diseño, ubicación y homologación de rotulación comercial, de forma que se establezcan los requisitos técnicos necesarios tanto para el cumplimiento de la legislación vigente como para la conservación o mejoramiento del paisaje en los espacios públicos.
- d) Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad deberá desarrollar los estudios técnicos necesarios para definir las normas básicas de diseño arquitectónico para los nuevos proyectos de urbanización, de forma que progresivamente se logren integrar a los conceptos arquitectónicos históricos de La Unión y se evite una mayor distorsión de la imagen arquitectónica de la Ciudad.

Artículo 101- Para todas las zonas donde se permita de manera expresa la construcción de más de una vivienda por predio, el acceso para viviendas localizadas en secciones posteriores del predio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones.

Artículo 102-. Denuncias: Cuando proceda por haberse violado normas en torno a seguridad, riesgo, peligrosidad, contaminación u otros, la Municipalidad interpondrá las acciones correspondientes ante las instancias oficiales competentes a los efectos de que aquellas tomen las medidas legales pertinentes.

Artículo 103-. Vigencia: El presente reglamento y sus mapas de zonificación, rigen a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 104- Para todo lo que no esté normado por en el presente reglamento se aplicará la normativa de alcance nacional y los reglamentos supletorios del INVU.

CAPÍTULO SEGUNDO **TRANSITORIOS**

Artículo 105-. TRANSITORIO I: Los permisos de construcción otorgados antes de la vigencia del presente Plan Regulador, mantendrán la vigencia originalmente establecida por la administración para iniciar las labores autorizadas. Una vez vencido el plazo que corresponda sin haber iniciado las actividades o labores autorizadas, deberá iniciarse un nuevo trámite mediante el cual las obras, actividades o proyectos se ajusten a las normas del presente reglamento.

Artículo 109-. TRANSITORIO II: De conformidad con la Ley de Planificación Urbana #4240, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento los usos que adquieran condición de Uso No Conforme podrán mantenerse en el tanto sus licencias municipales mantengan vigencia o estén activas; caso contrario, un uso no conforme sólo podrá transformarse en otro uso que sea permitido por el Plan Regulador.

Artículo 110-. TRANSITORIO III: La Municipalidad deberá ejecutar la reorganización administrativa interna necesaria para la ejecución eficaz, eficiente y oportuna del Plan Regulador, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO 1: LISTA DE USOS PERMITIDOS

USO / ACTIVIDAD	ZHP	ZCO	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZRMBD	ZMRC	ZMSC	ZIN-E	ZIN-P	ZRU	ZVPR-E	ZVPR-P	ZPF	ZAM	ZAF
001 Academias de arte u oficios	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI
002.- Acuarios	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
003.- Agencia de viaje / Información Turística	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
004.- Agencia financiera y Bancos (incluye agencias de envío de dinero, casas de cambio y/o cajeros automáticos, sucursales bancarias).	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
005.- Albergue: Tipo de establecimiento conformado por un mínimo de siete unidades habitacionales compuestas por dormitorio y baño privado. Incluye modalidad de albergue para Ecoturismo, de Playa, De Montaña, Juveniles.	SI	NO	SI	SI	SI	***	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
006.- Almacén – Bodega (no incluye almacenaje de productos tóxicos, peligrosos, biopeligrosos o radioactivos)	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI
007.- Alquiler de equipos para actividades turísticas y recreativas masivas; alquiler de mobiliario y menaje.	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
008.- Alquiler de equipo para construcción y maquinaria pesada.	NO	NO	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
009.- Alquiler de video	SI	SI	SI	SI	NO	***	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
010.- Animales domésticos (establecimientos para la cría, atención veterinaria e incluso venta de animales domésticos)	NO	NO	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
011.- Aparcamiento de vehículos livianos (estacionamientos).	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO
012.- Aparcamiento para autobuses (estacionamientos), microbuses de servicio privado.	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
013.- Aparcamiento para vehículos pesados (estacionamientos)	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

USO / ACTIVIDAD	ZHP	ZCO	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZRMBD	ZMRC	ZMSC	ZIN-E	ZIN-P	ZRU	ZVPR-E	ZVPR-P	ZPF	ZAM	ZAF
040.- Centro de valoración, procesamiento, recuperación o tratamiento de desechos sólidos.	NO	NO	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
041.- Centro recreativo: tales como balnearios, club campestre, pesca recreativa y otras facilidades destinadas a la recreación, excepto casinos, pistas para automotores, campos de tiro, parque temático, excepto campos de golf	NO	NO	NO	NO	SI	***	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
042.- Cerrajería y Sistemas de alarmas (venta e instalación)	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
043.- Cine - Teatro	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
044.- Clínica de estética (incluye salas de masaje, salas de tatuaje)	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
045.- Clínica médica, clínica oftalmológica, clínica dental (clínica de especialidades medicas). Consultorio médico o de servicios profesionales. Laboratorio Clínico.	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
046.- Clínica veterinaria. No incluye instalaciones para cría de animales.	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
047.- Compañía aseguradora	SI	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
048.- Compra-venta / Casa de empeño	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
049.- Convento	SI	NO	NO	NO	SI	***	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
050.- Cruz Roja. Estación de bomberos.	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
051.- Cultivo agrícola: excepto especies alucinógenas.	NO	NO	NO	NO	SI	***	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI
052.- Decoración automotor / Autorepuestos	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
053.- Depósito de materiales de construcción / Depósitos de madera / Aserraderos	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
054.- Depósito y/o crematorio para cadáveres	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
055.- Depósitos de gas – combustibles	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
056.- Educación pre-escolar y Guarderías.	SI	NO	SI	SI	NO	***	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
057.- Educación primaria	SI	NO	SI	SI	NO	***	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

USO / ACTIVIDAD	ZHP	ZCO	ZRAD	ZRMD	ZRBD	ZRMBD	ZMRC	ZMSC	ZIN-E	ZIN-P	ZRU	ZVPR-E	ZVPR-P	ZPF	ZAM	ZAF
113.- Taller de soldadura / Taller metal-mecánico.	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
114.- Taller eléctrico – electrónico	SI	SI	NO	NO	NO	***	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
115.- Teleférico / “Canopy”: deslizamiento entre árboles con poleas y arneses sobre un cable sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo, pudiendo estar sujeto a rocas, torres, árboles.	NO	NO	NO	NO	NO	***	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
116.- Templo	NO	SI	NO	NO	NO	***	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
117.- Terminal de autobuses para servicio público	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
118.- Terminal de taxis	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
119.- Torres de radiodifusión – Radioemisoras – Televisoras - para telecomunicaciones	NO	SI	NO	NO	NO	***	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI
120.- Verdulería	SI	SI	SI	SI	SI	***	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
121.- Vivero: (sólo especies ornamentales y/o frutales)	SI	SI	SI	SI	SI	***	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI
122.- Vivienda multifamiliar: edificación capaz de albergar dos o más familias dentro de una misma estructura y sobre la que es aplicable la modalidad de condominio residencial.	SI	SI	SI	SI	SI	***	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI
123.- Vivienda unifamiliar	SI	SI	SI	SI	SI	***	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
124.- Zapatería (venta y reparación)	SI	SI	SI	SI	NO	***	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

ZRMBD ****: 4. Los usos comerciales y de servicios deberán ser de baja escala, y condicionado a que sean correspondientes con el Artículo 5 y Anexo Primero del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud N° 39472-S.

10.4 REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

A continuación se presenta el Reglamento de Vialidad y Transporte del cantón La Unión, el cual está dirigido al diseño y adecuación de un sistema vial eficiente y una óptima movilidad, encausando los flujos motorizados y peatonales, de acuerdo con las necesidades de viajes y conexiones de personas y carga.

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO MARCO LEGAL

Artículo 1-. Marco Normativo: La Municipalidad de La Unión, en adelante también denominada como la **Municipalidad**, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica; la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N° 5060; la ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9329 y su reglamento; la Ley de Administración Vial N° 6324; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078; y el Código Municipal Ley N° 7794, promulga el **REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PLAN REGULADOR DE LA UNIÓN**.

Artículo 2-. Fines: Propiciar y mantener un adecuado sistema vial para alcanzar un sistema de movilidad óptimo en la generalidad del Cantón y en la especificidad de cada una de las zonas de uso.

Artículo 3-. Objetivos: Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) *Establecer un sistema óptimo de conectividad vial intracantonal entre los distintos asentamientos del Cantón, e intercantonal con los territorios vecinos.*
- b) *Establecer un sistema de jerarquización vial que permita la debida distribución de la flota vehicular incluyendo el transporte público y las áreas de circulación peatonal.*
- c) *Establecer las normas de diseño para la debida construcción y ampliación de las calles públicas, de las vías de tránsito peatonal y de las ciclo vías.*
- d) *Lograr una relación directa y consecuente entre el sistema vial y las diferentes zonas y usos del suelo establecidas en el Reglamento de Zonificación.*
- e) *Integrar y armonizar el paisaje y el ambiente en el esquema vial y peatonal propuesto.*
- f) *Garantizar el tránsito seguro de vehículos y peatones.*
- g) *Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.*
- h) *Establecer parámetros para la implementación de una estación de transporte público cantonal y para la mejor ubicación de las paradas de dicho transporte en modalidades de autobús y taxi.*

Artículo 4-. Carácter e interpretación de las normas: La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes o proyectos que no cumplan las disposiciones del presente Reglamento. En el caso de discrepancias entre los parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas del presente reglamento y otra disposición reglamentaria, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5-. Deslinde de Competencias: Corresponderá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*MOPT*) y la administración de la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de La Unión. Mediante la vía de convenio o autorización expresa del MOPT, la Municipalidad podrá asumir el mantenimiento, inversión o administración de alguna ruta de la red vial nacional.

Artículo 6-. Definiciones: Para objeto del presente reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Alineamiento vial: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la construcción con respecto a la vía pública.
 - b) Calle o Vía Pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público
 - c) Calle marginal: calle secundaria paralela a las carreteras. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cualquier carretera especial, nacional o regional puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.
 - d) Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje
 - e) Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
 - f) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.
 - g) Estacionamiento de carga compartido: Son aquellos espacios de estacionamiento destinados a vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.
 - h) Estacionamiento en la vía pública: Es el estacionamiento temporal o prolongado de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle (*cuasi perpendicular*).
 - i) Estacionamiento perpendicular y casi perpendicular dentro de la propiedad: Es el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado es de 90°, cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90° pero más de 45°.
 - j) Estacionamiento paralelo o lateral: Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se encuentra paralelo al alineamiento de la calle.
-

- k) Estacionamiento públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.
 - l) Estacionamientos privados: Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales, así como uso exclusivo por parte de los clientes o empleados de determinados establecimientos o instituciones.
 - m) Manzana, cuadra o cuadrante: Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.
 - n) Mobiliario urbano: Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización, bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.
 - o) Estacionamiento temporal o transitorio: Se refiere a los casos donde los vehículos permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.
 - p) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
 - q) Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.
 - r) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
 - s) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la estructura física.
 - t) Terminal de transporte : Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.
 - u) Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.
 - v) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.
-

TITULO SEGUNDO JERARQUIZACIÓN DE VÍAS

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 7-. Clasificación: Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal:

Artículo 8-. Red Vial Nacional: Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esta red está constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) *Carreteras Primarias: Red de rutas troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.*
- b) *Carreteras Secundarias: Rutas que conecten cabecera cantonales importantes no servidas por carreteras primarias - así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.*
- c) *Carreteras Terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.*

En el caso del cantón de La Unión la Red Vial Nacional comprende secciones de las rutas #2, #202, #221, #251, #306 y #409. Dentro de este conjunto, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará las carreteras de acceso restringido en las cuales solo se permitirá el acceso o salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos, También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria

Artículo 9-. Red Vial Cantonal: Corresponde su administración a la Municipalidad de La Unión. Estará constituida por los siguientes caminos públicos que son parte integral del Inventario Vial Cantonal al año 2019, mismo que es parte integral del presente Reglamento:

- a) *Caminos vecinales: caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales, unen caseríos poblados con la Red Vial Nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.*
- b) *Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.*
- c) *Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente.*

Artículo 10-. Componentes de las Vías Públicas: Las vías públicas están constituidas por los siguientes componentes que integran el derecho de vía: *Calzada*

- a) *Cordón y caño*
 - b) *Área verde*
 - c) *Acera*
 - d) *Puentes*
 - e) *Señalización vial horizontal y vertical*
 - f) *Otros elementos complementarios*
-

Artículo 11-. Jerarquía de las Vías Públicas: De acuerdo a su funcionalidad actual o proyectada se establece la jerarquía de cada una de las vías públicas dentro del territorio cantonal de La Unión, sean de la red vial nacional o de la red vial cantonal y de conformidad con las definiciones y características de diseño que se establecen en el presente Reglamento. El Mapa de Vialidad y Transporte muestra la ubicación, trazado, longitud y jerarquía de las vías públicas existentes y propuestas.

Artículo 12-. Vialidad Primaria (VP): Comprende las rutas nacionales y las vías cantonales que interconectan las cabeceras de distrito y las vías cantonales que interconectan con zonas industriales o que sirven de enlace entre los principales asentamientos. Serán las vías públicas con mayor capacidad, que toleran las mayores velocidades de circulación y que canalizan el transporte privado, público y peligroso. Por su capacidad puede incluir carriles para uso exclusivo del transporte público.

Artículo 13-. Vialidad Secundaria (VS): Son aquellas vías que sirven para canalizar los flujos locales y el tráfico de los distritos hacia las vías jerarquía 1. Toleran velocidades medias de circulación y canalizan el transporte privado y público. A nivel de jerarquía incluye también las vías que sirven y canalizan el flujo de vehículos livianos y pesados y que toleran velocidades de circulación baja y espacios previstos para facilitar la carga - descarga.

Artículo 14-. Vialidad Terciaria (VT): Son aquellas vías que canalizan los flujos locales hacia las vías jerarquía 2; incluyen las calles que conforman los cuadrantes urbanos de la ciudad de La Unión y de cada una de las cabeceras de distrito. Toleran velocidades bajas de circulación, por lo que permite la colocación de reductores de velocidad; y canalizan el transporte privado y público. Incluye aquellas vías colectoras que canalizan los flujos desde barrios, urbanizaciones o caseríos hacia las vías jerarquía 1, 2 y 3. Toleran velocidades bajas de circulación, por lo que permite la colocación de reductores de velocidad; y canalizan el transporte privado.

Artículo 15-. Diseño de Vías: Las vías existentes y propuestas tendrán las siguientes características:

TIP O	CARACTERÍSTICAS													
	D V	Q C	Clz	Crr	Ac r	Z V	Sep	CP	Q M	A M	DP	ET	R T	CEP
VP	18	2	11.7	5.85	1.5	1.0	0.65	A nivel o desnivel	2	3.5	500	Prohibido	3 a 6	SI
VS	14	2	7.7	3.85	1.5	1.0	0.65	A nivel	-	-	500	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido	3 a 6	SI
VT	10	2	5.3	2.65	1.2	0.5	0.65	A nivel	-	-	-	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido	3 a 6	Si con regulación horaria

DV: Derecho de vía mínimo en metros lineales

Clz: Ancho de calzada en metros lineales

Acr: Acera a cada lado en metros lineales
lineales

CP: Cruces Peatonales

AM: Ancho de carril en calle marginal en metros lineales
transporte público en metros lineales

ET: Estacionamiento
(cordón y caño)

CEP: Permite circulación y estacionamiento transporte pesado
pluvial

QC: Cantidad de carriles

Crr: Ancho de carril en metros lineales

ZV: Zona verde a cada lado en metros

QM: Cantidad de carriles en calle marginal

DP: Distancia entre paradas de

RT: Retiro frontal mínimo en metros lineales

Sep: Sistema de evacuación

Artículo 16-. Normas de Diseño: Como complemento a los parámetros de diseño se deberán considerar los siguientes en el diseño de vías públicas:

- a. *El cordón y caño en las esquinas de las calles se proyectarán en forma circular con un radio mínimo de 6 m.*
 - b. *En los tramos curvos, en las zonas industriales y comerciales que permitan circular y maniobrar a los vehículos pesados, debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser de 10 m.*
 - c. *En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.*
 - d. *Se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el acceso de vehículos pesados sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas, como las definidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones vigente realizado por el INVU.*
 - e. *Los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N° 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.*
-

- f. *El acabado de las servidumbres especiales podrá ser de tierra o lastre compactado, con sistema de conducción y drenaje pluvial.*
- g. *El acabado de los acceso excepcionales contemplados en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente, será con materiales permeables, con sistema de conducción y drenaje pluvial, con acera a ambos lados y zona verde a un solo lado o bien en el centro.*

Artículo 17-. Señalización Vial: Todo proyecto de diseño, construcción y mantenimiento de vías públicas deberá comprender el diseño, implementación y disposición de la señalización vial horizontal y vertical que corresponda según su jerarquía y funcionalidad, de conformidad con lo establecido en el “Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control Del Tránsito, SIECA 2000”, en la Ley de administración vial No. 6324, en el Reglamento para la Instalación y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas y Terrestres, Decreto No. 40601-MOPT y otra legislación vinculante y vigente.

Artículo 18-. Publicidad en la Vía Pública: Dentro de la Red Vial Nacional la disposición de la rotulación comercial estará regulada por la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078” y por el Reglamento N^o 29253 “Reglamento a los derechos de Vía y Publicidad Exterior”. Para el caso de la Red Vial Cantonal la Municipalidad de La Unión tendrá un plazo de seis meses calendario a partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador para la elaboración, aprobación y publicación del “Reglamento Cantonal de Publicidad y Rotulación en Vías Públicas de la Red Vial Cantonal”, cuyas disposiciones serán complementarias a lo establecido en el presente Reglamento y será elaborado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de La Unión, así como se encargará de su cumplimiento.

Artículo 19-. Puentes: Constituyen componentes del derecho de vía que se enlistan según el Inventario Vial Cantonal, (inventario incluido en el de vías) el cual será la base para la presentación de un plan quinquenal de mantenimiento e intervención de puentes y de toda la red vial cantonal. Dichos componentes se registrarán en aspectos constructivos y funcionales conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.40139 - MOPT “Norma Técnica Para El Desarrollo y La Conservación de la Red Vial Cantonal”, y sus eventuales reformas.

Artículo 20-. Nueva Vialidad: La Municipalidad de La Unión establece una serie de propuestas de nuevas vías públicas con los siguientes fines:

- a) *Mejorar la movilidad a lo interno de las zonas urbanizadas mediante nuevos tramos que permiten la conectividad entre vías existentes o la creación de nuevos ejes.*
 - b) *Estructurar el sistema vial para las zonas propuestas para crecimiento y expansión urbana.*
 - c) *Crear continuidad entre segmentos aislados de calles y desarrollos fraccionamientos o urbanizaciones.*
 - d) *Crear un nuevo eje primario de sentido este – oeste que permita el tránsito intercantonal rápido y eficiente sin necesidad de atravesar el centro urbano.*
 - e) *Mejorar las condiciones de circulación, ingreso y salida para las fincas que enfrentan la Ruta Nacional #2.*
-

f) *Mejorar las condiciones de circulación y ampliar los espacios de dominio peatonal dentro de las zonas urbanas del Cantón.*

Artículo 21-. Desarrollo de la nueva vialidad pública: El desarrollo de las propuestas viales de uso vehicular estarán sujetas a:

- a) *El desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad destacando los acueductos y alcantarillados.*
- b) *Las propuestas viales son de acatamiento obligatorio y se procederá conforme a lo establecido en la Ley 9286: Reforma Integral de La Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo De 1995, y sus eventuales reformas.*
- c) *Por ningún motivo las nuevas propuestas viales funcionaran como un gravamen a la propiedad privada, por lo que la Municipalidad no podrá obligar a un propietario a donar la franja de terreno correspondiente, salvo que el administrado por beneficio propio acceda a donar y habilitar la vía y ceda el correspondiente porcentaje de área pública, según lo establece el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente del INVU, en su Artículo II.2.2.*
- d) *Las propuestas viales se establecen como proyectos futuros, los cuales para ser ejecutados deberán de contar con una evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de La Unión, o bien de la Municipalidad y el MOPT en el caso de las propuestas inter cantonales.*
- e) *Los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos en fincas afectadas por propuestas viales del Plan Regulador deberán incluir en sus anteproyectos y planos constructivos todas las propuestas viales con las especificaciones establecidas por el Plan Regulador.*
- f) *En el caso de las nuevas vías de uso peatonal, su diseño y construcción deberá estar fundamentado en los estudios de tráfico vehicular y reordenamiento vial correspondientes; asimismo, deberá incluir las normas correspondientes a rampas, aceras, vegetación, mobiliario urbano, iluminación, losetas táctiles y otros dispositivos de seguridad vial para los usuarios, a saber las contempladas por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), Ley 7600, reglamentos locales referentes.*
- g) *En el proceso de desarrollo de la nueva vialidad pública, la Municipalidad está legitimada para la firma de convenios que permita la co-inversión en el proceso por parte de la Municipalidad misma, de los dueños de terrenos, de los desarrolladores de proyectos y del MOPT. Dichos convenios establecerán con detalle el proceso de diseño, construcción y apertura de las vías, así como las especificaciones técnicas correspondientes y los medios de fiscalización para las fases de diseño, construcción, apertura, entrega y recepción de la vía pública.*

DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE RUTAS VEHICULARES PROPUESTAS		
UBICACIÓN	CATEGORÍA	JUSTIFICACIÓN
Ruta de conexión Urb. Concepción I con Calle Bosque Real	Secundaria	Serviría como conexión alternativa entre el sector de Santa Rosa, San Francisco y Barrio los Ángeles, así mismo, como vía más directa a la Ruta Nacional 202
Sector “Finca de la IREX”	Primaria	Se constituyen como rutas de relativo flujo vehicular considerable, resultado de los eventuales proyectos residenciales que se desarrollen tanto en el propio sector, así como en los terrenos localizados al este.

Sector “Finca Los Helechos”	Primaria	Conformaría una vía que conecta la Ruta Nacional con el sector de Urb. Concepción I, siendo un tramo con el que de desahogaría el flujo vehicular generado por los desarrollos que se den en la zona.
Sector “Salitrillo”	Primaria eje Norte – Sur y secundaria los ramales	Conecta la Ruta Nacional 221 y rutas primarias ya establecidas en el Inventario Vial Municipal, por lo que se constituiría en ingresos alternos y de accesos a proyectos habitacionales en el sitio.
Sector “Finca Herrán”	Primaria	Sirve de conexión directa entre el sector de Calle Cabuya y San Juan, sin necesidad de usar de travesía el sector de Concepción o Pinares, además de que la infraestructura ya está construida y disponible.
Sector “Saint Gregory”	Primaria	Conexión entre Calle Chavarría y Calle Piedra de Caras, para los desarrollos habitacionales que se den, sin necesidad, de hacerlo únicamente por medio de ruta nacional saturándola.
Sector "Fincas André"	Primaria	Conecta las Rutas Nacionales 202 y 221, asimismo, conecta el sector de Calle Bonilla con Yerbabuena, todo en un solo tramo continuo, y que por su localización en misma manera daría flujo a los vehículos que se generen del desarrollo de las fincas que atraviesa.
Sector “Tajo – El Águila”	Primaria	Sirve de vía directa entre la Ruta Nacional 2 y el sector de Yerbabuena que a su vez dirige a Dulce Nombre, sin necesidad de ir hasta San Rafael desahogando el ingreso vehicular en este sector.
Sector Fincas – “Bukele – Figueres”	Primaria	De acuerdo a la zonificación propuesta en el sitio, los usos requerirán rutas varias de interconexión para el tipo de flujo vehicular que se genere, en misma manera que el provocado por el desarrollo habitacional, que contempla conexión con ruta nacional y rutas primarias existentes.
Sector "Finca Tinoco"	Primaria	De acuerdo a la zonificación propuesta en el sitio, los usos requerirán una ruta de interconexión hacia ruta nacional, al mismo tiempo sirve como única ruta de conexión entre el sector de La Carpintera en San Rafael y Santiago del Monte de San Diego, que actualmente no existe alguna. Además de que la infraestructura ya está construida y disponible.
Sector “Danzas del Sol – Villas de Ayarco”	Secundaria	Servirán de conexión entre las rutas secundarias existentes con las rutas de llos proyectos habitacionales desarrollados en el sector de Curridabat, dando una continuidad vial entre ambos cantones.
Sector “Girales”	Secundaria	Se constituiría como ruta de conexión entre el sector de Santiago del Monte y Calle Mesén, que a su vez es Ruta Nacional, contrario a lo actual, en donde se debe usar de travesía dirigirse hasta el centro de San Diego.
Sector “Finca Itaba”	Primaria	El sector considera desarrollar en Alta Densidad, por lo que es necesaria la ruta para el flujo que genere, conectando con ruta nacional 409 por ambos extremos
Sector “Lomas de San Antonio”	Primaria	Conectará Río Azul con San Antonio de Desamparados, a través de un tramo de una calle existente y entroncando con la ruta nacional, que a su vez servirá de acceso para los desarrollos.

Artículo 22-. Inventario Vial Cantonal: El sistema vial cantonal está constituido por las siguientes vías y caminos públicos según el Inventario Vial Cantonal:

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303001	San Ramon	Urbanización Bello Monte	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,86	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanizacion Bello Monte					
303002	San Ramon	Urbanización El Refugio	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,4	Concreto Hidráulico	Bueno	-	59%
			A: Urbanizacion El Refugio					
303003	San Ramon	Urbanización Bosques y Fresales	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,55	Concreto Hidráulico	Bueno	-	62%
			A: Urbanizacion Bosques y Fresales					
303004	San Ramon	Calle Mendez	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,905	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Calle Mendez					
303005	San Ramon	Urbanización Apacibles Valles	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,08	Concreto Hidráulico	Excelente	-	42%
			A: Urbanización Apacibles Valles					
303006	San Ramon	Urbanización Sol del Este	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,176	Concreto Hidráulico	Excelente	-	50%
			A: Urbanización Sol del Este					
303007	San Ramon	Calle Díaz	De: (Entronque N 202). Abastecedor San Ramon	0,135	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%
			A: (Final de Camino C 007.) Mojon Limite Cantonal Montes de Oca					
303008	San Ramon	Entrada Plaza Deportes San Ramón	De: (Entronque N 202). Plaza de Deportes San Ramon	0,14	Concreto Hidráulico	Malo	-	47%
			A: (Final de Camino 008) Entrada Plaza Deportes San Ramon					
303009	San Ramon	Los Jaules	De: (Entronque N 202). Frente a la plaza de deportes San Ramón	0,26	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%
			A: (Final del Camino 009) Paso Menor Limite Distrital Montes de Oca					
303010	San Ramon	Calle Marian Beaker	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	1,757	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Calle Marian Beaker					
303011	San Ramon	Barrio Holandes	De: (Entronque N 202) Frente a Residencial Las Cumbres	0,365	Concreto asfáltico	Regular	-	50%
			A: (Final del Camino 011) Limite Cantonal					
303012	San Ramon	Urbanización Las Cumbres	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,3	Concreto asfáltico	Bueno	-	50%
			A: Urbanización Las Cumbres					
303013	San Ramon	Calle Santa Fé	De: (Entronque N 202). Urbanizacion Las Cumbres	0,183	Concreto Hidráulico	Bueno	-	64%
			A: (Final del Camino 013) Limite Cantonal					
303014	San Ramon	Calle La Limburgia	De: (Entronque N 202). Bar El Jardin de Tita	0,27	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final del Camino 014) Limite Cantonal					
303015	San Ramon	Calle El Cerrito	De: (Entronque N 202). Bar Bellavista	0,312	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final del Camino 015) Limite Cantonal					
303016	San Ramon	Calle San Miguel	De: (Entronque N 202). Frente al Bar Bellavista	0,412	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: (Final Camino 016). Calle San Miguel					
303017	San Ramon	Calle El Pizote	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	3,9	Concreto asfáltico y lastre apartir de la estación 0+867	Regular	-	71%
			A: Calle El Pizote					
303018	San Ramon	Urbanización Villa Hermosa	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,26	Concreto Hidráulico	Excelente	-	56%
			A: Urbanizacion Villa Hermosa					
303019	Dulce Nombre	Calle Finca Los Lotes	De: (Entronque N 202) Frente Urbanizacion La Cima	2,11	Lastre o gravas	Malo	-	57%
			A: (Final del Camino 019) Planta Potabilizadora Municipal					
303020	Concepción	Residencial Naturaleza del Este	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	1,234	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Residencial Naturaleza del Este					
303021	Concepción	Urbanizacion La Cima	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,54	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanizacion La Cima					
303022	Concepción	Calle Chacón Paut	De: (Entronque N 202). Hospital Chacon Paut	1,845	Concreto asfáltico y tierra apartir de la estación 0+770	Regular	-	64%
			A: (Final Camino C 022). Calle Chacon Paut					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Código	Distrito	Nombre	Localización	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303023	Concepción	Urbanización Los Policías	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	1,042	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Los Policías					
303024	Concepción	Calle Calvo	De: (Entronque C 010). Salon Comunal Calle Naranja	0,21	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final Camino C 024). Calle Calvo					
303025	Concepción	Calle Naranja	De: (Entronque C 041). Salon Comunal Calle Naranja	1,4	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque N 221). Carniceria y Verduleria Méndez					
303026	San Ramon	Calle Alvarado	De: (Entronque C 105). Frente Urbanizacion La Floresta	0,19	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final Camino C 026). Calle Alvarado					
303027	San Ramon	Calle El Bosque	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,655	Concreto asfáltico	Excelente	-	74%
			A: Calle El Bosque					
303028	San Ramon	Urbanización Verde Vista	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,82	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Verde Vista					
303029	San Ramon	Calle Fresal	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,991	Lastre o gravas	Malo	-	56%
			A: Calle Fresal					
303030	San Ramon	Urbanización Los Alamitos	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,26	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Los Alamitos					
303031	Concepción	Calle Las Rusias	De: (Entronque N 221) Iglesia de los Santos de los Ultimos Dias	0,851	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque N 306). Urbanizacion Bello Monte Limite Cantonal					
303032	Concepción	Entrada al Instituto Moderno	De: (Entronque N 221). Banco Nacional de Costa Rica	0,19	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%
			A: (Final del Camino 032) Instituto Moderno					
303033	Concepción	Calle Cabuya	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	1,98	Concreto asfáltico	Malo	-	64%
			A: Calle Cabuya					
303034	Concepción	Urbanización Los Llanos	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,57	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Los Llanos					
303035	Concepción	Urbanización La Flor	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,659	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización La Flor					
303036	Concepción	El Cuadrante Concepción	De: (Entronque C 080). Bar La Carreta	0,19	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final Camino C 036). El Cuadrante Concepcion					
303037	Concepción	Urbanización Los Lirios	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,312	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Los Lirios					
303038	Concepción	Calle La Isla Concepción	De: (Entronque C 037). Frente a Urbanizacion Los Lirios	0,232	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Entronque C 041). Bar Salitas					
30309	Concepción	Barrio Los Angeles	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	2,573	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: Barrio Los Angeles					
303040	Concepción	Calle Brenes	De: (Entronque C 041). Salon del Reino de los Testigos de Jehova	0,205	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de Camino C-040). Calle Brenes					
303041	Concepción	Calle al Colegio Alejandro Quesada	De: (Entronque C 010). Salon Comunal Calle Naranja	1,046	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: (Entronque C 080). Calle El Poro hacia La Irex					
303042	Concepción	Calle Chanto	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,289	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Calle Chanto					
303043	Concepción	Calle Serrano	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,287	Concreto Hidráulico	Regular	-	56%
			A: Calle Serrano					
303044	Concepción	Urbanización Concepción 2	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,865	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Concepción 2					
303045	Concepción	Calle San Francisco	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	1,195	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: Calle San Francisco					

Inventario Vial Municipalidad de La Union



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303046	Concepción	Calle Sanchez	De: (Entronque C 045). Entrada Urbanizacion San Francisco	0,495	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Final del Camino C 046) Calle Sanchez					
303047	Concepción	Urbanización Concepción 1	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,408	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Concepción 1					
303048	Concepción	Calle Salitrillo	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	2,485	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Calle Salitrillo					
303049	Dulce Nombre	Calle Tista Hernandez	De: (Entronque N 202). Vivero Finca El Llano	0,157	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Final de Camino C 049). Calle Tista Hernandez					
303050	Dulce Nombre	Calle Ureña	De: (Entronque N 202). Frente Entrada Vivero Finca El Llano	0,138	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Final de Camino C 050). Calle Ureña					
303051	Dulce Nombre	Calle la Guaria	De: (Entronque N 202). Abastecedor y Verduleria German	0,103	Concreto asfáltico	Bueno	-	50%
			A: (Final de Camino C 051). Calle La Guaria					
303052	Dulce Nombre	Calle entrada a la Chicharronera	De: (Entronque N 202) . Frente Iglesia Catolica	0,162	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Final de Camino C 052). Calle Entrada La Chicharronera					
303053	Dulce Nombre	Calle Sabino Guzman	De: (Entronque N 202). Frente a la Plaza de Deportes Dulce Nombre	0,113	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final de Camino C 053). Calle Sabino Guzman					
303054	Dulce Nombre	Calle a Alto del Carmen	De: (Entronque N 202). Bar La Esquina de Papi	0,43	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque C 074). Urbanizacion Veredas del Rey					
303055	Dulce Nombre	Calle Mas x Menos	De: (Entronque C 054).Urbanizacion Veredas del Rey	0,24	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Entrada a Condominio Nazareth					
303056	Dulce Nombre	Calle Veredas del Rey	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,062	Concreto asfáltico	Bueno	-	39%
			A: Calle Veredas del Rey					
303057	Dulce Nombre	Urbanización Jugos del Campo I	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,095	Concreto Hidráulico	Bueno	-	50%
			A: Urbanización Jugos del Campo I					
303058	Dulce Nombre	Urbanización Jugos del Campo II	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,676	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Jugos del Campo II					
303059	Dulce Nombre	Urbanización Tierra I	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,553	Concreto asfáltico	Bueno	-	46%
			A: Urbanización Tierra I					
303060	Dulce Nombre	El Alto del Carmen, Cuesta Nueva	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,943	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: El Alto del Carmen, Cuesta Nueva					
303061	Dulce Nombre	El Ebais, Alto del Carmen	De: (Entronque C 060) Frente a Calle 2 Urb. El Tierra	0,238	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque C 060) EBAIS Alto del Carmen					
303062	Dulce Nombre	Calle Alto del Carmen	De: (Entronque N 202). Bar Bellavista	0,872	Concreto asfáltico	Regular	-	70%
			A: (Final del Camino 015) Limite Cantonal					
303063	Dulce Nombre	Calle frente al Ebais Dulce Nombre	De: (Entronque C 062) Frente EBAIS Alto del Carmen	0,92	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de camino C 063) Calle frente al Ebais Dulce Nombre					
303064	Dulce Nombre	Calle costado este de la iglesia Católica Alto del Carmen	De: (Entronque C 062) Iglesia Católica Alto del Carmen	0,141	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de camino C 064) Calle costado este de la Iglesia Católica Alto del Carmen					
303065	Dulce Nombre	Calle La Morenita	De: (Entronque C 062) Pulperia La Morenita	0,307	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de camino C 065) Calle La Morenita					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303066	Dulce Nombre	Calle Costado este de La Morenita	De: (Entronque C 062) Frente Calle costado oeste de la iglesia Alto del Carmen	0,089	Concreto asfáltico	Regular	-	50%
			A: (Final de camino C 066) Calle costado este de la Morenita					
303067	Dulce Nombre	Calle oeste de la Iglesia Catolica del Alto del Carmen	De: (Entronque C 062) Frente Calle Costado este de La Morenita	0,205	Concreto asfáltico	Bueno	-	58%
			A: (Final de camino C 067) Calle oeste de la iglesia Catolica del Alto del Carmen.					
303068	Dulce Nombre	Calle Bar Las Vegas	De: (Entronque C 062) Bar Las Vegas	0,141	Concreto asfáltico	Excelente	-	55%
			A: (Final de Camino C 068) Calle Bar Las Vegas					
303069	Dulce Nombre	Urbanización Las Brisas	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,94	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Las Brisas					
303070	Dulce Nombre	Calle Alto Molina	De: (Entronque C 071 y C 072) Finca San José	2,24	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final camino C 070) Límite Cantonal con Cartago, Finca El Avance					
303071	Dulce Nombre	Calle Molina	De: Límite Cantonal con Cartago. Puente	0,86	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%
			A: (Entronque C 070 y C 072). Finca San José					
303072	Dulce Nombre	Calle Martinez	De: (Entronque C 054 y C 074) Urbanización Veredas del Rey	2,012	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: (Entronque C 070 y C 071) Finca San José					
303073	Dulce Nombre	Calle del Seminario Menor	De: (Entronque C 072) Calle Martínez, Entrada Seminario Menor	0,282	Concreto asfáltico	Regular	-	36%
			A: (Final de Camino C 073) Seminario Menor					
303074	San Rafael	Calle Los Marraqueta	De: (Entronque C 054 y C 074) Urbanización Veredas Del Rey	0,773	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque C 101) Línea Ferrocarril					
303075	Dulce Nombre	Calle El Violin	De: (Entronque N 202) Plaza de Futbol Dulce Nombre	0,851	Tierra	Malo	-	16%
			A: (Entronque C 048) Planta IREX					
303076	Dulce Nombre	Calle El Higuérón	De: (Entronque N 202). Tanques De Aya	0,282	Tierra	Malo	-	39%
			A: (Entronque C 048). Planta IREX					
303077	Concepción	Urbanización Santa Eduvigis	De: (Entronque N 202). Tanques De Aya	1,165	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Entronque C 048). Planta IREX					
303078	Concepción	Urbanización Azahares	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,2	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Azahares					
303079	Concepción	Calle Pajaro Azul	De: (Entronque N 202). Supermercado El Pajaro Azul	0,275	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Entronque C 080). Condominio Altos del Este					
303080	Concepción	Calle El Poró	De: (Entronque N 221). Bar La Carreta	1,145	Concreto asfáltico y tierra apartir de la estación 0+804	Regular	-	56%
			A: (Entronque C 048). Fábrica IREX					
303081	Concepción	Calle Dimas	De: (Entronque C 038) Costado Este Condominio Los Aros	0,15	Concreto asfáltico	Bueno	-	50%
			A: (Final de camino C 038) Calle Dimas					
303082	Concepción	Costado oeste del condominio Los Aros	De: (Entronque C-080) Costado oeste d	0,072	Lastre o gravas	Malo	-	43%
			A: (Final del camino C-082) Final del camino Costado Oeste del Condominio Los Aros					
303083	Concepción	Calle Bonilla	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,761	Concreto asfáltico	Malo	-	64%
			A: Calle Bonilla					
303084	San Juan	Calle Torres	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,515	Concreto asfáltico	Bueno	-	50%
			A: Calle Torres					
303085	Concepción	Urbanización Monserrat	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	7,441	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Monserrat					
303086	San Juan	Urbanización Las Araucarias	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,053	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Las Araucarias					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Código	Distrito	Nombre	Localización	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303087	San Juan	Urbanización Colinas de Montealegre	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,263	Concreto Hidráulico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Colinas de Montealegre					
303088	San Juan	Urbanización La Rioja	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,593	Concreto Hidráulico	Excelente	-	66%
			A: Urbanización La Rioja					
303089	San Juan	Residencial Vía Diana	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,5	Concreto Hidráulico	Excelente	-	56%
			A: Residencial Vía Diana					
303090	Concepción	Urbanización Vistas del Este	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,43	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Vistas del Este					
303091	San Juan	Urbanización La Unión	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,265	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización La Unión					
303092	San Juan	Urbanización Veredas del Este	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,075	Concreto asfáltico	Bueno	-	59%
			A: Urbanización Veredas del Este					
303093	Tres Ríos	Urbanización Fatima y Arboleda	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,17	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización Fatima y Arboleda					
303094	Tres Ríos	Urbanización Vistas de la Hacienda	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,268	Concreto Hidráulico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Vistas de la Hacienda					
303095	Tres Ríos	Calle Ocho	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,652	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303096	Tres Ríos	Avenida 5	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,34	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Tres Ríos Centro					
303097	Tres Ríos	Avenida 3	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,53	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303098	Tres Ríos	Avenida uno	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,625	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303099	Tres Ríos	Urbanización La Antigua y Lomas del Este	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	3,182	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización La Antigua y Lomas del Este					
303100	San Rafael	Calle Hermita San Rafael	De: (Entronque N 221) Kinder Little House	0,361	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: (Entronque C 101) Hermita de San Rafael					
303101	San Rafael	Calle Yerbabuena	De: (Entronque N 251) Hermita de San Rafael	1,218	Concreto asfáltico	Excelente	30310101	64%
			A: (Entronque C-103) Línea ferrocarril Urb. Iztará					
303102	San Rafael	Calle Bar Las Olas	De: (Entronque C-101) Puente Yerbabuena	0,15	Concreto asfáltico	Excelente	30310201	50%
			A: (Entronque C-101) Bar Robles					
303103	San Rafael	Urbanización Iztará	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,905	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización Iztará					
303104	San Rafael	Residencial Sierras de La Unión	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	3,182	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Residencial Sierras de La Unión					
303105	San Rafael	Calle Malavassi	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,276	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Calle Malavassi					
303106	San Rafael	Calle Muñoz y Pinar del Río	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,319	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Calle Muñoz y Pinar del Río					
303107	San Rafael	Barrio Quebrada el Fierro	De: (Entronque N 02) Frente entrada Estación experimental UCR	0,328	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: (Entronque N 02) Frente entrada U					
303108	San Rafael	Calle El Aguila	De: (Entronque N 002) M.A.G	0,5	Lastre o gravas	Malo	-	21%
			A: (Final de Camino C 108) Línea del ferrocarril					
303109	San Rafael	Urbanización Entebe	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,895	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización Entebe					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303110	San Rafael	Calle La Aurora	De: (Entronque N 002) Bar La Aurora	0,087	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: (Final de Camino C 110) Final de Calle La Aurora					
303111	San Rafael	Calle Los Pinos	De: (Entronque N 002) Contiguo Repuestos Miami	0,36	Concreto asfáltico	Regular	-	41%
			A: (Final de Camino C 111) Final de Calle Los Pinos					
303112	San Rafael	La última parada de buses San Rafael	De: (Entronque N 251) Frente Escuela Carolina Malavassi	0,287	Concreto asfáltico	Bueno	-	70%
			A: (Final de Camino C 112) EBAIS San Rafael					
303113	San Rafael	Barrio San Miguel	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,417	Concreto asfáltico	Bueno	-	55%
			A: Barrio San Miguel					
303114	San Rafael	Urbanización Estancia Antigua	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	4,062	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Estancia Antigua					
303115	San Rafael	Calle Carpintera	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,954	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Calle Carpintera					
303116	Tres Ríos	Calle Los Ossenbach	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,209	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%
			A: Calle Los Ossenbach					
303117	Tres Ríos	El INVU Tres Ríos	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,058	Concreto asfáltico	Excelente	30311701 30311702	67%
			A: El INVU Tres Ríos					
303118	Tres Ríos	Calle Uno	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,891	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303119	Tres Ríos	Calle cero	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,345	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303120	Tres Ríos	Urbanización la Torre	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,671	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización la Torre					
303121	Tres Ríos	Avenida ocho	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,618	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303122	Tres Ríos	Avenida seis	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,672	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303123	Tres Ríos	Avenida cuatro	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,662	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303124	Tres Ríos	Calle dos	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,337	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303125	Tres Ríos	Avenida dos	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,681	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303126	Tres Ríos	Calle cuatro	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,75	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303127	Tres Ríos	Calle seis	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,633	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303128	Tres Ríos	Calle diez	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,311	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303129	Tres Ríos	Calle doce	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,3	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Tres Ríos Centro					
303130	Tres Ríos	Calle Los Camacho	De: (Entronque N 251) Decoceramica	0,07	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final del camino C 130) Calle Los Camacho					
303131	Tres Ríos	Calle Madrigal	De: (Entronque N 251) Iglesia Adventista	0,06	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: (Final de Camino C 131) Calle Madrigal					
303132	Tres Ríos	Calle Vargas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,54	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: Calle Vargas					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303133	Tres Ríos	Calle Vargas II	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,188	Concreto asfáltico	Regular	-	53%
			A: Calle Vargas II					
303134	Tres Ríos	Calle Chavarría	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,585	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Calle Chavarría					
303135	San Juan	Piedra de Caras	De: (Entronque N 251) Antiguo Benéfio Herrán	0,85	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: (Entronque N 409) Bar Richmond					
303136	San Juan	Calle Aguilar	De: (Entronque N 251) Felipes Bar	0,261	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de Camino 136) Final de Calle Aguilar					
303137	San Juan	Calle Obando	De: (Entronque C 135) Taller Aguilar	0,311	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Final de Camino 137) Final de Calle Obando					
303138	San Juan	Urbanización El Mohal	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,333	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: Urbanización El Mohal					
303139	San Juan	Urbanización Omega VI etapa	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,539	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Omega VI etapa					
303140	San Juan	Urbanización Altos de Omega	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	3,45	Concreto asfáltico	Excelente	-	70%
			A: Urbanización Altos de Omega					
303141	San Juan	Urbanización Monte Pinares	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,66	Concreto asfáltico	Excelente	-	58%
			A: Urbanización Monte Pinares					
303142	San Juan	Urbanización Loma Verde	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,838	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Loma Verde					
303143	San Juan	Urbanización Llano Verde	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,753	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Llano Verde					
303144	San Juan	Urbanización Montufar	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,515	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Montufar					
303145	San Juan	Urbanización Florencio del Castillo	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,398	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización Florencio del Castillo					
303146	San Juan	Urbanización Villa Sofia	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,381	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Villa Sofia					
303147	San Diego	El INVU San Diego	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,473	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: El INVU San Diego					
303148	San Diego	Barrio San Martín	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,458	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Barrio San Martín					
303149	Tres Ríos	Urbanización La Carpintera	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,778	Concreto asfáltico	Excelente	-	70%
			A: Urbanización La Carpintera					
303150	Tres Ríos	Urbanización Villas de Tres Ríos	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,682	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: Urbanización Villas de Tres Ríos					
303151	San Rafael	Urbanización El Cedro	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,702	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización El Cedro					
303152	San Rafael	Urbanización Nuestra Señora del Carmen	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,57	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Nuestra Señora del C					
303153	San Rafael	Urbanización Bethel	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,616	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Bethel					
303154	San Rafael	Calle Piedra del Encanto	De: (Entronque C 115) Puente Quebrada del Bosque	1,12	Concreto asfáltico	Excelente	-	59%
			A: (Final del Camino C 154) Calle Piedra del Encanto					
303155	San Rafael	Barrio La Isla	De: (Entronque C 115) Tunel La Carpintera	0,305	Concreto asfáltico	Bueno	-	61%
			A: (Final del Camino C 155) Barrio La Isla					

Inventario Vial Municipalidad de La Union



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303156	San Rafael	Residencial La Carpintera	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,837	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Residencial La Carpintera					
303157	San Rafael	Urbanización Cerros de La Unión	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,365	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: Urbanización Cerros de La Unión					
303158	San Rafael	Urbanización Villa Alegre	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,272	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Urbanización Villa Alegre					
303159	San Rafael	Urbanización Los Geranios	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,848	Concreto Hidráulico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Los Geranios					
303160	San Rafael	Urbanización Genova	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,697	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Genova					
303161	San Rafael	Urbanización Cinco Estrellas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,855	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Cinco Estrellas					
303162	San Rafael	Barrio El Pilar	De: (Entronque C 163) Costado Oeste entrada a San Vicente	0,218	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final del Camino C 162) Final de Barrio El Pilar					
303163	San Rafael	Entrada a San Vicente	De: (Entronque N 002) Tunel Autopista Florencio Castillo	1,075	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Entronque C 115) Tunel La Carpintera					
303164	San Rafael	Calle San Vicente	De: (Entronque C 163) Agropro	1,05	Concreto asfáltico	Excelente	-	67%
			A: (Entronque C 167) Restaurante Chiraca					
303165	San Rafael	Los Sauces A	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,101	Concreto asfáltico	Excelente	-	67%
			A: Los Sauces A					
303166	San Rafael	Los Sauces B	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,655	Concreto asfáltico	Regular	-	64%
			A: Los Sauces B					
303167	San Rafael	Camino Iztarú	De: (Entronque C 164) Restaurante Chiraca	0,181	Concreto asfáltico	Bueno	-	45%
			A: (Final de Camino 167). Entrada Campo Escuela Iztaru					
303168	San Diego	Calle al Lago de Tinoco	De: (Entronque C 169) Liceo Nuevo de San Diego	0,75	Tierra	Malo	-	64%
			A: (Final de camino 168) Calle al Lago de Tinoco					
303169	San Diego	Calle Chocolate	De: (Entronque C 175) Frente Fabrica	0,89	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: (Final del camino C 175) Terminal de buses					
303170	San Diego	Urbanización La Yenny	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,41	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: Urbanización La Yenny					
303171	San Diego	Calle Montoya	De: (Entronque C 175) Frente parada de buses Santiago del Monte	0,35	Lastre o gravas	Bueno	-	50%
			A: (Final de Camino C 171) Calle Montoya					
303172	San Diego	Calle Perez	De: (Entronque de Camino C 174) Puente Peatonal	0,3	Concreto asfáltico	Regular	-	53%
			A: (Final de Camino C 172) Calle Pérez					
303173	San Diego	Urbanización Las Margaritas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,506	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			A: Urbanización Las Margaritas					
303174	San Diego	Urbanización Santiago del Monte	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,545	Concreto asfáltico y concreto hidráulico	Regular	30317401	64%
			A: Urbanización Santiago del Monte					
303175	San Diego	Principa Santiago del Monte	De: (Entronque N 409) Tunel San Diego	2,2	Concreto asfáltico	Bueno	30317501	73%
			A: (Final Camino 175) Principal Santiago del Monte					
303176	San Diego	Urbanización Villas de Florencia	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,3	Concreto asfáltico	Regular	-	56%
			A: Urbanización Villas de Florencia					
303177	San Diego	Calle Girales	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,403	Concreto asfáltico	Bueno	-	61%
			A: Calle Girales					
303178	San Diego	Urbanización La Eulalia	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,455	Concreto asfáltico	Bueno	-	49%

Inventario Vial Municipalidad de La Union



Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303179	San Diego	Urbanización San Diego	A: Urbanización La Eulalia	0,757	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%
			De: Calle Urbanas (Cuadrantes)					
			A: Urbanización San Diego					
303180	San Diego	Calle Richmond	De: Entronque RN-409	0,38	Concreto asfáltico	Excelente	-	61%
			A: Final del camino C-180					
303181	San Diego	Urbanización Las Toronjas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,18	Concreto asfáltico	Bueno	-	61%
			A: Urbanización Las Toronjas					
303182	San Diego	Urbanización Manos Unidas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,7	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Manos Unidas					
303183	San Diego	Barrio el Jardín	De: (Entronque N 409) Costado oeste abastecedor 2000	0,08	Concreto asfáltico	Bueno	-	50%
			A: (Final del Camino 183) Barrio El Jardín					
303184	San Diego	Urbanización La Mecanizada	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,205	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización La Mecanizada					
303185	San Diego	Calle San Carlos	De: (Entronque N 409) Frente a Barrio El Jardín	0,13	Concreto asfáltico	Excelente	-	47%
			A: (Final de Camino 185) Calle San Carlos					
303186	San Diego	Urbanización Las Marianas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,834	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Las Marianas					
303187	San Diego	Urbanización Don Efraín	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,157	Concreto asfáltico	Excelente	-	65%
			A: Urbanización Don Efraín					
303188	San Diego	Calle San Juan	De: (Entronque C 191) Guardia Rural	0,225	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: (Final de Camino 188) Calle San Juan					
303189	San Diego	Urbanización Pino Azul	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,32	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Pino Azul					
303190	San Diego	Calle Vía Benetto	De: (Entronque C 191) Fabrica Via Benetto	0,3	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de Camino 190) Final de Calle Via Benetto					
303191	San Diego	Calle Principal de Tacora	De: (Entronque N 409) Plaza de Deportes San Diego	0,95	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%
			A: (Entronque C 193 y C 200) Minibodegas					
303192	San Diego	Urbanización Paso Real	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,655	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Paso Real					
303193	San Juan	Paralela Autopista Florencio del Castillo, sector Villas de Ayarco	De: (Entronque N 202) Estacion de Servicio	1,012	Concreto asfáltico	Malo	-	64%
			A: (Entronque C 200 y C 191) Minibodegas					
303194	San Juan	Urbanización Danza del Sol II etapa	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,606	Concreto Hidráulico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Danza del Sol II etapa					
303195	San Juan	Urbanización Ayarco Este	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,685	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Ayarco Este					
303196	San Juan	Urbanización Danzas del Sol I Etapa	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,332	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Urbanización Danzas del Sol I Etapa					
303197	San Juan	Villas de Ayarco sector Norte	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	2,493	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Villas de Ayarco sector Norte					
303198	San Juan	Villas de Ayarco sector Sur	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	4,143	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: Villas de Ayarco sector Sur					
303199	San Juan	Urbanización Torre del Este	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,787	Concreto asfáltico	Excelente	-	63%
			A: Urbanización Torre del Este					
303200	San Juan	Calle La Rejoja	De: (Entronque C191). Mini Bodegas	0,9	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: (Entronque N 409).Surtidor La Union					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión



Código	Distrito	Nombre	Localización	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS
303201	San Juan	Villas del Este sector 1	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,15	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Villas del Este sector 1					
303202	San Juan	Villas del Este sector 2	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,401	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Villas del Este sector 2					
303203	San Juan	Villas del Este sector 3	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,08	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Villas del Este sector 3					
303204	San Juan	Urbanización Santa Isabel	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,265	Concreto asfáltico	Excelente	-	53%
			A: Urbanización Santa Isabel					
303205	San Juan	Urbanización Los Anturios	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,2	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: Urbanización Los Anturios					
303206	San Juan	Calle de ingreso a urbanización Paso Real	De: (Entronque N 409) Urbanización El Rubí	0,14	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Entronque C-192) Xeltrom					
303207	San Diego	Calle La Hojalatería	De: (Entronque N 409) Almacén Ferretero ELE & CE	0,1	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final de Camino C 207) Final de Calle La Hojalatería					
303208	San Diego	Calle Sur La Hojalatería	De: (Entronque N 409) Frente Calle La Compañía	0,065	Lastre o gravas	Bueno	-	35%
			A: (Final de Camino C 208) Final de Calle Sur La Hojalatería					
303209	San Diego	Calle La Fábrica	De: (Entronque N 409) Contiguo al puente sobre el río Tiribi, Calle Mesén	0,175	Lastre o gravas	Regular	-	47%
			A: (Final de Camino C 209) Final de Calle La Fábrica					
303210	San Diego	Calle Norte Villareal	De: (Entronque N 409) Bazar Karla	0,185	Lastre o gravas	Malo	-	39%
			A: (Final de Camino C 210) Final de Calle Norte Villareal					
303211	San Diego	Calle norte La Palmira	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,25	Lastre o gravas	Malo	-	56%
			A: Calle norte La Palmira					
303212	San Diego	Calle Villareal	De: (Entronque N 409) Bazar Karla	0,12	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final de Camino C 212) Final de Calle Villareal					
303213	San Diego	Calle La Palmira	De: (Entronque N 409) Costado Norte Calle La Amistad	0,23	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de Camino C 213) Final de Calle La Palmira					
303214	San Diego	Calle La Amistad	De: (Entronque N 409) Frente Escuela Calle Mesén	0,17	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%
			A: (Final de Camino C 214) Final de Calle La Amistad					
303215	San Diego	Calle el Progreso	De: (Entronque N 409) Frente Escuela Calle Mesén	0,11	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: (Final de Camino C 215) Final Calle El Progreso					
303216	San Diego	Calle Las Graditas	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	0,18	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%
			A: Calle Las Graditas					
303217	Rio Azul	Calle Camachón	De: (Entronque N 409) Bar Blue River	1,625	Concreto asfáltico y lastre apartir de la estación 0+270	Bueno	-	50%
			A: (Entronque C 219) Finca Camachón					
303218	Rio Azul	Calle Molejona	De: (Entronque C 217) Frente Taller de cuatriciclos CanAm	0,2	Tierra	Malo	-	47%
			A: (Final del Camino C 218) Final de Calle Molejona					
303219	Rio Azul	Calle Alto de Coris	De: (Entronque C 226) Frente a Azada Alto de Coris	2,522	Tierra	Malo	-	23%
			A: (Final del Camino C 217) Finca Camachón					
303220	Rio Azul	Calle Frente Iglesia Calle Mesén	De: (Entronque N 409) Frente Iglesia Calle Mesén	0,11	Concreto asfáltico	Malo	-	64%
			A: (Final del Camino C 219) Final Calle frente Iglesia Calle Mesén					
303221	Rio Azul	Calle Lizanias	De: (Entronque N 409) Costado Iglesia Cristiana	0,57	Concreto asfáltico	Bueno	-	64%
			A: (Final de Camino C 221) Final de Calle Lizanias					

Inventario Vial Municipalidad de La Unión

Codigo	Distrito	Nombre	Localizacion	Longitud (km)	Superficie de Ruedo	Estado	Puente	IVTS	
303222	Rio Azul	Calle La Garita (Tirrases)	De: (Entronque N 409) Frente última parada autobuses Quebradas	0,765	Concreto hidráulico y tierra apartir de la estación 0+200	Regular	-	49%	
			A: (Final del camino C 222) Límite cantonal						
303223	Rio Azul	Calle Monge	De: (Entronque N 409) Frente Calle Lizanias	0,1	Concreto Hidráulico	Malo	-	47%	
			A: (Final de Camino C 223) Final de Calle Monge						
303224	Rio Azul	Calle Carvajal	De: (Entronque N 409) Frente Calle Vieja al Alto de Coris	0,26	Concreto Hidráulico	Malo	-	56%	
			A: (Final de Camino C 223) Final Calle Carvajal						
303225	Rio Azul	Calle Vieja al Alto de Coris	De: (Entronque N 409) Frente Calle Carvajal	0,76	Tierra	Malo	-	53%	
			A: (Entronque C 226) Final de Calle Vieja al Alto de Coris						
303226	Rio Azul	Calle Coris	De: (Entronque C 229 y C 230) Guardia Rural de Linda Vista	3,1	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%	
			A: (Final de Camino C 226) Límite cantonal						
303227	Rio Azul	Calle El Italiano	De: (Entronque C 231) Ferretería Linda Vista	0,25	Lastre o gravas	Malo	-	47%	
			A: (Entronque C 228) Final de Calle El Italiano						
303228	Rio Azul	Calle El Laurel	De: (Entronque C 231) Fabrica de cajetas El Laurel	0,192	Concreto asfáltico	Bueno	-	56%	
			A: (Entronque C-227) Final de Calle El Laurel						
303229	Rio Azul	Calle Vieja a Linda Vista	De: (Entronque C 231) Cruce Linda Vista-Patarrá	0,675	Concreto asfáltico	Regular	-	70%	
			A: (Entronque C 216 y C 230) Guardia Rural Linda Vista						
303230	Rio Azul	Calle Linda Vista	De: (Entronque C 231) Cruce Linda Vista-Patarrá	0,725	Concreto asfáltico	Excelente	-	64%	
			A: (Entronque C 216 y C 229) Guardia Rural Linda Vista						
303231	Rio Azul	Calle a Patarrá	De: (Entronque N 409) Bar JOJO	0,85	Concreto asfáltico	Bueno	-	58%	
			A: (Final de camino C 231) Límite Cantonal						
303232	Rio Azul	Calle Los Almendros	De: (Entronque C 231) Frente Barrio Pueblo Nuevo	0,36	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%	
			A: (Final del Camino C 232) Calle Los Almendros						
303233	Rio Azul	Calle Barrio IMAS Río Azul	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,14	Concreto Hidráulico	Bueno	-	50%	
			A: Calle Barrio IMAS Río Azul						
303234	Rio Azul	Calle entrada al relleno	De: (Entronque N 409) Plaza de Deportes Río Azul	0,19	Concreto asfáltico	Excelente	-	42%	
			A: (Entronque C 235) Entrada antiguo relleno sanitario						
303235	Rio Azul	Calle el estadio	De: (Entronque N 409) Escuela de Río Azul	0,199	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%	
			A: (Entronque C 234) Entrada antiguo relleno sanitario						
303236	Rio Azul	Calle El Congo	De: (Entronque N 409) Frente Escuela Río Azul	0,1	Concreto Hidráulico	Malo	-	53%	
			A: (Final de Camino C 236) Calle El Congo						
303237	Rio Azul	Calle Delgado	De: Calles Urbanas (Cuadrantes)	0,157	Concreto asfáltico	Excelente	-	50%	
			A: Calle Delgado						
303238	Rio Azul	Calle San Benito	De: (Entronque N 409) Frente Iglesia Católica Río Azul	0,142	Lastre o gravas	Malo	-	39%	
			A: (Final de Camino C 238) Calle San Benito						
303239	Rio Azul	Calle frente Bodegas San Antonio	De: (Entronque N 409) Frente Bodegas San Antonio	0,088	Lastre o gravas	Malo	-	42%	
			A: (Final de Camino C 239) Calle frente Bodegas San Antonio						
303240	Rio Azul	Urbanización Lomas de San Antonio	De: Calle Urbanas (Cuadrantes)	1,095	Concreto asfáltico	Excelente	-	56%	
			A: Urbanización Lomas de San Antonio						
Total de kilometros de las vías				187,854					

TITULO TERCERO TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO TERMINAL DE TRANSPORTE Y PARADAS

Artículo 23-. Localización: El Mapa de Vialidad identifica la porción de Zona Institucional prevista para la ubicación de la Terminal de Transporte Público y para las modalidades de autobús y taxi.

Artículo 24-. Fines: Descongestionar el sector central de La Unión y su entorno inmediato de la presencia de paradas de autobuses y taxis brindando con ello, más realce al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

Artículo 25-. Diseño: La terminal se conceptúa no solamente como el sitio de abordaje del transporte público, sino como núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, su diseño deberá buscar la formación de un centro urbano polifuncional de alta densidad y con posibilidades de su futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Artículo 26-. Componentes: La terminal debe contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad mencionada en el artículo anterior:

- a) *Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio.*
- b) *Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.*
- c) *Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc.) de acuerdo con el tipo de terminales.*
- d) *Área para llegada y salida de taxis*
- e) *Área destinada al comercio*
- f) *Área para autoridades y seguridad de los usuarios*
- g) *Área de estacionamiento para vehículos privados*

Artículo 27-. Paradas: Con referencia en el sistema y jerarquización vial que establece el Reglamento de Vialidad y en la Zonificación de Uso del Suelo del Plan Regulador, la Municipalidad presentará al Concejo de Transporte Público dentro de un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, una propuesta la ubicación de paradas de buses y taxis, incluyendo su señalización vial y el diseño de las bahías y espacios que correspondan con fundamento en las normas técnicas vigentes.

TITULO CUARTO

NORMAS FINALES

Artículo 28-. Inclusión en Planes de Desarrollo, Conservación y Seguridad Vial Cantonal: La Municipalidad deberán realizar los estudios técnicos, presupuestación y planes de ejecución de las nuevas vías públicas propuestas. Las propuestas de mejora y potenciación a la red vial nacional deberán de ser coordinadas con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*MOPT*), ya sea por medio de convenios, propuestas de cooperación, cartas de entendimiento o similares. La municipalidad deberá sistematizar la información correspondiente al inventario de vialidad, utilizando el sistema de información geográfica municipal, para dar seguimiento y establecer prioridades de intervención, según la información actualizada y generada en primera instancia para la redacción de este reglamento.

Artículo 29-. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

Se presenta a continuación el Reglamento que establece las disposiciones para la intervención de las zonas del Cantón identificadas como Zona de Renovación Urbana en el Mapa de Zonificación

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO MARCO LEGAL

La Municipalidad de La Unión, con fundamento en la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, del 15 de Noviembre de 1968 y sus modificaciones; el Código Municipal. Ley N° 7794 del treinta de abril de 1998; la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 del 27 de agosto de 1972 y sus reformas; y la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de Arrendatarios N° 2760 promulga el presente Reglamento de Renovación Urbana. Este Reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial; está complementado supletoriamente en lo no regulado por cualquier disposición legal o reglamentaria conexas que no se le oponga.

CAPITULO I: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1-. Fines: Propiciar la recuperación y renovación urbana de zonas deterioradas o en proceso de deterioro y/o decadencia, su mejoramiento y rehabilitación; asimismo, la reubicación de las zonas urbanas que ocupen zonas de protección o de riesgo.

Artículo 2-. Objetivos: Los objetivos de reglamentar la renovación urbana son:

- a) Delimitar con criterio técnico las zonas deterioradas o en proceso de deterioro dentro del territorio cantonal.
 - b) Establecer los procedimientos para la debida caracterización de las condiciones de deterioro en los terrenos y sectores que integran esta zonas según el Mapa de Zonificación; asimismo, de las condiciones físico ambientales y socioeconómicas específicas de cada sector.
 - c) Establecer los procedimientos para la planificación, diseño y ejecución de los diferentes procesos de renovación urbana en el Cantón de La Unión.
 - d) Establecer los deberes y obligaciones de todas las partes involucradas en los procesos de renovación urbana cantonal.
-

Artículo 3-. Delimitación de Zonas: La Municipalidad de La Unión delimita cartográficamente la Zona de Renovación Urbana por medio del Mapa de Zonificación y se identifican también con la sigla ZRU.

Artículo 4-. En la aplicación del presente Reglamento y de acuerdo con las características físicas de cada sector, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y del Ministerio de Salud en el análisis y determinación de las condiciones de amenaza natural o sanitaria que justifiquen el proceso de renovación, respectivamente.

Artículo 5-. Con base en el estudio específico de cada sector y en la definición del “Plan Proyecto” que corresponda, aquellos terrenos en los cuales se ejecuten procesos de reubicación, pasarán a formar prioritariamente parte integral de la Zona de Protección Forestal o bien de la Zona Verde de Parque y Recreación, una vez concluida la reubicación de los asentamientos.

Artículo 6-. De conformidad con los objetivos, metas o programación de trabajo que determine la Municipalidad para la implementación del Plan Regulador y con fundamento en las condiciones de riesgo o prioridad de atención que tengan los diferentes sectores de la ZRU, la Municipalidad programará el orden de intervención de estos sectores incluyendo para estos efectos las reservas o contenidos presupuestarios necesarios para la renovación e incluso para la ejecución de procesos de demolición cuando corresponda. Asimismo, la Municipalidad podrá considerar la solicitud que de manera directa realicen vecinos, grupos o asociaciones interesadas para iniciar un proceso específico de renovación urbana.

Artículo 7-. Los usos del suelo permitidos dentro de las zonas de renovación urbana son los establecidos en el Reglamento de Zonificación.

Artículo 8-. Para los fines que señala el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana N°4240 y el Reglamento de Zonificación para la Zona de Renovación Urbana, el “Plan Proyecto” de cada sector deberá incluir al menos:

- a) Introducción
 - b) Objetivos, alcances y metas
 - c) Marco legal
 - d) Justificación
 - e) Diagnóstico: Caracterización de la Zona de Renovación Urbana
 - f) Definición de los tipos de intervención
 - g) Factibilidad del proyecto y proyección
 - h) Fases, actividades y cronograma de ejecución del programa de renovación
 - i) Actores del proceso
 - j) Identificación de instrumentos de gestión del suelo aplicables
 - k) Propuesta de diseño de la renovación urbana
 - l) Descripción detallada de componentes físicos del proyecto
 - m) Entes ejecutores y fiscalizadores del programa
 - i) Selección de indicadores
-

Artículo 9.- La Municipalidad podrá acordar los mecanismos para la ejecución de los proyectos y actividades de renovación urbana. Estos mecanismos incluye la incorporación de rubros para el financiamiento de los proyectos dentro del presupuesto municipal; la negociación con los dueños de propiedades privadas que deban ser incorporadas al proceso de renovación urbana; la cooperación con instituciones del estado competentes en materia de urbanismo, servicios urbanos, vivienda, cultura y otros; y la recepción de donaciones realizadas por terceros, siempre y cuando sean autorizadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- Ejecución de Proyectos: Para la ejecución de proyectos de renovación deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el Reglamento de Renovación Urbana N°6259 del INVU.

Artículo 11.- De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana #4240, el “Plan Proyecto” podrá incluir la eventual apertura o cierre de calles públicas o bien rectificar su trazado. La municipalidad o el INVU gestionarán con los propietarios de los inmuebles sujetos a remodelación, lo correspondiente a redistribución de lotes, para arreglar por convenio el modo de reubicarles dentro de la misma zona trasladarles a otra y efectuar compensaciones en dinero o en especie. De no haber acuerdo, podrá estarse a lo dispuesto en la Ley de Expropiaciones.

Artículo 12.- De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Planificación Urbana #4240, la Municipalidad de La Unión y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo podrán comprar, permutar y vender bienes inmuebles comprendidos dentro de un programa de renovación urbana y traspasarse entre sí esos mismos bienes, con solo que la Contraloría General de la República lo autorice previamente, sin perjuicio de la adjudicación de lotes y viviendas que el Instituto realiza en su tráfico ordinario. Quedan así adicionados en lo conducente el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la República y el inciso a) artículo 5o. de la Ley Adicional de Organización Municipal, No. 11 de 10 de setiembre de 1925.

Artículo 13.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Planificación Urbana #4240, los propietarios afectados por remodelación, estarán exentos de gastos referentes a otorgamiento e inscripción en el Registro Público de las escrituras de traspaso, canje o rectificación de fincas. Cualquier gasto por esos conceptos, correrá por cuenta de la Municipalidad de La Unión, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o ambos, según corresponda.

Artículo 14.- Para la implementación del presente Reglamento, para la elaboración de los “Planes Proyecto” de cada sector o bien para la ejecución de los procesos de renovación urbana, la Municipalidad podrá integrar una unidad especial ejecutora de proyectos que dirija los procesos en coordinación con la DIDECU y el INVU.

Artículo 15. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

REGLAMENTO DEL MAPA OFICIAL

A continuación se presenta el Reglamento de Mapa Oficial para el cantón La Unión, el cual establece las normas y procedimientos para la regulación de los terrenos destinados a la prestación de servicios públicos, así como para la ubicación y adquisición de aquellos terrenos reservados preventivamente para usos públicos por medio de los reglamentos del Plan Regulador

REGLAMENTO DEL MAPA OFICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad de La Unión, con fundamento en la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, del 15 de Noviembre de 1968 y sus modificaciones; el Código Municipal. Ley N° 7794 del treinta de abril de 1998; la Ley General de Caminos Públicos No 5060 del 27 de agosto de 1972 y sus reformas; promulga el presente Reglamento de Mapa Oficial. Este Reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial; está complementado supletoriamente en lo no regulado por cualquier disposición legal o reglamentaria conexas que no se le oponga.

Artículo 2.- Definiciones: Para los fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Certificado de Uso del Suelo: Documento oficial emitido por la Instancia técnico – administrativa encargada del plan regulador y avalado por la Municipalidad de La Unión, en el cual se establece si el uso existente, solicitado o propuesto en un inmueble se ajusta o no a la zonificación establecida en el Plan Regulador, para cuyos efectos se utilizan como instrumentos indispensables el Mapa de Zonificación que es parte integral del Plan Regulador, el Plano Catastrado del inmueble en cuestión y los alineamientos que establezcan las instituciones competentes, éstos últimos sólo en caso necesario que así determine la instancia técnico – administrativa que designe la Municipalidad para la administración del Plan Regulador.
 - b) Construcción: Es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.
 - c) Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
 - d) Facilidades comunales: O equipamiento comunitario, son los servicios que se ofrecen en una comunidad para mantener una calidad de vida e interacción social propia de su cultura. Algunos son ofrecidos por el Estado o la Municipalidad, tales como escuelas, servicio de seguridad, servicios de salud, guarderías infantiles, áreas de recreación y cementerios; otros son brindados por agentes particulares tales como educación pre-escolar, escuelas privadas, centros de recreación rentados.
 - e) Fraccionamiento: es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos
-

indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

- f) Intensidad de uso: es el grado de aprovechamiento de los terrenos o estructuras, tomando en cuenta: a) Tipo de actividad desarrollada; b) Porcentaje de cobertura y área de piso; c) Densidad de población; y d) Tránsito resultante.
- g) Línea de construcción: Es la línea que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- h) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- i) Mapa Oficial: es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.
- j) Planificación Urbana: es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
- k) Plan Regulador: es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- l) Reglamentos de Desarrollo Urbano: son cuerpos de normas que adoptan las municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador.
- m) Servicios básicos: Son las redes de agua potable, electricidad, telefonías, alcantarillado pluvial y sanitario, es decir, la infraestructura básica necesaria y fija al terreno, que permite su uso para fines urbanos.
- n) Uso de la tierra: es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.
- o) Urbanización: es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- p) Zonificación: es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

Artículo 3.- Objetivo: Dotar a la Municipalidad de La Unión del registro textual y gráfico (Mapa) para la localización de todos los terrenos y edificios existentes de dominio municipal o institucional destinados a la prestación de servicios públicos y/o comunales; asimismo, para la localización y cabida de todas las reservas que para la prestación de estos servicios y espacios públicos se establecen por medio del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador y el Mapa correspondiente.

Artículo 4.- Fines: De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, el presente Reglamento tiene como fin establecer las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, expresando la localización y el tamaño de las ya entregadas al servicio público y de las demarcadas solo preventivamente.

CAPITULO SEGUNDO

REGISTRO DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O COMUNALES

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, el Mapa Oficial, junto con los registros del Sistema de Catastro Municipal como complemento, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos, así como de las reservas establecidas de manera preventiva para la ampliación de los predios destinados a la prestación de los servicios públicos.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, la Municipalidad comunicará de manera oficial al Registro Público de la propiedad el listado de todos los predios aquí señalados, con el fin de que el Registro Público proceda con las anotaciones de último asiento de conformidad con la Ley N°4240.

Artículo 7.- El listado de predios que se incluyen en el presente Reglamento se complementa con el inventario vial cantonal que es parte integral del Reglamento de Vialidad y Transporte, de manera tal que de manera conjunta ambos reglamentos integran el total de áreas y predios destinados al uso y servicio público. La adquisición de nuevos terrenos destinados al uso público durante la implementación del Plan Regulador, sean calles, facilidades comunales, áreas verdes recreativas u otros, serán integrados al registro oficial cantonal conforme a lo dispuesto en las normativas de alcance nacional y para tales fines que así se dispongan, específicamente lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 4240.

Artículo 8.- Los inmuebles incluidos en el registro del presente reglamento, así como los incluidos en el Reglamento de Vialidad y Transporte, podrán ser transferidos a otro uso público conforme a las determinaciones del Plan Regulador; más si tuvieren destino señalado en la Ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, si llegare a ser necesario constituir título inscribible en el Registro Público, sobre un terreno no inscrito de uso público que, por rectificación de vía o mandato legislativo, deba pasar al dominio privado municipal o particular, servirá al efecto la escritura que el personero municipal otorgue con base en el Mapa Oficial.

Artículo 10.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, las porciones de dominio privado (*predios o fincas totales o parciales*) que el Mapa Oficial reserve a algún uso público, no podrán ser fraccionadas ni tampoco transformadas con obras o mejoras que encarezcan su adquisición al Estado o sus Instituciones. Tal limitación, y las modalidades y condiciones en que esas porciones acrecen el dominio público, se registrarán por las disposiciones pertinentes de los artículos 40, 48 y siguientes de la Ley No4240.

Artículo 11.- Las reservas de terreno para fines de servicios públicos y/o institucionales establecidas en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador podrán ser adquiridas por la Municipalidad, el Estado o sus instituciones, de conformidad con la legislación vigente y con el seguimiento del debido proceso. La localización de estas reservas en el mapa de Zonificación, no actúa en detrimento de la localización de otras reservas de terreno o edificios para la prestación de usos públicos o comunales, siempre y cuando se trate de una condición de uso permitido según el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador.

Artículo 12.- De conformidad con los estudios de diagnóstico del Plan Regulador y con la visión de desarrollo urbano establecida por medio del Reglamento de Zonificación y el Mapa de Zonificación correspondiente, será prioridad la consolidación de las reservas de terreno destinadas a la recreación, el esparcimiento y el deporte, con el fin de atender el déficit de terrenos que para tales fines presenta el Cantón.

Artículo 13.- Cuando la licencia de construcción solicitada por un administrado sea sujeta a retiros que permitan mantener áreas o espacios destinados al uso público, el área de retiro será así señalada tanto en el plano del inmueble como delimitada en campo. Su mera delimitación no motivará acción indemnizatoria por reducción de cabida mientras la sección respectiva no sea entregada al servicio público por disposición o acto de la Administración Pública nacional o local. Entre tanto no se pague o expropié dicha sección, su propietario podrá utilizarla en la forma que permitan los reglamentos.

Artículo 14.- Si en el caso de las reservas señaladas en el artículo 13 anterior o en los de apertura o rectificación del derecho de vía de calles públicas, el alineamiento o retiro produce una inutilización material de uso y usufructo del predio por parte de su propietario, la Municipalidad o el Estado a través de la institución que corresponda deberá proceder conforme a las estipulaciones del artículo 48 de la Ley N°4240, así como de las disposiciones al efecto señalada en el Reglamento de Zonificación. La misma regla regirá para cuando el fundo pierda todo acceso directo como consecuencia de cierre o rectificación de vía pública.

Artículo 15.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Municipalidad deberá integrar los objetivos y proyectos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento en la elaboración del Plan Anual Operativo Municipal, así como del Plan Estratégico Cantonal, a fin de reservar los recursos necesarios para la consolidación de los predios, edificios y/o reservas destinadas al uso público y/o comunal.

Artículo 16.- De conformidad con los datos e información del Sistema de Catastro Municipal, el siguiente es el listado de predios entregados al dominio público y cuyo uso se regirá por el presente reglamento y los otros reglamentos de desarrollo urbano que son parte integral del Plan Regulador.

DISTRITO	FINCA	PLANO	AREA	PROPIETARIO	USO	UBICACION	CODIGO
TRES RIOS	220282	C-0618585-1986	883,59	INVU	PARQUE	BO. EL INVU	1
TRES RIOS	0	C-0836706-2003	238,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	CA. CHAVARRIA	2

TRES RIOS	76768	C-1678181-2013	27549,33	EL ESTADO	POLIDEPORTIVO	CA. CHAVARRIA	3
TRES RIOS	150186	C-211210-1994	286,23	A Y A	VALVULA Y TUBERIA DE AGUA PÉTABLE	FINCA TINOCO	4
TRES RIOS	0		237,18		PARQUE	TRES RIOS	5
TRES RIOS	65863	C-1043377-2005	23561,35	JTA. ADMINIST.LICEO DE LA UNION	COLEGIO	TRES RIOS	6
TRES RIOS	0	C-0008699-1976	20842,34	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE LA UNION	CEMENTERIO	TRES RIOS	7
TRES RIOS	0	C-0683691-2001	24319,77	INCIENSA	LABORATORIO	TRES RIOS	8
TRES RIOS	0		87,03		TANQUE DE AGUA	TRES RIOS	9
TRES RIOS	73205	C-0703395-1987	5419,23	EL ESTADO	LOTE CON CASA DE VLAVALAS	TRES RIOS	10
TRES RIOS	170505	NO INDICA	2952,83	JUNTA EDUCACION ESCUELA TRES RIOS DE LA UNION	ESCUELA	TRES RIOS	11
TRES RIOS	61118	C-0282164-1977	448,08	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	CRUZ ROJA	TRES RIOS	12
TRES RIOS	8788	C-0540102-1999	3687,83	JUNTA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LA UNION	KINDER	TRES RIOS	13
TRES RIOS	17233	NO INDICA	585,52	INCIENSA	CASA DE LA CULTURA	TRES RIOS	14
TRES RIOS	54307	C-1204636-2007	1440,80	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	CLINICA	TRES RIOS	15
TRES RIOS	132094	C-0008355-1971	1194,68	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	EDIFICIO MUNICIPAL	TRES RIOS	16
TRES RIOS	4943	C-0626466-2000	580,46	ICE	CENTRAL TELEFONICA	TRES RIOS	17

TRES RIOS	138383 0	C-0006032-1965	492,83	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	AGENCIA DE SERVICIOS	TRES RIOS	18
TRES RIOS	219131	C-1348814-2009	3623,00	EL ESTADO	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	TRES RIOS	19
TRES RIOS	14540	C-0846418-2003	6317,30	IGLESIA CATOLICA DE COSTA RICA	TEMPLO CATOLICO	TRES RIOS	20
TRES RIOS	0	C-1336082-2009	884,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PLANTEL MUNICIPAL	TRES RIOS	21
TRES RIOS	0		664,87		ZONA VERDE	TRES RIOS	22
TRES RIOS	0		8158,36		PARQUE CENTRAL	TRES RIOS	23
TRES RIOS	0		282,75		ZONA VERDE	TRES RIOS	24
TRES RIOS	220281	C-0610347-1985	9409,80	INVU	PLAZA DE DEPORTES	TRES RIOS	25
TRES RIOS	0	C-0434208-1981	952,36	ASOCIACION DE DESARROLLO DE CIUDADELA INVU	SALON COMUNAL	TRES RIOS	26
TRES RIOS	0	C-0729998-1988	1383,08	COMITE DE DEPORTES DE LA UNION	GIMNASIO DEPORTIVO	TRES RIOS	27
TRES RIOS	0	C-0481287-1982	448,85	ASOCIACION DE GUIAS Y SCOUTS DE COSTA RICA	SALON	TRES RIOS	28
TRES RIOS	0	C-0891166-2003	2159,81	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PISCINA MUNICIPAL	TRES RIOS	29
TRES RIOS	0		1380,15		CANCHA DEPORTIVA	TRES RIOS	30

TRES RIOS	0	C-0896838-2003	411,56	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	DELEGACION DE POLICIA	TRES RIOS	31
TRES RIOS	0		26358,37	A Y A		TANQUES DE AGUA E INSTALACIONES	TRES RIOS	32
TRES RIOS	0	C-0022391-1991	17121,85	EL ESTADO		ESTACION DE PEAJE	TRES RIOS	33
TRES RIOS	73049	C-0002738-1973	782,64	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. FATIMA	34
TRES RIOS	73051	C-0019407-1972	319,88	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE Y ZONAS VERDES	URB. FATIMA	35
TRES RIOS	73047	C-0002738-1973	1382,47	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE Y ZONAS VERDES	URB. FATIMA	36
TRES RIOS	139523	C-0036245-1992	144,09	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE POTABLE	URB. LA ANTIGUA	37
TRES RIOS	67668	C-0096812-1993	202,18	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	TANQUE DE AGUA POTABLE Y ZONA VERDE	URB. LA ARBOLEDA	38
TRES RIOS	81057	C-0017874-1975	5157,30	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	39
TRES RIOS	0	C-0278521-1977	713,28	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	40
TRES RIOS	0	C-0026070-1976	1174,18	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	41
TRES RIOS	0	C-0026042-1976	918,71	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	42
TRES RIOS	81517	C-0029878-1977	303,13	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	TANQUE DE AGUA	URB. LA CARPINTERA	43
TRES RIOS	0	C-0279806-1977	2543,78	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	44

TRES RIOS	0	C-0278095-1977	420,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA CARPINTERA	45
TRES RIOS	86978	C-0296531-1978	999,86	BENEMERITO CUERPO BOMBEROS COSTA RICA	DE DE	ESTACION DE BOMBEROS	URB. LA CARPINTERA	46
TRES RIOS	0	C-0064071-1992	832,07	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	BIBLIOTECA	URB. LA CARPINTERA	47
TRES RIOS	73211	C-0016136-1975	5664,85	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA TORRE	48
TRES RIOS	0		56,87			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. LA TORRE	49
TRES RIOS	0	C-0000770-1987	535,82	ASOCIACION DE VIVIENDAS VERACRUZ	PRO	FACILIDADES	URB. VERACRUZ	50
TRES RIOS	0	C-0466909-1998	1272,32	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VEREDAS DEL ESTE	51
TRES RIOS	0	C-0458480-1997	1341,08	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VEREDAS DEL ESTE	52
TRES RIOS	0	C-0458482-1997	840,30	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. VEREDAS DEL ESTE	53
TRES RIOS	0		214,82			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. VEREDAS DEL ESTE	54
TRES RIOS	156330	C-0334884-1996	811,46	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE TRES RIOS	55
TRES RIOS	156627	C-0334880-1996	233,92	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE TRES RIOS	56
TRES RIOS	156624	C-0335335-1996	76,76	ASOCIACION DE VECINOS DE VILLAS DE TRES RIOS		PARQUE	URB. VILLAS DE TRES RIOS	57
TRES RIOS	156625	C-0334882-1996	77,67	ASOCIACION DE VECINOS DE VILLAS DE TRES RIOS		PARQUE	URB. VILLAS DE TRES RIOS	58
TRES RIOS	156628	C-0334908-1996	681,28	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. VILLAS DE TRES RIOS	59
TRES RIOS	156626	C-0334912-1996	6898,71	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE TRES RIOS	60
TRES RIOS	216742	C-1311109-2008	5487,10	ARABIGA DE LA HACIENDA J Y J SOCIEDAD ANONIMA		PARQUE	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	61
TRES RIOS	216744	C-1311110-2008	2408,49	ARABIGA DE LA HACIENDA J Y J SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	62
TRES RIOS	216743	C-1311111-2008	2499,44	ARABIGA DE LA HACIENDA J Y J SOCIEDAD ANONIMA		FACILIDADES	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	63
TRES RIOS	0		847,29			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	64
TRES RIOS	0		281,74			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	65

TRES RIOS	0		259,13		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	66
TRES RIOS	0		2049,21		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	67
TRES RIOS	0		793,96		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	68
TRES RIOS	0		273,76		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	69
TRES RIOS	0		175,30		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	70
TRES RIOS	0		591,96		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	71
SAN DIEGO	102502	C-0673402-1987	6975,23	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PLAZA DE DEPORTES	BO. SANTIAGO DEL MONTE	72
SAN DIEGO	140248	C-0673398-1987	1789,33	JTA EDUC ESC SANTIAGO MONTE SAN DIEGO	ESCUELA	BO. SANTIAGO DEL MONTE	73
SAN DIEGO	137407	C-0673401-1987	1574,57	TEMPORALIDAD ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	BO. SANTIAGO DEL MONTE	74
SAN DIEGO	0	C-0944347-1991	8022,65	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO DEL MON	CANCHA DEPORTIVA	CA. GIRALES	75
SAN DIEGO	0	C-1049551-2006	3113,07	EL ESTADO	ESCUELA	CA. GIRALES	76
SAN DIEGO	0	C-0298160-1995	2424,62	TEMPORALIDAD ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	CA. GIRALES	77
SAN DIEGO	0	C-0954356-2004	1282,34	JUNTA DE EDUCACION ESCUELA CALLE MESEN SAN DIEGO D	ESCUELA	CA. MESEN	78
SAN DIEGO	107446	C-0211208-1994	390,38	A Y A	VALVULA Y TUBERIA DE AGUA PÉTABLE	FINCA TINOCO	79
SAN DIEGO	169279	C-0455504-1997	333,35	IMAS	FACILIDADES	PROY. COSTA RICA 2000	80
SAN DIEGO	0		846,24		ZONA DE PROTECCION DE RIO	PROY. COSTA RICA 2000	81
SAN DIEGO	0		268,69		ZONA VERDE	PROY. LA INMACULAD	82
SAN DIEGO	85806	C-0374884-1979	2358,40	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	RSD. SAN DIEGO	83
SAN DIEGO	14018	C-1404814-2010	4843,00	EL ESTADO	ESCUELA	SAN DIEGO	84
SAN DIEGO	199806	C-0990798-2005	5533,17	TEMPORALIDAD ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	SAN DIEGO	85
SAN DIEGO	71715	C-0004525-1972	11811,34	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PLAZA DE DEPORTES	SAN DIEGO	86

SAN DIEGO	0	C-0831231-1989	33,28	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	TANQUE DE AGUA	SAN DIEGO	87
SAN DIEGO	166498	C-0447540-1997	10000,00	EL ESTADO		COLEGIO	SAN DIEGO	88
SAN DIEGO	0	C-0423982-1997	530,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. DON EFRAIN	89
SAN DIEGO	0	C-0423974-1997	471,92	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. DON EFRAIN	90
SAN DIEGO	0	C-0423975-1997	698,97	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. DON EFRAIN	91
SAN DIEGO	101799	C-0436950-1981	5973,12	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. FLORENCIO DEL CASTILLO	92
SAN DIEGO	101797	C-0435315-1981	1836,67	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. FLORENCIO DEL CASTILLO	93
SAN DIEGO	101801	C-0436953-1981	4100,78	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILES Y FACILIDADES	URB. FLORENCIO DEL CASTILLO	94
SAN DIEGO	0	C-0428843-1981	148,70	INMOBILIARIA LA CARPINTERA S.A.		SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. FLORENCIO DEL CASTILLO	95
SAN DIEGO	0		498,30			JUEGOS INFANTILE	URB. LA EULALIA	96
SAN DIEGO	0		1517,53			PARQUE	URB. LA EULALIA	97
SAN DIEGO	0		4984,67			PARQUE	URB. LA EULALIA	98
SAN DIEGO	0		4942,06			PARQUE	URB. LA EULALIA	99
SAN DIEGO	0		209,76			FACILIDADES	URB. LA EULALIA	100
SAN DIEGO	0		207,15			FACILIDADES	URB. LA EULALIA	101
SAN DIEGO	0		165,70			FACILIDADES	URB. LA EULALIA	102
SAN DIEGO	0		355,76			FACILIDADES	URB. LA EULALIA	103
SAN DIEGO	0		210,19			FACILIDADES	URB. LA EULALIA	104
SAN DIEGO	0		2386,20			PARQUE	URB. LA JENNY	105
SAN DIEGO	0		81,11			PARQUE	URB. LA JENNY	106
SAN DIEGO	0		74,63			PARQUE	URB. LA JENNY	107
SAN DIEGO	0		104,23			PARQUE	URB. LA JENNY	108
SAN DIEGO	0		401,42			PARQUE	URB. LA JENNY	109
SAN DIEGO	0		1332,82			PARQUE	URB. LA JENNY	110
SAN DIEGO	0		219,85			PARQUE	URB. LA JENNY	111
SAN DIEGO	0		186,75			PARQUE	URB. LA JENNY	112
SAN DIEGO	0		283,32			PARQUE	URB. LA JENNY	113
SAN DIEGO	0		2864,74			PARQUE	URB. LA JENNY	114
SAN DIEGO	0	C-0675383-1987	676,70	BANCO ANGLO COSTARRICENSE		ESCUELA	URB. LA JENNY	115

SAN DIEGO	159818	C-0172401-1994	2193,55	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA MARIANA	116
SAN DIEGO	159819	C-0172398-1994	382,54	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA MARIANA	117
SAN DIEGO	0	C-0240295-1995	635,09	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO DEL MON		JUEGOS INFANTILE	URB. LAS MARGARITAS	118
SAN DIEGO	0	C-0240299-1995	600,68	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO DEL MON		PARQUE	URB. LAS MARGARITAS	119
SAN DIEGO	0	C-0240302-1995	1354,15	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO DEL MON		FACILIDADES	URB. LAS MARGARITAS	120
SAN DIEGO	0	C-0240301-1995	1173,00	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SANTIAGO DEL MON		SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. LAS MARGARITAS	121
SAN DIEGO	166389	C-0430274-1997	218,70	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LAS TORONJAS	122
SAN DIEGO	0	C-0437050-1997	423,21	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LAS TORONJAS	123
SAN DIEGO	166387	C-0430275-1997	230,56	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LAS TORONJAS	124
SAN DIEGO	166388	C-0430276-1997	324,42	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LAS TORONJAS	125
SAN DIEGO	0		2675,64			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LAS TORONJAS	126
SAN DIEGO	53282	C-0282534-1995	660,14	ASOC VIV Y BIENESTAR SOC MANOS UNIDA		PARQUE	URB. MANOS UNIDAS	127
SAN DIEGO	0	C-0282535-1995	193,35	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. MANOS UNIDAS	128
SAN DIEGO	0	C-0282537-1995	409,95	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. MANOS UNIDAS	129
SAN DIEGO	94051	C-0423594-1981	6254,39	URBANIZADO LA UNION S.A	RA	PARQUE	URB. MONTUFAR	130
SAN DIEGO	94049	C-0423591-1981	1945,70	URBANIZADO LA UNION S.A	RA	PARQUE	URB. MONTUFAR	131
SAN DIEGO	0	C-0423592-1981	3497,97	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. MONTUFAR	132
SAN DIEGO	173657	C-0150535-1993	2095,58	ASOCIACION CENTRO DIURNO DE LA TERCERA EDAD FUENTE		FACILIDADES	URB. MONTUFAR	133
SAN DIEGO	204787	C-1056629-2006	12281,58	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	134

SAN DIEGO	204784	C-1056623-2006	996,85	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	135
SAN DIEGO	204786	C-1056625-2006	151,22	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	136
SAN DIEGO	204785	C-1056626-2006	580,30	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	137
SAN DIEGO	214703	C-1252720-2008	390,69	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	138
SAN DIEGO	178151	C-0615325-2000	220,41	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	139
SAN DIEGO	214705	C-1256760-2008	410,02	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	140
SAN DIEGO	214699	C-1252712-2008	540,44	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	141
SAN DIEGO	214704	C-1252208-2008	1271,91	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	142
SAN DIEGO	214700	C-1252202-2008	315,93	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	143
SAN DIEGO	178152	C-0615327-2000	4241,31	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	144
SAN DIEGO	214716	C-1252739-2008	2618,83	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. OMEGA	145
SAN DIEGO	214717	C-1152911-2007	6184,64	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. OMEGA	146
SAN DIEGO	214718	C-1152910-2007	2967,80	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. OMEGA	147
SAN DIEGO	214721	C-1252726-2008	25,99	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE POTABLE	URB. OMEGA	148
SAN DIEGO	214722	C-1252727-2008	312,61	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. OMEGA	149
SAN DIEGO	217320	C-1158905-2007	332,28	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. PASO REAL	150
SAN DIEGO	208004	C-1154160-2007	873,99	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. PASO REAL	151
SAN DIEGO	217308	C-1158866-2007	1787,44	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA		PARQUE	URB. PASO REAL	152
SAN DIEGO	217307	C-1158863-2007	1265,21	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. PASO REAL	153
SAN DIEGO	208489	C-1158253-2007	624,86	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. PASO REAL	154

SAN DIEGO	217311	C-1222946-2007	113,98	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	TALUD	URB. PASO REAL	155
SAN DIEGO	208487	C-1156389-2007	2044,00	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	JUEGOS INFANTILE	URB. PASO REAL	156
SAN DIEGO	217306	C-1158864-2007	1858,85	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. PASO REAL	157
SAN DIEGO	0	C-1158865-2007	900,65	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. PASO REAL	158
SAN DIEGO	208488	C-1158306-2007	893,44	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. PASO REAL	159
SAN DIEGO	208005	C-1155075-2007	180,00	URBANIZADO RA SIGLO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. PASO REAL	160
SAN DIEGO	0		149,82		PARQUE	URB. PINO AZUL	161
SAN DIEGO	0		349,38		JUEGOS INFANTILE	URB. PINO AZUL	162
SAN DIEGO	0		199,09		FACILIDADES	URB. PINO AZUL	163
SAN DIEGO	0		152,43		SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. PINO AZUL	164
SAN DIEGO	0		1308,63		PARQUE	URB. SAN JUAN	165
SAN DIEGO	170434	C-0513501-1998	425,94	ASOCIACION PRO VIVIENDA SANTA EDUVIGES DE SAN DIEG	PARQUE	URB. SANTA EDUVIGES	166
SAN DIEGO	170435	C-0513503-1998	781,28	ASOCIACION PRO VIVIENDA SANTA EDUVIGES DE SAN DIEG	PARQUE	URB. SANTA EDUVIGES	167
SAN DIEGO	170436	C-0513502-1998	494,52	ASOCIACION PRO VIVIENDA SANTA EDUVIGES DE SAN DIEG	JUEGOS INFANTILE	URB. SANTA EDUVIGES	168
SAN DIEGO	170433	C-0513494-1998	456,37	ASOCIACION PRO VIVIENDA SANTA EDUVIGES DE SAN DIEG	FACILIDADES	URB. SANTA EDUVIGES	169
SAN DIEGO	0		273,62		FACILIDADES	URB. SANTA ISABEL	170
SAN DIEGO	0		620,91		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. SANTA ISABEL	171
SAN DIEGO	0		44,83		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SANTA ISABEL	172
SAN DIEGO	0	C-0277016-1995	863,35	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	173

SAN DIEGO	0	C-0277017-1995	1287,38	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	174
SAN DIEGO	0	C-0277018-1995	553,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	175
SAN DIEGO	144227	C-0014809-1991	3437,47	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	176
SAN DIEGO	144225	C-0014808-1991	1448,55	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	177
SAN DIEGO	0	C-0230731-1995	692,44	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SANTIAGO DEL MONTE	178
SAN DIEGO	0	C-0277019-1995	971,75	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. SANTIAGO DEL MONTE	179
SAN DIEGO	144228	C-0045263-1992	2153,37	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. SANTIAGO DEL MONTE	180
SAN DIEGO	0		852,71			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SANTIAGO DEL MONTE	181
SAN DIEGO	0		540,11			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SANTIAGO DEL MONTE	182
SAN DIEGO	0	C-0716712-2001	162,82	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VIDA NUEVA	183
SAN DIEGO	0	C-0716711-2001	200,31	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VIDA NUEVA	184
SAN DIEGO	0	C-0716710-2001	126,03	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. VIDA NUEVA	185
SAN DIEGO	0		973,65			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VIDA NUEVA	186
SAN DIEGO	0		280,05			PARQUE	URB. VILLAS DE FLORENCIA	187
SAN DIEGO	0		2344,97			JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE FLORENCIA	188
SAN DIEGO	0		338,00			FACILIDADES	URB. VILLAS DE FLORENCIA	189
SAN DIEGO	0		7490,44			FACILIDADES	URB. VILLAS DE FLORENCIA	190
SAN DIEGO	0		2850,29			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VILLAS DE FLORENCIA	191
SAN DIEGO	0		187,20			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VILLAS DE FLORENCIA	192
SAN DIEGO	0		259,61			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VILLAS DE FLORENCIA	193
SAN DIEGO	0		20,53			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. VILLAS DE FLORENCIA	194
SAN DIEGO	178150	C-0615328-2000	1164,36	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE SOFIA	195
SAN DIEGO	185629	C-0750489-2001	330,32	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE SOFIA	196
SAN DIEGO	175899	C-0536553-1999	680,80	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE SOFIA	197
SAN DIEGO	185626	C-0750496-2001	1082,62	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE SOFIA	198

SAN DIEGO	185627	C-0750500-2001	718,80	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE SOFIA	199
SAN DIEGO	185630	C-0750492-2001	227,08	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE SOFIA	200
SAN DIEGO	185628	C-0750505-2001	889,10	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE SOFIA	201
SAN DIEGO	189017	C-0802407-2002	884,18	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VILLAS DE SOFIA	202
SAN DIEGO	185637	C-0750518-2001	2430,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VILLAS DE SOFIA	203
SAN JUAN	92446	NO INDICA	37058,92	ICE		SUBESTACION ELECTRICA	SAN JUAN	204
SAN JUAN	199088	C-0847140-2003	1473,78	JUNTA EDUCACION ESCUELA MARIA AMELIA MONTEALEGRE D		EBAIS	SAN JUAN	205
SAN JUAN	182891	C-0173477-1994	4138,96	A Y A		TANQUE DE AGUA POTABLE	SAN JUAN	206
SAN JUAN	243486	C-0496881-1998	1687,96	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. AYARCO ESTE	207
SAN JUAN	243487	C-0496848-1998	918,21	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. AYARCO ESTE	208
SAN JUAN	243485	C-0496849-1998	1058,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. AYARCO ESTE	209
SAN JUAN	175422	C-0475165-1998	120,00	A Y A		TANQUE DE AGUA POTABLE	URB. COLINAS DE MONTEALEGRE	211
SAN JUAN	175421	C-0475159-1998	1342,06	A Y A		TANQUE DE AGUA POTABLE	URB. COLINAS DE MONTEALEGRE	212
SAN JUAN	0		210,54			PARQUE	URB. DANZAS DEL SOL	213
SAN JUAN	0		1524,61			PARQUE	URB. DANZAS DEL SOL	214
SAN JUAN	0		223,76			JUEGOS INFANTILE	URB. DANZAS DEL SOL	215
SAN JUAN	0		1139,79			PARQUE	URB. DANZAS DEL SOL	216
SAN JUAN	0		1092,09			JUEGOS INFANTILE	URB. DANZAS DEL SOL	217
SAN JUAN	0	C-0259075-1995	1420,31	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. DANZAS DEL SOL	218
SAN JUAN	0	C-0191877-1994	223,46	DESARROLLO TECNICOS S.A.	S	JUEGOS INFANTILE	URB. DANZAS DEL SOL	219
SAN JUAN	0		476,55			ZONA VERDE	URB. DANZAS DEL SOL	220
SAN JUAN	0		317,44			PARQUE	URB. DANZAS DEL SOL	221
SAN JUAN	0		137,51			ZONA VERDE	URB. DANZAS DEL SOL	222
SAN JUAN	0		1035,83			FACILIDADES	URB. DANZAS DEL SOL	223
SAN JUAN	0		741,15			FACILIDADES	URB. DANZAS DEL SOL	224
SAN JUAN	0		905,96			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. DANZAS DEL SOL	225

SAN JUAN	0		1603,54			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. DANZAS DEL SOL	226
SAN JUAN	0		4747,94			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LA ITABA	227
SAN JUAN	185646	C-0719607-2001	7627,40	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA ITABA	228
SAN JUAN	183007	C-0813914-2002	717,04	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LA RIOJA	229
SAN JUAN	189170	C-0813922-2002	1329,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LA RIOJA	230
SAN JUAN	189173	C-0813913-2002	486,81	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LA RIOJA	231
SAN JUAN	189172	C-0813982-2002	1082,83	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LA RIOJA	232
SAN JUAN	189171	C-0813973-2002	859,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LA RIOJA	233
SAN JUAN	189169	C-0813916-2002	360,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. LA RIOJA	234
SAN JUAN	189168	C-0813906-2002	180,18	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. LA RIOJA	235
SAN JUAN	0		2148,60			PARQUE	URB. LA UNION	236
SAN JUAN	0		1446,77			PARQUE	URB. LAS ARAUCARIAS	237
SAN JUAN	165735	C-0453640-1997	2062,01	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LLANO VERDE	238
SAN JUAN	165737	C-0453639-1997	166,43	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LLANO VERDE	239
SAN JUAN	0		1297,27			PARQUE	URB. LLANO VERDE	240
SAN JUAN	165738	C-0453641-1997	6654,01	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PLAZA DE DEPORTES	URB. LLANO VERDE	241
SAN JUAN	0		2150,58			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LLANO VERDE	242
SAN JUAN	0		1699,94			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LLANO VERDE	243
SAN JUAN	142965	C-0180922-1994	2629,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOMA VERDE	244
SAN JUAN	157551	C-0361028-1996	194,57	CORPORACION FINTER SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. LOMA VERDE	245
SAN JUAN	183627	C-0698828-2001	1178,23	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOMA VERDE	246
SAN JUAN	183633	C-0706939-2001	2906,64	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LOMA VERDE	247
SAN JUAN	183629	C-0700072-2001	387,11	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOMA VERDE	248
SAN JUAN	157550	C-0361029-1996	450,56	CORPORACION FINTER SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. LOMA VERDE	249

SAN JUAN	145550	C-0178026-1994	80,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. LOMA VERDE	250
SAN JUAN	142966	C-0181200-1994	342,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LOMA VERDE	251
SAN JUAN	0	C-0047913-1992	1540,02	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS		TEMPLO CATOLICO	URB. LOMA VERDE	252
SAN JUAN	183632	C-0706938-2001	1591,19	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LOMA VERDE	253
SAN JUAN	183630	C-0706936-2001	1859,59	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOMA VERDE	254
SAN JUAN	0		2407,50			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOMA VERDE	255
SAN JUAN	0		1702,45			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOMA VERDE	256
SAN JUAN	183628	C-0700071-2001	134,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. LOMA VERDE	257
SAN JUAN	186756	C-0695859-2001	1518,33	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. MONSERRAT	258
SAN JUAN	195915	C-0898080-2003	408,17	PANARICA LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA		PARQUE	URB. MONSERRAT	259
SAN JUAN	193622	C-0885781-2003	720,00	PANARICA LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	260
SAN JUAN	210255	C-0751545-2001	381,26	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. MONSERRAT	261
SAN JUAN	0	C-0945009-2004	399,84	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. MONSERRAT	262
SAN JUAN	194237	C-0898079-2003	1224,52	PANARICA LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA		JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	263
SAN JUAN	0	C-1334154-2009	477,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	264
SAN JUAN	0	C-1333643-2009	298,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	265
SAN JUAN	0	C-1333642-2009	376,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. MONSERRAT	266
SAN JUAN	0	C-1335374-2009	210,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. MONSERRAT	267
SAN JUAN	0	C-1415350-2010	330,00			PARQUE	URB. MONSERRAT	268
SAN JUAN	233147	C-1422506-2010	1650,00	DESARROLLO PANORAMICO S DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	S	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	269
SAN JUAN	0	C-1335372-2009	57,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. MONSERRAT	270

SAN JUAN	0	C-1333641-2009	1175,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	271
SAN JUAN	233146	C-1422858-2010	800,00	DESARROLLOS PANORAMICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	272
SAN JUAN	221496	C-1326159-2009	414,00	CONSTRUCTORA ARCCADIUS CM DE COSTA RICA SOCIEDAD	ZONA VERDE	URB. MONSERRAT	273
SAN JUAN	233144	C-1425622-2010	140,00	DESARROLLOS PANORAMICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	PARQUE	URB. MONSERRAT	274
SAN JUAN	233145	C-1422857-2010	347,00	DESARROLLOS PANORAMICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	PARQUE	URB. MONSERRAT	275
SAN JUAN	194236	C-0898078-2003	816,34	PANARICA LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	276
SAN JUAN	193620	C-0885734-2003	480,00	PANARICA LOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	277
SAN JUAN	0	C-1333644-2009	1166,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	278
SAN JUAN	0	C-1422856-2010	1096,00	DESARROLLOS PANORAMICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	279
SAN JUAN	0	C-1332350-2009	141,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	280
SAN JUAN	233143	C-1422503-2010	538,00	DESARROLLOS PANORAMICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	281
SAN JUAN	0	C-1332353-2009	4838,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. MONSERRAT	282
SAN JUAN	0		2111,97		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. MONSERRAT	283
SAN JUAN	137597	C-0102259-1993	14562,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. MONTE PINARES	284
SAN JUAN	137596	C-0102265-1993	8980,29	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. MONTE PINARES	285
SAN JUAN	184755	C-0723060-2001	1490,13	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. OMEGA	286
SAN JUAN	173712	C-0558589-1999	554,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	287

SAN JUAN	214702	C-1252722-2008	2621,98	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	288
SAN JUAN	214707	C-1252724-2008	286,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	289
SAN JUAN	214706	C-1252728-2008	248,16	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	290
SAN JUAN	184754	C-0722505-2001	7500,40	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	291
SAN JUAN	184756	C-0723062-2001	1798,45	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. OMEGA	292
SAN JUAN	214701	C-1252732-2008	229,10	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. OMEGA	293
SAN JUAN	184757	C-0722341-2001	2710,11	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. OMEGA	294
SAN JUAN	214708	C-1252199-2008	1186,59	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. OMEGA	295
SAN JUAN	184760	C-0723064-2001	506,33	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. OMEGA	296
SAN JUAN	214723	C-1256762-2008	217,30	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. OMEGA	297
SAN JUAN	202063	C-1033224-2005	444,37	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. TORRE DEL ESTE	298
SAN JUAN	202069	C-1033218-2005	15,54	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. TORRE DEL ESTE	299
SAN JUAN	202065	C-1031905-2005	310,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. TORRE DEL ESTE	300
SAN JUAN	202064	C-1033243-2005	866,22	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. TORRE DEL ESTE	301
SAN JUAN	202074	C-1032214-2005	917,42	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. TORRE DEL ESTE	302
SAN JUAN	202066	C-1034906-2005	810,07	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. TORRE DEL ESTE	303
SAN JUAN	202067	C-1033455-2005	89,91	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. TORRE DEL ESTE	304
SAN JUAN	202068	C-1033463-2005	63,44	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. TORRE DEL ESTE	305
SAN JUAN	0		1096,74			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VEREDAS DEL ESTE	306
SAN JUAN	0		785,10			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VEREDAS DEL ESTE	307
SAN JUAN	0		111,41			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. VEREDAS DEL ESTE	308
SAN JUAN	186852	C-0900377-2003	285,50	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VIA DIANA	309
SAN JUAN	194822	C-0900171-2003	625,42	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VIA DIANA	310
SAN JUAN	194821	C-0900161-2003	933,67	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VIA DIANA	311

SAN JUAN	126311	C-0800736-1989	776,63	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. VILLAS DE AYARCO	312
SAN JUAN	119519	C-0765801-1988	372,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	313
SAN JUAN	119534	C-0765802-1988	372,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	314
SAN JUAN	119533	C-0765803-1988	378,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	315
SAN JUAN	118088	C-0777692-1988	438,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	316
SAN JUAN	119535	C-0773600-1988	372,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	317
SAN JUAN	119536	C-0773599-1988	372,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	318
SAN JUAN	119674	C-0773602-1988	360,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILES	URB. VILLAS DE AYARCO	319
SAN JUAN	119673	C-0773603-1988	360,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILES	URB. VILLAS DE AYARCO	320
SAN JUAN	119672	C-0773601-1988	360,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILES	URB. VILLAS DE AYARCO	321
SAN JUAN	118269	C-0778788-1988	372,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. VILLAS DE AYARCO	322
SAN JUAN	126310	C-0854184-1989	16831,45	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE Y PLAZA DE DEPORTES	URB. VILLAS DE AYARCO	323
SAN JUAN	119432	C-0793994-1988	503,54	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. VILLAS DE AYARCO	324
SAN JUAN	0	C-0031899-1992	4421,95	JUNTA EDUCACION ESCUELA VILLAS DE AYARCO		ESCUELA	URB. VILLAS DE AYARCO	325
SAN JUAN	126309	C-0851858-1989	6183,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES COMUNALES	URB. VILLAS DE AYARCO	326
SAN JUAN	0		1031,86			PARA EXPROPIAR POR EL MOPT	URB. VILLAS DE AYARCO	327
SAN JUAN	0		162,46			PARA EXPROPIAR POR EL MOPT	URB. VILLAS DE AYARCO	328
SAN RAFAEL	125301	C-0895537-1990	112,93	IMAS		ZONA VERDE	ACENT. LOS SAUCES	329
SAN RAFAEL	125298	C-0858716-1989	335,76	IMAS		JUEGOS INFANTILE	ACENT. LOS SAUCES	330
SAN RAFAEL	125293	C-0858720-1989	314,80	IMAS		JUEGOS INFANTILE	ACENT. LOS SAUCES	331
SAN RAFAEL	125291	C-0858715-1989	288,87	IMAS		ZONA VERDE	ACENT. LOS SAUCES	332
SAN RAFAEL	125299	C-0858722-1989	100,71	IMAS		ZONA VERDE	ACENT. LOS SAUCES	333
SAN RAFAEL	125290	C-0858721-1989	219,19	IMAS		ZONA VERDE	ACENT. LOS SAUCES	334
SAN RAFAEL	125297	C-0858729-1989	4447,22	IMAS		PARQUE	ACENT. LOS SAUCES	335

SAN RAFAEL	125295	C-0858725-1989	721,51	IMAS	FACILIDADES	ACENT. LOS SAUCES	336
SAN RAFAEL	125292	C-0858727-1989	688,92	IMAS	FACILIDADES	ACENT. LOS SAUCES	337
SAN RAFAEL	125289	C-0858717-1989	266,15	IMAS	FACILIDADES	ACENT. LOS SAUCES	338
SAN RAFAEL	125296	C-0858728-1989	400,83	IMAS	FACILIDADES	ACENT. LOS SAUCES	339
SAN RAFAEL	125288	C-0858723-1989	222,00	IMAS	JUEGOS INFANTILE	ACENT. LOS SAUCES	340
SAN RAFAEL	125294	C-0858726-1989	727,24	IMAS	FACILIDADES	ACENT. LOS SAUCES	341
SAN RAFAEL	0		438,58		PARQUE	BO. SAN MIGUEL	342
SAN RAFAEL	92093	C-0319331-1978	1612,84	JUNT EDUC CENT EDUC CAROLINA BELLELI	ESCUELA	BO. SAN MIGUEL	343
SAN RAFAEL	120181	C-0803279-1989	6413,00	EL ESTADO	INSTALACIONES VARIAS	EL FIERRO	344
SAN RAFAEL	0		12029,60	A Y A	BOSQUE	EL FIERRO	345
SAN RAFAEL	0		31047,38	A Y A	BOSQUE Y TOMA DE AGUA	EL FIERRO	346
SAN RAFAEL	0		24232,68	MAG	INSTALACIONES VARIAS	EL FIERRO	347
SAN RAFAEL	155965	C-0338507-1996	765,92	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	RSD. LA CARPINTERA	348
SAN RAFAEL	134196	C-0049310-1992	2620,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	RSD. LA CARPINTERA	349
SAN RAFAEL	133441	C-0279016-1995	14207,08	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	RSD. LA CARPINTERA	350
SAN RAFAEL	0	C-0846419-2003	2791,84	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	SAN RAFAEL	351
SAN RAFAEL	0		111,88		PARQUE	SAN RAFAEL	352
SAN RAFAEL	189686	C-0824333-2002	8457,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PLAZA DE DEPORTES	SAN RAFAEL	353
SAN RAFAEL	24553	C-0980770-2005	201,92	A Y A	TANQUE DE AGUA POTABLE	SAN RAFAEL	354
SAN RAFAEL	77654	C-0635745-1986	327652,2 8	UCR	INSTALACIONES VARIAS	SAN RAFAEL	355
SAN RAFAEL	0		6386,25		TANQUE DE AGUA POTABLE	SAN RAFAEL	356
SAN RAFAEL	25572	C-0000447-1986	559557,6 8	A Y A	BOSQUE	SAN RAFAEL	357
SAN RAFAEL	126906	C-0781275-1988	4079,89	ASOC.DES.INT EG.SAN VICENTE-LA UNION	ZONA VERDE	SAN VICENTE	358
SAN RAFAEL	151662	C-0227452-1994	1679,65	EL ESTADO	CENCINAI	SAN VICENTE	359
SAN RAFAEL	145232	C-0160876-1994	450,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	CENCINAI	SAN VICENTE	360
SAN RAFAEL	123908	C-0876590-1990	2100,00	EL ESTADO	CENCINAI	SAN VICENTE	361

SAN RAFAEL	232531	C-1478993-2011	113,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. BETHEL	362
SAN RAFAEL	232534	C-1483391-2011	285,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. BETHEL	363
SAN RAFAEL	232536	C-1479042-2011	415,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. BETHEL	364
SAN RAFAEL	232532	C-1483360-2011	65,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. BETHEL	365
SAN RAFAEL	232533	C-1479005-2011	301,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. BETHEL	366
SAN RAFAEL	232755	C-1487681-2011	730,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PLANTA DE TRATAMIENTO	URB. BETHEL	367
SAN RAFAEL	232756	C-1487680-2011	204,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	LAGUNA DE	URB. BETHEL	368
SAN RAFAEL	233039	C-1490971-2011	1397,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. BETHEL	369
SAN RAFAEL	232537	C-1483396-2011	2436,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. BETHEL	370
SAN RAFAEL	232757	C-1483364-2011	271,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE SANITARIA	URB. BETHEL	371
SAN RAFAEL	232758	C-1487678-2011	281,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE SANITARIA	URB. BETHEL	372
SAN RAFAEL	177825	C-0609231-2000	1293,67	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. CINCO ESTRELLAS	373
SAN RAFAEL	177823	C-0609229-2000	1253,39	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. CINCO ESTRELLAS	374
SAN RAFAEL	177826	C-0609230-2000	1061,88	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. CINCO ESTRELLAS	375
SAN RAFAEL	177830	C-0609224-2000	6644,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. CINCO ESTRELLAS	376
SAN RAFAEL	177824	C-0609222-2000	343,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. CINCO ESTRELLAS	377
SAN RAFAEL	0	C-0908391-1990	899,62	ASOCIACION DESARROLLO ESPECIFICO CEDRO	DE EL	PARQUE	URB. EL CEDRO	378
SAN RAFAEL	0		111,77			ZONA VERDE	URB. EL CEDRO	379
SAN RAFAEL	0		1826,82			ZONA VERDE	URB. EL CEDRO	380
SAN RAFAEL	0	C-0908388-1990	366,25	ASOCIACION DESARROLLO ESPECIFICO CEDRO	DE EL	FACILIDADES	URB. EL CEDRO	381
SAN RAFAEL	0	C-0908389-1990	200,00	ASOCIACION DESARROLLO ESPECIFICO CEDRO	DE EL	FACILIDADES	URB. EL CEDRO	382
SAN RAFAEL	0	C-0963323-1991	709,30	ASOCIACION DESARROLLO ESPECIFICO CEDRO	DE EL	FACILIDADES	URB. EL CEDRO	383

SAN RAFAEL	0		7702,51		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. EL CEDRO	384	
SAN RAFAEL	0		1913,43		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. EL CEDRO	385	
SAN RAFAEL	0		58,45		SERVIDUMBRA PLUVIAL	URB. EL CEDRO	386	
SAN RAFAEL	0	C-0031213-1992	1048,34	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. EL PILAR	387
SAN RAFAEL	0	C-0030174-1992	479,63	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. EL PILAR	388
SAN RAFAEL	0		999,74		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. EL PILAR	389	
SAN RAFAEL	228604	C-0314659-1996	7380,71	INVU		PARQUE	URB. ENTEBBE	390
SAN RAFAEL	227209	C-0285381-1995	1034,00	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	391
SAN RAFAEL	227208	C-0285380-1995	660,74	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	392
SAN RAFAEL	227207	C-0285379-1995	396,73	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	393
SAN RAFAEL	227204	C-0285376-1995	768,17	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	394
SAN RAFAEL	227205	C-0285377-1995	768,85	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	395
SAN RAFAEL	227206	C-0285378-1995	745,46	INVU		PARQUE Y JUEGOS INFANTILE	URB. ENTEBBE	396
SAN RAFAEL	202249	C-1033829-2005	1518,91	INVU		PARQUE	URB. ENTEBBE	397
SAN RAFAEL	227422	C-0295113-1995	2766,07	INVU		PARQUE	URB. ENTEBBE	398
SAN RAFAEL	227211	C-0295116-1995	6027,64	INVU		PARQUE	URB. ENTEBBE	399
SAN RAFAEL	228603	C-0314660-1996	7238,32	INVU		FACILIDADES	URB. ENTEBBE	400
SAN RAFAEL	0		5440,43			ESCUELA	URB. ENTEBBE	401
SAN RAFAEL	202248	C-1033828-2005	2525,27	INVU		PLANTA DE TRATAMIENTO EN DESUSO	URB. ENTEBBE	402
SAN RAFAEL	172373	C-0545770-1999	728,69	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	403
SAN RAFAEL	172374	C-0545769-1999	878,39	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	404
SAN RAFAEL	189685	C-0824314-2002	714,65	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	405
SAN RAFAEL	201478	C-1025813-2005	958,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	406
SAN RAFAEL	172375	C-0545774-1999	1908,60	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	407
SAN RAFAEL	173308	C-0548295-1999	2256,84	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	408

SAN RAFAEL	172372	C-0545776-1999	649,78	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	409
SAN RAFAEL	172370	C-0545772-1999	904,89	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	410
SAN RAFAEL	172371	C-0545775-1999	2404,80	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. ESTANCIA ANTIGUA	411
SAN RAFAEL	0		2437,90			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. ESTANCIA ANTIGUA	412
SAN RAFAEL	0		3496,62			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. ESTANCIA ANTIGUA	413
SAN RAFAEL	0		1415,01			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. ESTANCIA ANTIGUA	414
SAN RAFAEL	0		3463,28			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. ESTANCIA ANTIGUA	415
SAN RAFAEL	189684	C-0824366-2002	118,47	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. ESTANCIA ANTIGUA	416
SAN RAFAEL	189683	C-0824364-2002	104,92	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. ESTANCIA ANTIGUA	417
SAN RAFAEL	189682	C-0824318-2002	122,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. ESTANCIA ANTIGUA	418
SAN RAFAEL	195080	C-0903592-2004	166,03	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. GENOVA	419
SAN RAFAEL	195085	C-0908538-2004	3788,10	ASOCIACION MOVIMIENTO CIVICO DEL CANTON DE LA UNIO	DE LA	ZONA VERDE	URB. GENOVA	420
SAN RAFAEL	195081	C-0903591-2004	711,25	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. GENOVA	421
SAN RAFAEL	195079	C-0902907-2004	1585,14	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. GENOVA	422
SAN RAFAEL	195082	C-0903184-2004	550,95	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. GENOVA	423
SAN RAFAEL	195078	C-0903869-2004	885,56	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. GENOVA	424
SAN RAFAEL	195053	C-0903101-2004	203,63	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CARPINTERA	DE LA	FACILIDADES	URB. GENOVA	425
SAN RAFAEL	195087	C-0906638-2004	3234,68	ASOCIACION MOVIMIENTO CIVICO DEL CANTON DE LA UNIO	DE LA	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. GENOVA	426
SAN RAFAEL	0		562,88			JUEGOS INFANTILE	URB. IZTARU	427
SAN RAFAEL	0		1448,64			ZONA VERDE	URB. IZTARU	428
SAN RAFAEL	0		1065,10			PARQUE	URB. IZTARU	429
SAN RAFAEL	0		1832,18			PARQUE	URB. IZTARU	430
SAN RAFAEL	0		633,31			PARQUE	URB. IZTARU	431

SAN RAFAEL	0		846,56			ZONA VERDE	URB. IZTARU	432
SAN RAFAEL	0		440,01			FACILIDADES	URB. IZTARU	433
SAN RAFAEL	0		437,39			FACILIDADES	URB. IZTARU	434
SAN RAFAEL	211965	C-1126537-2007	592,31	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LOS GERANIOS	435
SAN RAFAEL	211967	C-1126531-2007	555,52	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LOS GERANIOS	436
SAN RAFAEL	211966	3-1126533-2007	361,78	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LOS GERANIOS	437
SAN RAFAEL	211962	C-1126532-2007	793,95	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOS GERANIOS	438
SAN RAFAEL	211964	C-1126535-2007	15,96	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOS GERANIOS	439
SAN RAFAEL	211968	C-1142190-2007	462,42	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LOS GERANIOS	440
SAN RAFAEL	211960	C-1126539-2007	537,59	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PLANTA DE TRATAMIENTO	URB. LOS GERANIOS	441
SAN RAFAEL	211961	C-1126538-2007	576,43	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LOS GERANIOS	442
SAN RAFAEL	211969	C-1126536-2007	1464,17	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOS GERANIOS	443
SAN RAFAEL	186038	C-0640693-2000	6085,66	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SIERRAS DE LA UNION	444
SAN RAFAEL	160799	C-0389964-1997	2505,17	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SIERRAS DE LA UNION	445
SAN RAFAEL	0		665,79			PARQUE	URB. SIERRAS DE LA UNION	446
SAN RAFAEL	160800	C-0389966-1997	1458,05	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. SIERRAS DE LA UNION	447
SAN RAFAEL	140467	C-0134472-1993	1820,76	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. SIERRAS DE LA UNION	448
SAN RAFAEL	140471	C-0133713-1993	1770,18	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. SIERRAS DE LA UNION	449
SAN RAFAEL	160801	C-0389968-1997	1018,27	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. SIERRAS DE LA UNION	450
SAN RAFAEL	140470	C-0130160-1993	621,32	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. SIERRAS DE LA UNION	451
SAN RAFAEL	160806	C-0389962-1997	607,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SIERRAS DE LA UNION	452
SAN RAFAEL	160805	C-0389845-1997	2447,71	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SIERRAS DE LA UNION	453
SAN RAFAEL	160807	C-0392351-1997	2146,78	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SIERRAS DE LA UNION	454
SAN RAFAEL	0		2905,03			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. SIERRAS DE LA UNION	455
SAN RAFAEL	160802	C-0389970-1997	137,15	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	456

SAN RAFAEL	0		754,90		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	457
SAN RAFAEL	0		598,26		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	458
SAN RAFAEL	0		52,07		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	459
SAN RAFAEL	0		552,53		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	460
SAN RAFAEL	0		1392,33		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. SIERRAS DE LA UNION	461
SAN RAFAEL	187789	C-0759644- 2001	5605,00	CNE	ESCUELA	VILLA ALEGRE	462
SAN RAFAEL	0		341,73		ZONA VERDE	YERBABUENA	463
SAN RAFAEL	82428		3500,28	ASOC.DES.INT .YERB ABUEN A SN RAF.3RIOS	ESCUELA	YERBABUENA	464
CONCEP CION	111099	C-0623851- 1986	7426,54	MUNICIPALID AD DE LA UNION	PLAZA DE DEPORTES	BO. LOS ANGELES	465
CONCEP CION	98332	C-01248282- 2007	988,41	ASOC DESARR INTEG BARRIO LOS ANGELES	EBAIS Y SALON COMUNA	BO. LOS ANGELES	466
CONCEP CION	226810	C-01350133- 2009	440,00	TEMPORALID ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	BO. LOS ANGELES	467
CONCEP CION	0	C-0593325- 1985	150,00	MUNICIPALID AD DE LA UNION	FACILIDADE S	BO. SALITRILLOS	468
CONCEP CION	0	C-0617912- 2000	645,14	MUNICIPALID AD DE LA UNION	PARQUE	CA. BOSQUE REAL	469
CONCEP CION	0	C-0066745- 1992	2500,00	JTA EDUC.ESC.CE NTRO EDUC.SN FRANCISC	ESCUELA	CA. SAN FRANCISCO	470
CONCEP CION	209215	C-0248644- 1995	89402,47	A Y A	BOSQUE	CONCEPCION	471
CONCEP CION	0		17502,73		COLEGIO	CONCEPCION	472
CONCEP CION	0		3959,86		ESCUELA	CONCEPCION	473
CONCEP CION	22420		5592,89	TEMPORALID ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	CONCEPCION	474
CONCEP CION	0		156,75		DELEGACION DE POLICIA	CONCEPCION	475
CONCEP CION	0		2147,03		ESCUELA	CONCEPCION	476
CONCEP CION	188918	C-0812726- 2002	1003,47	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNI CACIONES	CONCEPCION	477
CONCEP CION	0		1526,64		ZONA VERDE	RSD. VISTAS DEL ESTE	478
CONCEP CION	0		887,97		JUEGOS INFANTILE	RSD. VISTAS DEL ESTE	479
CONCEP CION	0		684,89		JUEGOS INFANTILE	RSD. VISTAS DEL ESTE	480
CONCEP CION	0		391,76		JUEGOS INFANTILE	RSD. VISTAS DEL ESTE	481

CONCEPCION	0		1109,32		PARQUE	RSD. VISTAS DEL ESTE	482
CONCEPCION	0		1266,55		PARQUE	RSD. VISTAS DEL ESTE	483
CONCEPCION	0		80,42		ZONA VERDE	RSD. VISTAS DEL ESTE	484
CONCEPCION	0		306,84		FACILIDADES	RSD. VISTAS DEL ESTE	485
CONCEPCION	0		278,72		FACILIDADES	RSD. VISTAS DEL ESTE	486
CONCEPCION	0	C-0699269-2001	760,14	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	RSD. VISTAS DEL ESTE	487
CONCEPCION	0		5118,73		ZONA DE PROTECCION DE RIO	RSD. VISTAS DEL ESTE	488
CONCEPCION	0		195,97		SERVIDUMBRE PLUVIAL	RSD. VISTAS DEL ESTE	489
CONCEPCION	0		101,81		SERVIDUMBRE PLUVIAL	RSD. VISTAS DEL ESTE	490
CONCEPCION	0		93,32		SERVIDUMBRE PLUVIAL	RSD. VISTAS DEL ESTE	491
CONCEPCION	0		93,40		SERVIDUMBRE PLUVIAL	RSD. VISTAS DEL ESTE	492
CONCEPCION	202708	C-1014444-2005	6599,95	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER SOCIEDAD ANONIMA	PARQUE	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	493
CONCEPCION	202705	C-1012918-2005	2106,96	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER SOCIEDAD ANONIMA	JUEGOS INFANTILE	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	494
CONCEPCION	202706	C-1012915-2005	2050,34	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER SOCIEDAD ANONIMA	FACILIDADES	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	495
CONCEPCION	0		1918,50		ZONA DE PROTECCION DE RIO	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	496
CONCEPCION	202707	C-1012917-2005	194,06	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER SOCIEDAD ANONIMA	SERVIDUMBRE PLUVIAL	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	497
CONCEPCION	0		634,46		SERVIDUMBRE DE POLIDUCTO	RSD.NATURALEZAS DEL ESTE	498
CONCEPCION	184238	C-0721863-2001	148,21	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. AZAHARES	499
CONCEPCION	184239	C-0724443-2001	621,94	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. AZAHARES	500
CONCEPCION	184237	C-0721819-2001	296,20	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. AZAHARES	501
CONCEPCION	184240	C-0721864-2001	372,64	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. AZAHARES	502
CONCEPCION	184236	C-0721837-2001	108,71	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. AZAHARES	503
CONCEPCION	142449	C-0146208-1993	1425,11	IMAS	PARQUE	URB. CONCEPCION	504
CONCEPCION	0	C-0146209-1993	1637,50	IMAS	FACILIDADES	URB. CONCEPCION	505
CONCEPCION	142447	C-0145244-1993	249,59	IMAS	SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. CONCEPCION	506

CONCEPCION	0		246,37		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. CONCEPCION	507
CONCEPCION	142331	C-0154487- 1993	710,54	IMAS	PARQUE	URB. CONCEPCION 2	508
CONCEPCION	0	C-0878031- 1990	412,86	IMAS	PARQUE	URB. LA CIMA	509
CONCEPCION	0	C-0878030- 1990	479,39	IMAS	PARQUE	URB. LA CIMA	510
CONCEPCION	0	C-0878027- 1990	844,04	IMAS	JUEGOS INFANTILE	URB. LA CIMA	511
CONCEPCION	0	C-0878021- 1990	116,06	IMAS	ZONA VERDE	URB. LA CIMA	512
CONCEPCION	0	C-0878025- 1990	719,76	IMAS	PARQUE	URB. LA CIMA	513
CONCEPCION	0	C-0878022- 1990	112,91	IMAS	ZONA VERDE	URB. LA CIMA	514
CONCEPCION	0	C-0878028- 1990	197,02	IMAS	PARQUE	URB. LA CIMA	515
CONCEPCION	0	C-0878023- 1990	90,28	IMAS	ZONA VERDE	URB. LA CIMA	516
CONCEPCION	0	C-0878029- 1990	499,79	IMAS	JUEGOS INFANTILE	URB. LA CIMA	517
CONCEPCION	0	C-0878024- 1990	958,25	IMAS	JUEGOS INFANTILE	URB. LA CIMA	518
CONCEPCION	0	C-0878020- 1990	886,88	IMAS	FACILIDADE S	URB. LA CIMA	519
CONCEPCION	0	C-0954404- 1991	1978,00	IMAS	FACILIDADE S	URB. LA CIMA	520
CONCEPCION	0	C-0603306- 1999	516,89	TEMPORALID ADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I	TEMPLO CATOLICO	URB. LA CIMA	521
CONCEPCION	0	C-0964795- 1991	4050,53	ASOCIACION VIDA INTEGRAL COMITE LA CIMA	FACILIDADE S	URB. LA CIMA	522
CONCEPCION	0		39,88		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. LA FLOR	523
CONCEPCION	0		22,36		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. LA FLOR	524
CONCEPCION	0		27,57		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. LA FLOR	525
CONCEPCION	0		14,23		SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. LA FLOR	526
CONCEPCION	156763	C-0291420- 1995	213,44	MUNICIPALID AD DE LA UNION	PARQUE	URB. LOS LIRIOS	527
CONCEPCION	156764	C-0291419- 1995	264,94	MUNICIPALID AD DE LA UNION	PARQUE	URB. LOS LIRIOS	528
CONCEPCION	156765	C-0116629- 1993	162,04	MUNICIPALID AD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. LOS LIRIOS	529
CONCEPCION	0		200,50		FACILIDADE S	URB. LOS LIRIOS	530
CONCEPCION	0		896,14		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOS LIRIOS	531
CONCEPCION	0	C-0875752- 1990	1521,07	MUNICIPALID AD DE LA UNION	PARQUE	URB. LOS LLANOS	532
CONCEPCION	74815	C-0861525- 1989	1336,63	MUNICIPALID AD DE LA UNION	FACILIDADE S	URB. LOS LLANOS	533
CONCEPCION	0		1971,47		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOS LLANOS	534

CONCEPCION	0		335,34		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOS LLANOS	535
CONCEPCION	0		552,30		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOS LLANOS	536
CONCEPCION	0	C-1332153-2009	962,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	537
CONCEPCION	0	C-1334155-2009	317,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	538
CONCEPCION	0	C-1334156-2009	2634,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	539
CONCEPCION	0	C-1332154-2009	1049,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. MONSERRAT	540
CONCEPCION	0	C-1335930-2009	187,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. MONSERRAT	541
CONCEPCION	0	C-1333645-2009	317,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. MONSERRAT	542
CONCEPCION	0	C-1332338-2009	642,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. MONSERRAT	543
CONCEPCION	0		4414,18		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. MONSERRAT	544
CONCEPCION	0		654,25		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	545
CONCEPCION	0		443,05		ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	546
CONCEPCION	0		383,87		PARQUE	URB. VISTAS DE LA HACIENDA	547
DULCE NOMBRE	122593	C-0405910-1980	3527,48	JTA EDUC. DEL CARMEN DE LA UNION	ESCUELA	ALTO DEL CARMEN	548
DULCE NOMBRE	0	C-0943830-2004	410,65	LAS AS DAMAS CARIDAD SN VICENTE DE PAUL	TEMPLO CATOLICO	ALTO DEL CARMEN	549
DULCE NOMBRE	148121	C-0618461-1986	968,12	JUNTA EDUCACION DE LA ESCUELA RICARDO ANDRE DE SAL	ESCUELA	BO. SALITRILLOS	550
DULCE NOMBRE	201059	C-0936752-2004	1308,12	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SALITRILLOS D	ZONA VERDE	BO. SALITRILLOS	551
DULCE NOMBRE	165200	C-0540296-1984	874,30	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESI	TEMPLO CATOLICO	BO. SALITRILLOS	552
DULCE NOMBRE	200493	C-1020160-2005	200,00	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNICACIONES	CA. EL VIOLIN	553

DULCE NOMBRE	137671	C-0475542-1982	767,01	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS	TEMPLO CATOLICO	CA. SAN FRANCISCO	554
DULCE NOMBRE	0		67,95		ZONA VERDE	DULCE NOMBRE	555
DULCE NOMBRE	0	C-0942611-2004	11896,67	PERAZ S.A.	PLAZA DE DEPORTES	DULCE NOMBRE	556
DULCE NOMBRE	0	C-0106931-1993	4642,41	JUNTA DE EDUCACION ESCUELA MOISES COTO	ESCUELA	DULCE NOMBRE	557
DULCE NOMBRE	233738	C-1502951-2011	16348,00	ASOCIACION ALDEAS INFANTILES COSTA RICA	ALBERGUE	DULCE NOMBRE	558
DULCE NOMBRE	182942	C-0318648-1996	645,98	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	TANQUE DE AGUA POTABLE	DULCE NOMBRE	559
DULCE NOMBRE	0		305,55		DELEGACION DE POLICIA	DULCE NOMBRE	560
DULCE NOMBRE	0		1717,12		TEMPLO CATOLICO	DULCE NOMBRE	561
DULCE NOMBRE	0		14925,41	A Y A	TANQUE DE AGUA POTABLE	DULCE NOMBRE	562
DULCE NOMBRE	0	C-0988674-2005	59394,00	A Y A	BOSQUE Y TOMA DE AGUA	DULCE NOMBRE	563
DULCE NOMBRE	0		200,91		TANQUE DE AGUA POTABLE	DULCE NOMBRE	564
DULCE NOMBRE	175963	C-0003011-1934	2316920,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PLANTA POTABILIZADORA Y CENTRO DE CAPACITACION	DULCE NOMBRE	565
DULCE NOMBRE	0	C-0375410-1997	346,85	IMAS	FACILIDADES	LAS BRISAS	566
DULCE NOMBRE	0		700,62		ZONA VERDE	PROY. TITIBI	567
DULCE NOMBRE	159803	C-0308919-1996	627,24	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	TANQUE DE AGUA POTABLE	SAN FRANCISCO	568
DULCE NOMBRE	195251	C-0139075-1993	239,13	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	569
DULCE NOMBRE	195236	C-0137608-1993	2535,09	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	570
DULCE NOMBRE	195239	C-0137615-1993	1402,53	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	571
DULCE NOMBRE	195249	C-0139067-1993	1066,58	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	572
DULCE NOMBRE	195248	C-0139066-1993	357,72	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	573
DULCE NOMBRE	195229	C-0137577-1993	2432,11	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	574
DULCE NOMBRE	195250	C-0139070-1993	2541,11	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	575
DULCE NOMBRE	195240	C-0138084-1993	5738,22	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. EL TIRRA	576

DULCE NOMBRE	195247	C-0139064-1993	6845,56	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. EL TIRRA	577
DULCE NOMBRE	195246	C-0139063-1993	7552,70	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. EL TIRRA	578
DULCE NOMBRE	0	C-0807095-2002	10280,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. EL TIRRA	579
DULCE NOMBRE	0	C-0544075-1984	715,42	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. JUGOS DEL CAMPO	580
DULCE NOMBRE	0		961,70			ZONA VERDE	URB. JUGOS DEL CAMPO	581
DULCE NOMBRE	0		1713,55			JUEGOS INFANTILE	URB. JUGOS DEL CAMPO	582
DULCE NOMBRE	0		1838,93			ZONA VERDE	URB. JUGOS DEL CAMPO	583
DULCE NOMBRE	114169	C-0469821-1982	7243,03	FUNDACION HOGAR MANOS ABIERTAS		ALBERGUE	URB. JUGOS DEL CAMPO	584
DULCE NOMBRE	194034	C-0739165-2001	299,37	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. VEREDAS DEL REY	585
SAN RAMON	0	C-0303170-1978	18500,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	CA. NARANJAL	586
SAN RAMON	0		3602,09			ESCUELA	CA. NARANJO	587
SAN RAMON	112440	C-0579248-1985	2180,71	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I		INSTALACIONES VARIAS	CA. NARANJO	588
SAN RAMON	97564	C-0438794-1981	2100,06	A Y A		TANQUE DE AGUA POTABLE	CA. VIQUEZ	589
SAN RAMON	0		727,65			ZONA VERDE	SAN RAMON	590
SAN RAMON	0	C-0012145-1971	7011,76	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PLAZA DE DEPORTES	SAN RAMON	591
SAN RAMON	190930	C-0788104-2002	142,43	CABINAS SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA		ZONA VERDE	SAN RAMON	592
SAN RAMON	83623	C-1165164-2007	100970,52	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		CLINICA PSIQUIATRICA	SAN RAMON	593
SAN RAMON	0	C-0126137-1993	3086,78	JUNTA EDUCACION ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO		ESCUELA	SAN RAMON	594
SAN RAMON	0	C-1114919-2006	2157,77	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I		TEMPLO CATOLICO	SAN RAMON	595
SAN RAMON	0		252,98			DELEGACION DE POLICIA	SAN RAMON	596
SAN RAMON	0		3238,53			PARQUE	URB. BELLO MONTE	597

SAN RAMON	183148	C-0669924-2000	264,99	BOSQUES FRESALES SOCIEDAD ANONIMA	Y	PARQUE	URB. BOSQUES Y FRESALES	598
SAN RAMON	183147	C-0669940-2000	1051,44	BOSQUES FRESALES SOCIEDAD ANONIMA	Y	PARQUE	URB. BOSQUES Y FRESALES	599
SAN RAMON	183146	C-0669939-2000	725,98	BOSQUES FRESALES SOCIEDAD ANONIMA	Y	PARQUE	URB. BOSQUES Y FRESALES	600
SAN RAMON	183149	C-0669925-2000	832,84	BOSQUES FRESALES SOCIEDAD ANONIMA	Y	JUEGOS INFANTILE	URB. BOSQUES Y FRESALES	601
SAN RAMON	183150	C-0670805-2000	818,85	BOSQUES FRESALES SOCIEDAD ANONIMA	Y	FACILIDADES	URB. BOSQUES Y FRESALES	602
SAN RAMON	0		5223,27			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. BOSQUES Y FRESALES	603
SAN RAMON	171578	C-0534025-1998	5258,05	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. EL REFUGIO	604
SAN RAMON	200956	C-0966629-2004	129,19	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	PARQUE	URB. LOS ALAMITOS	605
SAN RAMON	200955	C-0969772-2005	374,85	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	JUEGOS INFANTILE	URB. LOS ALAMITOS	606
SAN RAMON	200957	C-0969770-2005	249,09	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	FACILIDADES	URB. LOS ALAMITOS	607
SAN RAMON	182410	C-0624247-2000	2288,86	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	AD	ZONA VERDE	URB. RECREOTEL	608
SAN RAMON	0		1048,04			PARQUE	URB. VERDES VISTAS	609
SAN RAMON	0		2499,24			PARQUE	URB. VERDES VISTAS	610
SAN RAMON	0		112,39			PARQUE	URB. VERDES VISTAS	611
SAN RAMON	0		4430,72			PARQUE	URB. VERDES VISTAS	612
SAN RAMON	0		578,06			JUEGOS INFANTILE	URB. VERDES VISTAS	613
SAN RAMON	0		395,23			FACILIDADES	URB. VERDES VISTAS	614
SAN RAMON	0		985,55			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. VERDES VISTAS	615
SAN RAMON	0		287,92			SERVIDUMBRE PLUVIAL	URB. VERDES VISTAS	616
SAN RAMON	0		9667,59			ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. VERDES VISTAS	617
SAN RAMON	0	C-0466325-1998	506,73	ASOCIACION DESARROLLO DULCE NOMBRE		PARQUE	URB. VILLA HERMOSA	618
RIO AZUL	130099	C-0973043-1991	6946,33	INVU		PLAZA DE DEPORTES	BO. EL IMAS	619
RIO AZUL	0	C-0028131-1977	585,97	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCES I		TEMPLO CATOLICO	CA. MESEN	620

RIO AZUL	0	C-0001337-1975	3246,30	LUIS FAVIO ROJAS SOLIS	TEMPLO CATOLICO	CA. MESEN	621
RIO AZUL	130552	C-0969452-1991	916,78	INVU	ZONA VERDE	LINDA VISTA	622
RIO AZUL	132482	C-0960124-1991	493,06	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	LINDA VISTA	623
RIO AZUL	132434	C-0960162-1991	624,80	INVU	TEMPLO CATOLICO	LINDA VISTA	624
RIO AZUL	131105	C-0953817-1991	1011,52	INVU	ESCUELA	LINDA VISTA	625
RIO AZUL	190843	C-0320861-1996	2500,22	JUNTA EDUCACION CENTRO EDUCATIVO LINDA VISTA LA UN	ESCUELA	LINDA VISTA	626
RIO AZUL	0		7907,81		PLAZA DE DEPORTES	RIO AZUL	627
RIO AZUL	145931	SJ-0027709-1992	180,00	TEMPORALIDAD DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS	TEMPLO CATOLICO	RIO AZUL	628
RIO AZUL	0		315,65		DELEGACION DE POLICIA	RIO AZUL	629
RIO AZUL	0		3658,28		ESCUELA	RIO AZUL	630
RIO AZUL	0		7352,74		CEMENTERIO	RIO AZUL	631
RIO AZUL	0		36687,02		ESTADIO	RIO AZUL	632
RIO AZUL	0		1133,53		CENCINAI	RIO AZUL	633
RIO AZUL	0		1786,22		GIMNASIO DEPORTIVO	RIO AZUL	634
RIO AZUL	0		422,14		EBAIS	RIO AZUL	635
RIO AZUL	0		242120,93		PARQUE RECREATIVO	RIO AZUL	636
RIO AZUL	83603		306062,71	EL ESTADO	ANTIGUO RELLENO SANITARI	RIO AZUL	637
RIO AZUL	0	C-0351292-1979	3305,54	MIRAMONTES SA	PARQUE	URB. EL SOLAR	638
RIO AZUL	207625	C-1133009-2007	943,28	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	639
RIO AZUL	207624	C-1127894-2007	1014,53	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	JUEGOS INFANTILE	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	640
RIO AZUL	207626	C-1130986-2007	665,84	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	PARQUE	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	641
RIO AZUL	207628	C-1133466-2007	228,39	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	642
RIO AZUL	207627	C-1133866-2007	1108,27	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	643
RIO AZUL	0	C-1138830-2007	3936,31	N.S. DE SAN PABLO OCHO SOCIEDAD ANONIMA	ZONA DE PROTECCION DE RIO	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	644

RIO AZUL	207622	C-1137428-2007	1019,02	N.S. DE SAN PABLO OCHO EIGHT SOCIEDAD ANONIMA	SERVIDUMBR E POTABLE	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	645
SAN DIEGO	0	C-0610885-1985	176,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. SANTIAGO DEL MONTE	645
SAN DIEGO	164998	C-0447491-1997	263,03	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	FACILIDADES	URB. EL RUBI	647
TRES RIOS	109829	C-0475203-1982	2137,24	LOS FELOS S A	PARQUE	BO. SAN MARTIN	648
RIO AZUL	183988	C-0671605-2000	1684,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	BOSQUE	CA. MESEN	649
RIO AZUL	130104	C-0970239-1991	209,81	INVU	FACILIDADES	BO. EL IMAS	650
CONCEPCION	230600	C-0944791-2004	5536,11	JUNTA EDUCACION ESCUELA LA CIMA LA UNION CARTAGO	ESCUELA	URB. LA CIMA	651
TRES RIOS	189466	C-0820994-2002	1340,76	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNICACIONES	URB. LA ANTIGUA	652
TRES RIOS	153333	C-0170526-1994	351,16	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNICACIONES	TRES RIOS	653
SAN DIEGO	101072	C-0465043-1982	358,85	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNICACIONES	SAN DIEGO	654
SAN RAMON	65164	C-0972878-2005	850,23	ICE	RADIOBASE DE TELECOMUNICACIONES	CA. LA LIMBURGIA	655
SAN JUAN	194100	C-0898076-2003	199,07	ICE		URB. MONSERRAT	656
CONCEPCION	195482	C-0115877-1993	175,20	ICE		CA. SAN FRANCISCO	657
SAN JUAN	175659	C-0364813-1996	217,09	A Y A	ESTACION DE BOMBEO	URB. DANZAS DEL SOL	658
SAN JUAN	175773	C-0489542-1998	192,92	A Y A	SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. DANZAS DEL SOL	659
SAN JUAN	175774	C-0191881-1994	90,59	A Y A	SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. DANZAS DEL SOL	670
SAN JUAN	243488	C-0496756-1998	125,00	MUNICIPALIDAD DE LA UNION	SERVIDUMBR E PLUVIAL	URB. DANZAS DEL SOL	671
SAN RAFAEL	155850	C-0332802-1996	358,35	A Y A	TANQUE DE AGUA POTABLE	RSD. LA CARPINTERA	672
RIO AZUL	207620	C-1127897-2007	243,74	N.S. DE SAN PABLO NUEVE NINE SOCIEDAD ANONIMA	SERVIDUMBR E SANITARIA	URB. LOMAS DE SAN ANTONIO	673
SAN RAFAEL	64162	C-1054848-2006	248,75	COMPADIA NACIONAL FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	ESTACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS	YERBABUENA	674

Artículo 17.- El presente Reglamento deroga toda aquella disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Municipalidad de La Unión

La Municipalidad de La Unión, según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria N°127 del 02 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), 169 y 170 de la *Constitución Política*, el artículo 28, inciso b) de la *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, incisos a) y c), 13 incisos y d), 43 y 75, del *Código Municipal*, las disposiciones contenidas en la *Ley Orgánica del Ambiente*, *Ley General de Salud Pública*, *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, *Ley de Conservación y Uso del Suelo*, *Ley de Biodiversidad*, *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*, el *Código de Minería*, la *Ley de Aguas*, *Ley Forestal*, *Ley de Planificación Urbana*, *Ley de Construcciones* y su Reglamento, convenios y tratados Internacionales ratificados en Costa Rica en materia ambiental, así como otras leyes y reglamentos afines con el quehacer municipal, específicamente en materia de gestión ambiental, emite el presente reglamento para la gestión, control, regulación, fiscalización y vigilancia ambiental, que se rige por las siguientes disposiciones.

Considerando

1. Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
 2. Que el cantón de La Unión no está excluido de los problemas ambientales y sanitarios que afectan al territorio nacional y en especial a la Gran Área Metropolitana.
 3. Que el manejo inadecuado de los residuos sólidos, gaseosos y líquidos provenientes de diferentes actividades humanas es uno de los factores de mayor incidencia negativa sobre la biosfera.
 4. Que el manejo de la publicidad visual exterior se hace sin considerar el impacto sobre las vistas, los valores y características del paisaje.
-

5. Que el mejoramiento del nivel de vida tiene relación directa con la calidad del ambiente y del paisaje en la cual se desenvuelve el ser humano.
6. Que existen mecanismos técnicos y legales de prevención, corrección, mitigación y recuperación ambiental.
7. Que el Plan Regulador del Cantón de La Unión, establece dentro de la clasificación de usos del suelo, áreas destinadas a la protección de los recursos naturales (suelo, agua, flora, fauna, entre otros) y zonas de uso urbano regulado y controlado.

Por tanto, se decreta:

Reglamento de Desarrollo Sostenible del Cantón de La Unión

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto integrar la variable ambiental en el proceso de planificación del territorio, así como fin establecer principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, restauración y rehabilitación del ambiente a través de la promoción de un desarrollo sustentable; con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales del cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente.

Artículo 2. Alcance y obligatoriedad de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del cantón de La Unión, y deben ser aplicadas a todas aquellas actividades, obras o proyectos que se desarrollen dentro del cantón.

Artículo 3. Principios.

Los principios básicos y fundamentales de este Reglamento son los siguientes:

- a. El derecho universal de todo ser humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b. El disfrute del paisaje es un derecho de todos los seres humanos sin distinción de ningún tipo, todo paisaje en general debe ser accesible, inclusivo y equitativo, de interés general y carácter colectivo, que sustentan la identidad de las poblaciones que los habitan y que contribuye a la calidad de vida del ser humano, a su bienestar y superación tanto en lo socio-cultural como en lo personal.
- c. El paisaje participa en el objetivo general de la sostenibilidad y de allí su importancia como instrumento de planificación del desarrollo sostenible portador de una visión integrada para los proyectos y políticas gubernamentales y la acción privada.
- d. El deber y la necesidad del Cantón por mejorar su calidad del paisaje y la calidad ambiental en general, de tal manera que se garantice al mismo tiempo una mejor calidad de vida para sus habitantes en conciliación con el medio natural.
- e. La obligación del organismo municipal de velar por el cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones de tipo ambiental y sanitario que rigen para toda la nación, dentro de su jurisdicción territorial.
- f. La necesidad de armonizar las actividades humanas productivas con los usos del suelo establecidos en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador.

Artículo 4. Objetivos ambientales.

La Municipalidad de La Unión define los siguientes objetivos ambientales, los cuales se plasman en este reglamento y en el resto de los documentos que componen el Plan Regulador:

- a. Mejorar la calidad de vida de las personas mediante la promoción de un modelo de crecimiento socioeconómico sostenible basado en el ordenamiento, planificación territorial y modelos economía circular para la producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.
- b. Establecer la línea base de impacto ambiental actual con el fin de generar un programa de mejora en este ámbito, desarrollando estrategias con sus proyectos respectivos en el corto, mediano y largo plazo.
- c. Cuantificar los servicios ecosistémicos que se producen en el cantón, estableciendo las regulaciones necesarias para su conservación y uso sostenible.
- d. Realizar el desarrollo de actividades productivas en comercio, industria, agricultura, turismo, enfocadas en la sostenibilidad, y que generen fuentes de trabajo e ingresos y la certificación ambiental para las empresas.
- e. Proteger las fuentes de agua, generando las regulaciones territoriales necesarias para asegurar el abastecimiento actual y futuro de las comunidades.
- f. Generar las actividades relacionadas con el ordenamiento territorial que faciliten la obtención de la carbono neutralidad como meta nacional.
- g. Realizar investigación científico-técnica como insumo para la toma de decisiones en aspectos de planificación y prevención del riesgo.
- h. Prevenir cualquier daño que pueda causarse a los recursos naturales, al ambiente en general, o a la salud humana, por el uso inadecuado de estos elementos, para lo cual se ejercerá el control preventivo mediante el monitoreo de las actividades, obras o acciones que puedan derivar en algún perjuicio al ambiente, las personas u obras.
- i. Impulsar el desarrollo de la educación y concientización social en el público en general y, particularmente, en los funcionarios municipales, con el objeto de que de ellos nazca el compromiso constante de contribuir con un adecuado desarrollo de las actividades humanas en compatibilidad con los recursos naturales.
- j. Establecer alianzas estratégicas con el sector institucional, privado, comunal y ONG e instancias internacional, tanto públicas como privadas, orientadas a una gestión local conjunta para la reducción del riesgo por desastre.

Artículo 5. Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen las siguientes definiciones:

- a. **Áreas verdes y recreativas:** son espacios destinados al entretenimiento sano de vecinos y visitantes del cantón, según el uso para el cual fueron diseñados y habilitados. La Municipalidad realizará en dichos espacios la reconexión biológica, actos culturales, entre otros de interés institucional.
 - b. **Contaminación visual:** se deriva de todas aquellas acciones, obras, proyectos e instalaciones que sobrepasan las dimensiones máximas admisibles definidas en el Plan Regulador o normas afines, en perjuicio del paisaje.
 - c. **Daño ambiental:** impacto ambiental negativo, no previsto, ni controlado, ni planificado en un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, producido directa o indirectamente por una actividad, obra o proyecto, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para el cual no se previó ninguna medida de prevención, mitigación o compensación y que implica una alteración valorada como de alta Significancia de Impacto Ambiental (SIA).
 - d. **Denuncia:** se entiende por denuncia ambiental el instrumento jurídico por medio del cual una persona física o jurídica, pública o privada, hace saber a la Municipalidad sobre una fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a los recursos naturales, los efectos de estos sobre la salud, así como los responsables del mismo; con el fin de que dicha autoridad atienda la queja presentada conforme a su competencia.
 - e. **Evaluación del impacto ambiental:** la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de la política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente; incluye el conjunto de estudios, informes técnicos y consultas que permiten estimar las consecuencias que un determinado proyecto, instalación o actividad causa sobre el medio ambiente.
 - f. **Espacios para el convivio de mascotas en zonas urbanas:** espacio de esparcimiento y recreación de mascotas con la supervisión de sus dueños, adecuado y equipado para la recreación de ambos.
 - g. **Gestión:** para efectos de este reglamento, se refiere a todas aquellas actividades, acciones, diligencias y procesos conducentes al manejo integral, contemplando su dimensión ambiental, social y económica, es decir, con un enfoque de sostenibilidad.
 - h. **Invasión de áreas de protección:** actos, cometidos por la persona dueña del terreno o por un tercero, los cuales impliquen colocar cualquier tipo de edificación material sobre estas áreas (casas, cercas, piedras, desechos, árboles caídos, tierra o cualquier otro material). El delito se configura, se produzcan o no efectos (destrucción de la
-

vegetación, impedimento del libre crecimiento de árboles y vegetación, interrupción de flujos de agua, alteración de su libre curso, contaminación, etc.) configurando así el delito contemplado en la *Ley Forestal No. 7575*.

- i. **Infraestructura verde:** la organización de elementos espaciales y nodales que se entrelazan entre sí con presencia de vegetación desarrollada por acción natural o creada por el ser humano que impulsa el cultivo de las plantas con algún fin, y que son parte de la estructura de la ciudad.
 - j. **Pago por Servicios Ambientales (PSA):** es una compensación por los servicios ambientales que inciden en la mitigación del cambio climático, la protección y recuperación de la biodiversidad, las fuentes de agua y la belleza escénica que generan.
 - k. **Pasos de fauna:** son estructuras transversales destinadas a mantener la conectividad entre ecosistemas fragmentados por la infraestructura, que permiten el paso de fauna silvestre, aumentando la permeabilidad de la infraestructura, facilitando la dispersión de las especies y favoreciendo la conectividad biológica.
 - l. **Pirámide invertida de movilidad:** es una referencia gráfica sobre la preferencia vial que tienen todos los medios de transporte que circulan actualmente en la ciudad. Está conformada por cinco actores, la misma da prioridad al peatón, luego a las bicicletas, seguido del transporte público, transporte de carga y por último al vehículo particular.
 - m. **Propiedades Municipales para la Conservación Ambiental:** La Municipalidad de La Unión, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Código Municipal, podrá destinar parte de los predios que se encuentran bajo su administración, a la conservación ambiental. Estos predios no forman parte de las Áreas Silvestres Protegidas así definidas en la Ley Orgánica del Ambiente, ni a las zonas de protección que define la Ley Forestal. Son espacios que, previa valoración técnica ambiental, la Municipalidad decide dedicar a la protección ambiental.
 - n. **Recuperación:** en aspectos de infraestructura en Áreas de Protección, se estará haciendo referencia a los procesos administrativos y judiciales tendientes a reivindicar los terrenos que constituyen las áreas de protección de los cuerpos de agua y que han sido invadidos por infraestructura no autorizada, cultivos u otros usos no permitidos.
 - o. **Rehabilitación:** recuperación de los servicios de un ecosistema específico en un ecosistema o hábitat degradado.
-

- p. Regeneración:** mecanismo de restablecimiento de la vegetación natural después de su destrucción, mediante la dispersión natural de semillas y su germinación, iniciando así un proceso de sucesión gradual.
- q. Restauración:** implica un conjunto de acciones tendientes a recrear un ecosistema tan próximo como sea posible al original que existía en un sitio determinado. En ese sentido, el ecosistema restaurado contiene la mayoría de las especies, así como la estructura y productividad del ecosistema original. Solamente a través de la restauración es que se logra recuperar la integridad de los ecosistemas.
- r. Residuo:** según la *Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839*, es un material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- s. Servicios ecosistémicos:** son beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas: servicios de provisión (también conocidos como bienes) tales como alimentos y agua; servicios de regulación tales como inundaciones, pestes, control de enfermedades; servicios culturales tales como los beneficios espirituales y recreacionales; y servicios de apoyo, tales como los ciclos de nutrientes, que mantienen las condiciones para la vida en la Tierra.
- t. Soluciones basadas en la naturaleza (SbN):** Acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que aborden los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad.
- u. Vegetación hidrófila:** Consiste en plantas que crecen enraizadas en el fondo con hojas grandes que sobresalen del agua cubriendo grandes áreas, como manglar, popal, tular, carrizal, vegetación flotante, sumergida y subacuática.
- v. Zonas de interés y protección municipal:** espacios públicos o privados dedicados a la conservación y protección de recursos naturales, debido a su importancia como áreas vulnerables desde el punto de vista ambiental.

Artículo 6. Alcance de la evaluación de impacto ambiental y este reglamento.

Las disposiciones del presente reglamento y lo señalado en los demás documentos que integran el Plan Regulador de La Unión no eliminan, ni sustituyen, de ninguna manera, el proceso de evaluación de impacto ambiental que debe efectuarse para que determinada actividad, obra o proyecto obtenga la viabilidad ambiental emitida por Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

Asimismo, el cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de cumplir con los demás trámites que deban realizarse, acorde con la actividad por desarrollar, así como cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se deriven de ella. Lo anterior fundamentado en el *Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*.

Para toda actividad, obra o proyecto se deberá cumplir con los lineamientos establecidos por el Código de Buenas Prácticas Ambientales publicado mediante *Decreto Ejecutivo N° 32079-MINAE*

El alcance de la evaluación de impacto ambiental y este reglamento responde con la normativa vigente y conexas

Artículo 7. Declaratoria de disposiciones de orden público e interés social.

Se declara de orden público e interés social y ambiental para el territorio que comprende el cantón de La Unión lo siguiente:

- a. La protección, conservación, restauración y regeneración del ambiente y todos sus componentes.
 - b. El ordenamiento territorial integrando el factor ambiental y ecológico.
 - c. El establecimiento, embellecimiento y conservación de las áreas verdes de administración municipal, y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ambiental.
 - d. Los procesos de reducción del riesgo y atención de emergencias.
 - e. La identificación y el establecimiento de nuevas zonas ambientalmente frágiles, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para el ambiente.
 - f. La prevención, control y corrección de la contaminación del aire, agua y suelo.
 - g. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social, y protección del entorno natural.
 - h. La protección y restauración del componente paisajístico.
 - i. La arborización con especies nativas u otras especies adaptadas a la zona de vida y la fauna, promoviendo la conectividad y diversidad biológica, así como la atracción de especies de fauna entre ellas de polinizadores.
-

- j. Coordinar el trabajo interinstitucional para evitar problemas de ingreso de especies invasoras en los ecosistemas.
 - k. El incremento de las áreas para el esparcimiento y recreación con inclusión de espacios arborizados diseñados para contribuir con el mejoramiento ambiental, entre ellos la conectividad biológica y disminución de isla de calor. Estos espacios deberán incorporar además elementos de diseño universal.
 - l. El manejo adecuado de los residuos sólidos, como un mecanismo para permitir en primera instancia la reutilización y el reciclaje de residuos, así como el compostaje desde la fuente, fomentando a su vez conceptos de economía circular, entre otras.
 - m. Estimular el uso de materiales biodegradables y evitar la utilización de plástico de un solo uso así como otros materiales que no sean reciclables.
 - n. Proteger las zonas de recarga acuífera, ubicados dentro de la cuenca hidrográfica del cantón, garantizando su conservación y uso sostenible.
 - o. Recuperar la cobertura arbórea de las áreas de protección de nacientes, ríos, quebradas y otros cuerpos de aguas.
 - p. Aumentar la cobertura de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
 - q. Generará opciones de inversión de comercios e industrias que sigan los lineamientos del desarrollo sostenible como eje de trabajo.
 - r. Realizar las alianzas público-privadas para generar proyectos de desarrollo sostenible.
 - s. Definir en el sector agropecuario las buenas prácticas de conservación de suelos y de producción sostenible.
 - t. Generar el uso de tecnologías amigables con el ambiente en el sector residencial, comercial e industrial.
 - u. Establecer proyectos de investigación en temas de servicios ecosistémicos, soluciones basadas en la naturaleza y cambio climático.
 - v. Realizar desde la Municipalidad la educación ambiental en el ámbito formal e informal.
 - w. Incorporar en las políticas públicas del cantón los principios del desarrollo sostenible.
 - x. Los demás casos que determine la Municipalidad de La Unión y que apoyen el desarrollo de actividades bajo el principio de desarrollo sostenible.
 - y. Fortalecer la capacidad adaptativa de las comunidades más vulnerables, a través de acciones de ordenamiento territorial, para enfrentar y gestionar los impactos del cambio climático.
-

- z. Impulsar el cumplimiento de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030.
- aa. Crear una cultura de respeto a peatones y ciclistas, mediante la implementación de la pirámide invertida de movilidad, para contribuir a la disminución de los efectos del cambio climático a través de la reducción de las emisiones de CO2 y el aumento de la vegetación urbana.

Artículo 8. Funciones y atribuciones de la Municipalidad.

En cuanto a desarrollo sostenible, la Municipalidad de La Unión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Definir, desarrollar y aplicar la política ambiental para el desarrollo sostenible, debiendo incorporarse en los planes y programas de desarrollo municipal.
 - b. Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas de valor ambiental bajo la administración municipal, proponiendo a la vez los espacios que deben ser considerados como Áreas de Protección, incluyendo el programa de manejo de estas.
 - c. Establecer acciones de reducción de riesgo mediante procesos de prevención, mitigación y atención de emergencias o desastres.
 - d. Coordinar acciones para la regulación, atención, ejecución y seguimiento de actividades, obras o proyectos que así lo requieran, en aplicación y observancia de las normas vigentes.
 - e. Celebrar convenios o acuerdos con otros gobiernos locales, instituciones de educación superior e investigación, con el fin de contribuir a prevenir, vigilar y controlar la contaminación del aire, agua, suelo, visual, cumpliendo los objetivos de la normativa vigente sobre la preservación y restauración del equilibrio ambiental, protección del ambiente y gestión de riesgo así como cualquier otra situación.
 - f. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones que conozca que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa, civil y penal en materia ambiental.
 - g. Validar dictámenes técnicos y periciales sobre daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas dentro del presente reglamento u cualquier otra norma ambiental vigente.
 - h. Realizar la educación ambiental en el ámbito formal e informal.
 - i. Realizar la participación ciudadana en materia ambiental, difundiendo la cultura y los valores de los recursos naturales y el ambiente en general.
-

- j. Realizar la formulación de indicadores para monitorear y evaluar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sostenible.
- k. Realizar las investigaciones en temas de cuantificación del valor de los servicios ecosistémicos o ambientales que se producen en el cantón.
- l. Reservar los recursos necesarios para materializar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- m. Generar proyectos para la arborización urbana en el cantón, aumentando la infraestructura verde, disminuyendo las islas de calor y crear la conectividad biológica dentro de las unidades geográficas.
- n. Establecer en sus políticas ambientales la promoción de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) como respuesta a los retos ambientales del cantón.
- o. Realizar las campañas y definir estrategias para alcanzar la carbono neutralidad.
- p. Apoyar a los comités comunitarios en sus acciones protectoras del ambiente.
- q. Las demás funciones y atribuciones que le conceda el presente reglamento, o el resto de la legislación vigente.

Artículo 9. Incentivos y reconocimientos ambientales.

La Municipalidad realizará, por medio de reconocimientos públicos, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que demuestren prácticas ambientales sostenibles, así como aquellos que se sometan a sistemas y programas en pro de mejorar la calidad de los recursos naturales y la economía circular.

El reconocimiento se hará mediante un distintivo, certificación o cualquier otro medio no fiscal, de acuerdo con la valoración municipal, conforme al procedimiento interno que se establezca para ello.

Capítulo II.

Política ambiental para el desarrollo sostenible

Artículo 10. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer lineamientos homogéneos para las decisiones y protocolos de actuación en el ámbito ambiental municipal, a través de la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas, mediante la adopción de prácticas de mejoramiento continuo de la gestión ambiental.

Artículo 11. Principios generales a considerar.

Para la formulación y conducción de una política ambiental para el desarrollo sostenible, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, se debe considerar los principios establecidos en los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, la *Ley Orgánica del Ambiente* vigente, la *Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016 - 2030*, el *Plan Nacional de Descarbonización*, la *Política Nacional de Adaptación* así como la *Contribución Nacional Determinada (NDC) de Costa Rica*, así como lo siguiente:

- a. Quien realice obras, proyectos o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento, el Plan Regulador y otras normas afines vigentes.
- b. La coordinación entre las instancias de gobierno, las dependencias municipales y sectores de la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.
- c. La Municipalidad considerará los criterios de preservación, protección, restauración y mantenimiento del equilibrio ambiental, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a las autoridades municipales para regular, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

Artículo 12. Instrumentos para generar la política.

La política ambiental para el desarrollo sostenible del cantón debe elaborarse y ejecutarse a través de los siguientes instrumentos:

- a. La planificación.
- b. Las normas técnicas ambientales vigentes.
- c. Control y fiscalización ambiental.
- d. La educación, investigación y participación social.

Artículo 13. Aspectos generales a considerar en la formulación de la política ambiental.

Al formular las políticas ambientales, la Municipalidad debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Asegurar que prevalezca el ambiente sano.
 - b. Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales.
-

- c. Llamar a la participación y concertación de los diferentes sectores de la población, asumiendo la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando programas y proyectos tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sostenible.
- d. Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares, con el fin de conservar el equilibrio ecológico que, junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y, en su caso, elevar la calidad de vida de la población.
- e. Coordinar con los actores sociales (sector privado, sector de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de desarrollo, grupos vecinales, instituciones públicas y otras fuerzas vivas) para lograr el trabajo conjunto y su participación en los proyectos de planificación ambiental que se generen en el cantón.

Capítulo III.

Educación ambiental y participación ciudadana

Artículo 14. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer los valores inherentes al desarrollo sostenible en todos los aspectos de la enseñanza, para realizar cambios en el comportamiento que faciliten la consecución de una sociedad más sostenible y justa para todos.

Artículo 15. Acciones interinstitucionales.

La Municipalidad coordinará acciones con sus dependencias, la comunidad y otras instituciones, con el fin de generar, desarrollar e implementar un plan o estrategia cantonal de educación ambiental, cuyo objetivo será incorporar contenidos ambientales en el sistema educativo, así como crear y desarrollar una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, manejo, restauración y protección del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 16. Promoción de la participación ciudadana.

La Municipalidad llamará la participación de sus habitantes en la vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan.

Artículo 17. Interinstitucionalidad en la educación ambiental y en el fomento de investigaciones.

La Municipalidad podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades de la administración pública, instituciones educativas, de investigación, organizaciones del sector social y privado o con especialistas en la materia, con el objeto de educar y realizar investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, y así propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, proteger los ecosistemas y el ambiente en general.

Artículo 18. Capacitación del personal de la Municipalidad.

Los funcionarios municipales deben permanecer en constante capacitación en temas ambientales e involucrarse en programas o proyectos relacionados.

Capítulo IV.

Control y fiscalización ambiental

Artículo 19. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto definir las obligaciones en materia ambiental, para asegurar la protección de los recursos naturales, a fin de prevenir los daños y establecer los mecanismos de control y fiscalización correspondientes.

Artículo 20. Labores de fiscalización de la Municipalidad.

La Municipalidad, como dependencia encargada del control y fiscalización de actividades, obras o proyectos comerciales, urbanísticos y ambientales, tendrá a su cargo las siguientes labores específicas en materia de protección ambiental:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y del Plan Regulador, y de toda la normativa nacional que resulte aplicable, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los términos que se establezcan.
 - b. Contar con un cuerpo de inspectores que llevarán a cabo la vigilancia, el control y monitoreo ambiental, con el fin de prevenir, minimizar y revertir los impactos ambientales negativos detectados.
-

Artículo 21. Sobre el cuerpo de inspectores.

En el ámbito de su competencia, las visitas de inspección en materia de protección ambiental sólo podrán ser realizadas por el personal profesional destacado en la materia ambiental, que esté debidamente autorizado por la Municipalidad y que se identifique con la persona responsable o con quien atienda la diligencia. En caso de ser necesario, contarán con el apoyo de cualquier otra dependencia municipal o estatal.

Sección 1.

De la inspección de oficio

Artículo 22. Labores del personal de inspección.

Le corresponde a la persona o al grupo de inspectores llevar a cabo las siguientes labores:

- a. Identificarse ante el encargado o representante del establecimiento o lugar señalado, y posteriormente, indicar el propósito de su visita.
- b. Levantar la boleta de inspección en la que se harán constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de esta, así como la norma infringida.
- c. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la dependencia encargada la boleta de inspección, así como el informe correspondiente para su conocimiento.

Artículo 23. Sobre la persona responsable del lugar objeto de inspección.

La persona responsable o quien atienda la diligencia deberá cumplir con lo siguiente,:

- a. Permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección.
 - b. Proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - c. Si la persona se niega a firmar la boleta de inspección o aceptar la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.
 - d. En el caso de que no se encuentre la persona a cargo y se pudiera vislumbrar algún tipo de infracción sin ingresar al sitio, se dejará constancia en una boleta de inspección y se procederá a tomar las medidas necesarias para que cese la acción de la fuente contaminante según lo estipulado en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales.
-

- e. En los procesos de notificación, el personal en conjunto con la dirección jurídica está obligado a gestionar y recibir actualización en el tema de notificaciones de forma anual.

Artículo 24. Sobre la boleta de inspección.

La boleta de inspección será firmada por la persona que haya intervenido en esta, así como por los testigos y el personal de inspección quien entregará copia de la misma al interesado para que, en el término de la ley, se apersona ante la administración a presentar sus alegatos, y adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, siendo estas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, si así fuera ordenado, lo que también se asentará en la boleta respectiva.

Artículo 25. Información que contiene la boleta de inspección.

Los datos mínimos que debe contener la boleta de inspección son:

- a. Nombre y número de cédula de la persona física que atiende la diligencia, en el caso de que se encuentre en el lugar.
- b. Nombre del infractor del lugar o establecimiento.
- c. Dirección del lugar o establecimiento.
- d. Actividad del lugar o establecimiento.
- e. Hora y fecha de confección de la boleta.
- f. Fundamento jurídico de la inspección.
- g. Nombre, número de cédula y domicilio de los testigos, si hay.
- h. Los hechos u omisiones que en el lugar se apreciaron.
- i. Observaciones del inspector.
- j. Firmas de los que se consideró necesario intervinieran en la boleta de inspección.
- k. Señalización con plazo de descargo ante la Municipalidad.
- l. Hora de término de la diligencia.

Artículo 26. Procedimiento para resoluciones administrativas.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el tiempo para presentarlos, la Municipalidad procederá dentro del plazo de ley, a dictar por escrito la resolución respectiva, la cual se notificará personalmente o por cualquier otro medio que proceda al patentado, administrador, autorizado o representante legal del establecimiento. Al respecto se debe tomar en cuenta el debido proceso, así como los siguientes aspectos:

- a. En la resolución administrativa, de ser el caso, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el infractor.
-

- b. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la Municipalidad, dicha autoridad podrá revocar o modificar la sanción impuesta, procediendo al archivo del expediente.
- c. Cuando sea procedente, la Municipalidad hará del conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo o bien al Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 27. Plazos.

Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la Municipalidad dictará la resolución, que conforme a derecho procede, será dictada en un término que no podrá exceder de treinta días hábiles, y la notificará a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 28. Suspensión de patentes.

De conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Ambiente*, en aquellos casos en que la Municipalidad considere que existe comprobación de violaciones ambientales suficientes para determinar la eliminación de la licencia comercial del negocio que genera la contaminación, trasladará el expediente en que se ha tramitado el asunto al Departamento de Patentes para que se inicien los procedimientos ordinarios. Una vez firme el acto administrativo se procederá a su ejecución.

Sección 2. De la denuncia

Artículo 29. Derecho y obligatoriedad de denunciar.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, independientemente del medio empleado, ante la instancia asignada para su recibo, bastando para darle curso, el señalamiento al menos los siguientes datos:

- a. Nombre y/o razón social del denunciado, siempre que sea posible.
 - b. Lugar donde se realiza el ilícito.
 - c. Problema que se denuncia.
-

- d. Nombre y domicilio del denunciante, así como medio para recibir notificaciones en el caso de que desee ser notificado sobre el proceso de la denuncia, cuando la Municipalidad brinde respuesta a esta, y, cuando corresponda, le dé trámite. Se comprende que en caso de denuncias anónimas, esta información no será requerida.
- e. Elementos probatorios que den sustento a los hechos denunciados.
- f. En el caso de que se posean testigos, se deben aportar sus calidades en caso de contar con ellas, así como un medio para contactarlos.

Artículo 30. Atribuciones de la Municipalidad.

Le corresponden a la Municipalidad las siguientes atribuciones en materia de denuncia:

- a. Recibir, dar trámite y el curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente conforme a su competencia.
- b. Hacer del conocimiento del denunciante el estado del trámite de la denuncia.
- c. En caso que la Municipalidad se percate que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiere de su intervención directa, esta deberá orientar y apoyar al denunciado para que él mismo, u las organizaciones sociales correspondientes, le den pronta y correcta solución.
- d. Remitir ante la autoridad correspondiente, toda denuncia presentada que no seade su competencia
- e. Cuando lo considere pertinente, solicitar información a otra institución pública para dar seguimiento a las denuncias que atienda dentro del territorio municipal.
- f. Difundir ampliamente su domicilio y los teléfonos destinados a recibir denuncias.
- g. Otorgar al denunciado un medio para establecer comunicaciones con la dependencia encargada de tramitar las denuncias, para efectos de cualquier tipo de consulta que los afectados deseen realizar.
- h. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población, y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Municipalidad hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 31. Sobre el proceder de la Municipalidad al recibir una denuncia.

La Municipalidad al recibir una denuncia, hará lo siguiente:

- a. Verificar su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad ejecutando las sanciones que correspondan. No será necesario realizar una inspección, cuando de los medios probatorios, se desprenda claramente la transgresión al ordenamiento jurídico. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental de competencia territorial, será declarada improcedente.
-

- b. Una vez verificada la denuncia, el cuerpo de inspectores, cuando lo considere necesario, realizará una visita al lugar de los hechos. Dicha visita deberá ser realizada en un periodo no menor de 5 días hábiles desde la formulación de la denuncia.
- c. El resto del procedimiento derivado de la inspección rige según lo especificado en la Sección 1.

Capítulo V.

Medidas protectoras y de urgente aplicación

Artículo 32. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen como finalidad establecer medidas protectoras y de urgente aplicación, cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

Artículo 33. Listado de las medidas de protección.

Se consideran medidas de protección y de urgente aplicación las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Municipalidad, de conformidad con este reglamento, para proteger el interés público y evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes y en el ambiente; entre ellas se ordenan las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios obras, proyectos u otras actividades.
- b. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.
- c. Cuando corresponda, la Municipalidad coordinará ante las autoridades competentes las gestiones para que, acorde con sus respectivas competencias, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que consideren pertinentes.

Artículo 34. Plazo de las medidas de protección.

Las medidas de protección se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su cumplimiento.

Artículo 35. Revocación de medidas por parte del interesado.

Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueren señalados. En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble de la autoridad competente.

Artículo 36. Procedimientos a ejecutar para la aplicación de las medidas.

La Municipalidad empleará los procedimientos que considere pertinentes, para cerciorarse que el responsable de cometer el delito, cumpla con las medidas ambientales necesarias. Será sujeto además de la sanción correspondiente en el caso de constatarse algún incumplimiento a las medidas impuestas.

Artículo 37. Modificación de medidas de protección.

Cuando la Municipalidad constate la ineficacia de una medida de protección, podrá variar esta a fin de lograr el objetivo preventivo pretendido o, en su defecto, aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente, en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

Artículo 38. Desaparición o violación de sellos de protección.

La desaparición o violación de los sellos que indiquen la imposición de alguna medida de protección o de urgente aplicación, dará lugar a la apertura de la denuncia respectiva en sede judicial.

Artículo 39. Auxilio para aplicación de medidas.

La Municipalidad podrá solicitar a la Policía Municipal o a la Fuerza Pública, el auxilio necesario para efectuar visitas de inspección para la aplicación de medidas de protección, cuando se obstaculice su práctica. Dicho auxilio se proporciona con el objeto de hacer frente a cualquier emergencia de naturaleza ambiental que deba ser atendida de inmediato. El auxilio otorgado es independiente y no excluyente en cuanto a la aplicación de sanciones para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de protección.

Capítulo VI.

Gestión, prevención, control del riesgo y atención de emergencias

Artículo 40. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen como finalidad establecer los mecanismos para una adecuada planificación y organización de un equipo humano para poder emplear de forma óptima en aspectos de prevención, gestión, control y atención de las emergencias en el cantón, con el fin de reducir al mínimo las consecuencias o daños humanos y económicos que puedan derivarse de este tipo de situaciones.

Artículo 41. Intervención por parte del Estado.

La Municipalidad tomará en consideración en sus programas, la gestión para la reducción del riesgo y adoptará medidas para evitar que esta se manifieste. Dicha labor se realizará en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 42. Promoción de acciones de prevención y control del riesgo.

La Municipalidad realizará acciones de prevención y control del riesgo cuando se atente contra el ambiente y la población, incluso, la Municipalidad podrá establecer las medidas protectoras necesarias, cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los recursos naturales. Para tales efectos se podrá coordinar con las autoridades estatales, instituciones u organismos correspondientes.

Artículo 43. Acatamiento de normas afines cuando corresponda.

Los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, ampliación o modificación de sus procesos productivos, que por motivo de sus actividades puedan producir contaminación ambiental u otro riesgo tecnológico, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de orden ambiental vigente en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 44. Oficinas municipales para la gestión del riesgo de desastre.

La Municipalidad creará la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, con el fin de asesorar e impulsar las múltiples tareas de prevención, promoción, conducción, convocatoria, coordinación, articulación e incidencia a lo interno y a lo externo de la Municipalidad; para permear la gestión del riesgo de desastre en los diferentes programas,

proyectos, actividades y servicios municipales, acercándose cada vez más a la integralidad requerida para el desarrollo del cantón. Esta Unidad Municipal puede ser creada a partir del equipo municipal competente.

Artículo 45. Participación en la gestión del riesgo.

En la gestión, prevención y control del riesgo participarán todos los funcionarios asignados por la Municipalidad, de forma que cada miembro o dependencia integrante realice las actividades más acordes con la naturaleza de sus funciones públicas.

Artículo 46. Integración de normas nacionales en planes de desarrollo o regulación urbana.

Las dependencias municipales que participan en la creación de planes de desarrollo o regulación urbana, así como las que otorgan permisos de construcción, publicidad exterior o patentes, deben considerar las orientaciones y directrices señaladas en las normas legales existentes en materia de riesgo de desastres.

Artículo 47. Fomento de programas preventivos y de control de emergencias.

La Administración Municipal debe mantener, proponer y elaborar programas o proyectos dirigidos a procurar la prevención de cualquier situación de riesgo inminente de emergencia y la atención adecuada de los desastres.

Artículo 48. Desarrollo urbano.

La Municipalidad, mediante el Plan Regulador o cualquier otra normativa de uso del suelo, debe restringir el desarrollo urbano en sitios determinados como vulnerables, como medida de protección a la población y al ambiente.

Capítulo VII.

Prevención y control de la contaminación atmosférica

Artículo 49. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto cumplir con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Ambiente* con el fin de prevenir, controlar, minimizar y revertir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Artículo 50. Aplicación de las acciones según regulación existente.

La Municipalidad podrá realizar las acciones de control ambiental, sobre el cumplimiento respecto a las fuentes fijas de emisión, conforme a la regulación existente en el ordenamiento jurídico costarricense, debiendo aplicar de forma supletoria cualquier otra normativa vigente que contribuya con la prevención, control y disminución de las emanaciones atmosféricas.

Artículo 51. Acciones para el control de emisiones.

Los establecimientos o actividades que en sus procesos puedan generar emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente o a las personas, deberán tomar las medidas de precaución y mitigación necesarias, para lo cual deben estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control en función de cumplir con las normas vigentes del país en materia de protección ambiental.

Artículo 52. Formulación de programas de control.

La Municipalidad formulará proyectos o programas con coordinación interinstitucional tendientes a mantener la información actualizada mediante el inventario de fuentes fijas, el monitoreo, reducción y control de la emisión de contaminantes.

Artículo 53. Actividades de soldadura.

Quedan prohibidas las actividades de soldadura de metales en vía pública y/o lugares en los que se ponga en riesgo la salud, bienes y ecosistemas naturales.

Artículo 54. Uso materiales prohibidos estipulados en la legislación nacional

Se prohíbe la utilización de materiales en los que conste su restricción dentro de la normativa nacional; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo en la vía pública y/o lugares en los que se ponga en riesgo la salud, bienes y ecosistemas naturales.

Artículo 55. Quemados de residuos sólidos y provenientes de cultivos.

La Municipalidad llevará a cabo a través de su Gestión Ambiental y Dirección Jurídica, las acciones necesarias para controlar y denunciar la quema de residuos sólidos y charrales, debido a los malos olores, plagas y malestar social que estos hechos ocasionan, aunado a su impacto en el ambiente.

Capítulo VIII.

Prevención y control de la contaminación sónica

Artículo 56. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto cumplir con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Ambiente*, así como en lo descrito en el *Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido*, con el fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido generado por fuentes fijas.

Artículo 57. Acatamiento de normas afines vigentes.

Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas no deberán rebasar los límites establecidos por las normas afines vigentes en la materia.

Artículo 58. Uso de mecanismos de aislamiento.

Los establecimientos cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas de aislamiento acústico para mitigar su impacto.

Artículo 59. Actividades generadoras de exceso de ruido.

Cuando se perciba que el desarrollo de alguna actividad genera ruido excesivo que ocasiona daño o molestias a las personas o a los habitantes de las propiedades vecinas, la Municipalidad remitirá dicha situación a la entidad competente.

Capítulo IX.

Prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 60. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- a. Prevenir y controlar la contaminación de las fuentes subterráneas y superficiales.
 - b. Controlar la descarga contaminante de las aguas residuales y pluviales que son vertidas a los sistemas de alcantarillado y drenaje.
 - c. Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.
-

Artículo 61. Participación de la Municipalidad en el adecuado manejo de las aguas residuales.

La Municipalidad coadyuvará en la vigilancia y el cumplimiento de las normas vigentes correspondientes para que las aguas residuales se conduzcan, manejen y traten de la forma adecuada, antes de infiltrarse o verterse en cualquier cauce; imponiendo las medidas y/o sanciones aplicables, cuando las condiciones de descarga de aguas residuales afecten a los ecosistemas acuáticos o terrestres, o pongan en peligro la salud pública, coordinando para tal efecto, en caso necesario, con la autoridad estatal correspondiente.

Artículo 62. Promoción del uso racional y eficiente del recurso hídrico.

La Municipalidad gestionará y ejecutará un plan entre los pobladores del cantón el uso racional y eficiente del agua mediante el impulso de estrategias como reutilización y uso de tecnologías de bajo consumo, entre otras.

Artículo 63. Obligatoriedad del tratamiento de aguas potencialmente contaminantes. De acuerdo con la legislación nacional vigente en materia ambiental, cualquier establecimiento, actividad o vivienda que dentro de sus procesos generen aguas residuales consideradas como contaminantes, deben implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar su inocuidad antes de su disposición definitiva o su descarga al entorno.

Se evitará en todo lo posible el uso de tanques sépticos como solución al tratamiento de aguas residuales, sin embargo, cuando esto no sea posible, debe procurarse que se dejen prevista la conexión a futuro con un sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 64. Prohibición de la descarga de aguas residuales sin tratamiento acuerpos de agua.

Bajo ninguna circunstancia se permite que las aguas residuales sean descargadas sin tratar en cualquier cuerpo de aguas natural o artificial.

Artículo 65. Consecuencias de llevar a cabo actividades que contaminan cuerpos de agua.

De constatar la Municipalidad que cierto establecimiento, actividad o vivienda genera contaminación de los cuerpos de agua, procederá conforme corresponda legalmente, remitiendo la Dirección Jurídica con apoyo técnico de la Gestión Ambiental, dicha información al Ministerio de Salud y denuncia ante la Fiscalía Ambiental.

Artículo 66. Arborización con especies nativas.

La Municipalidad realizará la arborización con especies nativas u otras especies adaptadas a la zona de vida y la fauna, dando prioridad a las áreas de protección de cauces y zonas de recarga acuífera incluso fuera de los límites del cantón, pero que inciden sobre el aseguramiento del recurso hídrico. A fin de proteger zonas vulnerables se realizará el programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) ejecutado por el Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 67. Sobre la infraestructura en áreas de protección.

Todas las invasiones en áreas de protección deben ser atendidas y los terrenos sometidos a los procesos de recuperación correspondientes. Para ello la Municipalidad deberá tomar las medidas respectivas para asegurar el cumplimiento de la ley nacional vigente así como lo dictaminado en el Reglamento de Regularización de Construcciones.

Una vez eliminadas las invasiones se deberá desarrollar por parte de la Municipalidad procesos de rehabilitación, regeneración y en lo posible restauración correspondientes, para asegurar el restablecimiento de los servicios ambientales que se dejaron de percibir.

Artículo 68. Implementación de sistemas de monitoreo.

La Municipalidad podrá implementar un sistema de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua del cantón, ya sea con recursos propios o mediante convenios con otros actores claves, con el fin de detectar posibles focos de contaminación, en cuyo caso se deberá proceder conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Capítulo X.

Prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos

Artículo 69. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- a. Prevenir y controlar la contaminación de suelos mediante la ordenación y regulación del desarrollo de actividades antrópicas.
 - b. Elaborar un plan para la gestión integral de residuos sólidos, que incluya estrategias de selección y eliminación de sitios ilegales de disposición final de los residuos sólidos.
-

- c. Crear y definir medidas preventivas para la reducción del riesgo de afectaciones en la salud pública y el ambiente.
- d. Prevenir la descarga, depósito o infiltración de contaminantes en las distintas capas del suelo.

Artículo 70. Acciones de control por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad empleará tanto el control del uso de suelo, así como su potestad para brindar autorización de las actividades económicas y productivas, para prevenir la erosión, contaminación y degradación de los suelos.

Artículo 71. Actividades que generan residuos sólidos.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades en las que se genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que establece la normativa aplicable sobre residuos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 72. Sobre la clasificación y el manejo de residuos peligrosos.

Las personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades generen residuos peligrosos, según se clasifican estos en la normativa nacional vigente, deberán acatar las disposiciones especificadas en dicha normativa.

Artículo 73. Prohibición al establecimiento particular de sitios de disposición de residuos sólidos.

Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización de las respectivas dependencias municipales o estatales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Artículo 74. Prohibición a desechar residuos sólidos en vías públicas.

Queda prohibido abandonar en la vía pública o cualquier otro espacio público no destinado especialmente para este efecto, residuos de cualquier origen.

Artículo 75. Sobre las actividades de minería.

La Municipalidad informará a las instituciones competentes del Estado el desarrollo de actividades mineras que se realicen en el cantón.

Artículo 76. Prácticas para el óptimo aprovechamiento y uso del suelo.

El Municipio debe propiciar los escenarios para la realización de las siguientes prácticas para el óptimo aprovechamiento y uso de suelo:

- a. Crear proyectos agroforestales con especies arbóreas que puedan ofrecer servicios ambientales.
- b. Crear y definir la implementación de estrategias para establecer barreras vivas con plantas que atraigan insectos controladores biológicos.
- c. Vigilar que los agroquímicos se apliquen siguiendo los protocolos respectivos definidos en la legislación costarricense para evitar la contaminación.
- d. Realizar el riego de las plantaciones con agua recolectada de lluvia o, en su caso, buscar fuentes de reutilización de agua.
- e. Apoyar la generación de sistemas de riego eficientes.
- f. Apoyar el desarrollo de programas de cero residuos.
- g. Crear programas de certificación de buenas prácticas ambientales adaptadas a la realidad del cantón.
- h. Realizar el manejo integrado de plagas en los cultivos.
- i. Apoyar la formación y propagación de encadenamientos con el resto de las actividades del cantón, fomentando la economía circular.
- j. Realizar todas las actividades relacionadas a la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos.

Capítulo XI. Contaminación visual

Artículo 77. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, y rótulos de funcionamiento en el cantón, con el fin de lograr un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano

Artículo 78. Hitos paisajísticos a proteger.

Los hitos paisajísticos que merecen especial protección en La Unión son los Cerros de La Carpintera ubicados dentro de la Zona Protectora de igual nombre y la Parque Municipal Ambiental Río Tiribí, donde se ubica la Finca Municipal Los Lotes. La Municipalidad realizará la protección de estos recursos visuales en sus regulaciones y acciones, así como en la promoción de estrategias a la población en general.

Artículo 79. Control visual.

La Municipalidad dictará las medidas y ejercerá las acciones necesarias, a fin de proteger los valores estéticos y la armonía del paisaje, así como la fisonomía propia de los centros de población para prevenir y controlar la contaminación visual. Para ello, la Municipalidad aplicará lo indicado en el ordenamiento jurídico costarricense y vigilará lo siguiente:

- a. Los responsables de las obras en construcción o remodelación no podrán depositar materiales en la vía pública.
 - b. Para la colocación de mantas, *banners*, vallas, anuncios publicitarios entre otros, será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalarlo construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la autorización municipal; así como el permiso de construcción respectivo.
 - c. Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano la aprobación o rechazo de toda solicitud de permiso de construcción o colocación publicidad exterior sobre rutas cantonales.
 - d. La Municipalidad deberá crear los mecanismos reglamentarios y tributarios respectivos, a fin de expedir la respectiva licencia que permita controlar la colocación de cualquier tipo de material publicitario o informativo.
 - e. Los centro de acopio de residuos sólidos y chatarreras además de los requisitos y de la autorización de operación del Ministerio de Salud, deberá contar con tapias perimetrales con altura suficiente para evitar la exposición visual de chatarras, con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares.
 - f. Los nuevos desarrollos deberán cumplir lineamientos planificados y técnicamente definidos sobre el impacto en el paisaje de forma tal que el resultado final de los desarrollos individuales siga un plan coherente que logre un balance efectivo entre las características constructivas y las del paisaje de tal manera que se preserven los valores y características de este incluyendo ejes visuales, cuencas visuales, vistas a elementos singulares, etcétera. En caso de no contar con un reglamento municipal específico, la Municipalidad podrá emitir criterios por zonas según estudios técnicos básicos. En todo caso se hará referencia a la *Carta Costarricense del Paisaje*.
-

Artículo 80. Lotes baldíos.

Los lotes baldíos ubicados en el cantón deberán de conservarse limpios, siendo esta una obligación de sus propietarios o poseedores legales. A fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos.

En los términos del presente reglamento, y en concordancia con el Código Municipal se podrá aplicar sanciones a los propietarios de lotes baldíos o poseedores de predios que incumplan lo dispuesto en este artículo

Artículo 81. Responsables de cometer actos de contaminación visual.

Se considerarán responsables solidarios por la infracción urbanística al patentado o poseedor, por cualquier título que sea, del fundo en donde se ubica la estructura que soporta la valla publicitaria o el rótulo, al propietario de la estructura que lo soporta y a la empresa que coloca, paga o subvenciona la publicidad exhibida en el rótulo. A cualquiera de ellos o a todos en conjunto, se les podrá ordenar la eliminación de los elementos causantes de la contaminación visual realizando el debido proceso.

Capítulo XII.

Zonas de interés y protección municipal

Artículo 82. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto definir y establecer los mecanismos de gestión de las zonas de interés y protección municipal, con el fin de conservar y proteger, debido a su importancia como áreas vulnerables desde el punto de vista ambiental.

Artículo 83. Tipos de zonas de interés y protección municipal.

Para la definición de las zonas de interés y protección municipal podrán considerarse las siguientes áreas:

- a. Arbolados dispersos: espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana. En un sentido amplio, incluye cualquier clase de vegetal leñoso creciendo en asentamientos humanos.
 - b. Arbolados a lo largo de autopistas: espécimen arbóreo o colección de ellos creciendo a lo largo de una autopista.
 - c. Arbolados a lo largo de la vía férrea: espécimen arbóreo o colección de ellos creciendo a lo largo de la línea férrea.
 - d. Áreas verdes municipales: áreas de dominio municipal que se encuentran dispersas a lo largo del cantón y tienen diversos usos según sea su naturaleza jurídica.
 - e. Bosques y arbolados periurbanos: masas boscosas que se encuentran o rodean la ciudad y que pueden suministrar beneficios provenientes de la naturaleza.
 - f. Bosques y arbolados en la ribera de los ríos: masas ocupadas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales.
 - g. Cultivos perennes: áreas cultivadas que están dedicadas a cultivos cuyo ciclo vegetativo es mayor a dos años, produciendo varias cosechas sin necesidad de volverse a sembrar.
 - h. Cultivos anuales: áreas ocupadas con cultivos cuyo ciclo vegetativo puede ser de dos años o menos, llegando incluso a ser de unos pocos meses; tiene como característica fundamental, que después de la cosecha es necesario volver a sembrar para seguir produciendo.
 - i. Cafetales arbolados: finca agrícola con una estructura vegetativa variada tomando en cuenta diversos estratos arbóreos
 - j. Cercas vivas: líneas de vegetación que delimitan una propiedad.
 - k. Espacios verdes < 500 m cuadrados (> gramíneas): espacio ocupado por plantas o arbustos cuyos usos pueden ser variables.
 - l. Humedales: tierras anegadizas, que pueden ser inundadas o temporalmente inundadas y pueden estar parcialmente cubiertos por vegetación hidrófila.
 - m. Pastos cultivados: tierras cultivadas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por gramíneas, de la familia *Poaceae* con fines de pastoreo o corta de forraje. Se evidencia la existencia de estructuras de cercados y caminos que delimitan las áreas de pastos. Estos van incluidos en los pastos limpios.
-

- n. Terrenos con capacidad de recarga hídrica: terrenos de importancia hídrica debido al aporte que realizan al acuífero, mediante los procesos de infiltración de agua, a través de la precipitación que absorben los suelos o rocas de superficies permeables.
- o. Terrenos con capacidad de conectividad biológica: terrenos con capacidad de conexión entre ecosistemas similares en un paisaje fragmentado.

Podrán considerarse otros terrenos que reúnan las condiciones necesarias para favorecer la conservación y protección de los recursos naturales del cantón.

Artículo 84. Excepción.

Se excluyen de las zonas de interés y protección municipal las pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado, las cuales son de administración estatal.

Artículo 85. Propósito de las zonas de interés y protección municipal.

La determinación de las zonas protegidas de interés municipal tienen los siguientes propósitos:

- a. Preservar el ambiente natural.
- b. Lograr un balance ambiental, especialmente en zonas urbanas, entre las actividades antrópicas y el entorno natural.
- c. Proteger la diversidad de flora y fauna, especialmente en zonas urbanas.
- d. Generar conectividad biológica entre sectores.
- e. Realizar la investigación de los distintos componentes de los ecosistemas y su comportamiento según el desarrollo de las actividades humanas.
- f. Proteger los sitios de patrimonio cultural, tangible e intangible.
- g. Proteger la calidad visual del paisaje.
- h. Proteger zonas de recarga acuífera.
- i. Rehabilitar y restaurar paisajes que se ubican en sitios estratégicos para la conservación de los recursos naturales.

Artículo 86. Declaración de las zonas de interés y protección municipal.

Toda declaratoria de zonas de interés y protección municipal deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Ubicación, superficie, vegetación existente, hábitats o ecosistemas existentes y colindancias.
- b. Naturaleza de la declaratoria a la que se sujetará el área.
- c. Descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área.

Artículo 87. Sobre los espacios dedicados a la protección y conservación.

Una vez aprobada por el Concejo Municipal la declaratoria de zona de interés y protección municipal, se podrá realizar para su conservación el PSA o incluso realizar la compra del terreno en apego a la normativa respectiva.

Artículo 88. Sobre la compra de zonas de interés y protección municipal.

Con el fin de asegurar la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable y la conservación de los recursos naturales mediante acciones de conservación que favorezcan la conectividad biológica, se podrá realizar la compra de propiedades.

Se debe contar con una propuesta que contenga los elementos que justifican la compra de la propiedad por parte de la municipalidad, incorporando la descripción de las características principales de la propiedad y una justificación técnica que describa las condiciones ambientales actuales de la propiedad y su potencial en cuanto a los objetivos de conservación que persigue la municipalidad.

Artículo 89. Gestión de las zonas de interés y protección municipal.

La Municipalidad celebrará acuerdos o convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas para la administración, protección, conservación y regeneración de las zonas protegidas de interés municipal.

Artículo 90. Gestión de las Áreas Silvestres Protegidas del cantón.

La Municipalidad coordinará con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para generar convenios que permitan asegurar la protección y uso sostenible de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera y Zona Protectora Río Tiribí.

La Municipalidad velará por la correcta aplicación de los planes de manejo de ambas Áreas Silvestres Protegidas; así como la adecuada administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como ente rector, que permita asegurar su adecuada conservación.

Capítulo XIII. Conservación de flora y fauna

Artículo 91. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las normas que permitan una adecuada protección y gestión de la flora y fauna con la que cuenta el cantón, para asegurar que el desarrollo urbano no se realice en detrimento de estos recursos.

Artículo 92. Caracterización vegetal del Cantón.

La Municipalidad realizará la caracterización vegetal de los espacios verdes bajo su administración, con la finalidad de conocer las especies existentes y establecer las adecuadas estrategias de conservación y manejo.

Artículo 93. Lineamientos para la conservación de flora y fauna en zonas protegidas de interés municipal.

Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna en las áreas de administración municipal se seguirán los siguientes parámetros:

- a. La tutela del hábitat natural de las especies de flora y fauna, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción.
 - b. La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos a la protección e investigación.
 - c. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional.
-

- d. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies.
- e. El repoblamiento de especies de flora y fauna identificadas.
- f. La restauración y rehabilitación de los ecosistemas degradados.

Artículo 94. Afectaciones por arborización.

La Municipalidad establecerá las medidas precautorias y correctivas necesarias cuando árboles y/o arbustos representen una amenaza o provoquen daños a las personas o bienes circundantes.

Artículo 95. Manipulación de especies vegetales en áreas municipales.

En las áreas verdes municipales, la selección, plantación, mantenimiento, tala y trasplante de especies vegetales debe de realizarse con criterio técnico, para lo cual se contará con las asesorías respectivas.

Artículo 96. Disposición de residuos vegetales.

La Municipalidad controlará que los residuos producto de la tala, retiro, desmonte, derribo o poda de árboles u otro tipo de vegetación, se depositen en los sitios autorizados, o bien, se trituren para ser restituidos en el suelo o embellecimiento de otras áreas.

Artículo 97. Restricción al maltrato de especies vegetales.

Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos en cualquier área de dominio municipal. Se aplicarán las sanciones descritas en normativa ambiental respectiva.

Artículo 98. Sobre los responsables del mantenimiento de la arborización.

La corta y poda de árboles en áreas de dominio municipal sólo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo la gestión de áreas verdes o de recreación o, en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad.

Artículo 99. Sobre la conservación de la fauna silvestre.

La Municipalidad debe apoyar e impulsar la concientización y sensibilización de la protección de especies de fauna silvestre en conjunto con las autoridades ambientales competentes dentro de su territorio.

Artículo 100. Prevención de la tala ilegal.

La Municipalidad debe propiciar la generación de estrategias de concientización y sensibilización en la población en general para vigilar la deforestación y tala ilegal a nivel cantonal. Es obligación de los pobladores denunciar estos hechos con las autoridades ambientales respectivas.

Capítulo XIV.

Áreas verdes y recreativas

Artículo 101. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer los lineamientos que permitan asegurar que las áreas verdes y recreativas brinden los siguientes beneficios de la población:

- a. Aumento de la seguridad ciudadana al mejorar las condiciones de las áreas públicas, aumenta la cantidad de personas que se acercan al disfrute de las mismas, disminuyendo la criminalidad al desaparecer las áreas inutilizadas.
 - b. Aumento de la capacidad de conexión biológica del sitio, al incorporar flora nativa local y recuperar los sitios degradados.
 - c. La recuperación misma de espacios públicos para la recreación y el goce representan un mejoramiento en la calidad de vida y la calidad ambiental de la comunidad y del municipio.
 - d. Más y mejores espacios de encuentro social para la construcción del sentido de comunidad.
 - e. Una contribución a la mitigación del cambio climático por la vía de la fijación de carbono y la reducción de emisiones, a través de prácticas inherentes al proceso de restauración de las áreas.
 - f. Respuesta directa a la ausencia de espacios para desarrollar diferentes actividades al aire libre.
-

- g. Sentido de pertenencia, al mejorar y crear estos espacios con el apoyo de la comunidad.

Artículo 102. Equipamiento.

Las áreas verdes y recreativas estarán destinadas al esparcimiento, deberán estar equipadas según la naturaleza para la cual fueron creadas, por lo que la existencia de mobiliario, señalización, juegos, etcétera., es fundamental. De igual manera, su diseño debe responder a las necesidades y características de los distintos grupos etarios y sus condiciones físicas y de movilidad.

Artículo 103. Espacios verdes frente a predios.

Se realizará en conjunto con las asociaciones de desarrollo, grupos de vecinos, empresa privada y otras fuerzas vivas, el establecimiento y embellecimiento de los espacios verdes ubicados en el retiro frontal de los predios.

Artículo 104. Mantenimiento.

La Municipalidad procurará el mantenimiento adecuado de las áreas verdes y recreativas, mediante la realización de las labores necesarias. En esta tarea, se resguardarán las especies de flora y fauna existentes, así como la salud y seguridad de los usuarios.

Artículo 105. Fomento de espacios para el convivio de mascotas en zonas urbanas. La Municipalidad deberá generar y destinar el establecimiento de espacios, debidamente equipados y señalizados, destinados al paseo de mascotas (parques para perros) en las cercanías de los centros urbanos, según las necesidades comunales y presupuestarias existentes. La necesidad, tipo y detalles del proyecto deberán responder a estudios técnicos y procesos participativos con las comunidades. Asimismo, se debe definir el establecimiento de estrategias comunitarias que fomenten el correcto manejo y disposición de este tipo de residuos.

Capítulo XV. Movilidad urbana sostenible

Artículo 106. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer los lineamientos que realicen y generen una movilidad urbana sostenible, con el fin de mejorar las condiciones para asegurar un transporte eficaz y eficiente en el cantón, que dé prioridad a la accesibilidad como una alternativa para mejorar la calidad de vida de toda la población.

Artículo 107. Mejoramiento de condiciones para el peatón.

Con el objetivo de aplicar la pirámide invertida de movilidad, se procurará la ampliación de aceras y minimización de carriles de estacionamiento, el uso de bolardos de separación entre carriles vehiculares y mayores espacios de circulación peatonal.

Artículo 108. Desarrollo de mejores condiciones para el transporte en bicicleta.

Se debe procurar la construcción de ciclovías, desde un enfoque de creación de una red o estructura que verdaderamente permita recorrer el cantón y conectar este con las ciclovías de los cantones colindantes, preferiblemente una red totalmente separada de la circulación de vehículos.

Artículo 109. Promoción del ciclismo urbano.

Se realizará un programa educativo, en donde se abordarán los problemas de la contaminación, cambio climático, calentamiento global y las ventajas sobre la utilización de la bicicleta. Se crearán espacios de capacitación que incluyan la parte práctica de reparación e identificación de prácticas seguras para realizar el transporte en bicicleta y se solicitará al comercio para la colocación de espacios de parque para bicicletas, en acatamiento a la Ley de Movilidad ciclística y el ordenamiento jurídico costarricense de movilidad. “.

Artículo 110. Promoción de la intermodalidad.

Deberán señalarse espacios e instalaciones para la movilidad peatonal y vehículos de tracción humana, considerando la conexión e integración a los sistemas de transporte público. Deberá incluir la posibilidad de que bicicletas y otros vehículos de tracción humana sean transportados en buses y trenes o bien se pueden dejar en las estaciones de intercambio, en general la integración armónica con otros sistemas viales.

Artículo 111. Conexión entre el transporte sostenible y el comercio.

Planificar y desarrollar obras que mejoren la capacidad vial de las calles vinculadas a las zonas de comercio, de manera que se evite superar su capacidad de carga y se generen problemas derivados del exceso de tránsito. Además, debe desarrollar aceras y rampas en las orillas de las calles para potenciar la movilización peatonal para lo cual debe pensarse en reducción o eliminación de áreas de estacionamiento en la vía, ampliación de aceras, arborización urbana, mobiliario urbano, entre otros.

Artículo 112. Promoción a los vehículos menos contaminantes.

Se procurará la promoción de beneficios para los vehículos menos contaminantes (vehículos eléctricos, híbridos, propulsados por pila de combustible de hidrógeno o aquellos que utilizan autogas o gas vehicular).

Artículo 113. Apertura a la empresa privada para ofrecer opciones de movilidad.

Se brindará mayor apertura a través de convenios o cartas de entendimiento, a las empresas privadas que ofrecen el servicio de vehículos eléctricos, motocicletas y bicicletas eléctricas con puntos a lo largo de la cantón.

Artículo 114. Puntos de recarga de vehículos eléctricos y de gas.

Se mapeará y definirá la ubicación de sitios de recarga de vehículos sostenibles, estos se

Artículo 116. Enverdecimiento de la ciudad y su conexión con la movilidad sostenible.

Se deberá potenciar la movilidad sostenible en asocio con la arborización, preferiblemente de especies nativas con alto potencial como polinizadoras, que además de favorecer la biodiversidad y embellecer la estructura de la ciudad, permitan brindar sombra en los espacios públicos, regulando la temperatura y mejorando las condiciones de los centros urbanos que actualmente se están calentando.

Artículo 117. Promoción de los servicios públicos móviles.

Se valorará la posibilidad de optimizar y promocionar opciones en las que los servicios de educación, salud y otros, lleguen a las comunidades, de manera que se muevan los servicios y no las personas, como un mecanismo para mejorar la movilidad urbana.

Artículo 118. Promoción de la movilidad eléctrica.

La Municipalidad determinará zonas para la colocación de electrolinerías (movilidad eléctrica) sobre vías públicas cantonales, siempre y cuando cuenten con el trámite y permisos correspondientes, pudiendo ser gestionadas por entidad pública o privada.

Capítulo XVI. Construcción sostenible

Artículo 119. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto definir la normativa que permita orientar el desarrollo del cantón hacia la creación de edificaciones sostenibles, que permitan mitigar el cambio climático, hacer uso racional de los recursos y generar un valor agregado a través del efecto positivo en la salud y la disminución de los impactos al ambiente.

Artículo 120. Adaptación Cambio Climático.

La Municipalidad de La Unión, a través del Departamento Ambiental velará por el cumplimiento y la aplicación de normas referentes a adaptación al cambio climático del cantón, mismas que estarán basadas en estudios técnicos realizados por dicha gestión y que promueven una mejor calidad del ambiente de manera prospectiva.

Artículo 121. Incorporación de la infraestructura verde en todos los nuevos desarrollos urbanísticos.

Todo desarrollador deberá incorporar al diseño de su desarrollo urbanístico, la incorporación de infraestructura verde, de conformidad con los estudios técnicos vigente de inventario de islas de calor y caracterización vegetal vigentes, de

manera tal que se realice en función de las necesidades para mejorar el control de la temperatura y la conectividad biológica a nivel cantonal. Esta acción se realizará a través de la colaboración y apoyo del Departamento Ambiental, quien deberá facilitar un oficio de visto bueno a solicitud del desarrollador, una vez cumplido con los requerimientos necesarios, según las características de cada propuesta que se evaluará.

Artículo 122. Espacios de parqueos más sostenibles.

Los espacios de parqueo públicos y privados deberán incluir la incorporación de infraestructura verde que permita mejorar las condiciones paisajísticas del área en las que se construye y también permita brindar sombra, para contrarrestar los efectos de las islas de calor identificadas en el cantón. Para esta intervención, deberá obtener un oficio de visto bueno del Departamento Ambiental y se registrará por lo estipulado para parqueos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Toda superficie de estacionamiento será de materiales que resistan el tráfico pesado y permitan la permeabilidad de la lluvia, para mejorar la recarga hídrica.

Artículo 123. Reutilización y aprovechamiento del agua.

Se deben construir tanques de recolección de agua pluvial que permita reutilizar este recurso para temas de riego de jardines, lavado de vehículos, calles, aceras u otras áreas. Se implementarán de forma individual por predio o como tanque de almacenamiento general. La Municipalidad facilitará la asesoría a través del Departamento Ambiental, en los casos que así lo soliciten.

Artículo 124. Concordancia de las nuevas construcciones y las recomendaciones de los estudios hidrogeológicos cantonales.

Toda construcción de condominio y urbanización deberá contemplar dentro de su análisis y diseño, las recomendaciones establecidas en los Estudios Hidrogeológicos con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 125. Pasos de fauna.

Cada desarrollador de condominios, urbanizaciones y proyectos constructivos habitacionales, industriales, turísticos, comerciales y de cualquier otro tipo estipulado en el Plan Regulador, deberá incluir dentro de los diseños, medidas para la conservación de la biodiversidad en el entorno urbano. Se debe determinar con la ayuda de especialistas en la materia, qué especies tienen presencia en los diferentes puntos del nuevo desarrollo y así definir el tipo y tamaño de los pasos de fauna que se deben considerar.

Artículo 126. Construcción sostenible.

Se debe basar el diseño de los proyectos constructivos en el concepto de Construcción Sostenible, que está basado en el desarrollo de un modelo que permita a la construcción civil enfrentar y proponer soluciones, respetando siempre el medio donde se realiza, y teniendo especial cuidado con todos y cada uno de los elementos de la naturaleza siempre y cuando se respete lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 127. Incorporación de sistemas para la recuperación de residuos flotantes.

La Municipalidad podrá solicitar a los proyectos urbanísticos la colocación de mallas o filtros atrapaplásticos en puntos estratégicos de ríos y alcantarillas, según especificación técnica avalada por el Departamento Ambiental. El mantenimiento de las estructuras corresponderá a la Municipalidad en cauces de dominio público y a los propietarios en los cauces privados.

Artículo 128. Adaptación climática de la infraestructura cantonal.

La Municipalidad solicitará la utilización de techos verdes y paredes verdes en proyectos de urbanización, comercio o vivienda siempre y cuando se obtenga el aval del Departamento Ambiental y la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, como medida de adaptación y lucha contra el Cambio Climático.

Artículo 129. Promoción de sistemas renovables y autosustentables de electricidad. La Municipalidad solicitará los sistemas renovables y autosustentables de electricidad, mismos que deberán obtener el visto bueno de la entidad proveedora de servicios de la zona respectiva.

Artículo 130. Vulnerabilidad hídrica y nuevas construcciones.

La Municipalidad podrá aprobar o rechazar proyectos de desarrollo urbano en torno a la vulnerabilidad hídrica identificada en los Estudios Hidrogeológicos vigentes y debidamente publicados de carácter Municipal.

Artículo 131. Ventanales en nuevas construcciones y el impacto a las aves.

Debe considerarse que las superficies vidriadas verticales y horizontales (ventanas, ventanales, etc.) deben ser diseñadas para evitar el impacto de las aves contra estas y la reflectividad lumínica.

Capítulo XVII Lineamientos Ambientales

Artículo 132. Los lineamientos ambientales del presente capítulo son aplicables para todas las zonas del plan regulador y en especial para las zonas de sobreuso identificadas en el proceso de evaluación ambiental estratégica.

Artículo 133. En las zonas definidas como: de influencia directa de los cauces fluviales; alta/moderada actividad de erosión y sedimentación fluvial; riesgo alto/moderado de inundaciones, riesgo variable al respecto de la amenaza por avalanchas, comprende acuíferos volcánicos de potencial moderado a alto y acuíferos aluviales abiertos, potencial intermedio a alto para la contaminación de aguas subterráneas, dado la condición de la alta vulnerabilidad a los procesos de erosión/sedimentación fluvial y a las amenazas naturales, se califican como terrenos con limitaciones considerables para la ocupación humana. Se debe dejar las áreas en cuestión, libres de construcciones con presencia humana permanente. En las zonas con estas características se debe promover el establecimiento de corredores de zonas verdes a los dos lados de los cauces, con el fin de evitar pérdidas económicas, vidas humanas y aumentar la calidad de vida para los ciudadanos y de su entorno ambiental. Para las edificaciones existentes se debe efectuar un análisis detallado de las condiciones ambientales de la propiedad, con el fin de definir las medidas adecuadas para bajar la condición de vulnerabilidad.

Artículo 134. En los terrenos donde predomina relieve alto y la estabilidad de laderas es sumamente reducida, se debe evitar el desarrollo urbano. No obstante, se deben realizar los estudios detallados (geotecnia, geología, geomorfología, paisaje, bioambientales, entre otros) que permitan asegurar con certeza técnica que estos terrenos no pueden

albergar construcciones en consideración de la zonificación establecida en el plan regulador. Estos estudios deberán correr por cuenta del interesado o propietario del terreno y que los mismos sean validados por la Municipalidad y las instancias que correspondan según el tipo de estudio.

Artículo 135. Para el caso de edificaciones existentes, también es necesario realizar los estudios técnicos con mayor detalle (geotecnia, geología, geomorfología, paisaje, bioambientales, entre otros) con el fin de identificar los casos donde sea necesario tomar medidas de mitigación de los posibles impactos, o incluso definir edificaciones que es necesario reubicar.

Artículo 136. En terrenos con relieve moderado e importancia considerable de procesos de erosión y denudación, incluye áreas con acuíferos volcánicos de potencial intermedio/alto en el subsuelo, donde existe un peligro intermedio a alto de contaminación de aguas subterráneas: peligro moderado para la generación de deslizamientos, peligro intermedio/alto de erosión de suelos, las edificaciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando existan estudios técnicos ambientales (geotecnia, geología, geomorfología, paisaje, bioambientales, entre otros) que definan con mayor precisión las limitantes técnicas del sitio y por tanto las estrategias aplicables para mantener la viabilidad del sistema.

Artículo 137. Dado el conjunto de limitantes técnicas relacionadas con la naturaleza de rellenos sanitarios, el único uso conveniente el relleno sanitario de Río Azul después de la terminación de su funcionamiento es el establecimiento de zonas verdes, los cuales de forma paralela deberán operar dentro de un sistema de control de emisiones que podría incluir la generación de energía eléctrica.

Artículo 138. Es necesario, mantener un sistema eficaz de tratamiento de las aguas circulando dentro del cuerpo de este relleno. Igualmente, la salida de gases como metano debe ser manejada de una forma adecuada. Por ende, no se debe permitir la perforación de pozos para extracción de agua potable dentro de los alrededores del Relleno Sanitario Río Azul, particularmente gradiente abajo del mismo.

Artículo 139. En zonas de influencia directa de fallas activas importantes, peligro de rupturas en la superficie en el caso de eventos sísmicos de alta energía las obras podrán llevarse a cabo siempre y cuando existan estudios técnicos ambientales (geotecnia, geología, geomorfología, paisaje, bioambientales, entre otros) que definan con mayor precisión las limitantes técnicas del sitio y por tanto las estrategias aplicables para mantener la viabilidad del sistema.

Artículo 140. Todas las acciones relacionadas con desfogues pluviales, estarán reguladas por el Reglamento de Desfogues Pluviales de la Municipalidad de La Unión y normativa supletoria correspondiente.

Capítulo XVIII. Sanciones por incumplimiento

Artículo 141. Objeto del capítulo.

Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 142. Sanciones.

Cuando una acción u omisión se pueda constituir en un quebrantamiento de las disposiciones de este reglamento, se tomarán las acciones pertinentes, remitiendo la información a las instituciones competentes. En todo caso, la Administración Municipal podrá aplicar en cualquier momento las sanciones administrativas contempladas en el artículo 99 de la *Ley Orgánica del Ambiente* así como cualquier otra normativa afín vigente, ajustándose al procedimiento administrativo ordinario de la *Ley General de la Administración Pública* y cualquier otro procedimiento que corresponda, a la garantía constitucional del debido proceso y a los principios fundamentales que la integran.

Capítulo XIX. Disposiciones finales y transitorias

Artículo 143. Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia en conjunto con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Plan Regulador del Cantón de La Unión.

Transitorio 1.

Se derogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este reglamento.

El presente Reglamento deroga toda aquella disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio 1.


Se derogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongán a este reglamento.

Acuerdo N°5232.- SE RECOMIENDA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR Y ADOPTAR EL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE LA UNIÓN 2023.

ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.

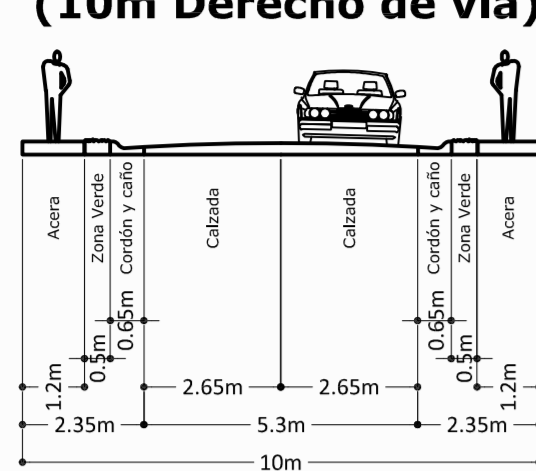
Se procede a realizar el trámite de publicación por parte de su servidor,

Ing. Mario Portuguez Castro, MGP, Director de Desarrollo y Control Urbano.—1 vez.—(IN2023813643).

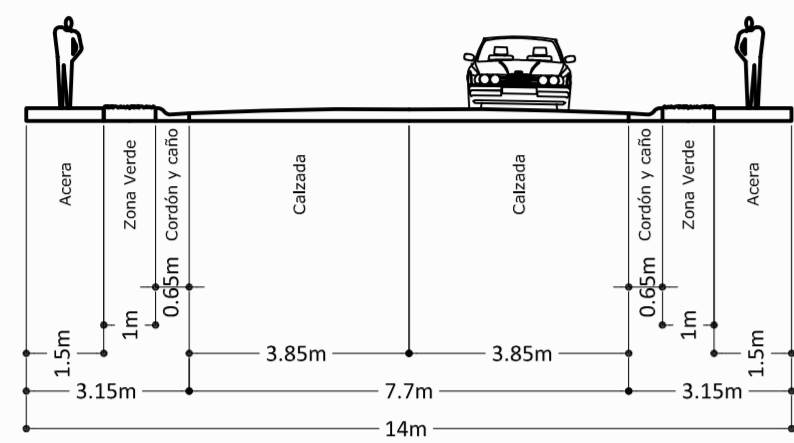


DETALLE - DERECHO DE VÍA

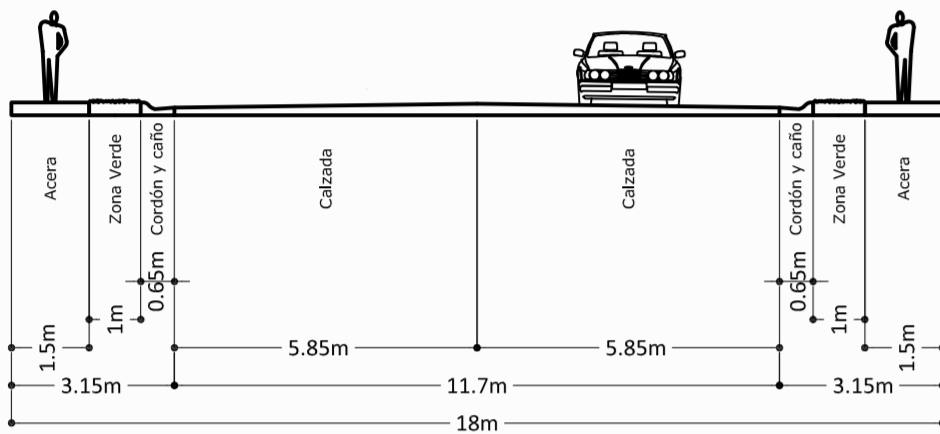
Calle Terciaria (10m Derecho de vía)



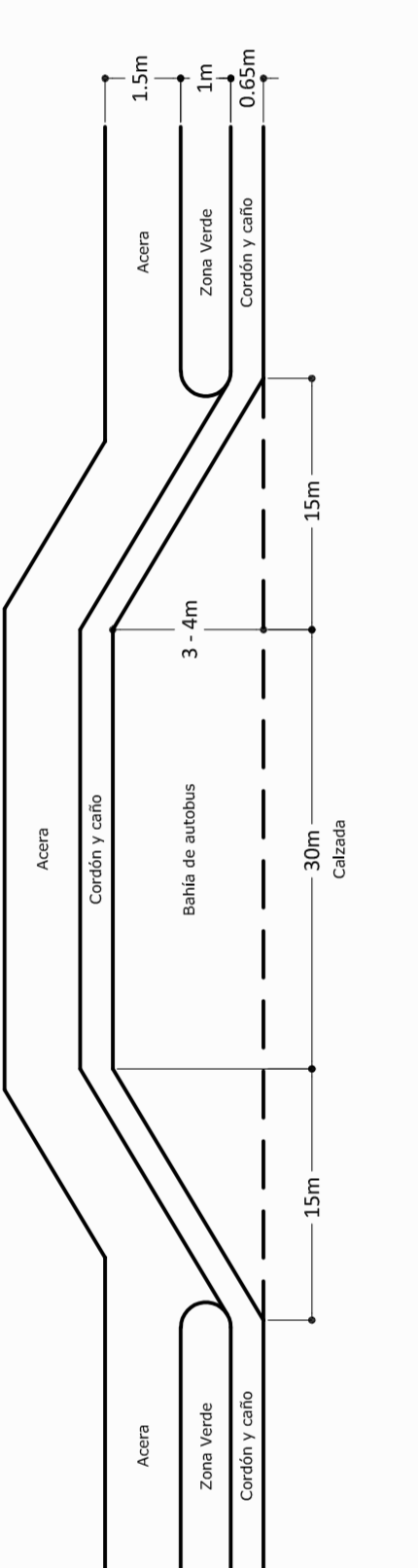
Calle Secundaria (14m Derecho de vía)



Calle Primaria (18m Derecho de vía)



Bahía de autobuses (Para calles primarias y secundarias)



MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
 DIDECU

PLAN REGULADOR CANTONAL
"MAPA DE VIALIDAD"

HELDA MARTHA CARVAJAL BONILLA (PRIMA) PRESIDENTA EJECUTIVA - CDFP CO-ORDINADORA Fecha de aprobación: 14/08/2023 09:00 AM Fecha de modificación: 14/08/2023 09:00 AM Fecha de publicación: 14/08/2023 09:00 AM	Firmado digitalmente por CRISTIAN TORRES GARITA (PRIMA) Fecha: 2023.08.11 14:33:51 -06'00' MISA, Cristian Torres Garita Alcalde Municipal - Cantón de La Unión
Licda. Hilda Carvajal Bonilla Departamento de Urbanismo - DUVU	Misa, Cristian Torres Garita Alcalde Municipal - Cantón de La Unión
Proyección: CRTM05	Escala: 1 : 10 000

FUENTES: "Mapa Cantonal Municipalidad de la Unión, Sistema Nacional de Información Geográfica (SIG), Mapa de la Red Vial Nacional de la Provincia de Cotacachi (COTACACHI)", Mapa del Inventario Vial Cantonal de la Unión-2023.

Agosto - 2023

LEYENDA - SIMBOLOGÍA

- Rutas Nacionales
- Vialidad Primaria Propuesta
- Vialidad Primaria Existente
- Vialidad Secundaria Propuesta
- Vialidad Secundaria Existente
- Vialidad Terciaria Existente
- Ferrocarril

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
DIDECU

PLAN REGULADOR CANTONAL
"MAPA DE ZONIFICACIÓN"

HEIDA MARTHA CARVAJAL BONILLA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CDF070708005
Fecha declarada: 11/09/2023 03:11:05 PM
Fecha representación: 08/01/2023
Línea de representación: 141489-9002

Firmado digitalmente por CRISTIAN TORRES GARITA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CDF070708005
Fecha declarada: 11/09/2023 03:11:05 PM
Fecha representación: 08/01/2023
Línea de representación: 141489-9002

Líder: Heida Martha Carvajal Bonilla
Departamento de Urbanismo - INVU

MBA, Cristian Torres Garita
Alcalde Municipal - Cantón de La Unión

Proyección: CRTM05 Escala: 1 : 10 000

Fuente: "Mapa de Zonificación Regulatoria de la Unión, Sistema Nacional de Información Geográfica (SIG), Mapeo 2018, Mapeo Catastral, Mapeo de Áreas de Protección de Monumentos y Monumentos del Cantón de La Unión, Estudios de Impacto de la Declaración de Zona Protectora Cerros de La Carpintera, Decreto Ejecutivo 111112, Decreto Ejecutivo 192279-MS-2012, Mapa Plan General de Manejo Zona Protectora Cerros de La Carpintera, Trazo de Línea de Transmisión de 230KV y 33KV (CEPEL), Plan de Desarrollo (PDD) 2018-2022, Mapa de Áreas Proteccionadas, Cantón de La Unión (2018-2022)"

Agosto - 2023

LEYENDA - SIMBOLOGÍA

Pozos Nacientes Estación de Tren

Radio de protección de nacientes y/o pozos
Límite de zona de recarga acuífera
Vías públicas existentes
Vías públicas propuestas
Vía férrea
Poliducto (RECOPE)
Líneas de transmisión eléctrica (ICE)
Fallas geológicas activas
Límites distritales

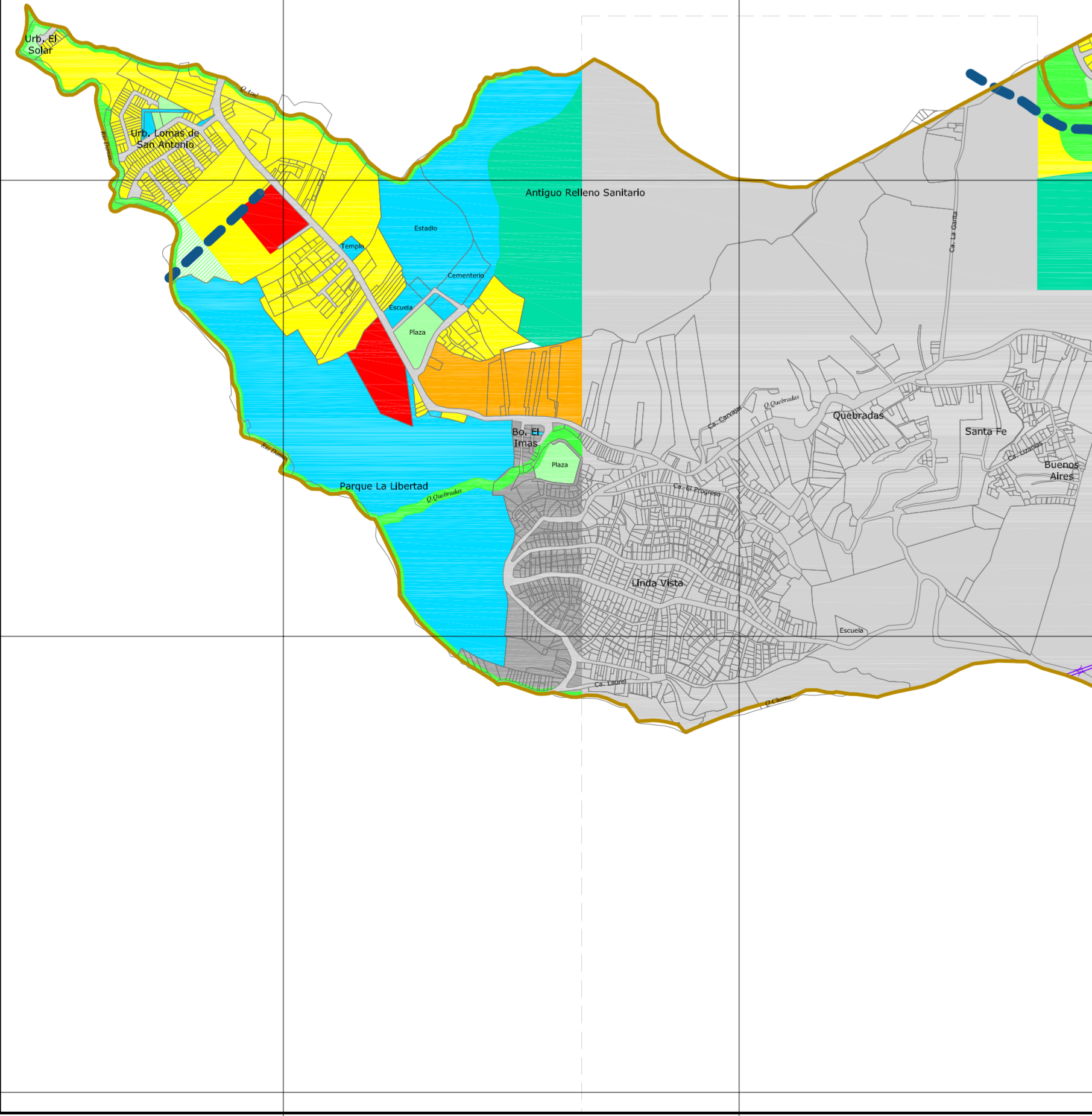
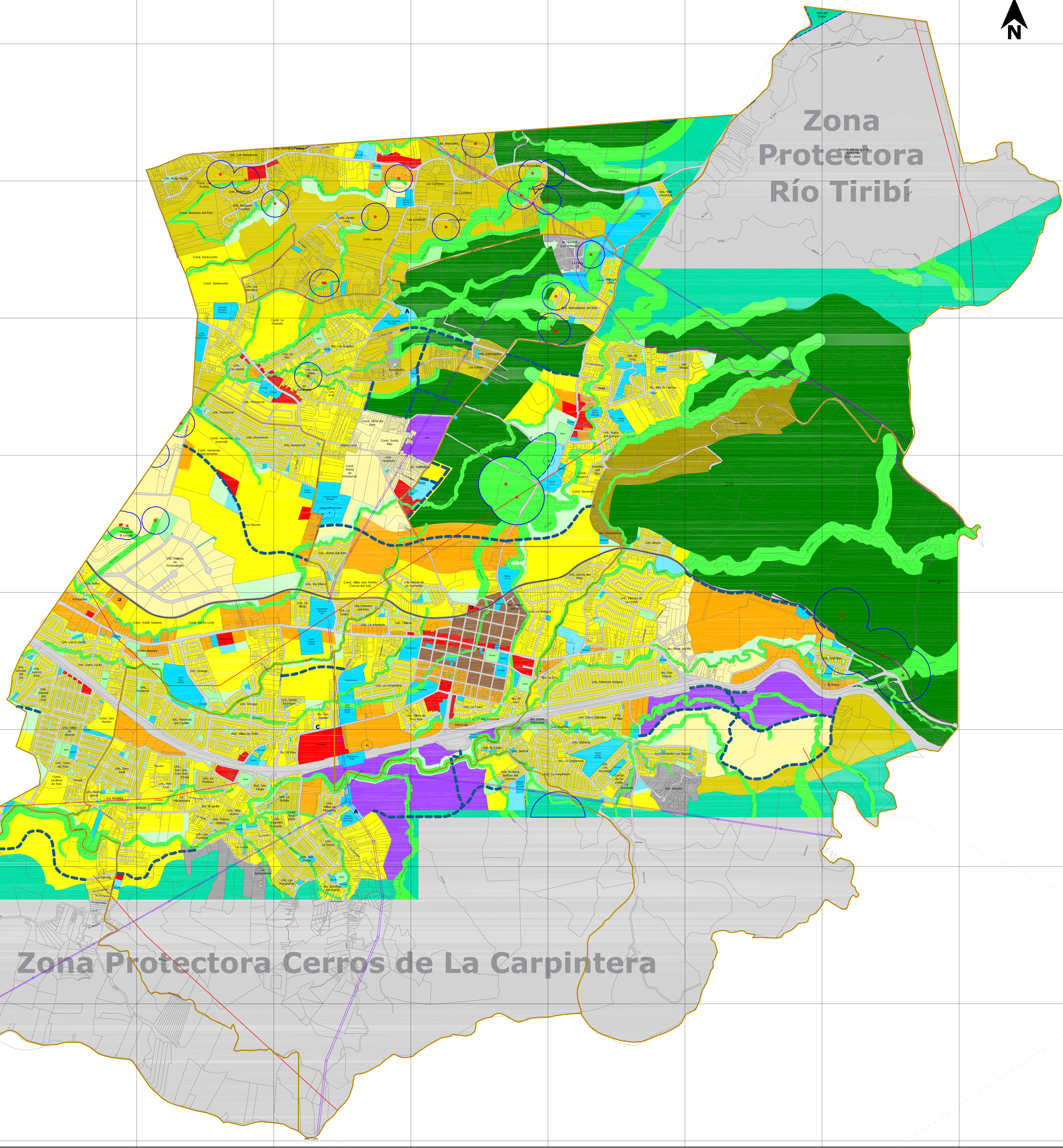
Área correspondiente a las zonas protectoras reguladas por su respectivo Plan de Manejo
Línea de continuidad de las zonas protectoras


ZONIFICACIÓN

- Zona Histórico Patrimonial (ZHP)
- Zona Comercial (ZCO)
- Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD)
- Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD)
- Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD)
- Zona Residencial de Muy Baja Densidad (ZRMBD)
- Zona Mixta Residencial-Comercial (ZMRC)
- Zona Mixta de Servicios y Comercio (ZMSC)
- Zona Institucional Existente (ZIN-E)
- Zona Institucional Propuesta (ZIN-P)
- Zona de Renovación Urbana (ZRU)
- Zona Verde de Parque y Recreación Existente (ZVPR-E)
- Zona Verde de Parque y Recreación Propuesta (ZVPR-P)
- Zona de Protección Forestal (ZPF)
- Zona Agroforestal (ZAF)
- Zona de Amortiguamiento (ZAM)

CUADRO DE ÁREAS

ZONA	METROS CUADRADOS (M ²)	PORCENTAJE
Zona Histórico Patrimonial (ZHP)	173624.0675	4.23%
Zona Comercial (ZCO)	341775.3803	0.77%
Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD)	8461353.9156	19.18%
Zona Residencial de Media Densidad (ZRMD)	1863634.1584	4.22%
Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD)	3154785.4137	7.15%
Zona Residencial de Muy Baja Densidad (ZRMBD)	1112610.7123	2.52%
Zona Mixta Residencial-Comercial (ZMRC)	1460049.5389	3.31%
Zona Mixta de Servicios y Comercio (ZMSC)	1732975.5025	3.92%
Zona Institucional Existente (ZIN-E)	1274439.5084	2.88%
Zona Institucional Propuesta (ZIN-P)	199173.0913	0.45%
Zona de Renovación Urbana (ZRU)	924731.2961	2.09%
Zona Verde de Parque y Recreación Existente (ZVPR-E)	490009.3514	1.11%
Zona Verde de Parque y Recreación Propuesta (ZVPR-P)	586747.6216	1.33%
Zona de Protección Forestal (ZPF)	6191486.0964	14.03%
Zona Agroforestal (ZAF)	5259343.9842	11.92%
Zona de Amortiguamiento (ZAM)	3128850.8391	7.09%





MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
DIDECU
PLAN REGULADOR CANTONAL
"MAPA OFICIAL"

HILDA MARTHA CARVAJAL, BONILLA (FIRMA) PERSONA FÍSICA, CDF-07-01-06-010 Fecha declarada: 11/09/2020 03:16:02 PM Este representación visual es de carácter de consulta. Validez siempre la firma.	Firmado digitalmente por CRISTIAN TORRES GARITA (FIRMA) Fecha: 2023.09.11 14:15:56 -05'00' MBA. Cristian Torres Garita Alcalde Municipal - Cantón de La Unión
Lúcia. Hilda Carvajal Bonilla Departamento de Urbanismo - DNU	Proyección: CRTM05 Escala: 1 : 10 000
Fuente: Instituto Cantonal Municipalidad de La Unión, Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), Mapa Inventario Vial Cantonal.	

Agosto - 2023

LEYENDA - SIMBOLOGÍA

- Límites distritales
- Via frérea
- Vías públicas existentes
- Vías públicas propuestas
- Zona Institucional Existente (ZIN-E)
- Zona Institucional Propuesta (ZIN-P)
- Zona Verde de Parque y Recreación Existente (ZVPR-E)
- Zona Verde de Parque y Recreación Propuesta (ZVPR-P)

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Edicto de Notificación Cobro Administrativo

Administración Tributaria San José Oeste

MH-DGT-ATSJO-GER-SR-OF-0274-2023

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el capítulo X, artículo 252 y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NÚMERO DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	IMPUESTO	DOCUMENTO	PERÍODO	MONTO
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-1144-2023	OLGER EDUARDO GAMBOA ZUÑIGA	10652084624	Impuesto sobre la renta	1012001090143	12/2003	18,421,459.00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-1145-2023	EMPRESAS RAM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	310121557734	Impuesto sobre la renta	1012251135077	12/2005	3,053,946.00
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045033069254	mar-20	€1,708,968
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045056514135	sep-20	€1,570,570
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045060358194	oct-20	€1,121,781
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045064870053	nov-20	€1,135,434
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045068723097	dic-20	€1,372,394
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045070876543	ene-21	€1,344,683
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045074892066	feb-21	€1,311,108
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045079370851	mar-21	€1,235,789
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045084964305	abr-21	€1,234,424
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045088893003	may-21	€1,159,401
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045092023306	jun-21	€1,288,620
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045094849881	jul-21	€1,288,392
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045099577496	ago-21	€1,299,082
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045103824755	sep-21	€1,299,082
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045107841355	oct-21	€1,305,795
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045111913054	nov-21	€1,329,745
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045114583161	dic-21	€851,533
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045118608362	ene-22	€596,355
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045126941345	mar-22	€746,831
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045131476566	abr-22	€747,675
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045131498677	may-22	€768,151

MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045138139577	jun-22	€700,252
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Impuesto valor agregado	1045141363375	jul-22	€844,850
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251000224695	jul-19	€1,706,498
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251000713182	ago-19	€1,671,532
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251001103667	sep-19	€1,677,307
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251001470223	oct-19	€1,700,841
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251001876521	nov-19	€1,714,022
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251002301482	dic-19	€1,655,406
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251002600723	ene-20	€1,681,185
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251003119012	feb-20	€1,673,828
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251003414044	mar-20	€1,676,104
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251003885372	abr-20	€884,279
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251004279296	may-20	€565,139
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251004629287	jun-20	€575,041
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251005036951	jul-20	€577,519
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251005392795	ago-20	€569,456
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251005704812	sep-20	€1,540,367
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251006085287	oct-20	€1,100,209
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251006546221	nov-20	€1,113,599
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251006931264	dic-20	€1,346,002
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251007115242	ene-21	€1,318,823
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251007577906	feb-21	€1,285,894
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251008116294	mar-21	€1,212,024
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251008756566	abr-21	€1,210,685
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251009165813	may-21	€1,214,208
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251009487847	jun-21	€1,263,839
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251009765406	jul-21	€1,263,615
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251010272102	ago-21	€1,274,100
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251010705323	sep-21	€1,274,100
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251011112181	oct-21	€1,280,684
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251011516973	nov-21	€1,304,173
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251011771082	dic-21	€835,158

MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251012154305	ene-22	€584,887
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251012527773	feb-22	€609,238
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251012980996	mar-22	€732,468
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251013475433	abr-22	€755,603
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251013477357	may-22	€764,355
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251014198847	jun-22	€783,487
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251014525591	jul-22	€828,603
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251014721415	ago-22	€806,302
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251015237421	sep-22	€791,980
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251015591192	oct-22	€754,103
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251016084437	nov-22	€740,952
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251016510974	dic-22	€514,082
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251016901601	ene-23	€593,171
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251017117892	feb-23	€593,171
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251017669113	mar-23	€538,111
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251018030491	abr-23	€521,538
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1251018284704	may-23	€421,148
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Régimen Capital Inmobiliario	1045180350417	jun-23	€36,611
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Timbre Educación y Cultura	7101008403377	dic-20	€5,000
MH-DGT-ATSJO-SR-1033-2023	ARLLES TE SOCIEDAD ANONIMA	3101462698	Timbre Educación y Cultura	7101008604584	dic-21	€5,000
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044047949375	feb-17	752.572,42
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044048945021	mar-17	355.285,58
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044049586002	abr-17	396.023,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044050557252	may-17	532.747,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044051197077	jun-17	164.964,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044053373876	ago-17	86.206,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1044059459895	mar-18	391.46071
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1045003347622	jul-19	79.927,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1045025114253	ene-20	168.547,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1045027736015	feb-20	266.526,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre las Ventas	1045033416122	mar-20	311.462,00

1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221084169751	sep-12	85.886,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221095220913	mar-13	22.811,83
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221095220895	jun-13	140.769,00.
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221144973991	mar-17	528.273,91
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221144973973	jun-17	2.450.008,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221144973955	sep-17	507.684,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1012623107255	dic-16	1.000,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221159550694	mar-18	438.000,16
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221159550676	jun-18	1.162.965,26
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1221159550651	sep-18	1.119.324,16
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Impuesto sobre la Renta	1012635113847	dic-18	585.010,52
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Timbre Educación y Cultura	1261034736507	dic-10	9.000,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Timbre Educación y Cultura	1261036770506	dic-11	9.000,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Timbre Educación y Cultura	1261046996176	dic-19	5.000,00
1911002413013	ALVIMUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA	310110873736	Timbre Educación y Cultura	1261049029825	dic-20	5.000,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1044043054957	ago-16	13.193.621,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1044073942371	abr-19	17.557.348,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1044073942484	may-19	18.377.628,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1044073943245	jun-19	30.759.795,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1045023417216	jul-19	28.943.883,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1045023417934	ago-19	23.808.483,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1045023420813	sep-19	5.358.426,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Impuesto sobre las Ventas	1045039266616	feb-20	4.053.409,00
1911002386316	GOLD STAR BURGÉS SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Timbre Educación y Cultura	1261047986091	dic-19	18.000,00

1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706805711	oct-18	52.869,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706805492	nov-18	52.869,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706805291	dic-18	54.259,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034403320535	ene-19	4.680.917,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706804652	feb-19	25.122,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034403320544	feb-19	1.959.352,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034403320666	mar-19	1.959.352,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706804677	mar-19	26.799,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta - Retenciones	1034706804695	abr-19	25.122,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta - Retenciones	1034403320693	abr-19	2.043.479,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp S/Renta - Retenciones	1034403320702	may-19	2.056.316,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706804722	may-19	25.122,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta – Retenciones	1034706804747	jun-19	25.122,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta - Retenciones	1034403320736	jun-19	2.034.487,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta - Retenciones	1034706804765	jul-19	38.852,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp S/Renta - Retenciones	1034706805194	ago-19	25.155,00
1911002386316	GOLD STAR BURGES SOCIEDAD ANÓNIMA	310147310927	Imp. S/Renta - Retenciones	1034706805203	sep-19	25.122,00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102957151	11-2019	€55 150,00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102957133	08-2019	€46 700,00

MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102957167	10-2019	€39 750,00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102957124	07-2019	€35 150,00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102959486	01-2020	€25 750,00
MH-DGT-ATSJO-SR-RP-0377-2023	JEAN CARLOS RIVERA BARRANTES	114870787	RTC-Retenciones	1034102959477	12-2019	€22 150,00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente así mismo se le previene al contribuyente que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 137 C.N.P.T) Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación, Heilyn Campos Arroyo, Gerente Tributario.—
1 vez.—(IN2023813050).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Registro de la Propiedad Intelectual

Resolución acoge cancelación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 09:06:03 del 4 de agosto de 2023.

Conoce este registro solicitud de cancelación por falta de uso, presentada el 04 de agosto del 2022, por el señor AARÓN MONTERO SEQUEIRA, Apoderado Especial de TRISTATE TRINOVATION IP S.A., contra el



registro del nombre comercial , Registro No. 197200, propiedad de RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ, cédula de residencia 117001164829.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES. Que por memorial recibido el 4 de agosto del 2022, AARÓN MONTERO SEQUEIRA, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número 1-0908-0006, vecino de San José, en su condición de **Apoderado Especial** de TRISTATE TRINOVATION IP S.A., entidad constituida bajo las leyes de Suiza, interpuso acción de Cancelación Por



Falta De Uso contra del nombre comercial , Registro No. 197200, propiedad de RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ, cédula de residencia 117001164829. (Folios 1 a 6).

El accionante menciona que su representada presentó la solicitud de la marca de fábrica y comercio



para proteger: “en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; bolsos, a saber, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos para cosméticos, bolsos de mano, bolsos para ropa, bolsos escolares, bolsos para zapatos, bolsos y maletas de viaje, mochilas y mochilas; bolsos de mano; bolsos divertidos; bolsos de lona y en clase 25: Prendas de vestir, a saber, ropa de playa, ropa de gimnasia, ropa de descanso, ropa de lluvia, ropa de dormir, ropa deportiva, ropa interior, ropa de punto, chaquetas, pantalones, camisas, suéteres, camisetas, chaquetas, abrigos, sudaderas, prendas de punto, camisas, polos, pantalones cortos, bufandas, guantes, calcetines; calzado; artículos para la cabeza; cinturones; sudaderas con capucha; gorras de béisbol; casquetes; pasamontañas, bajo el expediente 2022-6029, la



cual fue objetado por el nombre comercial **COMPANY NUESTRO ESTILO DEVIDA**, Registro No. 197200, propiedad de RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ, dicho establecimiento comercial se dedica a la venta de ropa al por mayor y al detalle, se encuentra ubicado en Paso Ancho San José. por lo que procede a presentar la cancelación por falta de uso. Pese a que el nombre comercial se encuentra inscrito no está siendo utilizado para distinguir los servicios que brinda su establecimiento en el mercado que es la función esencial de todo nombre comercial, por lo que lo procedente es que sea cancelado.

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante el 29 de agosto del 2022, (Folios 13 vto a 14) y a la titular del registro mediante publicación en la Gaceta número 4, 5 y 6 del 12, 13, 16 enero del 2023. (Folios 39 a 44). Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello, la empresa titular del signo no aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

SEGUNDO. Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

TERCERO: HECHOS PROBADOS: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.- Que en este registro se encuentra inscrito a nombre del señor RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ,



cédula de residencia 117001164829, el nombre comercial **C.P. COMPANY**, Registro No. 197200, inscrito desde el 7 de diciembre del 2009, para proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa al por mayor y al detalle. Ubicado en Paso Ancho San José”* (Folio 49) de este expediente)

2- Que en este registro se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio **C.P. COMPANY** para proteger: “en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; bolsos, a saber, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos para cosméticos, bolsos de mano, bolsos para ropa, bolsos escolares, bolsos para zapatos, bolsos y maletas de viaje, mochilas y mochilas; bolsos de mano; bolsos divertidos; bolsos de lona y en clase 25: Prendas de vestir, a saber, ropa de playa, ropa de gimnasia, ropa de descanso, ropa de lluvia, ropa de dormir, ropa deportiva, ropa interior, ropa de punto, chaquetas, pantalones, camisas, suéteres, camisetas, chaquetas, abrigos, sudaderas, prendas de punto, camisas, polos, pantalones cortos, bufandas, guantes, calcetines; calzado; artículos para la cabeza; cinturones; sudaderas con capucha; gorras de béisbol; casquetes; pasamontañas, bajo el expediente 2022-6029. (Folios 10 a 11)

3- Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de los señores AARÓN MONTERO SEQUEIRA y MARÍA GABRIELA BODDEN CORDERO, ambos de demás calidades en autos conocidas, en su condición de Apoderados Especiales de TRISTATE TRINOVATION IP S.A, entidad constituida bajo las leyes de Suiza. (Folios 7 a 9 de este expediente).

CUARTO: SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS: No se logró comprobar el uso real y efectivo del nombre



comercial , Registro No. 197200.

QUINTO: SOBRE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y SU ANÁLISIS. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

SEXTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta De Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación Por Falta De Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, señor RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ, cédula de residencia 117001164829, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del nombre



comercial , Registro No. 197200.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que TRISTATE TRINOVATION IP S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2022-6029 tal y como consta en la certificación de folio 10 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“(...) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

(...) Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

(...) El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

En relación con los siguientes numerales del mismo texto legal:

“Artículo 64°- Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa”.

“Artículo 68°- Procedimiento de registro del nombre comercial. Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. El Registro de la Propiedad Industrial examinará si el nombre comercial contraviene el artículo 66 de la presente ley” (resaltado no es del original).

Es decir, el uso debe ser real, el establecimiento comercial debe ser necesariamente utilizado en el comercio para la actividad comercial que protege y distingue.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del establecimiento o nombre comercial, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, patentes, al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar de manera contundente y objetiva el uso real, efectivo y continuado en Costa Rica del nombre comercial supra citado.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la actividad comercial que brinda; para los consumidores, ya que al adquirir sus productos, identifica el establecimiento comercial donde se venden y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

SÉTIMO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, de esta forma que concuerde la realidad Registral con la extraregstral (del mercado), lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **CANCELACIÓN POR NO**

USO y cancelar el nombre comercial anteriormente.



, Registro No. 197200., descrito

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **NO ACREDITADO** el uso real y efectivo del nombre

comercial



, Registro No. 197200. II) Se declara **CON LUGAR** la solicitud

de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro comercial



Registro No. 197200. inscrito el 7 de diciembre de 2009, el cual protege proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa al por mayor y al detalle. Ubicado en Paso Ancho San José”*, propiedad señor RICHARD IVAN ROMERO PELAEZ, cédula de residencia 117001164829. III) Una vez en firme, **SE ORDENA LA PUBLICACIÓN** de la presente resolución **POR UNA SOLA VEZ** en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **A COSTA DEL INTERESADO**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a

partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. **NOTIFIQUESE.** *****

Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2023813114).